

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18305

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 32208.-** Ley de trabajo del profesional estadístico **5**
- Ley N° 32209.-** Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión **8**
- Ley N° 32210.-** Ley que modifica la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula **8**
- Ley N° 32211.-** Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior **9**
- R. Leg. N° 32207.-** Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú) **10**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.M. N° 359-2024-PCM.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Exposición de Motivos **10**
- R.M. N° 364-2024-PCM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Plan de Iniciación del Proyecto PNUD 01002976 "Fortalecimiento de la descentralización de la gestión deportiva y la modernización de la gestión local" **11**
- R.M. N° 365-2024-PCM.-** Aprueban modificación presupuestaria para reducir el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito **12**
- Res. N° 008-2024-PCM/SGP.-** Aprueban "Directiva que regula los lineamientos generales y prototipo para la estandarización de los Centros MAC y sus tipologías" **13**

AMBIENTE

- R.M. N° 00431-2024-MINAM.-** Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo **14**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 374-2024-MINCETUR.-** Declaran ganadora beneficiaria del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" - Año 2024 **15**
- R.M. N° 375-2024-MINCETUR.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025 - 2030 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **17**

CULTURA

- R.D. N° 000213-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín **19**
- R.D. N° 000220-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan Protección Provisional del sitio arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco **21**
- R.D. N° 000221-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque **23**
- R.D. N° 000222-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **24**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.M. N° 0419-2024-MIDAGRI.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal **26**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 271-2024-EF.-** Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **27**
- R.M. N° 395-2024-EF/50.-** Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de noviembre del año 2024 **28**

R.D. N° 0015-2024-EF/52.01.- Designan Entidades Financieras con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado **28**

R.D. N° 0039-2024-EF/50.01.- Resolución Directoral que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025, y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025 **29**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 461-2024-MINEM/DM.- Otorgan concesión definitiva a favor de ORYGEN PERÚ S.A.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica **30**

R.M. N° 466-2024-MINEM/DM.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, y su Exposición de Motivos **31**

R.M. N° 467-2024-MINEM/DM.- Modifican el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas **32**

R.M. N° 468-2024-MINEM/DM.- Designan Asesor de Coordinación Parlamentaria del Ministerio de Energía y Minas **33**

INTERIOR

R.S. N° 224-2024-IN.- Dan por concluida designación de Prefecto Regional de Huancavelica **34**

R.D. N° 359-2024-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones **34**

R.D. N° 360-2024-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefecta Provincial de Casma, región Ancash **35**

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

R.M. N° 0325-2024-JUS.- Aprueban el Trigésimo Séptimo Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE) **36**

Res. N° 245-2024-JUS/PRONACEJ.- Designan administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles **37**

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

R.M. N° 377-2024-MIMP.- Aprueban la Guía "Criterios Generales para el Diseño Arquitectónico de Centros de Acogida Residencial Básicos, de Urgencia y Especializados para Niñas, Niños y Adolescentes" **39**

PRODUCE

R.M. N° 000494-2024-PRODUCE.- Aprueban la Directiva General N° 000003-2024-PRODUCE-DM denominada "Disposiciones para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción" **40**

R.D. N° 031-2024-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre aceites esenciales y otros **41**

Res. N° D000022-2024-INACAL/PE.- Formalizan acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2025 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **43**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 059-2024-RE.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 195 del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE **44**

SALUD

R.M. N° 883-2024/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud que regula la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos **45**

TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

R.M. N° 201-2024-TR.- Autorizan pago de compensación económica prevista en el artículo 3 de la Ley N° 27803 en favor de ciento ochenta y siete beneficiarios comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que optaron por dicho beneficio **59**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 747-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de bienes inmuebles para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín" y su valor de tasación **61**

R.M. N° 748-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmuebles para la ejecución de la Obra: "Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y los valores de las tasaciones **64**

R.M. N° 749-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y el valor de tasación **68**

R.M. N° 750-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y su valor de tasación **70**

R.M. N° 751-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Tr. Checca - Mazocruz" y su valor de tasación **73**

R.M. N° 752-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmueble para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay" y los valores de las tasaciones **76**

R.M. N° 753-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y su valor de la tasación **78**

R.M. N° 755-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210 000 - Km. 256 500" y su valor de tasación **80**

R.M. N° 757-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de Expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín **83**

R.D. N° 0677-2024-MTC/17.03.- Renuevan a Revisiones Makalu S.A.C. la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **85**

**ORGANISMOS REGULADORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 00076-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA PASCO S.A., para el periodo regulatorio 2025-2027 **87**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

R.D. N° 000121-2024-OTASS-DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **95**

R.D. N° 000122-2024-OTASS-DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **96**

R.D. N° 000123-2024-OTASS-DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **98**

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Res. N° D000860-2024-JUS/PGE-PG.- Designan director del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado **99**

Res. N° D000861-2024-JUS/PGE-PG.- Designan jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado **100**

Res. N° D000863-2024-JUS/PGE-PG.- Designan procuradora pública Ad hoc para que asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los procesos de extradición activa de ciudadano peruano, tramitadas ante autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España y Reino de Bélgica u otros que se deriven **101**

Res. N° D000864-2024-JUS/PGE-PG.- Designan secretario técnico del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado **102**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 0037-2024-SUNEDU-CD.- Aprueban el "Reglamento para la autorización de inicio de actividades de las promotoras de universidades privadas" **103**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 00281-2024-SUNARP/GG.- Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNARP **108**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Res. N° 0021-2024/DP.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo **109**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000192-2024/JNAC/RENIEC.- Disponen el cierre del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2025 a llevarse a cabo el día 28 de setiembre de 2025 **110**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 04347-2024.- Modifican la Res. SBS N° 04345-2023 y otras normas para eliminar el concepto de créditos concedidos no desembolsados y otorgan mayor plazo para la entrada en vigencia de las definiciones de compromisos y de las modificaciones de normativa contable relacionada **113**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza N° 513-2024/GRP-CR.- Aprueban el Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual correspondiente al Año Fiscal 2026 del Gobierno Regional Piura **117**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2680.- Ordenanza que rectifica el plano de zonificación del distrito de San Bartolo **118**

Anexo Ordenanza N° 2683.- Anexos de la Ordenanza N° 2683, Ordenanza que establece montos de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2025 en el Cercado de Lima **119**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 620-MDA y Acuerdo N° 494.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2025 **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 233-2024-MDMM y Acuerdo N° 350.- Ordenanza que aprueba derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **159**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanzas N°s. 455 y 456-MDPP, Acuerdo N° 431.- Ordenanzas que establecen el régimen tributario de los arbitrios municipales de parques y jardines y serenazgo, barrido de calles y recolección de residuos sólidos, para el ejercicio fiscal 2025 **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 528 -MDPH y Acuerdo N° 453.- Aprueban el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo para el año 2025 y el arbitrio de recolección de residuos sólidos en zonas de playa durante la temporada de verano 2025 en el distrito de Punta Hermosa **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 017-2024-ALC/MSI.- Designan integrantes del Comité Electoral para las Elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales - Ejercicio 2025 **169**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 572/MDSR y Acuerdo N° 412.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2025 en el distrito de Santa Rosa **(Separata Especial)**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO

Decreto N° 010-2024-MPP-ALC.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco **170**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

R.A. N° 000185-2024-MDNCH.- Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada **171**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 620-MDA y Acuerdo N° 494.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2025

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanzas N°s. 455 y 456-MDPP, Acuerdo N° 431.- Ordenanzas que establecen el régimen tributario de los arbitrios municipales de parques y jardines y serenazgo, barrido de calles y recolección de residuos sólidos, para el ejercicio fiscal 2025

MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 528 -MDPH y Acuerdo N° 453.- Aprueban el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo para el año 2025 y el arbitrio de recolección de residuos sólidos en zonas de playa durante la temporada de verano 2025 en el distrito de Punta Hermosa

MUNICIPALIDAD
DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 572/MDSR y Acuerdo N° 412.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2025 en el distrito de Santa Rosa

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 020-2024-MDB.- Prorrogan hasta el día 31 de enero de 2025, la vigencia de la Ordenanza N° 645-2024-MDB, denominada "Por los 150 Años de Barranco, ¡Declara ya 2024! y ahorra"

Ordenanza N° 649-2024-MDB.- Aprueban las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al ejercicio 2025

Ordenanza N° 650-2024-MDB.- Prorrogan para el ejercicio 2025, la vigencia de la Ordenanza N° 616-2023-MDB, ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 556

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

D.A. N° 000015-2024-MDCH/ALC.- Convocan al proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD de Chorrillos, para el periodo 2025-2027

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 449/MLV y Acuerdo N° 465.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios municipales en el distrito de La Victoria para el ejercicio 2025

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 724-MSB.- Modifican la Ordenanza N° 707-MSB, que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales en el Distrito de San Borja

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 579-2024-MDSR.- Ordenanza que aprueba la autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en áreas de uso público en el distrito de Santa Rosa

Ordenanza N° 581-2024/MDSR.- Ordenanza que establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2025 y fechas de vencimiento de tributos municipales

Ordenanza N° 582-2024/MDSR.- Ordenanza que establece Beneficios para la Regularización de Declaraciones Juradas y de Deudas No Tributarias en el distrito de Santa Rosa

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 555-2024-MDS.- Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2025, la vigencia de la Ordenanza N° 542-2023-MDS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 629 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 32208**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE TRABAJO DEL
PROFESIONAL ESTADÍSTICO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es regular el trabajo del profesional estadístico colegiado en el Colegio de Estadísticos del Perú que preste servicios en el sector público o en el ámbito privado.

Artículo 2. La profesión de Estadística

La Estadística es la profesión relacionada con la aplicación de principios, procedimientos, métodos y técnicas de la ciencia Estadística y con los algoritmos computacionales en el análisis, administración, dirección, supervisión y control de información estadística que permitan mejorar los procesos de producción de bienes o servicios; así como con los procesos de investigación científica, en los cuales se efectúa la recolección, organización, procesamiento, monitoreo, evaluación, control, presentación, modelamiento y crítica de datos para una adecuada y oportuna adopción de decisiones que coadyuven a mejorar la calidad de vida del ser humano y de la sociedad y a la conservación del planeta.

Artículo 3. Descripción del profesional en Estadística

3.1. Es el profesional encargado de crear, innovar, explicar y aplicar métodos, técnicas y metodologías estadísticas que permitan generar conocimiento científico.

3.2. Está capacitado para:

- a) Asegurar la producción y procesamiento de datos estadísticamente oportunos y de calidad de fenómenos o eventos de todo tipo o especialidad del conocimiento que permitan describir, explicar, pronosticar o estimar sus principales características y su variabilidad, las que tienen por finalidad coadyuvar a la oportuna adopción de decisiones de investigadores y organizaciones.
- b) Participar en grupos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios de cualquier campo de aplicación e investigación aplicando conocimientos estadísticos.

Artículo 4. Competencias profesionales

Los profesionales en Estadística cuentan con las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación y coadyuvar a la evaluación de las políticas nacionales en lo que corresponda; así como coordinar, coadyuvar y orientar, con información estadística oportuna, válida y confiable, en la formulación y evaluación de los planes institucionales de las oficinas o

unidades orgánicas de estadística del Sistema Estadístico Nacional y del sector privado, en lo que resulte aplicable.

- b) Participar en el diseño y ejecución de las diversas técnicas de recolección de datos, así como en la producción de las estadísticas mediante los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos en el sector público.
- c) Participar en la regulación, supervisión y evaluación de los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por las oficinas o unidades orgánicas de estadística del sector público y privado, en lo que resulte pertinente.
- d) Participar en la certificación de las metodologías estadísticas correspondientes, incluyendo la revisión de las herramientas computacionales empleadas en el procesamiento de la información estadística.
- e) Participar en la coordinación y producción estadística referidas al giro del negocio, esquemas de minería de datos, así como en la elaboración de estadísticas relevantes y de interés para el sector público y el sector privado, en lo que resulte pertinente.
- f) Participar en la producción, análisis, investigación y difusión de los indicadores estadísticos en los sectores socioeconómico, educativo, laboral, salud y otros, en los que se requiera.
- g) Participar en la formulación de normas y estándares para la regulación, compatibilización y actualización de los sistemas de banco de datos y de información estadística en las oficinas o unidades orgánicas de estadística del Sistema Estadístico Nacional y del sector privado, en lo que corresponda.
- h) Coadyuvar a la celebración de convenios sobre asistencia técnica, capacitación especializada y prestación de servicios estadísticos.
- i) Coadyuvar a la creación, innovación y aplicación de la ciencia Estadística en las investigaciones científicas cuantitativas en los diferentes ámbitos y disciplinas.
- j) Asesorar en la formulación de proyectos y redacción de informes de investigación científica, en los que se requiera el uso de la estadística, validando los métodos y metodologías estadísticas y herramientas computacionales empleadas para el análisis de datos cuantitativos.
- k) Participar en las áreas encargadas del procesamiento de información estadística y en programas y proyectos de desarrollo y de investigación de mercados u otros, en los que se requiera la aplicación de conocimiento de la ciencia Estadística, emitiendo su opinión profesional.
- l) Participar en la elaboración de propuestas de métodos y metodologías con soporte informático para las diferentes áreas de la Estadística y sus aplicaciones.

Artículo 5. Especialidades del ejercicio profesional en Estadística

El ejercicio laboral del profesional estadístico se desarrolla en las siguientes especialidades:

- a) Estadística gubernamental. Gestión en la producción de bancos de datos y de información estadística del Sistema Estadístico Nacional en las diferentes instituciones del sector público a nivel nacional, regional y local bajo la normativa vigente, validando la información estadística antes de que sea oficial, y en otros que resulten pertinentes.
- b) Estadística aplicada a la economía y empresa. Gestión en manejo de datos estadísticos e información estadística en econometría estadística, validación estadística de indicadores económicos, análisis de coyuntura, marketing o estudios de mercado en diferentes campos y en mercados financieros, identificación de grupos de riesgo financiero, control y validación de riesgos,

- análisis actuarial y mejoramiento de procesos en base a monitoreo, validando la información, y en otros que resulten pertinentes.
- c) Estadística de la salud. Gestión de datos estadísticos e información estadística en epidemiología, en bioestadística, en estadística genómica, en estadística actuarial, en investigaciones de todo nivel, a escala experimental con diseños de ensayos clínicos y otros, análisis de señales biomédicas y estadística forense, y gestión de datos estadísticos e información estadística en salud mental y en análisis del comportamiento, y en otros que resulten pertinentes.
 - d) Estadística aplicada a la ingeniería y control de procesos. Gestión estadística de los procesos de diseño y de control de calidad, de diseño y control de inventarios, de minería de datos, de redes de comunicación, de diseño de experimentos, de reconocimiento de patrones y de otros que resulten pertinentes.
 - e) Estadística aplicada a las ciencias de la tierra y medioambiente. Gestión de la información estadística y de los sistemas de base de datos en climatología, sismología, desastres naturales y geoestadística, y en otros que resulten pertinentes.
 - f) Estadística social. Gestión de datos e información estadística en validación estadística de indicadores sociales, establecimiento de indicadores estadísticos de monitoreo y evaluación, diseño de sistemas de monitoreo estadístico de proyectos sociales y de métodos estadísticos para la investigación cuantitativa en el ámbito social, y de otros que resulten pertinentes.
 - g) Estadística aplicada a la política. Gestión en la elaboración de modelos de proyecciones demográficos, de marketing político, de estadísticas de gobernabilidad, de estadísticas electorales, de estadísticas jurisdiccionales, y de sistemas de información estadísticos para mejorar la administración de justicia, y de otros que resulten pertinentes.
 - h) Auditor de datos e información estadística. Gestión en la auditoría de los datos y de la información estadística que se difunden en los medios, en publicaciones oficiales, en los resultados de encuestas y en estudios de investigaciones científicas o tecnológicas, de mercado y otros como perito estadístico, y de otros que resulten pertinentes.
 - i) Estadística aplicada en el ámbito financiero. Gestión en la elaboración de modelos de pronóstico, incluyendo análisis de riesgo, así como velar por el cumplimiento de las normas relativas al manejo de información cuantitativa en las entidades financieras.
 - j) Estadística aplicada a los proyectos de infraestructura. Gestión en la realización de estudios estadísticos del análisis de la demanda social de la población beneficiaria.
 - k) Otras áreas de aplicación. Investigación de operaciones, estadísticas deportivas y recreativas y de alta competencia, estadísticas de medios de comunicación, estadísticas para medir la transparencia en el manejo de la información y en otras áreas en las que se requiera la aplicación de la ciencia Estadística.

Artículo 6. Modalidades del ejercicio profesional

El ejercicio profesional del estadístico se realiza en diferentes modalidades, conforme a la normativa laboral vigente:

- a) Dependiente. Prestando sus servicios profesionales conforme a la normativa laboral, especialmente en las áreas de estadística o en las que se requiera su participación profesional, en el sector público o privado, en lo que corresponda.

- b) Independiente. Prestando sus servicios profesionales, en forma independiente, como investigador, consultor y capacitador en el desarrollo de metodologías, métodos y técnicas estadísticas, su implementación informática y su divulgación utilizando diferentes medios; así como prestando servicios profesionales como asesor de proyectos e informes de investigación científica.
- c) En la actividad docente y de investigación. El profesional estadístico es el encargado de ejercer funciones de docencia en las instituciones educativas de los niveles superior y universitario, conforme a los requisitos establecidos y normativa vigente, y en instituciones educativas de nivel superior no universitario, de asignaturas, seminarios, talleres o programas de contenido de la ciencia Estadística. El profesional estadístico titulado de nivel universitario puede trabajar en investigaciones científicas, tecnológicas, de mercado y en otros, de manera interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS LABORALES DEL PROFESIONAL EN ESTADÍSTICA

Artículo 7. Competencias generales y específicas

Las competencias del profesional en Estadística son las siguientes:

- a) Competencias laborales generales
 - 1) Participar en las gerencias, direcciones o jefaturas de las oficinas de estadísticas o afines de su competencia, en el sector público, a cuyo efecto propone y formula las políticas de producción de estadísticas.
 - 2) Participar en la dirección de programas y proyectos para la ejecución de censos y encuestas nacionales.
 - 3) Opinar sobre la metodología y herramientas estadísticas empleadas para diagnosticar la realidad.
- b) Competencias laborales específicas
 - 1) Coadyuvar a la identificación y selección de las fuentes de información primarias o secundarias para un eficiente trabajo estadístico.
 - 2) Diseñar una tabla de necesidades de información cuantitativa del usuario mediante el instrumento de la entrevista.
 - 3) Coadyuvar al planteamiento del problema y de los objetivos de investigación científica cuantitativa.
 - 4) Coadyuvar al planteamiento de las hipótesis estadísticas a contrastar de acuerdo con la materia de investigación cuantitativa.
 - 5) Definir la población objetivo de la investigación cuantitativa y los criterios de inclusión y exclusión.
 - 6) Coadyuvar a la identificación del elemento muestral y la unidad de análisis en las investigaciones cuantitativas.
 - 7) Colaborar en la elaboración de los marcos muestrales en las investigaciones cuantitativas.
 - 8) Coadyuvar a la identificación de las variables de investigación cuantitativa conforme con el protocolo estadístico diseñado.
 - 9) Coadyuvar a la definición operacional de las variables de investigación cuantitativa de acuerdo con el protocolo establecido: dimensión, indicadores, índices, y escala de medición.
 - 10) Coadyuvar a la clasificación de las variables de investigación cuantitativa conforme a su naturaleza y forma de relación causal o de correlación.

- 11) Coadyuvar al cálculo del tamaño de la muestra de estudio en las investigaciones cuantitativas y al diseño del muestreo aleatorio adecuado y correspondiente con las características de la población, tipo, diseño y objetivos de dichas investigaciones.
- 12) Coadyuvar al planteamiento del diseño de recolección de datos pertinente con las necesidades de información del usuario, con las características de la población de estudio, y con el tipo y diseño de investigación cuantitativa.
- 13) Coadyuvar a la determinación técnica apropiada para la recolección de datos en las investigaciones cuantitativas.
- 14) Coadyuvar a la identificación y elaboración de los instrumentos o medios de recolección de datos pertinentes que estén en correspondencia con las variables y objetivos de estudio definidos previamente en las investigaciones cuantitativas.
- 15) Coadyuvar a la validación de los instrumentos de recolección de datos con las técnicas estadísticas que correspondan en las investigaciones cuantitativas.
- 16) Coadyuvar al planteamiento del diseño de contrastación de hipótesis de acuerdo con el tipo y nivel de investigación y la naturaleza de las variables de estudio en las investigaciones cuantitativas.
- 17) Coadyuvar a la ejecución del diseño de recolección de datos según protocolo estadístico establecido en las investigaciones cuantitativas.
- 18) Coadyuvar a la identificación o innovación del modelo estadístico de mejor ajuste a los datos y participar en su procesamiento en las investigaciones cuantitativas.
- 19) Coadyuvar a la descripción de la información estadística contextualizándola con el objeto de estudio en las investigaciones cuantitativas.
- 20) Coadyuvar a la explicación de la información estadística contextualizándola con el objeto de estudio y con lo reportado por la bibliografía científica en las investigaciones cuantitativas.
- 21) Coadyuvar a la elaboración de las conclusiones de resumen o de inferencia en las investigaciones cuantitativas.
- 22) Presentar la información estadística con ordenamiento lógico de acuerdo con los objetivos de la investigación en las investigaciones cuantitativas.
- 23) Coadyuvar a la redacción del informe estadístico con lenguaje científico y claro para el usuario en las investigaciones cuantitativas.
- 24) Coadyuvar a la transmisión del conocimiento estadístico contextualizándolo con el objeto de estudio.
- 25) Mostrar dominio en los fundamentos científicos de las técnicas o modelos estadísticos utilizados, así como claridad y apertura para absolver las preguntas que le formulen, en el marco de investigaciones cuantitativas.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Derechos

El profesional en Estadística tiene derecho a:

- a) Desarrollar su actividad laboral en un ambiente adecuado, contando con los recursos materiales y el equipamiento necesario para brindar un servicio profesional oportuno y de calidad, y de acuerdo con los recursos de la organización donde labora.

- b) Ocupar plazas y cargos con funciones propias de la ciencia Estadística y correspondientes con la estructura orgánica de la carrera profesional estipulados en los instrumentos de gestión administrativa de las organizaciones del sector público.
- c) Percibir una remuneración justa y equitativa acorde con su preparación y experiencia profesional.
- d) No ser coaccionado o amenazado por la institución, autoridad, funcionario o superior jerárquico funcional con la finalidad de emitir opiniones o informes científicos o técnicos estadísticos contrarios a la información estadística analizada.
- e) Recibir capacitaciones con la finalidad de mejorar su desempeño profesional y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f) Recibir todos los beneficios laborales que le correspondan conforme al régimen laboral al que pertenece.

Artículo 9. Obligaciones

El profesional en Estadística está obligado a:

- a) Cumplir lo establecido en la Ley 29093, Ley de creación del Colegio de Estadísticos del Perú, y las normas internas vigentes emitidas por el Colegio de Estadísticos del Perú.
- b) Producir estadísticas útiles y de calidad orientadas a resolver problemas de nuestra sociedad, de las instituciones, de la empresa y de la ecología.
- c) Capacitarse periódicamente para lograr una formación continua, tanto a nivel de especialización como en grados académicos mayores, con el propósito de obtener el conocimiento en nuevos desarrollos de la ciencia Estadística y su implementación computacional, lo cual redundará en una mejora de los métodos, técnicas y metodologías estadísticas, y otras que la complementan, empleadas en su ámbito laboral.
- d) Certificarse periódicamente como profesional competente.
- e) Promover el desarrollo de software estadístico, con especial referencia al uso de software libre.
- f) Promover el debate y discusión acerca de los métodos, técnicas y metodologías estadísticas empleadas en su centro laboral con la finalidad de elevar su producción, eficiencia y efectividad laboral y el logro de los objetivos institucionales.
- g) Conocer y cumplir la normativa vigente del Sistema Estadístico Nacional en su ejercicio profesional, cuando corresponda.
- h) Denunciar toda manipulación, distorsión u omisión de la correcta aplicación de los métodos y técnicas de la ciencia Estadística cometidas por personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, con el sustento correspondiente.
- i) Cumplir las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas laborales que le resulten aplicables en su ejercicio profesional.

CAPÍTULO IV LÍNEA DE CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 10. Línea de carrera

En el sector público, el Estado garantiza la línea de carrera profesional del estadístico, conforme a la normativa vigente que resulte aplicable. Las entidades públicas establecen dentro del grupo de profesionales los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de estadístico y los niveles de desarrollo.

Artículo 11. Promoción profesional

En el sector público, el derecho a la promoción profesional del estadístico se efectúa por concurso público y meritocrático de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 12. Capacitación y perfeccionamiento

- 12.1. La capacitación profesional es inherente al trabajo del profesional estadístico y es promovida por las entidades de los sectores público y privado, y el Colegio de Estadísticos del Perú.
- 12.2. La certificación del profesional estadístico está a cargo del Colegio de Estadísticos del Perú o de otra institución debidamente acreditada que cumpla con la normativa vigente.
- 12.3. La formación continua del profesional estadístico es obtenida a través de estudios de posgrado, especializaciones y títulos universitarios complementarios, conforme a la normativa vigente.

Artículo 13. Especialización

- 13.1. El Colegio de Estadísticos del Perú coadyuva a la especialización del profesional estadístico en temáticas específicas de la ciencia Estadística y en herramientas informáticas de interés que mejoren su desempeño profesional.
- 13.2. El Colegio de Estadísticos del Perú, en convenio con las instituciones de educación superior, organiza jornadas, simposios, diplomados, coloquios, seminarios, cursos y otros eventos de carácter científico, académico y tecnológico, en colaboración con las universidades.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2355979-1

LEY Nº 32209

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA-PERÚ, CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo único. Incorporación del artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú

Se incorpora el artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias

Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión y determinar la urgencia de las circunstancias o

el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento de fondos o activos presuntamente vinculados al delito de extorsión, el cual pone a conocimiento del Ministerio Público. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú debe acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de los referidos fondos o activos”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuó el Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, aprobado por Decreto Supremo 020-2017-JUS, a la incorporación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

Se incorpora el artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, con el siguiente texto:

“Artículo 37-B. Interceptación de comunicaciones ilegales

La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus acciones de inteligencia, puede interceptar las comunicaciones ilegales que provengan de los establecimientos penitenciarios con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2355979-2

LEY Nº 32210

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DE TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA, PARA AMPLIAR Y PRECISAR LOS DERECHOS QUE REGULA

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista

Se modifican los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, con los siguientes textos:

**“Artículo 3. Ámbito de la profesión de cirujano dentista**

Al cirujano dentista, como profesional de salud de acuerdo a ley, le compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la salud.

Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista

El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.

El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.

Artículo 7. Derechos

Son derechos del cirujano dentista:

[...]

b) Acceder a cualquier cargo administrativo o puesto, conforme a la normatividad vigente y en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud en las instituciones de los sectores público y privado.

[...]

h) Ejercer el derecho de negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sus normas modificatorias o norma que la reemplace; el Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, sus normas modificatorias o norma que lo reemplace; y las demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 14. Jornada laboral

La jornada laboral del cirujano dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas, siendo que en el trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. Esta jornada incluye el trabajo de guardia y el trabajo de retén. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al cirujano dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100 %.

El cirujano dentista integra el equipo básico de guardia y de retén. Para el trabajo de guardia se aplica lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se hace efectiva conforme a la normatividad vigente”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Adecuación de norma reglamentaria**

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por el Decreto Supremo 016-2005-SA y demás normas reglamentarias, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2355979-3

LEY Nº 32211

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL
A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO, APROBADO POR EL DECRETO
SUPREMO 055-99-EF, PARA FACILITAR EL
INGRESO DE REMESAS AL PERÚ ENVIADAS POR
PERUANOS EN EL EXTERIOR**

Artículo único. Modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF

Se incorpora un párrafo cuarto al literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, con la siguiente redacción:

“Artículo 2. CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

[...]

r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.

Igualmente, las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de

fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Facultad del Banco de la Nación

Se establece que el Banco de la Nación, dentro del marco constitucional del principio de subsidiariedad, puede abrir cuentas bancarias, otorgar servicios financieros de crédito como créditos personales, créditos hipotecarios o créditos vehiculares, entre otros productos que ofrezca en cartera, a los peruanos que residan en el exterior.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2355979-4

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 32207

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, EN CUSCO (PERÚ)

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, en Cusco (Perú), suscrito el 12 de junio de 2024.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de diciembre de 2024.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2355978-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2024-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 000229-2024-SERVIR-GG y N° 000257-2024-SERVIR-GG; los Informes Técnicos N° 001517-2024-SERVIR-GPGSC y N° 001739-2024-SERVIR-GPGSC; y, los Informes Legales N° 0000502-2024-SERVIR-GG-OAJ y N° 0000574-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se crea la citada entidad como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, constituyéndose en ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se regula el citado régimen especial con el objeto de garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, posteriormente, mediante las Leyes N° 29849, N° 31131, N° 31703 y N° 31991; los Decretos Legislativos N° 1295 y N° 1367; y, el Decreto de Urgencia N° 028-2019, se realizaron modificaciones a diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula el principio de participación y transparencia, según el cual, las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley;



Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento, que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, según lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Reglamento establece que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; asimismo, precisa que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;

Que, bajo dicho marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante los documentos de Vistos, remite y sustenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de desarrollar las disposiciones que regulan la relación entre los servidores civiles contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y las entidades de la administración pública; y, su respectiva Exposición de Motivos, proponiendo su publicación;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del citado proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, por un plazo de quince (15) días calendario, con la finalidad de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su respectiva Exposición de Motivos, en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general; las mismas que deben ser remitidas a través del Formulario de Registro - Mesa de Partes, disponible en <https://app02.servir.gob.pe/mpv-web/#/info/form>; o a través del correo electrónico politicas@servir.gob.pe; o, presentados en la mesa de partes presencial ubicada en el pasaje Francisco de Zela 150 - Jesús María, de lunes a viernes de 08:30 horas a 16:30 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios, aportes u opiniones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2355882-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Plan de Iniciación del Proyecto PNUD 01002976 “Fortalecimiento de la descentralización de la gestión deportiva y la modernización de la gestión local”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2024-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio, se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026; destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el cual comprende al Plan de Iniciación del Proyecto PNUD 01002976 “Fortalecimiento de la descentralización de la gestión deportiva y la modernización de la gestión local”;

Que, el literal ñ) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, de manera excepcional, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a realizar transferencias financieras a favor del PNUD para continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”; además, dispone que los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del PNUD, en el marco de lo establecido en el citado literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 000466-2024-PEL/PEL, el Proyecto Especial Legado solicita la tercera transferencia de recursos financieros a favor del PNUD por un importe de S/ 1 048 056,01 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS Y 01/100 SOLES), en el marco del Plan de Iniciación del Proyecto PNUD 01002976 “Fortalecimiento de la descentralización de la gestión deportiva y la modernización de la gestión local”, suscrito

por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000553-2024-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000272-2024-PCM-OP, de la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Plan de Iniciación del Proyecto PNUD 01002976 "Fortalecimiento de la descentralización de la gestión deportiva y la modernización de la gestión local"; cuyos recursos están considerados en el reporte SIAF de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00004103 por la suma de S/ 1 048 056,01 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS Y 01/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados de la Meta: 0052 "Asistencia técnica", Específica de Gasto "2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales" y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Plan de Iniciación del Proyecto PNUD 01002976 "Fortalecimiento de la descentralización de la gestión deportiva y la modernización de la gestión local", por el importe de S/ 1 048 056,01 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS Y 01/100 SOLES), en el marco del citado Plan de Iniciación suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se afecta a la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta: 0052 "Asistencia técnica", Específica de Gasto "2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales" y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro 00 Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- La devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Director Nacional del Proyecto PNUD 01002976 "Fortalecimiento de la descentralización de la gestión deportiva y la modernización de la gestión local" y a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, en mérito a sus funciones, realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2355593-1

Aprueban modificación presupuestaria para reducir el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2024-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, con Resolución Ministerial N° 313-2023-PCM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional, para que, mediante resolución de su respectivo titular del pliego, procedan a reducir el presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con base a las proyecciones al cierre del año, que muestren una menor ejecución financiera de proyectos de inversión financiados con la indicada fuente de financiamiento, provenientes de operaciones de crédito no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, hasta por el monto que no se proyecte ejecutar;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del citado artículo, establece que, dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Oficio N° 314-2024-PCM-PROMSACE.CP, la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas - PROMSACE del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros solicita una reducción del Presupuesto Institucional, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el monto de S/ 671 288,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Oficio N° D001954-2024-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para reducir el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; para lo cual adjunta el Informe N° D000169-2024-PCM-OP con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto;

Que, además, mediante el Oficio N° D000401-2024-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 367-2024-PCM-PROMSACE.CP de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas - PROMSACE con información adicional requerida por la citada Dirección General;

Que, con Oficio N° 1037-2024-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el ámbito estrictamente presupuestario, emite la opinión favorable solicitada para efectuar la reducción del Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal, hasta por la suma de S/ 671 288,00, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31954;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000558-2024-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000274-2024-PCM-OP de su Oficina de Presupuesto, a través del cual se



emite opinión favorable para la reducción del Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de S/ 671 288,00, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31954;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la modificación presupuestaria para reducir el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 671 288,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
Fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.	: Ingresos Presupuestarios
1.8.	: Endeudamiento
1.8.1.	: Endeudamiento Externo
1.8.1.1	: Crédito Externo
1.8.1.1.2.	: Provenientes de organismos internacionales o agencias oficiales
1.8.1.1.2.1.	: Banco Interamericano de Desarrollo - BID
TOTAL INGRESOS	671 288,00

EGRESOS	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	018 : Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PROYECTO	2357130 : Mejoramiento y ampliación de los servicios de soporte para la provisión de los servicios a los ciudadanos y las empresas a nivel nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
6 GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No financieros	671 288,00
TOTAL EGRESOS	671 288,00
	=====

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Remisión

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a

los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2355595-1

Aprueban "Directiva que regula los lineamientos generales y prototipo para la estandarización de los Centros MAC y sus tipologías"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 008-2024-PCM/SGP

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° D000040-2024-PCM-SSCS de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2024-PCM; dispone que, constituyen servicios integrados aquellos servicios que se brindan por más de una entidad pública, a través de un único punto de contacto y que pueden articularse a través de cadenas de trámites y eventos de vida, con la finalidad de facilitar y mejorar el acceso, articulación y la calidad de los servicios que brinda el Estado a las personas naturales y jurídicas;

Que, de acuerdo a los artículos 5 y 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano - MAC es una modalidad de servicios integrados que, a través de accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixto, brinda múltiples servicios de información, orientación, atención de trámites, reclamaciones u otros servicios del Estado, incluyendo los que resulten de la prestación de servicios por instituciones privadas, según corresponda, a fin de asegurar una atención de calidad a las personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos; aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 015-2024-PCM, el Centro de Mejor Atención al Ciudadano - Centro MAC es un canal de atención presencial de la Plataforma MAC; en el que el Estado presta servicios de diversas entidades en un mismo espacio físico integrado, realizando actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios de atención al ciudadano;

Que, el literal a) del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211 estipula que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como una de sus atribuciones la de normar, conducir, diseñar, administrar, implementar y operar a nivel nacional la Plataforma MAC en sus diversos canales de atención;

Que, asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211 establece que la Secretaría de Gestión Pública emite

las disposiciones complementarias para el diseño e implementación de la Plataforma MAC;

Que, en concordancia, el artículo 28 del acotado Reglamento señala que para el diseño e implementación de los canales de atención de la Plataforma MAC, la Secretaría de Gestión Pública determina -entre otros- los siguientes aspectos: (i) los recursos físicos, tecnológicos, de infraestructura y servicios necesarios para su adecuado funcionamiento; y, (ii) los estándares de concepto arquitectónico, distribución de espacios y mobiliario, identidad y conceptualización gráfica, considerando las condiciones climáticas y socio culturales de los territorios donde se implementan los canales de atención, garantizando el cumplimiento de medidas de seguridad;

Que, actualmente, la Plataforma MAC cuenta con 18 Centros MAC en operación (canal de atención presencial), teniéndose previsto contar al 2028 con un total de 28 Centros MAC a nivel nacional;

Que, teniendo en cuenta el contexto de expansión de los Centros MAC a nivel nacional y en el marco de las competencias de la Secretaría de Gestión Pública, se estima pertinente aprobar la Directiva N° 004-2024-PCM-SGP, "Directiva que regula los lineamientos generales y prototipo para la estandarización de los Centros MAC y sus tipologías"; con la finalidad de uniformizar la infraestructura, equipamiento y mobiliario a utilizar dentro de los Centros MAC por implementar así como para la adecuación de aquellos que se encuentran en operación, en aras de contribuir a garantizar su correcto funcionamiento en beneficio de los ciudadanos que acuden a dicho canal de atención presencial;

Que, conforme a lo sustentado en el Informe N° D000040-2024-PCM-SSCS, la mencionada Directiva N° 004-2024-PCM-SGP establece el prototipo arquitectónico que servirá como modelo referencial para la construcción y adecuación de los Centros MAC, asegurando la coherencia en la imagen institucional y promoviendo una experiencia positiva y satisfactoria para los ciudadanos que utilizan dichos servicios. De esta manera, se contará con una estructura coherente y funcional que se adapte a todas las instalaciones y tipologías existentes de los Centros MAC en las diferentes localidades a nivel nacional donde operen;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Legislativo N° 1447 y la Ley N° 31687, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2024-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva N° 004-2024-PCM-SGP, "Directiva que regula los lineamientos generales y prototipo para la estandarización de los Centros MAC y sus tipologías"; la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERALDINE ELIA DENISE MOUCHARD INFANTES
Secretaría de Gestión Pública

2355895-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00431-2024-MINAM

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTOS: los Informes N° 000938-2024-SERNANP/DDE-SGD, N° 000726-2024-SERNANP/OAJ-SGD, N° 000780-2024-SERNANP/OAJ-SGD y el Oficio N° 000582-2024-SERNANP/GG-SGD del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado - SERNANP; el Memorando N° 01577-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00485-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01396-2023-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 01003-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas, son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y denominaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 5 de la Ley, dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el artículo 11 de la Ley, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE, aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, en esa línea, el artículo 7 de la Ley, dispone que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley, establece que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, de conformidad con los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones específicas del Ministerio del Ambiente, dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación, respectivamente;

Que, asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone que sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; por un plazo no menor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, en ese contexto, el SERNANP, a través del Oficio N° 000582-2024-SERNANP/GG-SGD e Informe N° 000780-2024-SERNANP/OAJ-SGD de la Oficina de Asesoría Jurídica, propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los interesados; cuyo análisis técnico y legal se realizó a través de los Informes N° 000938-2024-SERNANP/DDE-SGD y N° 000726-2024-SERNANP/OAJ-SGD de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 01396-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00485-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM que contiene la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Modernización, respecto de la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo;

Que, mediante Informe N° 01003-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la publicación del referido proyecto normativo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y

proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo, así como su Exposición de Motivos y Expediente Técnico.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sito en Calle Diecisiete 355, Urb. El Palomar San Isidro, Lima o a la dirección electrónica acrcutervo@sernanp.gob.pe, siendo la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP la encargada de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2355622-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Declaran ganadora beneficiaria del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” - Año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2024-MINCETUR

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTO, el Informe N° 0046-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-CPQ y el Informe Legal N° 0025-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-LCHG de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo; el Memorandum N° 1449-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 477-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y el Informe N° 0076-2024-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo “Turismo Emprende”, en adelante el Decreto Legislativo, se crea el Programa “Turismo Emprende” a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), que tiene como objetivo promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Legislativo establece que la determinación de los emprendimientos a ser financiados con los recursos del Programa “Turismo Emprende” se encuentra a cargo de un Comité Multisectorial de Selección;

Que, en virtud de los numerales 3.2. y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo, se autoriza al MINCETUR a otorgar subvenciones a favor de las personas naturales y personas jurídicas, incluyendo las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística, domiciliadas en el país, beneficiarias del Programa “Turismo Emprende”, con la finalidad de financiar y/o cofinanciar emprendimientos vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico. Dicha autorización se aprueba mediante resolución del Titular del MINCETUR, previa suscripción del convenio e informe favorable de su oficina de presupuesto y se publica en el Diario Oficial “El Peruano”.

Que, de conformidad con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, el Comité Multisectorial de Selección, tiene, entre otras, la función de: *“Evaluar el listado de elegibles del Concurso Público y seleccionar aquellos emprendimientos que serán declarados Ganadores Beneficiarios mediante Resolución Ministerial, previo cumplimiento de los documentos consignados en las Bases”, así como “Sustituir a uno o más de los declarados elegibles, en caso no suscriban el Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento en el plazo establecido en las Bases, de acuerdo a la orden de prelación y en función al presupuesto asignado”*.

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo 15 del citado Reglamento, dispone que mediante resolución del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo se declara a los ganadores beneficiarios del Concurso Público y se autoriza la subvención, detallando el monto que se otorgará a cada uno de ellos en función a la modalidad del emprendimiento, previa suscripción del Convenio de Cofinanciamiento y de acuerdo a los requisitos dispuestos en dicho Reglamento y las bases;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba la ampliación del periodo de vigencia del Programa “Turismo Emprende”, establece que el periodo de vigencia del Programa será hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2025, durante el cual el MINCETUR destinará con cargo a su presupuesto institucional de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) anuales;

Que, de acuerdo a la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se asigna recursos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2024 hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios ganadores de los Concursos Públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2019-MINCETUR;

Que, en la Segunda Sesión del Comité Multisectorial de Selección del Programa “Turismo Emprende”, de fecha 01 de marzo de 2024, se aprueban las Bases del Concurso Público año 2024, dirigido a micro y pequeñas formales a nivel nacional para impulsar el turismo;

Que, en la Séptima Sesión del Comité Multisectorial de Selección del Programa “Turismo Emprende”, de fecha 18 de octubre del 2024, se acuerda aprobar la Lista de sesenta y ocho (68) elegibles del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” – Año 2024;

Que, en virtud del citado acuerdo, mediante Resolución Ministerial N° 325-2024-MINCETUR se declara a los sesenta y ocho (68) ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” – Año 2024, conforme a lo determinado por el Comité Multisectorial de Selección del Programa “Turismo Emprende” y se autoriza el otorgamiento de las subvenciones correspondientes;

Que, en la Octava Sesión, de fecha 07 de noviembre de 2024, el citado Comité Multisectorial determina que la

señora CARMEN ROJAS TUCTO, tiene la condición de elegible del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” – Año 2024. Condición que es ratificada por el citado Comité en su Novena Sesión, de fecha 02 de diciembre de 2024, por lo que corresponde que se considere como ganadora beneficiaria;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo señala que la señora CARMEN ROJAS TUCTO, con Código de Postulación TEMR-1-P-325-24, procedió a suscribir el Convenio de Cofinanciamiento el 27 de noviembre de 2024 y sustenta la pertinencia que mediante Resolución Ministerial se les declare ganadora beneficiaria del Concurso Público 2024 y se autorice el otorgamiento de la subvención correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0477-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial, que tiene por objeto declarar a la señora CARMEN ROJAS TUCTO, con Código de Postulación TEMR-1-P-325-24, como ganadora beneficiaria del Programa “Turismo Emprende” Año 2024, en razón a que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo al saldo de la Certificación del Crédito Presupuestal SIAF N° 0000000265-2024, de hasta S/ 79,621.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES);

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo “Turismo Emprende”; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329; el Decreto Supremo N° 016-2021-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba la ampliación del periodo de vigencia del Programa “Turismo Emprende”; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a la señora CARMEN ROJAS TUCTO, con Código de Postulación TEMR-1-P-325-24, como ganadora beneficiaria del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” – Año 2024; conforme a lo determinado por el Comité Multisectorial de Selección del Programa “Turismo Emprende”.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la ganadora beneficiaria a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en calidad subvención, la suma de S/ 79,621.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES), cuyo desembolso se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cofinanciamiento.

Artículo 3.- La Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Multisectorial de Selección, realiza el monitoreo y seguimiento de los recursos otorgados, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo “Turismo Emprende”.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2355928-1

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025 - 2030 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2024-MINCETUR

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS, el Oficio N° 001139-2024-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; el Informe N° 0489-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y el Memorándum N° 1053-2024-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son funciones generales de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley citada, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que la administración financiera del Sector Público se encuentra vinculada con los planes y/o políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, N° 13-2018/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, N° 00016-2019/CEPLAN/PCD y actualizada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°0055-2024-CEPLAN/PCD (en adelante, la Guía para el Planeamiento Institucional), tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, la Política General de Gobierno al 2026, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, el glosario de la Guía para el Planeamiento Institucional, establece que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de cinco (5) años, guardando correspondencia con el período del plan superior;

Que, conforme al inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 y al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señalan que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la

población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, y se articula con los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM y el Plan Estratégico Institucional - PEI constituyen instrumentos orientadores de la gestión institucional que sirven de marco para priorizar objetivos y acciones, así como hacer explícito y de conocimiento público los lineamientos de política que vinculan lo económico a lo social y que permiten mejorar la calidad del gasto de los organismos integrantes del Sector, los mismos que deben ser concordantes con los respectivos Planes Estratégicos y Operativos Institucionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 081-2024-MINCETUR, de fecha 27 de marzo de 2024, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Oficio N° 111-2024-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo remite al CEPLAN, el proyecto del Plan Estratégico Institucional 2025 - 2030 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitando la opinión técnica correspondiente, en el marco de lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante Oficio N° 001139-2024-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite el Informe Técnico N° 000413-2024-CEPLAN-DNCPPEI, mediante el cual emite opinión favorable al proyecto del PEI 2025-2030 del MINCETUR, y recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, con la finalidad de articularse al Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Comercio Exterior y Turismo, y por consiguiente al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN al 2050, solicita la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025 - 2030 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; cuyo contenido es producto del trabajo participativo con las diferentes unidades orgánicas del MINCETUR; y, cuentan con opinión favorable de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN y con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1436; Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025 - 2030 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que, como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2355935-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
199 años

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editorperu.com.pe

CULTURA

Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000213-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 16 de diciembre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín; los Informes N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000224-2024/DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone

que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se observa evidencia de afectación directa mediante la realización de hoyos circulares y semi circulares excavados para depositar ofrendas y/o elementos de ofrecimiento a la pacha mama y/o al Apu; parte de estas prácticas rituales o chamanismo contemporáneo se efectúan dentro del área intangible, afectando directamente a las estructuras arquitectónicas y contextos arqueológicos de condición prehispánica. Asimismo, se observa alteración y/o modificación directa del contexto arqueológico del área intangible del sitio arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 con la extracción y movimiento de las piedras que forman la estructura de los recintos arquitectónicos de formas circulares para la construcción de sus altares rituales. Además, se observa claramente la afectación directa por esta práctica ritual contemporáneo que ocasiona el depósito de residuos sólidos a nivel de la superficie en general del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Es decir, hay la acumulación y dispersión de residuos inorgánicos y orgánicos como botellas y latas de bebidas alcohólicas, vasijas contemporáneas fragmentadas, restos de velas y textiles, restos de frutas como naranjas, mandarinas, manzanas, etc. En toda el área intangible existen gran cantidad de residuos sólidos dejados por los chamanes y/o sacerdotes andinos, las cuales están afectando la integridad física de los vestigios arqueológicos. Se está desmontando las piedras de las estructuras de plantas circulares, para realizar altares modernos, para dejar las ofrendas, los cuales están afectando de manera irreversible al Patrimonio Arqueológico. Así mismo se están efectuando hoyos de diversos tamaños, dentro y fuera de los recintos circulares, para dejar las diversas ofrendas, lo cual también está afectando directamente al patrimonio arqueológico, toda vez que en dichos hoyos depositan todas las ofrendas. En la superficie

se pueden observar gran cantidad de residuos sólidos lo cual también está afectando a la integridad física del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Los dos sectores se encuentran con abundantes hoyos efectuados por los layas y/o sacerdotes andinos para depositar la diferentes ofrendas.

Que, mediante Memorando N° 000924-2024/DDC JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC elaborado por el Lic. Jorge Ronald Sulca Flores; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2;

Que, mediante Informe N° 000224-2024/DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, así como en los Informes N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-11-MC-2024; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	<p>La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, reglamentando el uso del área específico para las actividades de los rituales de los Layas y/o Sacerdotes Andinos en espacios que no comprometan la estructura del área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2. La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, prohibiendo que los visitantes no dejen sus residuos sólidos en el área intangible del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, porque están contaminado o el área y el medio ambiente con la cantidad de residuos sólidos que dejan.</p> <p>La Comunidad Campesina de Carhuapaccha, deberá coordinar con la Municipalidad distrital de Chupuro, para tomar las acciones correspondientes para la protección del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2.</p>
- Señalización:	<p>Se deberá efectuar la colocación de hitos y paneles de señalización de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura.</p>
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	<p>Se deberá coordinar con la Comunidad Campesina de Carhuapaccha, la Municipalidad Distrital de Chupuro y Municipalidad Provincial de Huancayo, para realizar trabajos de limpieza del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, toda vez que existe gran cantidad de residuos sólidos en toda la superficie del Sitio Arqueológico de la referencia.</p>
- Otros	<p>Comunicación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicación a la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.</p> <p>- Comunicación a la Municipalidad distrital de Chupuro, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.</p> <p>- Comunicar al subprefecto del distrito de Chupuro, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.</p> <p>- Comunica a la Prefectura Regional de Junín, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2</p> <p>- Comunicar a la Comunidad Campesina de Carhuapaccha para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.</p>



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chupuro y Chongos Bajo, a fin que cada una proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, el Informe N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000224-2024/DGPA-VMPCIC/MC y el plano perimétrico con código N° PP-11-MC-2024, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2355154-1

Determinan Protección Provisional del sitio arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000220-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de diciembre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2024-AAU-DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; los Informes N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000232-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°

31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2024-AAU-DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; especificando los

fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

La afectación al sitio arqueológico de Huayrayna es por la presencia de campos agrícolas y viviendas adyacentes, encontrándose una vivienda dentro del área del presente sitio, ubicada aproximadamente entre los puntos coordenadas UTM 367491.93E 8906257.39N, y al transcurrir el tiempo puede poner en peligro su conservación por posibles amenazas de invasión y apertura de trocha carrozable.

Que, mediante Memorando N° 000011-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 21 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, recaída en el Informe de Inspección N° 008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, elaborado por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna;

Que, mediante Informe N° 000232-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de

protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, así como en los Informes N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y en el cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	De acuerdo a los antecedentes (Informe Técnico N° 004- 2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC) y de acuerdo a la inspección ocular realizada del sitio arqueológico de Solano Ucro, se pudo observar que las afectaciones antes descritas se realizaron fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró personas ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico. Sin embargo, el sembrío lo deben estar realizando cada cierto tiempo, ya que, se observó que el sitio arqueológico está siendo utilizado como tierra de cultivo.
Señalización:	Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico Huayrayna una vez aprobado la protección provisional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Amarilis, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N° 001261-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000252-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000232-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-01, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de



Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2355158-1

Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000221-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de diciembre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000233-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo

previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se han detectado diferentes afectaciones motivadas por agentes antrópicos, las mismas que ponen en riesgo la conservación del BIP huaca Flores: Afectaciones 1 al 3: (coordenadas UTM WGS84: 624396.00 E- 9259198.00 N, Img.1, fotos 1 a 5), Integrada por cinco corrales contiguos de materiales precarios destinados a la crianza de animales domésticos, localizados muy próximos a la edificación de adobes de la huaca. Junto a dichos corrales está una construcción rectangular de materiales precarios (2.5m de largo por 1.30m de ancho y 1,50 de alto), la misma que encierra un "pozo ciego" y muy cerca a éste se observa otra construcción precaria (2.5 m de largo x 1.50 m de ancho y 1.80 m de alto) que es utilizada como "ducha". Afectaciones 4 al 6 (coordenadas UTM WGS84: 624373.00 E- 9259206.00 N, Img.1, fotos 6 a 10) también comprende el frente sur de la huaca, notándose otros cuatro corrales para crianza de animales, un "pozo ciego" y un ambiente para "ducha y baño" de material noble en proceso de construcción. Afectación 7 (coordenadas UTM WGS84: 624409.00 E- 9259236.00 N, Img.1, foto 11), pozo excavado recientemente afectando la edificación de adobes de la huaca en su frente norte. Afectación 8 - "pozo ciego" en el lado norte (coordenadas UTM WGS84: 624415.00 E- 9259242.00 N, Img 1 y foto 12). Afectación 9 - "pozo ciego" en el lado noroeste (coordenadas UTM WGS84: 624375.00 E- 9259253.00 N, Img 1 y fotos 13 y 14).

Que, mediante Memorando N° 001047-2024/DDC LAM/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la

propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, recaída en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, elaborado por el Lic. JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores;

Que, mediante Informe N° 000233-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de invasiones con fines de instalación de corrales con materiales precarios dedicados a la crianza de animales domésticos y el denigrante uso del área arqueológica para instalar “duchas y pozos ciegos precarios”, poniendo en riesgo la conservación de la huaca..

MEDIDA	REFERENCIA
Desmontaje:	Se debe proceder a retirar todas las instalaciones precarias (corrales y construcciones que encierran pozos ciegos y duchas) que se encuentran afectando la arquitectura de adobes de la huaca.
Apuntalamiento:	Como medida preventiva para evitar que se siga deteriorando la arquitectura expuesta, se debe evaluar la posibilidad de calzar con adobes modernos, tratando de cubrir la estructura original de la huaca en una parte de su frente sur.
Señalización:	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lambayeque, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, el Informe N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000233-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2355508-1

Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000222-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 18 de diciembre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, en

razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000234-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31

de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico “Huaca El Mirador”, ha sufrido un fuerte impacto negativo por actividades antrópicas poniendo en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles que lo constituyen.

Afectación: El montículo, ha sido afectado por trabajos de nivelación del suelo utilizando y remoción de la estructura arqueológica por maquinaria pesada, posiblemente retroexcavadora u otras de características similares, en un área de 300.00 m2 por una altura de alrededor de 2.00 del perfil desde la superficie del suelo hasta la cima del montículo.

Que, mediante Memorando N° 001066-2024/DDC LAM/MC de fecha 15 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, recaída en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador;

Que, mediante Informe N° 000234-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-085-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	x Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:	x La estructura en riesgo de colapso.
Incautación	x Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	x Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y accesorios:	x Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumán, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-

LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000234-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-085-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2355497-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0419-2024-MIDAGRI

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1243-2024-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y, el Informe N° 1482-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 11-2003-AG, se crea la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal;

Que, por los artículos 2 y 7 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, (i) se adecúa la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal (CMLTI) adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, (ii) se dispone que los integrantes de la CMLTI deben contar con un representante titular y otro alterno, los cuales son designados por resolución del Titular de Sector respectivo; determinándose que quien preside la citada Comisión se le denominará "Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal", respectivamente;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, modificó la dependencia de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, estableciéndose que ésta depende del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, señalándose en el numeral 3.2 del citado artículo, que preside la Comisión, el Ministerio al cual se modificó su dependencia;

Que, a través de los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 0283-2018-MINAGRI, se designó al/la Viceministro/a de Políticas Agrarias y, al/la Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias como representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la CMLTI, respectivamente;

Que, posteriormente, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0430-2019-MINAGRI, se modificó el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0283-2018-MINAGRI y designó al señor Gian Carlo Pezo Ruiz, especialista del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la CMLTI;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuyo artículo 2 establece que a partir



de la vigencia de la citada ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señalando que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 1243-2024-MIDAGRI-DVPSDA, la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, precisa que con Resolución Directoral N° 459-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH, se otorgó licencia sin goce de haber al señor Gian Carlo Pezo Ruiz, por lo que propone la designación de la señora Nelly Paredes del Castillo, Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General, como representante alterna del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante la CMLTI;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario derogar la Resolución Ministerial N° 0283-2018-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0430-2019-MINAGRI que la modifica, debiendo designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante la CMLTI, de conformidad con la normativa vigente;

Con las visaciones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Se deroga la Resolución Ministerial N° 0283-2018-MINAGRI y, su modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0430-2019-MINAGRI.

Artículo 2.- Designación de representante titular

Se designa a/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, como representante titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, quien la preside, estableciéndose que a/la mencionado/a representante se le denomina "Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal", quien, en tal calidad, está encargado de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, en el marco de la Política de Gobierno de Lucha contra la Tala Ilegal.

Artículo 3.- Designación de representante alterno

Se designa a la señora Nelly Paredes del Castillo, Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal.

Artículo 4.- Deber de informar

Se dispone que el/la representante titular del Ministerio de Desarrollo Agrario, funcionario designado por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial informe trimestralmente al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, acerca del ejercicio de las funciones encomendadas en dicho artículo.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2355634-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
N° 271-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2024 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2355977-1

Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de noviembre del año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2024-EF/50

Lima, 19 de diciembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000867-2023-INEI/JEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio N° 000231-2024-SUNAT/7B0000 y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU) a través del Oficio N° 00001-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU y Oficio N° 01299-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de noviembre del año 2024;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de noviembre del año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de noviembre del año 2024 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo "Índices de Distribución Regalía Minera Noviembre de 2024", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2355587-1

Designan Entidades Financieras con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2024-EF/52.01

Lima, 18 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, se aprobó el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado con el objetivo fundamental de promover el buen funcionamiento del mercado de deuda pública en moneda nacional, especialmente para lograr una mayor liquidez y obtener una mayor base de inversionistas, como condición necesaria para el desarrollo integral del sistema;

Que, los incisos 1.2 y 1.11 del numeral 1 del citado Reglamento, señalan que corresponde a la Dirección General del Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, designar mediante resolución directoral a las entidades solicitantes con la condición de Creadores de Mercado;

Que, asimismo, el inciso 1.11 del numeral 1 del referido Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, establece que las entidades interesadas en participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán remitir anualmente una solicitud acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado inciso 1.11 del numeral 1 del Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 0068-2024-EF/52.09, la Dirección de Gestión de Inversiones Financieras y Mercados de Capitales de la Dirección General del Tesoro Público, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Reglamento, da cuenta de ello y ha determinado a qué entidades corresponde designar con la condición de Creadores de Mercado;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario derogar la Resolución Directoral N° 009-2023-EF/52.01, que designó entidades financieras con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de Creadores de Mercado

Designar con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado, a las siguientes entidades financieras:



- Banco BBVA Perú
- Banco de Crédito del Perú
- Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank
- Banco Santander Perú S.A.
- Citibank del Perú S.A.
- J.P. Morgan Banco de Inversión
- Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo 2. Derogación de la Resolución Directoral N° 009-2023-EF/52.01

Derogar la Resolución Directoral N° 009-2023-EF/52.01, que designó entidades financieras con la condición de Creadores de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público

2355683-1

Resolución Directoral que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025, y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2024-EF/50.01

Lima, 18 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como los Modelos, las Fichas y los Lineamientos, estableciéndose en la referida Directiva las pautas para la ejecución de los presupuestos

institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para el año fiscal respectivo;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025;

Que, los artículos 19 y 21 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, disponen que los ingresos y los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones por Fuentes de Financiamiento, Económica, Institucional, Funcional, Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, por lo cual resulta necesario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 19 y 21 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025

Aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025

2.1 Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Clasificador Económico de Ingresos para el Año Fiscal 2025 (Anexo 1).
- b) Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025 (Anexo 2).
- c) Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2025 (Anexo 3).
- d) Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2025 (Anexo 4).
- e) Clasificador Geográfico para el Año Fiscal 2025 (Anexo 5).

2.2 La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de modificación de los Clasificadores Económicos de Ingresos y de Gastos, e Institucional, propuestas por las entidades públicas, a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador, de ser el caso.

2.3 Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no validan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades establecidas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.

Artículo 3.- Modificación

La Dirección General de Presupuesto Público puede modificar mediante Comunicado, los plazos establecidos

en el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales aprobados en la presente Resolución Directoral. Dicho Comunicado se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Artículo 4.- Publicación

Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral y el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a los que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

La presente Resolución Directoral, el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2025 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2025, a los que hacen referencia los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025, salvo lo dispuesto en el artículo 1 que entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2355829-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a favor de ORYGEN PERÚ S.A.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 461-2024-MINEM/DM

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14415524 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Segundo Circuito Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Flamenco – S.E. Poroma", presentada por ORYGEN PERÚ S.A.A.; el Informe N° 941-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00750-2024/MINEM-VME, elaborado por el Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 1215-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3784775, de fecha 12 de julio de 2024, ORYGEN PERÚ S.A.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Segundo Circuito Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Flamenco – S.E. Poroma", ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica;

Que, de acuerdo a la memoria descriptiva del proyecto, este consiste en la construcción del Segundo Circuito de la línea de transmisión en 220 kV de simple terna desde la S.E. Flamenco hasta la S.E. Poroma, cuya longitud es de 0,637 km, así como la ampliación de la S.E. Flamenco en 220 kV (considerando la extensión del sistema de barras 220kV) y la S.E. Poroma (considerando la extensión del sistema de barras 220 kV), la cual permitirá la conexión de la "Central Solar Fotovoltaica CERW Wayra Solar" de 94,22 MW hacia el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, SEIN), para de esta manera evacuar la energía producida por dicha central;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de ORYGEN PERÚ S.A.A. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y, por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Segundo Circuito Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Flamenco – S.E. Poroma";

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ORYGEN PERÚ S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Segundo Circuito Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Flamenco – S.E. Poroma", ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en la Minuta que contiene el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Segundo Circuito S.E. Flamenco – S.E. Poroma	220	01	0,637	25



Subestaciones	Descripción de características técnicas
Ampliación S.E. Poroma	La ampliación se realizará al lado sur de las instalaciones existentes, siendo necesario extender el sistema de barras 220 kV y el cerco perimétrico existente. Comprenderá la implementación de una (01) bahía de línea de llegada en 220 kV desde la S.E. Flamenco, una (01) caseta de campo que albergará a los tableros de los SS.AA, protección y comunicaciones y Caseta para el Grupo de Emergencia.
Ampliación S.E. Flamenco	Se implementarán una (01) bahía de línea de llegada en 220 kV desde la S.E. Poroma, sala de tableros de protección, medición y control y tablero de S.S.A.A., Sala de SCADA y comunicaciones, Sala de Banco de baterías, Sala de Transformadores de S.S.A.A.

Artículo 3.- Aprobar la Minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 622-2024 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ORYGEN PERÚ S.A.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 622-2024, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 622-2024, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de ORYGEN PERÚ S.A.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2355144-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466-2024-MINEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 0490-2024-MINEM/DGAAE-DGAE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, y el Informe N° 1185-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado determina la

Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales, así como la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) indica que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del SEIA;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, la norma citada establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión y establece los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en la evaluación de los estudios ambientales tienen como funciones emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y en concordancia con el marco normativo del SEIA;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el literal a) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Electricidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, con el objeto de establecer disposiciones que regulen los mecanismos de participación ciudadana en las etapas de otorgamiento de concesión temporal relacionada a la actividad de generación eléctrica, en la elaboración y/o evaluación del instrumento de gestión ambiental, así como en la etapa posterior a su aprobación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, indica que El SENACE aplica los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, para el proceso de participación ciudadana vinculado a los Estudios de Impacto Ambiental detallados de los proyectos eléctricos que se encuentren bajo su competencia, durante el periodo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo

N° 006-2023-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, el SENACE aplica los citados Lineamientos, en caso corresponda, según los supuestos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM;

Que, mediante Informe de vistos, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, se sustenta la necesidad de disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, a fin de garantizar la predictibilidad y eficacia del proceso de certificación ambiental de los proyectos del subsector Electricidad clasificados bajo la Categoría III – EIA-d y, consecuentemente, promover el crecimiento de la industria eléctrica y la mejora de la calidad de vida en el país;

Que, mediante el informe en mención se señala que la propuesta normativa asegura que la participación ciudadana vinculada al proceso de certificación ambiental de los proyectos del subsector Electricidad clasificados bajo la Categoría III – EIA-d se encuentre regida por un marco normativo específico para este subsector, el cual haya sido elaborado considerando las características particulares de los proyectos de generación y transmisión eléctrica, hasta que se modifique los alcances del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el Portal de Transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM y su Exposición de Motivos, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días útiles para la remisión de los comentarios y sugerencias por parte de la ciudadanía;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1185-2024-MINEM/OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM y su Exposición de Motivos, a fin que los interesados remitan sus comentarios y/o sugerencias en los plazos y medios que se han establecido para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM,

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultas_dgae@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2355647-1

Modifican el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2024-MINEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 498-2024-MINEM/DGAAH/DGAH de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; el Informe N° 341-2024/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1232-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; se aprueba mediante Resolución Ministerial N° 518-2023-MINEM/DM, el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 746 487 710,00 (Setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos diez y 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2024-MINEM/DM rectificada con Resolución Ministerial N° 044-2024-MINEM/DM se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 39 447 908,00 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos ocho y 00/100 soles) en el marco de lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024; asignándose dichos recursos a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, creándose las metas presupuestarias N° 057 y N° 061 para el seguimiento y ejecución de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos;



Que, el numeral 1 de la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza en el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a modificar su presupuesto institucional respecto a los recursos correspondientes a saldos de balance por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, solo para reducir su Presupuesto Institucional Modificado;

Que, el numeral 3 de la citada Disposición dispone que la modificación del presupuesto institucional autorizada en el presente artículo se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente; la resolución del titular de la entidad y el acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del consejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local; copia de la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de consejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos a través del Informe N° 498-2024-MINEM/DGAAH/DGAH informa que con cargo a los recursos incorporados de S/ 39 447 908,00 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos ocho y 00/100 soles) mediante Resolución Ministerial N° 035-2024-MINEM/DM rectificada con Resolución Ministerial N° 044-2024-MINEM/DM, proyecta ejecutar la suma de S/ 1 906 383,00 (Un millón novecientos seis mil trescientos ochenta y tres y 00/100 soles) quedando un saldo presupuestal sin ejecutar de S/ 37 541 525,00 (Treinta y siete millones quinientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco y 00/100 soles), por lo que recomienda se efectúe la libre disponibilidad de los citados recursos;

Que, mediante Informe N° 341-2024/MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la reducción del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 37 541 525,00 (Treinta y siete millones quinientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en aplicación de lo establecido por la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza en el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 1232-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la modificación del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, el mismo que se reduce en la suma de S/ 37 541 525,00 (Treinta y siete millones quinientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en aplicación de lo establecido en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modifíquese el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo dispuesto por la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el mismo que se reduce en la suma de S/ 37 541 525,00 (Treinta y siete millones quinientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 016 Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Ministerio de Energía y Minas - Central	
Fuente de Financiamiento	: Recursos Determinados	
1	Ingresos Presupuestarios	
1.9.1.1.1.1	Saldos de Balance	37 541 525,00
TOTAL INGRESOS		37 541 525,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 016 Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Ministerio de Energía y Minas - Central	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	: 5 000520 Autorizaciones y Normatividad Ambiental Energética	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 5 Recursos Determinados	
2	Gastos Presupuestarios	
Gastos Corrientes		
2.3	Bienes y Servicios	37 541 525,00
TOTAL EGRESOS		37 541 525,00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, instruye a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, a fin que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Remisión

Copia de la presente Resolución Ministerial se presenta dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2355648-1

**Designan Asesor de Coordinación
Parlamentaria del Ministerio de Energía y
Minas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 468-2024-MINEM/DM**

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 250-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 365-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1235-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores con el objeto de obtener asesoría especializada para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, así como para realizar las coordinaciones con el Poder Legislativo;

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Asesora (a) de Coordinación Parlamentaria del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS DAVID SALAS OJEDA como Asesor de Coordinación Parlamentaria del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2355654-1

INTERIOR

Dan por concluida designación de Prefecto Regional de Huancavelica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2024-IN

Lima, 19 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 008-2023-IN se designa al señor MISAEL RAUL MENENDEZ CHAVEZ en el cargo de Prefecto Regional de Huancavelica;

Que, en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación del citado señor en el cargo de Prefecto Regional de Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor MISAEL RAUL MENENDEZ CHAVEZ en el cargo de Prefecto Regional de Huancavelica.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2355977-3

Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 359-2024-IN-VOI-DGIN

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 002226-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de diciembre de 2024, el Informe N° 002244-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 13 de diciembre de 2024, emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000492-2024-IN-OGRI-ODRH del 16 de diciembre de 2024 y el Informe N° 000494-2024-IN-OGRI-ODRH del 17 de diciembre de 2024 emitidos por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de



Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y no se encuentran impedidos/as para el ejercicio de la función pública

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional";

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Provinciales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGION
1	WILLIAM ROGER	CONDORI	MAQUERA	41859693	EL COLLAO	PUNO
2	ANIBAL	GARCIA	CRUZ	47239204	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
3	LUIS EDGARDO	LEÓN	LEÓN	18183546	CONTUMAZA	CAJAMARCA
4	EMMA DEL CARMEN	CORREA	GUTIERREZ	47443061	SAN PABLO	CAJAMARCA
5	NARCIZO	LUCAS	SALAS	22747505	YAROWILCA	HUANUCO

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	SUSAN PAMELA	ANDIA	AVALOS	71107465	CURAHUASI	ABANCAY	APURIMAC
2	LUCY EVA	CAHUA	VILLEGAS	06776490	PARARCA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
3	YERAMI	VARGAS	ROJAS	71983512	SIMON BOLIVAR	PASCO	PASCO
4	ERIKA LUISA	ZEVALLS	ROJAS	46545492	MARIANO MELGAR	AREQUIPA	AREQUIPA
5	LILA MARGOT	MORALES	CELMÍ	75237064	RECUAY	RECUAY	ANCASH
6	SARA MIRIAM	RAMOS	CAYO	72461185	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO

Artículo 3.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2355649-1

Designan Subprefecta Provincial de Casma, región Ancash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 360-2024-IN-VOI-DGIN

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 002255-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000497-IN-OGRH-ODRH del 17 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como

una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de la Subprefecta Provincial de Casma, región Ancash; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada

por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y no se encuentran impedidos/as para el ejercicio de la función pública

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional";

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a la siguiente ciudadana:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGION
	CAROL GIANNINA	CHAVEZ	SALAZAR	41502150	CASMA	ANCASH

Artículo 2.- La autoridad política designada deberá formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2355653-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Trigésimo Séptimo Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0325-2024-JUS

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS, el Memorando N° 1185-2024-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; el Informe N° 169-2024-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 2751-2024-

JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 2010-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28592, se crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, que tiene por objeto establecer el Marco Normativo para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, conforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a las personas beneficiarias del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42 de la citada norma;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, modifica el artículo 37 del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente previa aprobación de los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, víctima de discapacidad física o mental permanente, víctima desaparecida o víctima fallecida, asciende a S/ 10 000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH;

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUSDH, se dicta la Resolución Ministerial N° 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), aprobados con Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUSDH aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2016-JUS se restableció el proceso de determinación e identificación de personas beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas, cuyas solicitudes hayan sido presentadas a partir del 01 de enero de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

Que, mediante el Memorando N° 1185-2024-JUS/CMAN-SE, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite el Informe N° 001822-2024-JUS/CMAN-SE, que señala que, conforme a los procedimientos establecidos, se ha elaborado el proyecto del Trigésimo Séptimo Listado de personas beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE) que incluye a un total de 152 personas beneficiarias nominales, con un total de 163 afectaciones a ser reparadas, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas - RUV, entre otros; por lo que solicita la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe el mencionado Listado. La reparación económica total asciende a S/ 1 000 043,87 (Un Millón Cuarenta y Tres y 87/100 Soles), que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; de la



Secretaría Ejecutiva de la CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Trigésimo Séptimo Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE)

Aprobar el Trigésimo Séptimo Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN.

Artículo 2.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las reparaciones económicas a favor de 152 personas beneficiarias nominales, con un total de 163 afectaciones a ser reparadas, comprendidos en el Trigésimo Séptimo Listado de personas beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/ 1 000 043,87 (Un Millón Cuarenta y Tres y 87/100 Soles), que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución se atiende por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta 0094, Específicas del gasto 23 26 21 Cargos Bancarios, y 25 31 1 99 A Otras Personas Naturales; fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Custodia del contenido del Trigésimo Séptimo Listado de Personas Beneficiarias

El listado de personas beneficiarias y el archivo digital que lo contiene queda bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. El listado como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN, es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUSDH

El Anexo al que se refiere el artículo 4, se publicará en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos (www.gob.pe/minjus) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2355883-1

Designan administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 245-2024-JUS/PRONACEJ**

Lima, 19 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 63-2024-JUS/PRONACEJ, se designó a la señora Jackeline Johanna Canchaya Esteban en el cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo – Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, la referida servidora ha presentado su renuncia al cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo – Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles; por lo que, resulta necesario aceptarla, así como designar al servidor que asuma tal cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, y su modificatoria; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS; la Resolución Ministerial N° 0350-2022-JUS, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jackeline Johanna Canchaya Esteban en el cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo – Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 19 de diciembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Cecilia Paola Lagones Chuquillanqui en el cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2355815-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



www.elperuano.pe/pga



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la Guía “Criterios Generales para el Diseño Arquitectónico de Centros de Acogida Residencial Básicos, de Urgencia y Especializados para Niñas, Niños y Adolescentes”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 377-2024-MIMP

Lima, 18 de diciembre de 2024

Vistos, el Informe Nº D000014-2024-MIMP-DPNNMDSQ de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes; los Memorandos Nº D000987-2024-MIMP-DGNNA y Nº D001370-2024-MIMP-DGNNA y el Proveído Nº D008900-2024-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe Nº D000119-2024-MIMP-OMI y la Nota Nº D000273-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; los Informes Nº D000142-2024-MIMP-OIN y Nº D000185-2024-MIMP-OIN y la Nota Nº D000222-2024-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones; los Memorandos Nº D001054-2024-MIMP-OGPPM y Nº D001255-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº D000544-2024-MIMP-OGAJ y las Notas Nº D000278-2024-MIMP-OGAJ y Nº D000289-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, en su artículo 3-A establece que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato; este último implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene como objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1297 señala, entre otros, que es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registrar, acreditar, supervisar, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los Centros de Acogida Residencial;

Que, el artículo 110 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial Nº 306-2024-MIMP, en adelante

ROF del MIMP, establece que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad, o declarados judicialmente en abandono o desprotección familiar y adoptabilidad;

Que, asimismo, el artículo 24 del ROF del MIMP, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, Modernización de la Gestión Pública y se relaciona funcionalmente con los órganos, Programas Nacionales y organismos públicos adscritos al MIMP, el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPPLAN, la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y los demás organismos vinculados a los sistemas a su cargo;

Que, por su parte, el artículo 33 del ROF del MIMP establece que la Oficina de Inversiones (OIN) es responsable de la Programación Multianual del ciclo de inversión en el MIMP y del seguimiento a la ejecución de las inversiones, así como de los proyectos de inversión considerados, en el marco de los principios, normas y procesos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; mientras que los literales b) e i) del artículo 34 del mismo ROF del MIMP señalan que la OIN tiene como funciones, aprobar las metodologías específicas y fichas técnicas a utilizar en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y brindar capacitación y asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales respecto a los instrumentos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras, metodologías específicas y fichas técnicas de las inversiones vinculadas a los servicios de su responsabilidad funcional, según corresponda;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de los Informes Nº D000119-2024-MIMP-OMI, Nº D000185-2024-MIMP-OIN y Nº D000142-2024-MIMP-OIN y la Nota Nº D000222-2024-MIMP-OIN de sus Oficinas de Modernización Institucional y de Inversiones, respectivamente, sustenta y propone la necesidad de aprobar la Guía “Criterios Generales para el Diseño Arquitectónico de Centros de Acogida Residencial Básicos, de Urgencia y Especializados para Niñas, Niños y Adolescentes”, como disposición administrativa orientadora; sobre la base de los argumentos que se exponen en los citados Informes, contando con la conformidad de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, mediante Informe Nº D000544-2024-MIMP-OGAJ y Notas Nº D000278-2024-MIMP-OGAJ y D000289-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto

Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía “Criterios Generales para el Diseño Arquitectónico de Centros de Acogida Residencial Básicos, de Urgencia y Especializados para Niñas, Niños y Adolescentes”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se encargue de la difusión y asistencia técnica a las entidades públicas para la implementación de la Guía “Criterios Generales para el Diseño Arquitectónico de Centros de Acogida Residencial Básicos, de Urgencia y Especializados para Niñas, Niños y Adolescentes”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2355548-1

PRODUCE

Aprueban la Directiva General N° 000003-2024-PRODUCE-DM denominada “Disposiciones para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000494-2024-PRODUCE

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos 00000301-2024-PRODUCE/OGACI y 00000337-2024-PRODUCE/OGACI de la Oficina General de Atención al Ciudadano, el Memorando N° 00001081-2024-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 00000339-2024-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° 00001357-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional; configurándose en nuestro Estado Constitucional de Derecho, el derecho de acceso a la información pública;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el artículo citado en el considerando precedente;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de contribuir a la promoción de la transparencia de los actos del Estado y del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la

información pública, regulado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 559-2018-PRODUCE se aprueba la Directiva General N° 3-2018-PRODUCE-DM “Disposiciones que regulan la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción”, cuyo objetivo es establecer el procedimiento para la atención de las solicitudes de Acceso a la Información pública ante el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE establece las funciones de la Oficina General de Atención al Ciudadano, entre otras, la de proponer y supervisar la elaboración y actualización de lineamientos, directivas, procedimientos, manuales, entre otros, en las materias de sus competencias; así como proponer e implementar mecanismos para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio;

Que, mediante los Memorandos Nos 00000301-2024-PRODUCE/OGACI y 00000337-2024-PRODUCE/OGACI, la Oficina General de Atención al Ciudadano sustenta la necesidad de contar con un instrumento actualizado que permita la oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información pública que son presentadas por los/las ciudadano/as;

Que mediante el Memorando N° 00001081-2024-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 00000339-2024-PRODUCE/OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual señala que considera procedente la aprobación de la Directiva General “Disposiciones para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción” y dejar sin efecto la Directiva General N° 3-2018-PRODUCE-DM “Disposiciones que regulan la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 559-2018-PRODUCE;

Que, la propuesta de Directiva General se encuentra conforme con las disposiciones establecidas en la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-SG “Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción”;

Que, contando con las opiniones favorables de la Oficina General de Atención al Ciudadano, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Secretarial N° 00026-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-SG denominada “Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva General denominada “Disposiciones para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción”

Aprobar la Directiva General N° 000003-2024-PRODUCE-DM denominada “Disposiciones para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 559-2018-PRODUCE

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 559-2018-PRODUCE, que aprueba la Directiva N°

3-2018-PRODUCE-DM "Disposiciones que regulan la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de la Producción".

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2355670-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre aceites esenciales y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2024-INACAL/DN

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTO: El Informe N° 014-2024-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2024, a través del Informe N° 001-2024-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 014-2024-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 26 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Tecnología química, b) Textiles y confecciones; corresponde aprobarlas en su versión 2024 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024:

NTP-ISO 280:2011 (revisada el 2024)	Aceites esenciales. Determinación del índice de refracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 280:2011 (revisada el 2016)
NTP 231.013:1967 (revisada el 2024)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras de algodón por medio del fibrógrafo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.013:1967 (revisada el 2015)
NTP 231.020:1968 (revisada el 2024)	LANA. Método de ensayo para determinar la materia vegetal e impurezas insolubles en álcali en la lana lavada 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.020:1968 (revisada el 2015)
NTP 231.024:1970 (revisada el 2024)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar el contenido de impurezas en el algodón por medio del analizador Shirley. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.024:1970 (revisada el 2015)
NTP 231.032:1970 (revisada el 2024)	TEJIDOS. Ensayos de tracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.032:1970 (revisada el 2015)
NTP 231.034:1970 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez al blanqueo con hipoclorito. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.034:1970 (revisada el 2015)
NTP 231.043:1970 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez al planchado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.043:1970 (revisada el 2015)
NTP 231.044:1970 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez al plisado con vapor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.044:1970 (Revisada el 2015)
NTP 231.045:1970 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez del termofijado y del plisado en seco. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.045:1970 (revisada el 2015)
NTP 231.047:1970 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez a los óxidos de nitrógeno en la atmósfera. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.047:1970 (revisada el 2015)
NTP 231.055:1974 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez al ozono en la atmósfera. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.055:1974 (revisada el 2015)
NTP 231.107:1981 (revisada el 2024)	TELAS Y CONFECCIONES. Planchado permanente, evaluación de quiebres. 1ª Edición

	Reemplaza a la NTP 231.107:1981 (Revisada el 2015)	humectantes para fibras textiles, en baños de aguas duras y de otros electrolitos. 1ª Edición
NTP 231.112:1982 (revisada el 2024)	TEJIDOS. Determinación del ondulado de los hilos de un tejido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.112:1982 (Revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 231.209:1985 (revisada el 2015)
NTP 231.151:1982 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez del color al blanqueo con peróxidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.151:1982 (revisada el 2015)	
NTP 231.152:1982 (revisada el 2024)	SOLIDECE DE LOS COLORES EN LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo por clorito sódico. Ensayo débil. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.152:1982 (Revisada el 2015)	
NTP 231.158:1982 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez del color al descrudado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.158:1982 (revisada el 2015)	
NTP 231.161:1983 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez del color al vaporizado a presión atmosférica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.161:1983 (revisada el 2015)	
NTP 231.168:1984 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez del color al descrudado sin presión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.168:1984 (revisada el 2015)	
NTP 231.171:1984 (revisada el 2024)	SOLIDECE DE LOS COLORES EN LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez del color a la intemperie. Exposición al aire libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.171:1984 (revisada el 2015)	
NTP 231.174:1984 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez del color a la acción de disolventes orgánicos con frotamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.174:1984 (revisada el 2015)	
NTP 231.175:1984 (revisada el 2024)	TEXTILES. Solideces de los colores en los materiales textiles. Solidez del color a la gota de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.175:1984 (revisada el 2015)	
NTP 231.199:1985 (revisada el 2024)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensoactivos. Método de determinación del poder humectante. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.199:1985 (revisada el 2015)	
NTP 231.200:1985 (revisada el 2024)	AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños neutros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.200:1985 (revisada el 2015)	
NTP 231.201:1985 (revisada el 2024)	MEZCLAS BINARIAS DE FIBRAS. Análisis químico cuantitativo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.201:1985 (revisada el 2015)	
NTP 231.207:1985 (revisada el 2024)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensoactivos. Método de determinación del poder espumígeno. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.207:1985 (revisada el 2015)	
NTP 231.209:1985 (revisada el 2024)	AUXILIARES TEXTILES. Método de ensayo de los auxiliares textiles como	
		NTP-ISO 280:2011 (revisada el 2016) Aceites esenciales. Determinación del índice de refracción. 1a Edición
		NTP 231.013:1967 (revisada el 2015) FIBRAS. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras de algodón por medio del fibrógrafo. 1ª Edición
		NTP 231.020:1968 (revisada el 2015) LANA. Método de ensayo para determinar la materia vegetal e impurezas insolubles en álcali en la lana lavada. 1ª Edición
		NTP 231.024:1970 (revisada el 2015) FIBRAS. Método de ensayo para determinar el contenido de impurezas en el algodón por medio del analizador Shirley. 1ª Edición
		NTP 231.032:1970 (revisada el 2015) TEJIDOS. Ensayos de tracción. 1ª Edición
		NTP 231.034:1970 (revisada el 2015) SOLIDECE DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo con hipoclorito. 1ª Edición
		NTP 231.043:1970 (revisada el 2015) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al planchado. 1ª Edición
		NTP 231.044:1970 (Revisada el 2015) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al plisado con vapor. 1ª Edición
		NTP 231.045:1970 (revisada el 2015) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al termofijado y del plisado en seco. 1ª Edición
		NTP 231.047:1970 (revisada el 2015) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez a los óxidos de nitrógeno en la atmósfera. 1ª Edición
		NTP 231.055:1974 (revisada el 2015) SOLIDECE DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al ozono en la atmósfera. 1ª Edición
		NTP 231.107:1981 (Revisada el 2015) TELAS Y CONFECCIONES. Planchado permanente, evaluación de quiebres. 1ª Edición
		NTP 231.112:1982 (Revisada el 2015) TEJIDOS. Determinación del ondulado de los hilos de un tejido. 1ª Edición
		NTP 231.151:1982 (revisada el 2015) SOLIDECE DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez del color al blanqueo con peróxidos. 1ª Edición
		NTP 231.152:1982 (revisada el 2015) SOLIDECE DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo por clorito sódico. Ensayo débil. 1ª Edición
		NTP 231.158:1982 (revisada el 2015) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al descrudado. 1ª Edición
		NTP 231.161:1983 (revisada el 2015) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al vaporizado a presión atmosférica. 1ª Edición
		NTP 231.168:1984 (revisada el 2015) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al descrudado sin presión. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:



NTP 231.171:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la intemperie. Exposición al aire libre. 1ª Edición
NTP 231.174:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la acción de disolventes orgánicos con frotamiento. 1ª Edición
NTP 231.175:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la gota de agua. 1ª Edición
NTP 231.199:1985 (revisada el 2015)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensoactivos. Método de determinación del poder humectante. 1ª Edición
NTP 231.200:1985 (revisada el 2015)	AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños neutros. 1ª Edición
NTP 231.201:1985 (revisada el 2015)	MEZCLAS BINARIAS DE FIBRAS. Análisis químico cuantitativo. 1ª Edición
NTP 231.207:1985 (revisada el 2015)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensoactivos. Método de determinación del poder espumígeno. 1ª Edición
NTP 231.209:1985 (revisada el 2015)	AUXILIARES TEXTILES. Método de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles, en baños de aguas duras y de otros electrolitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2355034-1

Formalizan acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2025 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000022-2024-INACAL/PE

San Isidro, 18 de diciembre del 2024

VISTO:

El Acuerdo N° 1 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad, adoptado en la Sesión N° 23-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; la Nota N° D000009-2024-INACAL/SCD del Secretario del Consejo Directivo; la Nota N° D000060-2024-INACAL/GG y el Memorando N° D000075-2024-INACAL/GG de la Gerencia General; el Informe N° D000053-2024-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000085-2024-INACAL/OAJ y la Nota N° D000032-2024-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Nota N° D000061-2024-INACAL/GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad, el cual tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad;

Que, el literal c) del artículo 14 de la citada Ley establece que es función del Consejo Directivo aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del INACAL, incluyendo el plan operativo institucional, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala, entre otros, que el presupuesto del sector público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, por otro lado, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 13-2018/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, N° 00006-2021/CEPLAN/PCD, N° 00022-2021/CEPLAN/PCD, N° 0031-2022/CEPLAN/PCD y 00037-2024/CEPLAN/PCD, establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la citada Guía establece que para contar con el POI Anual, la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad;

Que, mediante Informe N° D000053-2024-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta la propuesta de Plan Operativo Institucional (POI) 2025, para la aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° D000085-2024-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2025;

Que, mediante acuerdo N° 1 adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad en la Sesión N° 23-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, se aprueba por unanimidad el Plan Operativo Institucional (POI) 2025 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se formalice el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INACAL;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo N° 1, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad en la Sesión N° 23-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se aprueba por unanimidad el Plan Operativo Institucional (POI) 2025 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional (POI) 2025 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, podrá ser modificado y/o reformulado a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- Los órganos del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, son responsables del cumplimiento de las metas, actividades y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2025 del INACAL y deberán informar trimestralmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre su cumplimiento, para los fines de evaluación.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2025 del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del INACAL (<https://www.gob.pe/inacal>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ
Presidente Ejecutivo

2355514-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Artículo 195 del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE

DECRETO SUPREMO N° 059-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2021-RE, el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional; en ese sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, señala que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar (en adelante, la Academia Diplomática) es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias, establece que la formación de los aspirantes al Servicio Diplomático propenderá a su especialización en las áreas político-jurídica, económico-comercial, consular, cultural y de gestión pública, teniendo en cuenta las aptitudes, capacidades y formación profesional universitaria;

Que, el literal e) del artículo 42 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado por Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, dispone también que es deber de los alumnos de la Academia Diplomática dedicarse a tiempo completo a su formación académica y profesional; asimismo, el literal g) del mismo dispositivo señala también que es deber de sus alumnos “realizar prácticas en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en los Órganos Desconcentrados y del Servicio Exterior”;

Que, al ser la Academia Diplomática una institución de formación profesional, a cuyos egresados se les reconoce el grado y el título profesional de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las prácticas que realizan sus alumnos se alinean con las finalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, por lo que cabe concluir que la realización de prácticas por parte de los alumnos de la Academia Diplomática comporta “aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades”, según reza el numeral 10.2 del artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo;

Que, dada la especialidad de la carrera del Servicio Diplomático, las prácticas donde pueden aplicarse de manera adecuada los conocimientos aprendidos se realizan en el propio Ministerio de Relaciones Exteriores, ya sea en su sede central o en los Órganos Desconcentrados, y también en los Órganos del Servicio Exterior;

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1401 señala que es obligación de la entidad, entre otras, proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de las prácticas en las entidades del sector público;

Que, por lo mencionado, es necesario efectuar las adecuaciones normativas tendientes a señalar, de modo expreso y específico, la obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores para dar cobertura a los gastos relacionados con la ejecución de las prácticas de los alumnos de la Academia Diplomática, en tanto órgano de formación profesional de la entidad, incluyendo si es necesario el traslado de los mismos a sus Órganos Desconcentrados al interior del país o a sus Órganos del Servicio Exterior en el extranjero;

Que, corresponde que la citada adecuación normativa se realice a través de la modificación del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2003-RE, en tanto norma que desarrolla la naturaleza y funciones de la Academia Diplomática en lo relativo al Ciclo de Formación Profesional que ella contempla, de modo que resulte exigible que las diversas unidades orgánicas de la Cancillería efectúen las actuaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la formación integral del Aspirante al Servicio Diplomático, de manera teórica y práctica, a través de viajes de estudio o la realización de prácticas, lo que supone también el deber de aceptación por parte de los órganos receptores de la Cancillería, tanto de sus Órganos Desconcentrados del interior del país, como de los Órganos del Servicio Exterior en el extranjero;

Que, conforme al artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el presente Decreto Supremo se encuentra en el supuesto de exclusión del AIR Ex Ante contemplado en el numeral 6 del inciso 28.1 del artículo en mención, referido a las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 195 del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE.

Artículo 2.- Modificación del artículo 195 del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE

Se modifica el artículo 195 del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 195.- El Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática, y brinda todas las facilidades para la formación teórica y práctica de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, lo que incluye toda actuación administrativa o apoyo económico como cobertura de pasajes, alojamiento y alimentación, que sean necesarios para la realización de viajes de estudios, y/o prácticas ante los Órganos del Servicio Exterior. Asimismo, dispone la inscripción de los egresados con el Grado de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales y el título de Diplomático de Carrera en el Escalafón del Servicio Diplomático, en la categoría de Tercer Secretario.

Las vacantes para los aspirantes serán establecidas teniendo en cuenta las necesidades proyectadas del personal diplomático y la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores fija, también, las vacantes y participa en la evaluación de los participantes en el Curso Superior y en el Curso de Altos Estudios.”

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2355977-2

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud que regula la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 883-2024/MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2024

Visto, el Expediente N° DIGEMID20240000416, que contiene la Nota Informativa N° 041-2024-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Proveído N° D007416-2024-DIGEMID-MINSA y el Memorandum N° D003078-2024-DIGEMID-

MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D001162-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 6) y 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, así como en investigación y tecnologías en salud; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA, tiene por objeto establecer el procedimiento para la autorización, ejecución y acciones posteriores a la ejecución de los ensayos clínicos en el país, quedando sujetas a sus disposiciones las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen o estén vinculadas con los ensayos clínicos en seres humanos en el territorio nacional;

Que, el artículo 92 del precitado Reglamento establece que la dispensación de los productos en investigación se realiza obligatoriamente a través de una Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos dependiente del Servicio o Departamento de Farmacia de la institución de investigación donde se realice el ensayo clínico; para mantener la calidad del producto en investigación se cumplen las Buenas Prácticas de Almacenamiento y las Buenas Prácticas de Dispensación aprobadas por el Ministerio de Salud y las especificaciones del patrocinador del estudio;

Que, asimismo, según el artículo 127 del Reglamento de Ensayos Clínicos, para verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento y otras normas conexas, la Dirección de Investigación e Innovación en Salud del Instituto Nacional de Salud coordina con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios la participación de personal de esa área en el equipo de inspección;

Que, de otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, a su vez, el literal b) del artículo 90 del mencionado Reglamento establece como función de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, proponer normas y supervisar la implementación y funcionamiento de la Unidad Productora de Servicios de Salud - Farmacia (UPSS-Farmacia) de los establecimientos de salud, así como su seguimiento y evaluación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en los documentos del visto, el ensayo clínico es actualmente la herramienta estándar para evaluar la eficacia y seguridad clínica de los medicamentos en fase de investigación, aceptándose universalmente que la utilización humana de cualquier medicamento, ya sea con fines diagnósticos, terapéuticos o profilácticos, exige la realización previa de ensayos clínicos con criterios científicos rigurosamente válidos, que aseguren tanto la eficacia terapéutica como la seguridad propia del medicamento y que garanticen los derechos prioritarios de las personas en las que han de realizarse tales ensayos;

Que, igualmente, cualquier centro de investigación que desarrolle ensayos clínicos con productos farmacéuticos necesita contar con la colaboración de la Unidad Productora de Servicios de Salud - Farmacia (UPSS-Farmacia) para la adecuada dispensación y control de los productos farmacéuticos en ensayo clínico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 058-2024/MINSA, se publica el proyecto de Norma Técnica de Salud que regula la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos en la sede digital del Ministerio de Salud, a fin de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, en este contexto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que ha analizado los comentarios recibidos sobre la publicación del referido proyecto normativo; por lo que, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Norma Técnica de Salud que regula la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos, que tiene por finalidad contribuir al mantenimiento de la calidad del producto en investigación, cumpliendo las Buenas Prácticas de Almacenamiento, las Buenas Prácticas de Dispensación y las especificaciones del patrocinador del estudio de investigación aprobado en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Instituto Nacional de Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 219-MINSA/DIGEMID-2024, Norma Técnica de Salud que regula la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Norma Técnica de Salud aprobada en el artículo precedente entra en vigencia en el plazo de ocho (8) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Salud, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

NTS N° 219-MINSA/DIGEMID-2024

NORMA TÉCNICA DE SALUD QUE REGULA LA UNIDAD DE DISPENSACIÓN PARA ENSAYOS CLÍNICOS

I. FINALIDAD

Contribuir al mantenimiento de la calidad del producto en investigación, cumpliendo las Buenas Prácticas de Almacenamiento, las Buenas Prácticas de Dispensación y las especificaciones del patrocinador del estudio de investigación aprobado en el país.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios técnicos para el funcionamiento de la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos (UDEC), dependiente de la Unidad Productora de Servicios de Salud - Farmacia (UPSS-Farmacia) de los establecimientos de salud que sean instituciones de investigación donde se realicen ensayos clínicos debidamente autorizados.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Establecer la regulación para la implementación y funcionamiento de la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos.

b) Regular los procesos de recepción, almacenamiento, conservación, preparación, reenvasado, dispensación, inventario y devolución de los productos en investigación en los establecimientos de salud que sean instituciones de investigación donde se realicen ensayos clínicos debidamente autorizados.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud es de aplicación para todos los establecimientos de salud a nivel nacional, tanto públicos (incluyendo los del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y locales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú) como privados, que sean instituciones de investigación donde se realicen ensayos clínicos debidamente autorizados.

IV. BASE LEGAL

a) Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.

b) Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias.

c) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.

d) Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, y sus modificatorias.

e) Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.



f) Decreto Supremo N° 021-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos, y sus modificatorias.

g) Decreto Supremo N° 016-2023-SA, que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud - INS.

h) Resolución Ministerial N° 554-2022/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, y sus modificatorias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para fines de la presente Norma Técnica de Salud, se consideran las siguientes definiciones:

a) Centro de Investigación: Unidad física de la institución de investigación donde se conduce uno o más ensayos clínicos, y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA, y otros que se adecúen a la naturaleza del estudio.

b) Confidencialidad: Atributo del Ensayo Clínico, que consiste en la obligación de mantener, por parte de todas las personas y entidades participantes, la privacidad de los sujetos de investigación incluyendo su identidad, información médica personal y toda la información generada en el ensayo clínico a menos que su revelación haya sido autorizada expresamente por la persona afectada o, en circunstancias extraordinarias y con razones plenamente justificadas, por las autoridades competentes.

c) Ensayo clínico: Toda investigación clínica debidamente autorizada que se efectúe en seres humanos para determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos y/o demás efectos farmacodinámicos; detectar las reacciones adversas; estudiar la absorción, distribución, metabolismo y eliminación de uno o varios productos en investigación, con el fin de determinar su eficacia y/o su seguridad. Los sujetos de investigación son asignados previamente al producto de investigación y la asignación está determinada por el protocolo de investigación.

d) Institución de investigación: Establecimiento de salud público o privado debidamente autorizado y categorizado por la autoridad de salud correspondiente, o quien haga sus veces, tales como hospitales, clínicas, institutos de salud especializados, así como los mencionados en el artículo 57 del Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA, donde funcionan los centros de investigación que realizan ensayos clínicos. En la institución de investigación pueden funcionar uno o más centros de investigación siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo N° 03 del mencionado Reglamento.

e) Investigador principal: Investigador responsable de un equipo de investigadores que realizan un ensayo clínico en un centro de ensayos clínicos.

f) Organización de Investigación por Contrato (OIC): Organización pública o privada, nacional o extranjera, a la cual el patrocinador transfiere algunas de sus tareas y obligaciones mediante la suscripción de un contrato. Debe contar con personería jurídica reconocida en el Perú, las cuales desarrollan sus actividades en el ámbito de la salud. Las universidades pueden asumir las responsabilidades de un patrocinador o de una OIC.

g) Patrocinador: Persona individual, grupo de personas, empresa, institución u organización, incluidas las académicas, con representatividad legal en el país debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes, que asume la responsabilidad de la iniciación, el mantenimiento, la conclusión y la financiación de un ensayo clínico. Cuando un investigador independiente inicia y toma toda la responsabilidad de un ensayo clínico, aquél asume el papel de patrocinador.

h) Producto complementario: Es un producto farmacéutico o dispositivo médico utilizado para las necesidades de un ensayo clínico, tal como se describe en el protocolo del estudio, pero no como producto en investigación.

i) Producto en Investigación: Es un producto farmacéutico o dispositivo médico que se investiga

o se utiliza como comparador en un ensayo clínico, incluidos los productos con registro sanitario cuando se utilicen o combinen, en la formulación o en el envase, de forma diferente a la autorizada, o cuando se utilicen para tratar una indicación no autorizada, o para obtener más información sobre su uso autorizado. Los términos "producto farmacéutico" y "dispositivo médico" hacen referencia a lo señalado en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

j) Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos (UDEC): Unidad física dependiente de la Unidad Productora de Servicios de Salud-Farmacia (UPSS-Farmacia) de un establecimiento de salud público o privado donde se realiza la dispensación de productos en investigación, y que tiene por finalidad el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y las Buenas Prácticas de Dispensación aprobadas por el Ministerio de Salud, y de las especificaciones del patrocinador del estudio. Toda Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos se encuentra bajo la responsabilidad de la Unidad Productora de Servicios de Salud-Farmacia (UPSS-Farmacia).

5.2. Las UDEC de las instituciones de investigación donde se desarrollan ensayos clínicos dependen de la UPSS-Farmacia del establecimiento de salud. Asimismo, brindan los servicios de recepción, almacenamiento, conservación, dispensación, preparación, reenvasado, inventario y devolución de los productos en investigación en base a la normatividad vigente y el protocolo de investigación aprobado.

5.3. La UDEC funciona bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico perteneciente a la UPSS-Farmacia.

5.4. ACRÓNIMOS

DIIS:	Dirección de Investigación e Innovación en Salud.
MINSA:	Ministerio de Salud.
OIC:	Organización de Investigación por Contrato.
UPSS-Farmacia:	Unidad Productora de Servicios de Salud-Farmacia.
UDEC:	Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Implementación

6.1.1. La UDEC cuenta para su funcionamiento, con un área en la UPSS-Farmacia, de uso exclusivo, seguro y de acceso restringido, así como con los equipos, mobiliario y materiales que garanticen la calidad, seguridad y correcta dispensación de los productos en investigación, según lo señalado en el Anexo N° 01.

6.1.2. El personal que labora en la UDEC está capacitado en Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación, así como tiene conocimientos de las Buenas Prácticas Clínicas y la normatividad relacionada a la realización de ensayos clínicos en el país.

6.1.3. En la UDEC, el manejo de los productos en investigación cumple con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y las Buenas Prácticas de Dispensación normadas en el Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2022/MINSA, o el que haga sus veces, y con los procedimientos establecidos en el protocolo de estudio vigente de investigación del ensayo clínico autorizado.

6.1.4. La documentación para cada ensayo clínico es correctamente conservada, para minimizar los riesgos de confusión o errores involuntarios de dispensación de los productos disponibles o en stock de la UDEC.

6.1.5. La UDEC garantiza la confidencialidad de la información del producto de investigación relacionada con el desarrollo de los ensayos clínicos autorizados.

6.2. Recepción

6.2.1. Previo a la recepción de los productos en investigación, la UDEC debe contar con la siguiente

documentación, proporcionada por el patrocinador o la OIC:

- a) Copia del protocolo de estudio vigente autorizado por la DIIS del Instituto Nacional de Salud (INS) de cada ensayo clínico.
- b) Copia de los procedimientos para la gestión del producto de investigación.
- c) Copia de la Resolución Directoral de Autorización del estudio por parte del Instituto Nacional de Salud (INS).
- d) Copia de la autorización del estudio emitida por la máxima autoridad de la Institución de Investigación donde se ha de realizar el ensayo clínico.

6.2.2. Para la recepción de los productos en investigación, la UDEC emplea los formatos de los Anexos N° 02 y N° 03. En caso de emplear formatos proporcionados por el patrocinador u OIC, estos deben contener la información solicitada en los anexos indicados, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Los productos en investigación son entregados a la UDEC por el patrocinador o la OIC o su representante legal en el país, según formato del Anexo N° 04. El responsable de la UDEC da conformidad de la recepción del producto en investigación a través del mismo formato. Copia del formato se entrega al investigador principal.
- b) El profesional Químico Farmacéutico responsable de la UDEC verifica la identificación de los productos en investigación, cantidad, número de lote y fecha de vencimiento. Así también, verifica los rotulados de los envases de los productos en investigación, en la que se tiene en cuenta lo siguiente:

b.1) El rotulado mediato de los productos en investigación y de productos complementarios, que no cuenten con autorización para comercialización en el país, tiene que estar impreso con tinta indeleble y en idioma español o inglés, indicando como mínimo: Datos que identifiquen al patrocinador, al ensayo clínico y al producto, indicando fecha de vencimiento o re-análisis, número del lote de fabricación, forma farmacéutica, vía de administración, condiciones especiales de almacenamiento y conservación, y consignar las frases "Solo para uso en investigación" y "Prohibida su venta" o consideración similar. El rotulado inmediato de los productos en investigación contiene como información: Nombre del producto, concentración del principio activo, vía de administración, nombre del fabricante o logo, número de lote y fecha de vencimiento.

b.2) En los ensayos de carácter doble ciego, el número de lote y el nombre del fabricante no se incluyen en el rotulado, sino en el documento que contenga la identificación del tratamiento. Se pueden incluir en el rotulado, en su reemplazo, los códigos de identificación del producto.

b.3) Cuando difieran las fechas de vencimiento de los productos en comparación, o cuando sus condiciones de almacenamiento sean particulares y diferentes, tiene que figurar en el rotulado de ambos productos la indicación más restrictiva de cualquiera de los dos productos.

6.2.3. La UDEC no recibe el producto en investigación cuando esté en mal estado al momento de la recepción.

6.3. Conservación y/o almacenamiento

6.3.1. Corresponde a la UDEC mantener la calidad del producto en investigación, debiendo para ello cumplir con las condiciones de conservación y/o almacenamiento establecidas por el fabricante para cada producto.

6.3.2. El almacenamiento de los productos en investigación se realiza en un área exclusiva de la UDEC, la que tiene que ser de acceso restringido, para evitar errores en la dispensación y para mantener la confidencialidad de la información relacionada con el desarrollo de los ensayos clínicos.

6.3.3. Mediante el formato del Anexo N° 05, el responsable de la UDEC realiza el control de los productos en investigación. El formato tiene que ser específico para cada producto en investigación; en caso

de emplear el formato proporcionado por el patrocinador u OIC, este debe contener la información solicitada en el Anexo N° 05.

6.3.4. Se cumple con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, realizando los controles de temperatura ambiental, así como de los equipos utilizados para garantizar dichas condiciones, consignando temperatura máxima y mínima, las que deben quedar registradas diariamente. En caso de producirse desviaciones, se implementan procedimientos que garanticen su corrección inmediata. Los registros de temperatura y humedad quedan registrados en el Anexo N° 09 y archivados en la UDEC. Los controles adicionales dispuestos en el Anexo N° 03 (si fuera el caso) deben ser implementados atendiendo requerimientos específicos del producto en investigación. En caso de emplear formatos proporcionados por el patrocinador u OIC, estos tienen que contener la información solicitada en los Anexos N° 03 y N° 09.

6.3.5. En los casos que corresponda, se establece un sistema de rotación de existencias que minimice el vencimiento de productos en investigación, teniendo en cuenta las recomendaciones del patrocinador u OIC.

6.3.6. Los productos en investigación expirados, deteriorados, contaminados, alterados en su aspecto o con otras observaciones, o parcialmente utilizados, deben ser ubicados en el área de baja o rechazados de la UDEC antes de su devolución. Estos productos tienen que ser devueltos por el responsable de la UDEC a la brevedad posible, al patrocinador u OIC correspondiente, mediante el formato del Anexo N° 08; en caso de emplear formato proporcionado por el patrocinador u OIC, este debe contener la información solicitada en el Anexo N° 08.

6.4. Reenvasado y/o preparación

6.4.1. El reenvasado del producto en investigación en dosis unitarias o en otros tipos de envases que faciliten su dispensación y administración se tiene que realizar en un área de la UDEC que asegure la calidad del producto en investigación y según lo especificado por el patrocinador del ensayo clínico.

6.4.2. La preparación, reconstitución y/o dilución de los productos en investigación se realizan en el área de Farmacotecnia de la UPSS-Farmacia de los establecimientos de salud, asegurando la calidad del producto en investigación según el protocolo del estudio vigente autorizado por la DIIS del Instituto Nacional de Salud (INS) y el Manual del investigador del producto en investigación.

6.5. Dispensación

6.5.1. Los procedimientos de dispensación tienen que estar acordes con el contenido de la documentación señalada en el numeral 6.2.1., dependiendo de las particularidades de cada ensayo clínico.

6.5.2. El producto en investigación se entrega al investigador principal o al profesional del equipo de investigación que este delegue; para ello, el investigador principal envía a la UDEC una lista del o los profesionales del equipo de investigación autorizados para la recepción del producto en investigación, consignando como mínimo: Nombre completo, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), cargo desempeñado en el ensayo clínico, teléfono y correo electrónico. De surgir algún cambio para la entrega del producto en investigación, el investigador principal debe informarlo por escrito a la UDEC. La entrega del producto en investigación se realiza utilizando el formato del Anexo N° 06; en caso de emplear el formato proporcionado por el patrocinador u OIC, este debe contener la información solicitada en el Anexo N° 06.

6.5.3. El profesional Químico Farmacéutico responsable de la dispensación tiene que recibir por parte del investigador principal o del patrocinador del ensayo clínico información en el manejo del producto en investigación establecida en el protocolo de investigación aprobado.

6.5.4. En caso que la dispensación se efectúe al sujeto de investigación, esta se realiza con la presentación del formato de prescripción del Anexo N° 07, brindando información y orientación sobre el uso del producto en investigación según lo aprobado en el protocolo del estudio vigente autorizado por la DIIS del Instituto Nacional de Salud (INS). Los formatos se emiten por triplicado (original para la UDEC y copias para el investigador principal y el sujeto de investigación). En caso de emplear el formato proporcionado por el patrocinador u OIC, este tiene que contener la información solicitada en el formato del Anexo N° 07.

Al reverso de la "copia" del formato del Anexo N° 07, el Químico Farmacéutico responsable de la UDEC tiene que consignar los siguientes datos:

- Código del protocolo del estudio;
- Cantidad, número de lote y fecha de vencimiento del producto en investigación dispensado;
- Código de identificación del paciente;
- Identificación y firma del Químico Farmacéutico que dispensa;
- Fecha de dispensación.

6.5.5. En la UDEC tiene que registrarse, mediante procedimientos manuales o informáticos, todas las dispensaciones ejecutadas, tanto las realizadas directamente al investigador principal, como al profesional que él delegue y a los sujetos de investigación.

6.5.6. El personal de la UDEC mantiene la seguridad de la dispensación con la exigencia de confidencialidad respecto al producto en investigación y a la identidad de los sujetos de investigación.

6.6. Devolución

6.6.1. La UDEC devuelve los productos en investigación al patrocinador u OIC, a través del formato del Anexo N° 08, por encontrarse deteriorados, expirados, contaminados, alterados en su aspecto o con otras observaciones, o parcialmente utilizados, o aquellos que no fueron utilizados durante el ensayo clínico. En caso de emplear el formato proporcionado por el patrocinador u OIC, este contiene la información solicitada en el Anexo N° 08.

6.6.2. A la finalización del ensayo clínico tiene que realizarse la devolución de los sobrantes al patrocinador u OIC, que comprende todos los productos en investigación no administrados en el tratamiento, incluyendo también los envases abiertos o parcialmente utilizados, debidamente contabilizados.

6.6.3. Toda devolución tiene que quedar registrada a través del formato del Anexo N° 08, haciendo constar la fecha en que se realiza, y conservar debidamente archivada la justificación de la misma, así como la confirmación de su recepción por parte del patrocinador u OIC.

6.6.4. Los productos en investigación que serán devueltos al patrocinador u OIC deben estar ubicados en el área de devoluciones correspondiente.

6.6.5. La responsabilidad del procedimiento para la destrucción de los productos en investigación se sujeta a lo establecido en el Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

6.7. Control e inventario

6.7.1. El responsable de la UDEC realiza controles e inventarios de los productos en investigación utilizando el formato del Anexo N° 05, a fin de analizar periódicamente la disponibilidad del stock físico de los productos en investigación. En caso de emplear el formato proporcionado por el patrocinador u OIC, este tiene que contener la información solicitada en el Anexo N° 05.

6.7.2. El responsable de la UDEC, al concluir el ensayo clínico en la institución de investigación, programa un inventario final de los productos en investigación.

6.7.3. Mediante el formato del Anexo N° 05, el responsable de la UDEC realiza la trazabilidad de cada producto en investigación.

6.8. Archivo de registros

Finalizado el ensayo clínico en la institución de investigación, el investigador principal traslada al Centro de Investigación de dicha institución la documentación relativa a la dispensación del producto en investigación. Esta documentación tiene que ser conservada en los archivos del referido Centro de Investigación, por un plazo no menor de diez (10) años contados a partir de la finalización del ensayo clínico.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), es responsable de la difusión de la presente Norma Técnica de Salud hasta el nivel regional, así como de brindar asistencia para su aplicación, y de verificar y evaluar su cumplimiento en las instituciones de investigación.

7.2 NIVEL REGIONAL

7.2.1 Las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional como Autoridades Regionales de Salud (ARS), a través de las Direcciones Regionales de Medicamentos, Insumos y Drogas o las que hagan sus veces como Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

7.2.2 Las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, como Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), a través de las Direcciones de Medicamentos, Insumos y Drogas, o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud, en el ámbito de su jurisdicción.

7.3 NIVEL LOCAL

7.3.1 La máxima autoridad de la institución de investigación es responsable de la implementación y funcionamiento de la UDEC de su institución. Para tal fin, es responsable de asegurar los recursos necesarios para garantizar la adecuada recepción, almacenamiento y/o conservación, preparación, reenvasado, dispensación, inventario, y devolución del producto en investigación.

7.3.2 El Responsable De La Upps-Farmacia Del Establecimiento De Salud Donde Se Desarrollan Ensayos Clínicos De Investigación, Es Responsable De Conducir, Organizar, Monitorear Y Evaluar La Udec En Su Organización.

VIII. ANEXOS

Anexo N° 01 Equipamiento mínimo necesario para el funcionamiento de la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos.

Anexo N° 02 Formulario de recepción de productos en investigación.

Anexo N° 03 Procedimientos para el manejo del producto en investigación.

Anexo N° 04 Formato de entrega del producto en investigación a la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos.

Anexo N° 05 Formato de control de productos en investigación.

Anexo N° 06 Formato de entrega del producto en investigación al investigador principal o profesional del equipo de investigación delegado.

Anexo N° 07 Formato de prescripción del producto en investigación para los sujetos en investigación.

Anexo N° 08 Formato de devolución de productos en investigación.

Anexo N° 09 Monitoreo diario de temperatura y humedad.

ANEXO N° 01

EQUIPAMIENTO MÍNIMO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DISPENSACIÓN PARA ENSAYOS CLÍNICOS

El área destinada para el desarrollo de las actividades de la UDEC debe ser segura y exclusiva, debiéndose disponer, como mínimo, de lo siguiente:

- a) Anaqueles y/o estanterías para el almacenamiento de los productos en investigación;
- b) Equipo de aire acondicionado, equipo de refrigeración, cajas térmicas, paquetes refrigerantes y dispositivos de control de temperatura, cuando la UDEC dispensa productos farmacéuticos que necesitan cadena de frío;
- c) Mesa de trabajo de superficie lisa y lavable;
- d) Armario de seguridad para medicamentos controlados;
- e) Equipo de cómputo;
- f) Sistema Informático (software);
- g) Materiales necesarios para el reenvasado de productos en investigación.

ANEXO N° 02

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS EN INVESTIGACIÓN

Fecha: _____ Código de protocolo: _____

Título del Protocolo

Investigador Principal: _____

Departamento: _____ Servicio: _____

N° Teléfono: _____ N° Celular _____

Co-Investigadores: (Prescriptores autorizados)

Coordinador del Estudio: _____ N° Teléfono/Celular: _____

Patrocinador u OIC del Protocolo: _____

Teléfono de contacto del Patrocinador u OIC: _____

Documento adjunto:

1. Procedimientos para el Manejo del Producto en Investigación (Anexo N° 3) o copia del inserto vigente.

Nombre y Firma
Investigador Principal

Nombre y Firma
Patrocinador / OIC



ANEXO N° 03

PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL PRODUCTO EN INVESTIGACIÓN

Título del Ensayo Clínico (EC):						
Código de protocolo:			Face de EC:		Duración del EC:	
Diseño del E.C.						
Productos en investigación a utilizar en el ensayo clínico:						
N°	Nombre	Principio Activo	Forma Farmacéutica	País Fabricante	Condiciones de Almacenamiento (rasgos de temperatura, humedad, entre otros)	Observaciones y/o recomendaciones (Dosis, vía de administración, tiempo de administración)
N° de participantes previstos:				Inicio previsto del EC:		
Otras especificaciones del EC:						
Nota: En caso de Dispositivos Médicos completar lo que aplica						
<hr/> Nombre y Firma Investigador Principal			<hr/> Nombre y Firma Patrocinador / OIC			

ANEXO N° 04

FORMATO DE ENTREGA DEL PRODUCTO EN INVESTIGACIÓN A LA UNIDAD DE DISPENSACIÓN PARA ENSAYOS CLÍNICOS

Código de Protocolo:
Patrocinador:
Investigador Principal:

Fecha	Producto en Investigación	Cantidad	Lote	Fecha de Vencimiento	Recibido por:		Entregado por	
					Nombre y Apellido	Firma	Nombre y Apellido	Firma

Lima, ____ de ____ del 2 ____

 Nombre y Firma
 Investigador Principal

 Nombre y Firma
 Responsable de la Unidad de Dispensación



ANEXO N° 05

FORMATO DE CONTROL DE PRODUCTOS EN INVESTIGACIÓN

Ensayo Clínico (EC):												
Código de protocolo:												
Investigador principal:												
Producto en Investigación:												
Patrocinador u OIC:												
Lugar y condición de Almacenamiento:												
ENTRADA DEL PRODDUCTO DE INVESTIGACIÓN			DISPENSACIÓN					DEVOLUCIÓN				SALDO ACTUAL
Fecha Entrada	Cantidad Ingresada	Lote	Fecha Dispensación	Cantidad Dispensación	Código del Sujeto	Dispensador	Lote Dispensado	Fecha	Cantidad Devolución	Código del Sujeto	Lote Devolución	
						Nombre y Firma Responsable de la Unidad de Dispensación						

ANEXO N° 06

FORMATO DE ENTREGA DEL PRODUCTO EN INVESTIGACIÓN AL INVESTIGADOR PRINCIPAL O PROFESIONAL DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DELEGADO

Ensayo Clínico: _____

Código de protocolo: _____

Investigador Principal o su delegado : _____

Producto(s) en Investigación solicitados: _____

Producto en Investigación	Cantidad*	Lote/N° de Kit

*Se refiere a la cantidad del producto en investigación entregado según lo especificado en el protocolo de investigación, que puede incluir la preparación o reconstitución del mismo, según corresponda.

Recibido por:

Nombre

Firma

Fecha

Entregado por:

Nombre

Firma

Fecha



ANEXO N° 07

FORMATO DE PRESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO EN INVESTIGACIÓN PARA LOS SUJETOS EN INVESTIGACIÓN

Código de protocolo

Datos Paciente (código)

Fecha:

Producto en investigación:

Cantidad:

Observaciones y/o Indicaciones:

Investigador Principal: _____

Firma: _____

ANEXO N° 08

FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS EN INVESTIGACIÓN

Patrocinador:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono/FAX: _____

Ensayo Clínico:

Título: _____

Código: _____

Investigador Principal: _____

Realizamos la devolución de los siguientes productos en investigación:

Motivo de la devolución: _____

Producto en Investigación	Cantidad	Lote

Retornado por:

Nombre: Firma:..... Fecha:.....

Recibido Por:

Nombre: Firma:..... Fecha:.....



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano ^{199 años}

Suscríbete

 al Diario Oficial

 **975479164** • Directo: **(01) 433-2561**
 suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe


Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

www.andina.pe

 **996 410 162**
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe


Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

 **998 732 784**
 ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

Editora Perú
www.editoraperu.com.pe


Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan pago de compensación económica prevista en el artículo 3 de la Ley N° 27803 en favor de ciento ochenta y siete beneficiarios comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que optaron por dicho beneficio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2024-TR

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 000070-2024-MTPE/2/16.6 de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral; el Informe N° 000061-2024-MTPE/2/16.5 de la Dirección de Supervisión y Evaluación; la Hoja de Elevación N° 001146-2024-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Memorándum N° 001966-2024-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Informe N° 002466-2024-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° 001552-2024-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 002145-2024-MTPE/4/13.2 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorándum N° 002314-2024-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000098-2024-MTPE/4/8-MPR y la Hoja de Elevación N° 000698-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se crea un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos destinatarios serán los ex trabajadores cesados mediante los procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452, han sido considerados irregulares; así como los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares;

Que, el artículo 3 de la mencionada ley determina que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente tienen derecho a optar, alternativa y excluyentemente, entre los siguientes beneficios: i) reincorporación o reubicación laboral; ii) Jubilación Adelantada; iii) Compensación Económica; y iv) Capacitación y Reconversión Laboral;

Que, el artículo 7 de la referida ley establece que la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para efectuar la revisión complementaria y final de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho fue reconocido por

Resolución Suprema N° 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, y de aquellos que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en alguna de las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR y N° 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR;

Que, el artículo 5 de la mencionada ley determina que los ex trabajadores cesados irregularmente que conformen el listado tienen acceso a los beneficios del Programa Extraordinario previsto en la Ley N° 27803 y demás normas complementarias y modificatorias, debiendo optar por alguna de ellas. El Programa de Acceso a Beneficios se ejecuta de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y ampliada por la Ley N° 29059, para que en un plazo de noventa días hábiles proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR;

Que, mediante la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484, se permite que los extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley N° 30484 y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores aprobada por la Resolución Ministerial 142-2017-TR, soliciten la reevaluación de sus casos;

Que, al amparo de las citadas leyes, mediante la Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, la Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR se aprobaron los listados de ex trabajadores del Estado que se incorporan al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que acceden al Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios creado por la Ley N° 27803;

Que, el acápite V. del Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, establece que la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo (ahora, Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo) es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de dirigir y/o coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484, entre las que se encuentran las relacionadas con la aplicación del beneficio de compensación económica;

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, que aprueba el último listado de ex trabajadores del Estado que se incorporan al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente en virtud de la Ley N° 31218, se encarga a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo la coordinación de la ejecución de los beneficios de los extrabajadores inscritos en el marco de la Ley N° 31218;

Que, mediante la Resolución Directoral General N° 000015-2024-MTPE/2/16 se aprueban los "Lineamientos para el cumplimiento de la función de ejecución de los beneficios en favor de las personas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que le corresponde a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 009-2017-TR y N° 093-2023-TR" (en adelante los Lineamientos), los que tienen por objeto establecer los lineamientos de actuación para el adecuado cumplimiento de la función de ejecución de los beneficios en favor de las personas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente al amparo de las Leyes N° 30484

y N° 31218, que le corresponde a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 009-2007-TR y N° 093-2023-TR;

Que, de conformidad con el párrafo 7.1.1. de los Lineamientos, la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral (DPRPFLITCDL) realiza la evaluación de las solicitudes de acceso a los beneficios de la Ley N° 27803, entre los que está la compensación económica, utilizando el siguiente orden de prelación de forma excluyente:

1. Beneficiarios incorporados en el RNTCI mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, con condición económica de pobreza extrema, ordenados por fecha de nacimiento de mayor a menor edad;

2. Beneficiarios incorporados en el RNTCI mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, con condición económica de pobreza, ordenados por fecha de nacimiento de mayor a menor edad;

3. Beneficiarios incorporados en el RNTCI mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, con condición económica no pobre, ordenados por fecha de nacimiento de mayor a menor edad;

4. Beneficiarios incorporados en el RNTCI mediante Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, con condición económica de pobreza extrema, ordenados por fecha de nacimiento de mayor a menor edad;

5. Beneficiarios incorporados en el RNTCI mediante Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, con condición económica de pobreza, ordenados por fecha de nacimiento de mayor a menor edad;

6. Beneficiarios incorporados en el RNTCI mediante Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, con condición económica no pobre, ordenados por fecha de nacimiento de mayor a menor edad;

Que, el párrafo 7.1.4. de los Lineamientos indica que la DPRPFLITCDL verifica la supervivencia de los beneficiarios. De encontrarse vivos se prosigue con el trámite según lo señalado en los numerales 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 del mencionado instrumento;

Que, según el párrafo 7.1.2. de los Lineamientos, a efectos de aplicar los criterios citados en el décimo segundo considerando de la presente resolución ministerial, la DPRPFLITCDL utiliza la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para determinar la condición económica, y la información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para determinar la fecha de nacimiento;

Que, el párrafo 7.3.1. de los Lineamientos determina que la DPRPFLITCDL organiza las solicitudes de compensación económica considerando los criterios señalados en el punto 7.1 de los Lineamientos, los que se encuentran citados en el décimo segundo considerando de la presente resolución ministerial;

Que, de acuerdo con los párrafos del 7.3.3. al 7.3.7. de los Lineamientos, la DPRPFLITCDL efectúa el cálculo del beneficio de la compensación económica. En función a ello, y a través de la Dirección General de Políticas de Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo (DGPPFLIT), se realizan las consultas a las oficinas o áreas competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre si alguno de los consignados en el formato ha cobrado anteriormente el beneficio bajo el marco de la Ley N° 27803 o mantiene proceso judicial en trámite en el que sea parte el MTPE. En caso la respuesta sea afirmativa, dichos ex trabajadores son excluidos de la relación de beneficiarios de la compensación económica. Finalmente, la DPRPFLITCDL elabora un informe final con el listado de personas beneficiadas, el que además contendrá un proyecto de resolución ministerial que autoriza el pago del beneficio de compensación económica. Dicho informe es remitido a la Dirección de Supervisión y Evaluación (DSE) para que supervise que se ha cumplido con la emisión de este documento, del proyecto de resolución ministerial, y que estos cuentan con todos los anexos conforme a los Lineamientos. De contar con la opinión favorable de la

DSE, se remite toda la documentación a la DGPPFLIT para continuar con su trámite de aprobación;

Que, según consta en el Informe N° 000070-2024-MTPE/2/16.6 de la DPRPFLITCDL y en el Informe N° 000061-2024-MTPE/2/16.5 de la DSE, se han efectuado las verificaciones establecidas en los Lineamientos respecto de ciento ochenta y siete beneficiarios inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI;

Que, asimismo, conforme a los citados informes, se realizaron las consultas a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del MTPE sobre si alguno de los ciento ochenta y siete beneficiarios consignados en el formato cobró el beneficio de compensación económica bajo el marco de la Ley N° 27803 o mantiene un proceso judicial en trámite en el que sea parte el MTPE. Con el resultado de las consultas, se ha elaborado el listado de personas beneficiadas con el pago del beneficio de compensación económica;

Que, en el Informe N° 002466-2024-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo mediante el Memorandum N° 001552-2024-MTPE/4/9, se indica que, a través del Memorandum N° 001125-2024-MTPE/4/9.2, dicha Oficina, a solicitud de la Oficina General de Administración, emitió las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 003001 por el monto de S/ 2'084,440.00 (dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles) y CCP N° 003002 por el monto de S/ 6,898.00 (seis mil ochocientos noventa y ocho y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios aprobadas en el marco de la Directiva General N° 002-2024-MTPE/4 "Directiva de Ejecución Presupuestaria del Pliego: 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000044-2024-TR-SG. Por lo tanto, la Oficina de Presupuesto, desde el punto de vista presupuestal, teniendo en cuenta que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 001 MT – OGA, considera conveniente continuar con el trámite de emisión de la resolución ministerial de conformidad con las normas de la materia;

Que, en el Memorandum N° 002314-2024-MTPE/4/11, la Oficina General de Administración deriva la Hoja de Elevación N° 000570-2024-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas, la que adjunta el Informe N° 002145-2024-MTPE/4/13.2 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OGETIC) en el que señala que "de las 187 personas consultadas, se informa que no se registra en el Sistema de Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) que dichas personas se les haya remitido una resolución de pago";

Que, según lo indicado anteriormente, resulta procedente autorizar el pago de la compensación económica a favor de ciento ochenta y siete beneficiarios comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, así como las acciones administrativas complementarias para su ejecución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N°



27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484; la Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, que aprueba el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR; y la Resolución Directoral General N° 000015-2024-MTPE/2/16 que aprueba los "Lineamientos para el cumplimiento de la función de ejecución de los beneficios en favor de las personas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que le corresponde a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 009-2017-TR y N° 093-2023-TR";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago

Autorizar el pago de la compensación económica prevista en el artículo 3 de la Ley N° 27803 en favor de ciento ochenta y siete beneficiarios comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que optaron por dicho beneficio; según los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial:

- Anexo 1: Listado de beneficiarios para el segundo pago 2024
- Anexo 2: Listado de beneficiarios del segundo pago detallado para la Oficina General de Administración
- Anexo 3: Listado de beneficiarios del segundo pago que se enviará al Banco de la Nación
- Anexo 4: Cuadro de resumen para el segundo pago 2024 (sintetiza los montos a pagar por regiones)
- Anexo 5: Hoja de cálculo de beneficio de compensación económica

Artículo 2.- Plazo para el pago de la compensación económica

El pago a que se refiere el artículo precedente se efectiviza en las oficinas del Banco de la Nación a nivel nacional a partir del segundo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Acciones complementarias de la Oficina General de Administración

Autorizar a la Oficina General de Administración a efectuar las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer que la presente resolución ministerial, el Anexo 1 y el Anexo 4 se publiquen en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Encargar a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo la difusión de lo establecido en la presente resolución ministerial a través de las diferentes Direcciones / Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional.

Artículo 5.- Custodia del Anexo 2, del Anexo 3, y del Anexo 5

Los archivos que contienen el Anexo 2, el Anexo 3 y el Anexo 5 de la presente resolución ministerial quedan bajo la custodia de la Oficina General de Administración a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2355753-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de bienes inmuebles para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 747-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 8096-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 8939-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa

de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: “(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de

los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 0040-2024-OJS/INGENIERO CIVIL-PERITO-M-SM de fecha 23 de agosto de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERTARAPOTO-PR-570, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 056-2024-MESS, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la Obra: Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 8096-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 8939-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentra conforme lo señalado en el Informe N° 012-2024-MOH-JYT; a través del cual se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada de los inmuebles con código PM1G-AERTARAPOTO-PR-570, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área afectada de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra, ii) se describe de manera precisa el área afectada de los inmuebles para la ejecución la obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el área afectada de los inmuebles se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada de los inmuebles y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y las Partidas Registrales emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como el Informe de Verificador Catastral N° 015-2024-JYT, suscrito por el verificador catastral y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación del área afectada de los inmuebles, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000014536 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada de los bienes inmuebles y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de los bienes inmuebles para la ejecución de la obra: Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo



Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 5 472,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERTARAPOTO-PR-570, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales.

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles

de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto al área afectada de los bienes inmuebles.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada de los inmuebles desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO "CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES", UBICADO EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.										
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	GILDOMERO CURRI SANTILLAN ERODIHT DE JESUS GRANDEZ ALVA DE CURRI Y MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-570		ÁREA AFECTADA: 0.0019 ha.		5 472,00			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA TOTAL:			COORDENADAS UTM DEL AREA AFECTADA TOTAL				
			*Por el Norte: Colinda con la PE N° 11112082 (Jorge Chávez 54), mediante una línea recta (1-2) con una medida de 2.74 ml.			VERTICE		LADO	DISTANCIA (m.)	DATUM - WGS84 - 17 SUR
									ESTE (x)	NORTE (y)
						1		1-2	2.74	348722.6098 9279181.3935
						2		2-3	6.81	348725.3237 9279181.7742
						3		3-4	3.47	348723.2958 9279175.2732
						4		4-1	7.27	348719.8772 9279174.6533
			*Por el Este: Colinda con la Prolongación Jorge Chávez, mediante una línea recta (2-3) con una medida de 6.81 ml.							
			*Por el Sur: Colinda con la PE N° 11112087 (Jorge Chávez 59), mediante una línea recta (3-4) de 3.47 ml.							
*Por el Oeste: Colinda con la PE N° 11112083 (Jorge Chávez 55) mediante una línea recta (4-1) de 7.27 ml.										
PARTIDAS REGISTRALES Nos.:										
11112083 de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, Oficina Registral Tarapoto.										
05005689 de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, Oficina Registral Tarapoto.										
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:										
Emitido con fecha 14 de mayo de 2024 (Informe Técnico N° 004943-2024-Z.R.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT) por la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, Oficina Registral Tarapoto.										
INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 015-2024-JYT, de fecha 15 de mayo de 2024.										

Aprueban la ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmuebles para la ejecución de la Obra: “Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y los valores de las tasaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 748-2024-MTC/01.02**

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 7744-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 8590-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: “Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución del proyecto de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio

se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: “(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. Se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble. b. Se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con documento S/N de fecha 1 de setiembre de 2024 con registro N° E-427479-2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con códigos PM1G-AERTARAPOTO-PR-518, PM1G-AERTARAPOTO-PR-541, PM1G-AERTARAPOTO-PR-500 y PM1G-AERTARAPOTO-PR-542, los mismos que cuentan con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 057-2024-MESS, en los cuales se determina los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas afectadas

de los inmuebles para la ejecución de la obra: "Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 7744-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 8590-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que a su vez adjunta el Informe N° 015-2024-JCTP-MRCV; a través del cual se sustenta el procedimiento de expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles con códigos PM1G-AERTARAPOTO-PR-518, PM1G-AERTARAPOTO-PR-541, PM1G-AERTARAPOTO-PR-500 y PM1G-AERTARAPOTO-PR-542, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y a las áreas afectadas de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en las duplicidades vinculadas a las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la Obra, ii) se describe de manera precisa las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) las áreas afectadas de los inmuebles se encuentran inscritas en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 007A-2024-MTC/19.03-MRCV suscrito por el verificador catastral y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles, contenidas en las Certificaciones de Crédito Presupuestario, Notas Nos. 0000013536, 0000013537, 0000013538 y 0000013539 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los bienes inmuebles y de los valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la Obra: "Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y los valores de las Tasaciones ascendentes a S/ 32 200,00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) correspondiente al código PM1G-AERTARAPOTO-PR-518, S/ 9 834,80 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES) correspondiente al código, PM1G-AERTARAPOTO-PR-541, S/ 35 700,00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) correspondiente al código PM1G-AERTARAPOTO-PR-500 y S/ 5 485,05 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 05/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERTARAPOTO-PR-542, conforme se

detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación de los valores de las Tasaciones

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realice las consignaciones de los valores de las tasaciones aprobados en el artículo precedente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, las mismas que se mantienen hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la Obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias y se encuentran sometidas a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas afectadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificadas las consignaciones a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto a las áreas afectadas de los inmuebles.

Artículo 4.- Inscripción registral de las áreas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AEROPUERTO "CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES" UBICADO EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN									
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE LOS BIENES INMUEBLES			VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MARINO GONZALO SILVA FERNANDEZ Y MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-518	ÁREA AFECTADA TOTAL: 140.00 m ²	AFECTACION: TOTAL (100.00%)		32 200,00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA TOTAL:	COORDENADAS UTM DEL AREA AFECTADA TOTAL					
			*Por el Este: Colinda con la PE N° 11112030 (Jorge Chávez 02), mediante una línea recta (2-3) de 20.05 ml.	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m.)		DATUM - WGS84 – 18 S	
						ESTE (x)		NORTE (y)	
				1	1-2	7.00		348581.8790	9279256.0708
			*Por el Norte: Colinda con la PE N° 11130179 (Jorge Chávez 122), mediante una línea recta (1-2) de 7.00 ml.	2	2-3	20.05		348588.8578	9279256.6068
			*Por el Sur: Colinda con la PE N° 11130185 (Jorge Chávez 95), mediante una línea recta (3-4) de 7.00 ml.	3	3-4	7.00		348592.8517	9279236.9587
*Por el Oeste: Colinda con la PE N° 11130185 (Jorge Chávez 95), mediante una línea recta (3-4) de 20.10 ml.	4	4-1	20.10	348585.8765	9279236.3702				
PARTIDA REGISTRAL N° 11112029 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.									
PARTIDA REGISTRAL N° 11184563 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba. (MTC)									
INFORME TÉCNICO N° 007A-2024-MTC/19.03- MRCV, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el verificador catastral.									

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AEROPUERTO "CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES" UBICADO EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN									
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE LOS BIENES INMUEBLES			VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MARINO GONZALO SILVA FERNANDEZ Y MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-541	ÁREA AFECTADA PARCIAL: 42.76 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL (30.54%)		9 834,80		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA PARCIAL:	COORDENADAS UTM DEL AREA AFECTADA PARCIAL					
			*Por el Este: colinda con el Área Remanente, mediante una línea recta (1-2) de 20.01 ml.	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m.)		DATUM - WGS84 – 18 S	
						ESTE (x)		NORTE (y)	
			*Por el Norte: colinda con la PE N° 11130179 (Jorge Chávez 122), mediante una línea recta (4-1) de 2.38 ml.	1	1-2	20.01		348591.2326	9279256.8141
			*Por el Sur: colinda con la PE N° 11130185 (Jorge Chávez 95), mediante una línea recta (2-3) de 1.91 ml.	2	2-3	1.91		348594.7580	9279237.1167
			*Por el Oeste: colinda con la PE N° 11112029 (Jorge Chávez 01), mediante una línea recta (3-4) de 20.05 ml.	3	3-4	20.05		348592.8534	9279236.9588
	4	4-1	2.38	348588.8594	9279256.6070				
PARTIDA REGISTRAL N° 11112030 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.									
PARTIDA REGISTRAL N° 11184563 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba. (MTC)									
INFORME TÉCNICO N° 007A-2024-MTC/19.03- MRCV, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el verificador catastral.									



ANEXO								
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AEROPUERTO "CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES" UBICADO EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN								
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE LOS BIENES INMUEBLES		VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	NURI LASTENIA SILVA FERNANDEZ Y MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-500	ÁREA AFECTADA TOTAL: 140.00 m ² – 0.0140 ha	AFECTACIÓN: TOTAL (100.00%)	35 700,00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DEL AREA AFECTADA TOTAL				
			*Por el Este: Colinda con la PE N° 11112048 (Jorge Chávez 20), mediante una línea recta (1-2) con una medida de 20.04 ml.	VERTICE	LADO		DISTANCIA (m.)	DATUM - WGS84 – 18 S ESTE (x) NORTE (y)
				1	1-2		20.04	348598.3820 9279210.6422
				2	2-3		7.00	348601.9555 9279190.9234
			*Por el Norte: Colinda con la PE N° 11112037 (Jorge Chávez 09), mediante una línea recta (4-1) con una medida de 7.00 ml.	3	3-4		20.10	348594.9965 9279190.1662
				4	4-1		7.00	348591.4168 9279209.9448
			*Por el Sur: Colinda con las PE N° 11130185 (Jorge Chávez 95), mediante una línea recta (2-3) de 7.00 ml.					
			*Por el Oeste: Colinda con las PE N° 11130157 (Jorge Chávez 100) mediante una línea recta (3-4) de 20.10 ml.					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11112047 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.					
PARTIDA REGISTRAL N° 11184563 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba. (MTC)								
INFORME TÉCNICO N° 007A-2024-MTC/19.03-MRCV , de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el verificador catastral.								

ANEXO								
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AEROPUERTO "CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES" UBICADO EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN								
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE LOS BIENES INMUEBLES		VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	NURI LASTENIA SILVA FERNANDEZ Y MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-542	AREA AFECTADA PARCIAL: 21.51 m ²	AFECTACION: PARCIAL (15.36%)	5 485,05		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA PARCIAL:	COORDENADAS UTM DEL AREA AFECTADA PARCIAL				
			*Por el Este: Colinda con el área remanente, mediante una línea recta (A-B) de 20.04 ml.	VERTICE	LADO		DISTANCIA (m.)	DATUM - WGS84 – 18 S ESTE (x) NORTE (y)
				A	A-B		20.04	348599.4821 9279210.7119
			*Por el Norte: Colinda con la PE N° 11112038 (Jorge Chávez 10), mediante una línea recta (D-A) de 1.10 ml.	B	B-C		1.06	348603.0134 9279190.9813
				C	C-D		20.04	348601.9555 9279190.9234
			*Por el Sur: Colinda con la PE N° 11130185 (Jorge Chávez 95), mediante una línea recta (B-C) de 1.06 ml.	D	D-A		1.10	348598.3820 9279210.6422
			*Por el Oeste: Colinda con la PE N° 11112047 (Jorge Chávez 19), mediante una línea recta (C-D) de 20.04 ml.					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11112048 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11184563 de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° III - Sede Moyobamba. (MTC)					
INFORME TÉCNICO N° 007A-2024-MTC/19.03-MRCV , de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el verificador catastral.								

Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 749-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 8491-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 9402-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios

de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 51-2024-2024-JLAI-IC de fecha 08 de agosto de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código TTR-II-087, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 039-2024-MESS, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 8491-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 9402-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 045-2024-VFP-PAOJ, que sustenta



el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código TTR-II-087, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Partida Registral emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como el Informe de Verificador Catastral N° 021-2024-PAOJ, suscrito por el verificador catastral, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000011453;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/3 307.26 (TRES MIL TRESCIENTOS SIETE Y 26/100 SOLES), correspondiente al código TTR-II-087, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los

Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano 199 años

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO							
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"							
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LILY DELGADO RIOS OLDREN LOPEZ TORRES	CODIGO: TTR-II-087			3 307,26	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la P.E. N° 11086369, mediante líneas rectas de 02 tramos con una distancia de 17.12 ml del vértice 1 al vértice 3. Por el Sur: Colinda con la Carretera Interoceánica Norte, mediante línea recta de 01 tramo con una distancia de 17.84 ml del vértice 4 al vértice 5. Por el Este: Colinda con la P.E. N° 11086370, mediante línea recta de 01 tramo con una distancia de 10.37 ml del vértice 3 al vértice 4. Por el Oeste: Colinda con la P.E. N° 11086367, mediante línea recta de 01 tramo con una distancia de 11.05 ml del vértice 5 al vértice 1.	ÁREA AFECTADA: 150.33 m2	AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ PARCIAL DEL ÁREA AFECTADA			
				DATUM: WGS84 - ZONA 18S			
				VÉRTICE	LADO		DISTANCIA
1	1-2	10.33	341147.1182	9285448.1576			
2	2-3	6.79	341157.4118	9285447.2757			
3	3-4	10.37	341164.1832	9285446.8455			
4	4-5	17.84	341157.6653	9285438.7781			
5	5-1	11.05	341139.8517	9285439.8314			
PARTIDA ELECTRÓNICA N°: 11086369 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III - Sede Moyobamba.							
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 31 de mayo de 2024 (Informe Técnico N° 005709-2024-Z.R.N.º III-SEDE MOYOBAMBA/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III-Sede Moyobamba.							
INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 021-2024-PAOJ: Emitido con fecha 20 de noviembre de 2024 y suscrito por verificador catastral.							

2355194-1

Aprueban la ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 750-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 5554 y 7282-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 5945 y 7929-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución,

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad – PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con documento S/N recibido con registro N° E-436389-2024 de fecha 06 de setiembre de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PAS-EV01-HUA-004, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 068-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandos N°s. 5554 y 7282-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite Memorandos Nos. 5945 y 7929-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en los Informes Técnicos Legales Nos. 037 y 046-2024/PGSV-AHLO; a través de los cuales se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código PAS-EV01-HUA-004, concluyendo, que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo acredita su derecho de propiedad respecto al área afectada del inmueble, en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe de Verificador Catastral N° 013-2024-AHLO, suscrito por el verificador catastral y la partida registral correspondiente expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000009147;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y, el valor de la Tasación ascendente a la suma de S/ 91 189,44 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 44/100 SOLES), correspondiente al código PAS-EV01-HUA-004, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos

Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área afectada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL AREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)"										
N°.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MERCOSAVES S.A.C.	CÓDIGO: PAS-EV01-HUA-004	ÁREA AFECTADA: 227.04 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		91 189,44			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84 - ZONA17S		
								ESTE (X)	NORTE (Y)	
				Por el Norte:	1	1-2		0.96	709553.3930	9103614.3971
				Colinda con Autopista del sol - Vía Evitamiento, con una medida de 0.96 m.	2	2-3		35.77	709553.3828	9103615.3608
				Por el Sur:	3	3-4		37.59	709563.6405	9103581.0935
				Colinda con Autopista del sol - Vía Evitamiento, con una medida de 3.29 m.	4	4-5		25.53	709575.0828	9103545.2914
				Por la Este:	5	5-6		3.29	709583.3142	9103521.1239
				Colinda con Lote VD.401-III inscrito en la P.E. 11203779, con una medida de 98.89 m.	6	6-7		33.85	709580.9692	9103523.4381
				Por la Oeste:	7	7-8		10.00	709569.1580	9103555.1628
Colinda con Autopista del sol - Vía Evitamiento, con una medida de 95.80 m.	8	8-9		6.84	709567.5652	9103565.0375				
PARTIDA REGISTRAL N° 11203779 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.	9	9-10	13.65	709564.6412	9103571.2235					
	10	10-11	13.21	709559.0513	9103583.6744					
	11	11-1	18.25	709554.8626	9103596.2032					
INFORME TECNICO N° 013-2024-AHLO de fecha 25 de julio de 2024, elaborado por especialista técnico de la Dirección de Disponibilidad de Predios.										

2355218-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
199 años

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Tr. Checca - Mazocruz” y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 751-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 559-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre ellas la obra “Mejoramiento de la Carretera Tr. Checca - Mazocruz” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los

titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación en los casos en los cuales el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada Ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano 199 años

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 0852-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código CM-JUL-T217, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Tr. Checca - Mazocruz” (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 6499, 6649 y 7402-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite los Informes Nos. 100, 101 y 108-2024/EPP, en los que se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble con código CM-JUL-T217, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el área afectada del inmueble se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjuntan los Informes Técnicos Nos. 141-2024/EDQP y 160-2024/EDQP suscritos por el verificador catastral y el especialista técnico de la Dirección de Derecho de Vía, respectivamente, la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del predio, contenida en la Nota N° 0000000738;

Que, con Informe N° 1273-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Tr. Checca - Mazocruz” y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 26 145,49 (VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 49/100 SOLES), correspondiente al código CM-JUL-T217, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TR. CHECCA-MAZOCRUZ"									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	PRICELA HUANCA MAMANI BLASA HUANCA MAMANI EDUARDO HUANCA MAMANI LUCRECIA HUANCA MAMANI VDA. DE ANCHAPURI MARIA CLEOFE HUANCA MAMANI SONIA TICONA HUANCA TEODORO HUANCA MAMANI VIRGINIA TICONA HUANCA EDGAR TICONA HUANCA	CÓDIGO: CM-JUL-T217	ÁREA AFECTADA: 7,667.54 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			<ul style="list-style-type: none"> Por el Norte: Colinda con el predio de Felisa Condori Aquino, Hilda Condori Aquino, Marcelino Condori Aquino, Nely Condori Aquino y Sabina Condori Aquino, en línea recta: 41-1 de 20.55 m. Por el Este: Colinda con el remanente del mismo predio, en línea quebrada de tramos: 1-2 de 0.18 m; 2-3 de 28.78 m; 3-4 de 19 m; 4-5 de 19 m; 5-6 de 28.75 m; 6-7 de 28.64 m; 7-8 de 28.64 m; 8-9 de 28.67 m; 9-10 de 28.82 m; 10-11 de 39.27 m; 11-12 de 4.86 m; 12-13 de 3.17 m; 13-14 de 3.44 m; 14-15 de 4.99 m; 15-16 de 3.19 m; 16-17 de 73.32 m. Por el Oeste: Colinda con el remanente del mismo predio, en línea quebrada de tramos: 18-19 de 63.88 m; 19-20 de 2.67 m; 20-21 de 4.99 m; 21-22 de 3.45 m; 22-23 de 3.47 m; 23-24 de 37.8 m; 24-25 de 31.09 m; 25-26 de 31.23 m; 26-27 de 31.26 m; 27-28 de 12.55 m; 28-29 de 13.05 m; 29-30 de 9.9 m; 30-31 de 14.98 m; 31-32 de 4.88 m; 32-33 de 14.48 m; 33-34 de 14.94 m; 34-35 de 14.97 m; 35-36 de 9.91 m; 36-37 de 12.01 m; 37-38 de 3.28 m; 38-39 de 20.95 m; 39-40 de 20.95 m; 40-41 de 25.43 m. Por el Sur: Colinda con el predio de Teodoro Huanca Mamani y Julia Condori de Huanca, en línea recta: 17-18 de 26.74 m 	VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
						ESTE (X)	NORTE (Y)	26 145,49	
				1	1-2	0.18	430789.0452		8190579.6622
				2	2-3	28,78	430788.9487		8190579.5051
				3	3-4	19,00	430777.0481		8190553.2987
				4	4-5	19,00	430771.1168		8190535.2528
				5	5-6	28,75	430766.7746		8190516.7589
				6	6-7	28,64	430763.2782		8190488.2205
				7	7-8	28,64	430763.5240		8190459.5775
				8	8-9	28,67	430767.4912		8190431.2090
				9	9-10	28,82	430775.1214		8190403.5767
				10	10-11	39,27	430786.2204		8190376.9843
				11	11-12	4,86	430804.9450		8190342.4701
				12	12-13	3,17	430807.4117		8190338.2815
				13	13-14	3,44	430810.5477		8190338.7494
				14	14-15	4,99	430812.4980		8190335.9170
				15	15-16	3,19	430814.8220		8190331.4960
				16	16-17	73,32	430811.6670		8190331.0558
				17	17-18	26,74	430848.8732		8190267.8783
				18	18-19	63,88	430822.6330		8190273.0228
				19	19-20	2,67	430790.2187		8190328.0635
				20	20-21	4,99	430787.5700		8190327.6940
				21	21-22	3,45	430784.4870		8190331.6170
				22	22-23	3,47	430782.7491		8190334.6024
				23	23-24	37,80	430786.1818		8190335.1145
				24	24-25	31,09	430768.1556		8190368.3417
				25	25-26	31,23	430756.1786		8190397.0373
				26	26-27	31,26	430747.8648		8190427.1450
				27	27-28	12,55	430743.5360		8190458.1005
				28	28-29	13,05	430743.4283		8190470.6467
				29	29-30	9,90	430733.9050		8190479.5680
				30	30-31	14,98	430730.1390		8190488.7270
				31	31-32	4,88	430727.4740		8190503.4650
				32	32-33	14,48	430724.3980		8190507.2570
				33	33-34	14,94	430710.0240		8190508.9750
				34	34-35	14,97	430710.7760		8190523.8920
				35	35-36	9,91	430725.7100		8190522.8300
				36	36-37	12,01	430734.7900		8190518.8610
				37	37-38	3,28	430746.6560		8190517.0110
	38	38-39	20,95	430747.0554	8190520.2711				
	39	39-40	20,95	430751.8452	8190540.6712				
	40	40-41	25,43	430758.3879	8190560.5773				
	41	41-1	20,55	430768.9013	8190583.7291				

Aprueban la ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmueble para la ejecución de la Obra: “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay” y los valores de las tasaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 752-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 608-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre ellas la obra “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada Ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial

que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficios Nos. 0844 y 0882-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) remite los Informes Técnicos de Tasación con códigos ABA-T-020D y ABA-T-020E, en los que se determina los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay” (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 6615 y 8302-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite los Informes Nos. 075 y 099-2024/EVHR, en los que se sustenta el procedimiento de expropiación de las áreas afectadas del inmueble con códigos ABA-T-020D y ABA-T-020E, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas afectadas del inmueble, ii) se describe de manera precisa las áreas afectadas del inmueble por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto de los titulares registrales de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del inmueble y los valores de las Tasaciones; asimismo, se adjuntan los Informes Técnicos Nos. 056 y 057-2024-SJSR y 193-2024-PGMP, suscritos por los verificadores catastrales, la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas afectadas del predio, contenida en la Nota N° 0000001805;

Que, con Informe N° 1458-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas afectadas del inmueble por la Obra y sus respectivos valores de tasación;

ANEXO N° 2										
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE ABANCAY".										
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE										
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: ABA-T-020E	ÁREA AFECTADA: 100.75 M2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE AREA						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
ESTE (X)	NORTE (Y)									
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PROVIAS NACIONAL	PERCY PICHIHUA CUARESMA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Colinda con el Sub Lote 15, con 13.86 ml. • Por el Sur: Colinda con el Sub Lote 17, con 11.17 ml. • Por el Este: Colinda con el Sub Lote 18, con 8.00 ml. • Por el Oeste: Colinda con el Área Remanente, con 8.49 ml. PARTIDA REGISTRAL N° 11012522 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay. INFORME TÉCNICO N° 057-2024 -SJSR de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el verificador catastral. INFORME TÉCNICO N° 193-2024 -PGMP de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito por el verificador catastral.	A	A-B	13.86	726105.6618	8490867.7266	79 507,22	
				B	B-C	8.00	726119.4844	8490868.7176		
				C	C-D	11.17	726120.1141	8490860.8155		
				D	D-E	3.92	726108.9810	8490859.9280		
				E	E-A	4.57	726107.2430	8490863.4440		

2355379-1

Aprueban la ejecución de expropiación del área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y su valor de la tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 753-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 8519-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 9426-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo

haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 51-2024-2024-JLAI-IC de fecha 8 de agosto de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código TTR-II-034, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 039-2024-MESS, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 8519-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 9426-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 051-2024-VFP-PAOJ, que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código TTR-II-034, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble

para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe de Verificador Catastral N° 023-2024-PAOJ suscrito por el verificador catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000011435;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 113 529,41 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 41/100 SOLES), correspondiente al código TTR-II-034, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área

expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”.									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ESTACIÓN DE SERVICIOS SUD AMERICA S.R.LTDA.	CÓDIGO: TTR-II-034			113 529,41			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la P.E. N° 11055680, mediante línea recta de 01 tramo con una distancia de 87.56 ml del vértice 1 al vértice 2. Por el Sur: Colinda con la Carretera Interoceánica Norte, mediante línea recta de 01 tramo con una distancia de 87.47 ml del vértice 4 al vértice 5. Por el Este: Colinda con la P.E. N° 11055681, mediante líneas rectas de 02 tramos con una distancia de 3.52 ml del vértice 2 al vértice 4. Por el Oeste: Colinda con la Carretera Interoceánica, mediante líneas rectas de 02 tramos con una distancia de 4.77 ml del vértice 6 al vértice 1. PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11055680 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba. INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 023-2024-PAOJ: Emitido con fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por verificador catastral.	ÁREA AFECTADA: 362.52 m2	AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble				
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
				VERTICE	LADO		DISTANCIA	DATUM: WGS84 – ZONA 18S	
								ESTE (X)	NORTE (Y)

2355414-1

Aprueban la ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Km. 210 000 – Km. 256 500” y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 755-2024-MTC/01.02**

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 690-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, incorpora diversas obras de infraestructura en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc – Ayacucho/ Ayacucho – Andahuaylas – Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establecen que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para

el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 062-2023-GEVN de fecha 22 de septiembre de 2023 con registro N° E-081986-2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite a Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el informe técnico de Tasación con código AND-354, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Carta N° 105-2023 ingresada a Provias Nacional con registro N° E-082481-2023, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Km. 210+000 – Km. 256+500" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 10596-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 175-2024-CAMC, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico N° 082-2024-TRP elaborado por el Especialista Técnico de la Dirección de Derecho de Vía, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 1560-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1801-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Km. 210+000 – Km. 256+500" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 23 335,68 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 68/100 SOLES), correspondiente al código AND-354, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia

de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÁUL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO - ABANCAY, TRAMO: KM. 210+000 – KM. 256+500"								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	MAXIMILIANA GUIZADO GUIZADO DEMETRIO ORTIZ PALOMINO	CÓDIGO: AND-354	Área total afectada: 364.62 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		23 335,68	
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:					
			* Por el Norte: Colinda con la misma propiedad. Con una longitud de 45.51 m.					
			* Por el Este: Colinda con la U.C. 11838. Con una longitud de 3.69 m.					
			* Por el Sur: Colinda con la Carretera Ayacucho – Abancay. Con una longitud de 48.66 m.					
			* Por el Oeste: Colinda con la Carretera Ayacucho – Abancay. Con una longitud de 12.67 m.					
			Partida Registral N° 40020244 del Registro de Predios de la Oficina Registral Andahuaylas, Zona Registral N° X - Sede Cusco.					
			Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21.07.2023 (Informe Técnico N° 008288-2023-Z.R. N° X-SEDE-CUSCO/UREG/CAT de fecha 17.07.2023, Oficina Registral Andahuaylas, Zona Registral N° X - Sede Cusco).					
			Informe Técnico N° 082-2024-TRP de fecha 22.10.2024, suscrito por el especialista técnico de la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL.					
			Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
						Este(X)		Norte(Y)
			1	1-2	5.80	663342.8086		8489752.2767
			2	2-3	13.02	663348.0423		8489754.7764
			3	3-4	13.02	663360.4751		8489758.6283
			4	4-5	13.67	663373.3342		8489760.6416
			5	5-6	3.69	663387.0041		8489760.7060
			6	6-7	7.94	663386.1337		8489757.1188
7	7-8	7.68	663378.2639	8489756.0488				
8	8-9	5.26	663370.6540	8489754.9888				
9	9-10	3.79	663365.8441	8489752.8489				
10	10-11	6.41	663362.9141	8489750.4489				
11	11-12	4.90	663357.7042	8489746.7090				
12	12-13	5.08	663353.4342	8489744.3090				
13	13-14	7.60	663348.7643	8489742.2991				
14	14-15	3.74	663341.6344	8489739.6591				
15	15-16	6.88	663341.8844	8489743.3891				
16	16-1	2.05	663342.5444	8489750.2389				

Aprueban ejecución de Expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 757-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: Los Memorandos N°s. 7004 y 8518-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos N°s. 7611 y 9424-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el Tercer Grupo de aeropuertos regionales, entre ellos el Aeropuerto de Jauja de la región Junín, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante la Ley);

Que, la Ley establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien a expropiarse o el mejor derecho del poseedor con diez (10) años de antigüedad, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio, en cuyo caso se consigna el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad o mejor derecho del poseedor con diez (10) años de antigüedad;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial

que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 005-2024-JCBC de fecha 23 de setiembre de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AERO-JAUJA-PR-SO3-120404-PR-00179, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 070-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín (en adelante, la obra);

Que, con Memorandos N°s. 7004 y 8518-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 7611 y 9424-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 14-2024-ACG/MCHDLC e Informe Complementario N° 10-2024-IMGA/MCHDLC; a través de los cuales se sustenta el procedimiento de Expropiación del inmueble afectado con código AERO-JAUJA-PR-SO3-120404-PR-00179, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación conformados por las partes del litigio a nivel judicial conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley, ii) se describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta Certificado de Búsqueda Catastral e Informes Técnicos N°s. 088-2023-MTC/19.03-MCHDLC-VC y 040-2024-MTC/19.03-MCHDLC-VC suscritos por el verificador catastral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000012667;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas

extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del bien inmueble y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 857 175,55 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO Y 55/100 SOLES), correspondiente al código AERO-JAUJA-PR-SO3-120404-PR-00179, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del beneficiario.

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del Beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción registral del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el bien inmueble afectado desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble expropiado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO DE JAUJA DE LA REGIÓN DE JUNÍN, UBICADO EN EL DISTRITO DE ATAURA, PROVINCIA DE JAUJA Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	- CLARIZA EULALIA MARTINEZ BALDEON - GUMERCINDO HERMILIO TORRES DE LA CRUZ	AERO-JAUJA-SO3-120404-PR-00179	ÁREA AFECTADA: 5.233.92 m²	AFECTACIÓN: TOTAL DEL INMUEBLE		857 175,55		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			Por el Norte: Colinda con la posesión de Susana Orellana Sacido y Sofía Angelica Orellana Sacido y la posesión de Julio Cesar Espinoza Guevara, con una línea quebrada de dos (02) tramos: A-B de 14.83 m. y B-C de 36.07 m.	Vértice	Lado	Distancia (m)		Coordenadas UTM - WGS84	
						Este (X)		Norte (Y)	
				A	A-B	14.83		449657.7386	8696484.0683
				B	B-C	36.07		449664.6994	8696470.9770
				C	C-D	89.13		449683.2628	8696440.0536
				D	D-E	40.88		449625.1606	8696372.4662
				E	E-F	12.10		449586.3531	8696385.3262
				F	F-A	120.96		449577.4906	8696393.5645
Certificado de Búsqueda Catastral, Emitido el 31 de julio de 2024 (Informe Técnico Catastral N° 014376- 2024-Z.R. N° VII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo.									
Informes Técnicos N° 088-2023-MTC/19.03-MCHDLC-VC y N° 040-2024-MTC/19.03-MCHDLC-VC, suscritos por Verificador Catastral.									

Renuevan a Revisiones Makalu S.A.C. la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0677-2024-MTC/17.03

Lima, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-453911-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, presentada por la empresa REVISIONES MAKALU S.A.C., mediante la cual solicita la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Elmer Faucett S/N (Altura cdra. 33) Urb. Industrial Bocanegra, provincia constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/17.03 de fecha 13 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos

establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con los artículos 41-A y 43 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la continuación de la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las revisiones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; asimismo, señala como requisitos, para el caso de la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento; en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere los literales anteriores, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva; y, realizar el pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, con Resolución N° 0388-2024/CEB-INDECOPI de fecha 20 de setiembre de 2024, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, se resolvió disponer como medida cautelar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se abstenga de aplicar temporalmente a I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C. y las demás denunciadas, entre ellas, REVISIONES MAKALU S.A.C., las barreras burocráticas, materia de denuncia, que incluye la exigencia de que el centro de inspección técnica vehicular cuente como mínimo con dieciocho (18) estacionamientos cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "mixta";

Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/17.03 de fecha 13 de octubre de 2020, se autorizó a la empresa REVISIONES MAKALU S.A.C., identificada con RUC N° 20605832530, en adelante CITV, por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de

Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N (Altura cdra. 33) Urb. Industrial Bocanegra, provincia constitucional del Callao;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-453911-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, el señor CESAR AUGUSTO RIOJA OVIEDO, identificado con DNI N° 71467313, en calidad de Gerente General del CITV, solicitó se le otorgue la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N (Altura cdra. 33) Urb. Industrial Bocanegra, provincia constitucional del Callao;

Que, con Oficio N° 34379-2024-MTC/17.03 de fecha 16 de octubre de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por el CITV, respecto a los recursos humanos, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-515500-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el CITV presentó documentación respecto a los recursos humanos, para lo cual adjuntó la relación actualizada del personal técnico que labora en el CITV y contratos de trabajo vigentes a efectos de subsanar las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 34379-2024-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 36393-2024-MTC/17.03 de fecha 04 de noviembre de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a comunicar al CITV, la programación de la inspección in situ para el día 08 de noviembre de 2024;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-532409-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, el CITV comunicó la reubicación del área de "Certificación y entrega de documentos" y "Centro de Computo", adjuntado nuevo Plano de Distribución;

Que, con Informe N° 238-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 07 de noviembre de 2024, se advirtió que el CITV no cumple con los requisitos y condiciones de infraestructura inmobiliaria que se disponía en la normativa vigente al momento en el que fue autorizado el Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, con Oficio N° 36976-2024-MTC/17.03 de fecha 07 de noviembre de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por el CITV, respecto a los requisitos de infraestructura, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Asimismo, se comunicó que la inspección in situ, programada para el día 08 de noviembre de 2024, fue suspendida en virtud de la nueva documentación presentada;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-539687-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, el CITV presentó sus descargos con relación al Oficio N° 36976-2024-MTC/17.03, adjuntando la Resolución N° 0388-2024/CEB-INDECOPI de fecha 20 de setiembre de 2024, expedida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en la que se resuelve disponer como medida cautelar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se abstenga de aplicar la exigencia de contar como mínimo con dieciocho (18) estacionamientos en el caso se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "mixta", entre otras;

Que, con Oficio N° 37355-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de noviembre, notificado en la misma fecha, se procedió a comunicar al CITV, la programación de la inspección in situ para el día 13 de noviembre de 2024;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 183-2024-MTC/17.03.01 de fecha 13 de noviembre de 2024, se realizó la inspección in situ en el local del CITV, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N (Altura cdra 33) Urb. Industrial Bocanegra, provincia constitucional del Callao, constatándose el cumplimiento de las condiciones de recursos humanos, infraestructura inmobiliaria y equipamiento, señaladas en el Reglamento y normas complementarias;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, el CITV no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que el CITV cumple con

los requisitos y condiciones para acceder a la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N (Altura cdra. 33) Urb. Industrial Bocanegra, provincia constitucional del Callao, en el marco de lo establecido en el Procedimiento Administrativo "DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV" del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los literales e), f), g), h) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 y el artículo 43 del Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0396-2024-MTC/17.03.01, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; el Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR a la empresa REVISIONES MAKALU S.A.C., identificada con RUC N° 20605832530, por el plazo de cinco (05) años, la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N (Altura cdra. 33) Urb. Industrial Bocanegra, provincia constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/17.03 de fecha 13 de octubre de 2020.

Artículo 2.- La empresa REVISIONES MAKALU S.A.C., debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- La empresa REVISIONES MAKALU S.A.C., realiza la actualización del siguiente personal para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JOSE AUGUSTO ZAVALTA SANCHEZ	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
LUIS ALBERTO BACA ALARCON	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
CESAR GLUSBERG ZAMORA GONZALES	INSPECTORES
JHIMY SILVA ALIAGA	
SAULO ESTRELLA TINOCO	
JIM AUBERT FLORES VICTORIO	

Artículo 4.- ESTABLECER que la empresa REVISIONES MAKALU S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la



renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de marzo de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de marzo de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de marzo de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de marzo de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de marzo de 2029

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa REVISIONES MAKALU S.A.C., en el domicilio ubicado en Jr. Alberto Secada Nro 315, Provincia Constitucional del Callao y/o en el correo electrónico andrea_12_35@hotmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2355605-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA PASCO S.A., para el periodo regulatorio 2025-2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00076-2024-SUNASS-CD

EXP. : 014-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 00743-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicadas por EMAPA PASCO S.A.¹ (en adelante, EMAPA PASCO) y ii) los costos máximos de las unidades

de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00015-2024-SUNASS-DRT⁴, se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA PASCO para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 00060-2024-SUNASS-CD⁵, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA PASCO durante el periodo regulatorio 2025-2027, así como sus anexos y exposición de motivos.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA⁶, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal), el cual comprende artículos y disposiciones que tienen incidencia en la normativa de regulación tarifaria aprobada por la Sunass.

Que, en ese contexto, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2024-SUNASS-CD⁷, que aprobó las "Disposiciones destinadas a garantizar la continuación de los procedimientos de revisión periódica en trámite y posterior adecuación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA" (en adelante, las Disposiciones), cuyo párrafo 5.1 del artículo 5 establece que los procedimientos de revisión periódica que se encuentran en las etapas de difusión o aprobación continúan su desarrollo en el estado que presentan, bajo las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁸ (en adelante, RGT).

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 de las Disposiciones establece que para la continuación de los procedimientos de revisión periódica que se encuentran en trámite, la Dirección de Regulación Tarifaria debe adecuar el proyecto de estudio tarifario final, lo cual implica dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Universal que no generan cambios en las etapas finalizadas y decisiones ya adoptadas en los referidos procedimientos de revisión.

Que, considerando que el procedimiento de revisión periódica de EMAPA PASCO se encuentra en etapa de aprobación, le resulta aplicable el RGT y se ha adecuado el estudio tarifario conforme a lo establecido en las Disposiciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del RGT, en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora el estudio tarifario final que sustenta el proyecto de resolución correspondiente, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en la etapa

de aprobación, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMAPA PASCO en el periodo regulatorio 2025-2027; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 8 de noviembre de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo XI del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA PASCO para el periodo regulatorio 2025-2027.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria, recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal. Cabe precisar que conforme establece el numeral 8 del artículo IV del RGT, el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la resolución tarifaria.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 12 de diciembre de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA PASCO S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027, de acuerdo con lo especificado

en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por EMAPA PASCO S.A., así como las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el Fondo de Inversiones y las Reservas señaladas en el artículo anterior EMAPA PASCO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al Fondo de Inversiones o a las Reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁹, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa prestadora y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Disponer que las inversiones previstas en el Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2019-2024 no ejecutadas en el periodo de transición, formen parte del Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2025-2027 de EMAPA PASCO S.A. Su cumplimiento será evaluado en el marco de las metas de gestión "Porcentaje de avance financiero del Programa de Inversiones de la EP" y "Porcentaje de ejecución de las reservas para el plan de control de calidad (PCC), mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)", establecidas para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo considerado en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio 2025-2027.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima.

² Literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 15 de setiembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Publicada el 28 de setiembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Publicada el 16 de noviembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁷ Publicada el 1 de diciembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁸ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA PASCO S.A.¹

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA PASCO S.A. para un período regulatorio de 3 años (2025-2027).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (RGT) y sus anexos, de conformidad con el artículo 5 de las "Disposiciones destinadas a garantizar la continuación de los procedimientos de revisión periódica en trámite y posterior adecuación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA"². Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA PASCO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³ y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass⁴, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280⁵, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal)⁶, en su artículo 154, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y el equilibrio económico-financiero, la adecuada gestión de riesgo de desastres y la confiabilidad de la prestación de los servicios.

Por otro lado, conforme establece el párrafo 77.1 del artículo 77 de la Ley del Servicio Universal, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EMAPA PASCO S.A. contempla, a partir del primer año regulatorio, el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA PASCO S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima.

² Aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2024-SUNASS-CD, publicada el 1 de diciembre de 2024.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Publicado el 29 de diciembre 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA PASCO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,121) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,121) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

Θ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor aplicable al inicio del período regulatorio

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor durante el año regulatorio

Los incrementos tarifarios del primer y segundo años regulatorios de 10% y 12,1% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC), y la implementación del plan de control de calidad (PCC). El mencionado incremento tarifario del segundo año regulatorio se aplicará de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo año regulatorio, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación de los reordenamientos tarifarios señalados en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el período regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario.

En el tercer año del período regulatorio 2025-2027 se realizará reordenamientos de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el período regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 3,3% en el tercer año regulatorio en los ingresos de EMAPA PASCO S.A. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Para el periodo regulatorio 2025-2027, se contempla el siguiente incremento tarifario condicionado:

Incremento tarifario condicionado

Concepto	Por el servicio de agua potable
Entrada en operación del Componente 1 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA PASCO" con CUI 2084815, y del reservorio Lucerito.	61,80%

El incremento tarifario condicionado vinculado a la entrada en operación de la inversión descrita en el cuadro anterior es adicional a los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base a que se refiere el presente anexo. Las condiciones de aplicación del incremento condicionado se desarrollan en el Capítulo VI.6: "Formularia tarifaria" del estudio tarifario.

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMAPA PASCO S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EMAPA PASCO S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,0¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

1.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio

Pasco (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	0,76	0,24
Doméstico	0 a 10	0,82	0,24
	10 a 20	0,95	0,30
	20 a más	1,27	0,42
Estatal	0 a 20	1,33	0,42
	20 a más	2,18	0,66
Comercial y otros	0 a 20	1,26	0,42
	20 a más	2,10	0,55
Industrial	0 a más	2,54	0,77

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
8	8 12 14	18 36	36 96 210 430	36

Vicco (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	0,25	0,06

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Doméstico	0 a 10	0,27	0,06
	10 a 20	0,53	0,11
	20 a más	0,70	0,15
Estatal	0 a más	0,75	0,17
Comercial y otros	0 a más	0,82	0,18
Industrial	0 a más	1,15	0,25

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
8	8	15	20	20

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 10 m³, sobre la tarifa de agua potable, de las localidades de Pasco y Vicco, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 10 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
1er año regulatorio	0 a 10	0,92
2do y 3er años regulatorios	0 a 10	0,83

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EMAPA PASCO S.A. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo y tercer años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el subcapítulo VI.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

¹ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.



ANEXO N° 3

**METAS DE GESTIÓN DE EMAPA PASCO S.A.
PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 Y
MECANISMOS DE EVALUACIÓN**

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EMAPA PASCO S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EMAPA PASCO S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Relación de Trabajo de la EP	%	73	69	77
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	28	75	100
Porcentaje de ejecución de las reservas para el plan de control de calidad (PCC), mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)	%	23	61	100

b) Metas de gestión a nivel de localidad**Pasco**

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Continuidad ^{1/}	h/d	-	-	C
Presión ^{2/}	m.c.a.	-	-	P
Catastro Técnico	%	-	-	100
Catastro Comercial	%	100	100	100

^{1/}La Oficina Desconcentrada de Servicios de Pasco (ODS Pasco) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

^{2/}La ODS Pasco determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

Vicco

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Eficiencia de la micromedición ^{1/}	%	100	100	100
Continuidad ^{2/}	h/d	-	-	C
Presión ^{3/}	m.c.a.	-	-	P
Catastro Técnico	%	-	-	100
Catastro Comercial	%	100	100	100

^{1/}Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

^{2/}La Oficina Desconcentrada de Servicios de Pasco (ODS Pasco) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

^{3/}La ODS Pasco determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EMAPA PASCO S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EMAPA PASCO S.A.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EMAPA PASCO S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

**COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA
DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EMAPA PASCO S.A.
PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027**

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
1.	ROTURA			
1.01	Rotura de pavimento flexible	m ²	Pavimento de asfalto de e=0.05m	26,99
1.02	Rotura de pavimento rígido	m ²	Pavimento de concreto e= 0.20 m	46,78
1.03	Rotura de pavimento mixto	m ²	Pavimento mixto e = 0.20 m (e=0.15 m de concreto, e=0.05 m de asfalto)	40,10
1.04	Rotura de vereda	m ²	Para un paño de vereda de concreto e = 0.20 m	29,08
2.	EXCAVACIÓN			
2.01	Excavación y refine de zanja terreno normal - para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	16,93
2.02	Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	61,52
2.03	Excavación y refine de zanja terreno rocoso - en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	96,87
2.04	Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m de profundidad	6,09
2.05	Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m de profundidad	22,72
2.06	Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m de profundidad con maquinaria	39,52
2.07	Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m de profundidad	16,93
2.08	Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso -conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m de profundidad	75,74

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
2.09	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m de profundidad con maquinaria	111,59
2.10	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m de profundidad	20,31
2.11	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m de profundidad	106,03
2.12	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m de profundidad con maquinaria	167,39
2.13	Excavación y refino de zanja terreno normal - para instalación de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m de profundidad	21,44
2.14	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - en vereda para instalación de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m de profundidad	94,25
2.15	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - en vereda para instalación de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m de profundidad con maquinaria	148,79
2.16	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 1.50 m de profundidad	28,77
2.17	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 1.50 m de profundidad	141,37
2.18	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 1.50 m de profundidad con maquinaria	216,99
2.19	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.00 m de profundidad	33,85
2.20	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.00 m de profundidad	181,76
2.21	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.00 m de profundidad con maquinaria	289,31
2.22	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.50 m de profundidad	40,62
2.23	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.50 m de profundidad	232,25
2.24	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.50 m de profundidad con maquinaria	361,64
3. TENDIDO DE TUBERÍA				
3.01	Tendido de tubería de agua de 20mm	m	Para tubería HDPE de 20mm x 1.00 m	7,36
3.02	Tendido de tubería de agua de 25mm	m	Para tubería HDPE de 25mm x 1.00 m	8,90
3.03	Tendido de tubería de agua de 32mm	m	Para tubería HDPE de 32mm x 1.00 m	9,40
3.04	Tendido de tubería de agua de 50mm	m	Para tubería HDPE de 50mm x 1.00 m	14,75
3.05	Tendido de tubería de agua de 63mm	m	Para tubería HDPE de 63mm x 1.00 m	18,06
3.06	Tendido de tubería de alcantarillado de 160mm	m	Para tubería HDPE de 160mm x 1.00 m	33,31
3.07	Tendido de tubería de alcantarillado de 200mm	m	Para tubería HDPE de 200mm x 1.00 m	49,46
4. RETIRO				
4.01	Retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexiones de \varnothing 20mm a \varnothing 63mm de diámetro	5,66
4.02	Retiro de la conexión de agua	und	Para conexiones de \varnothing 20mm a \varnothing 63mm de diámetro	17,21
4.03	Retiro de caja de medidor	und	Para conexiones de \varnothing 20mm a \varnothing 63mm de diámetro	5,64
4.04	Retiro de la conexión de alcantarillado	und	Para conexiones de \varnothing 160mm a \varnothing 200mm de diámetro	34,45
4.05	Retiro de caja de registro	und	Para conexiones de \varnothing 160mm a \varnothing 200mm de diámetro	8,46
5. INSTALACIÓN DE TUBO REEMPLAZO				
5.01	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 20mm	und	Para conexiones de 20mm	8,82
5.02	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 25mm	und	Para conexiones de 25mm	11,05
5.03	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 32mm	und	Para conexiones de 32mm	12,54
5.04	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 50mm	und	Para conexiones de 50mm	13,53
5.05	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 63mm	und	Para conexiones de 63mm	21,62
5.06	Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado de 160mm	und	Para conexiones de 160mm	53,81
5.07	Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado de 200mm	und	Para conexiones de 200mm	57,89
6. INSTALACIÓN DE CONEXIÓN				
6.01	Instalación de caja de medidor conexión 20mm	und	Para conexiones de 20mm	166,88
6.02	Instalación de caja de medidor conexión 25mm	und	Para conexiones de 25mm	189,17
6.03	Instalación de caja de medidor conexión 32mm	und	Para conexiones de 32mm	239,25
6.04	Instalación de caja de medidor conexión 50mm	und	Para conexiones de 50mm	702,37
6.05	Instalación de caja de medidor conexión 63mm	und	Para conexiones de 63mm	738,47
6.06	Instalación de caja de registro - conexión 160mm	und	Para conexiones de 160mm	178,50
7. EMPALME - INTERCONEXIÓN				
7.01	Empalme de conexión de 20mm en red 63 mm	und	Para conexión de 20mm en red de 63mm	72,73
7.02	Empalme de conexión de 20mm en red 90 mm	und	Para conexión de 20mm en red de 90mm	75,39
7.03	Empalme de conexión de 20mm en red 110mm	und	Para conexión de 20mm en red de 110mm	84,28
7.04	Empalme de conexión de 20mm en red 160mm	und	Para conexión de 20mm en red de 160mm	90,48
7.05	Empalme de conexión de 25mm en red 63 mm	und	Para conexión de 25mm en red de 63mm	80,19
7.06	Empalme de conexión de 25mm en red 90 mm	und	Para conexión de 25mm en red de 90mm	83,23
7.07	Empalme de conexión de 25mm en red 110 mm	und	Para conexión de 25mm en red de 110mm	91,94
7.08	Empalme de conexión de 25mm en red 160mm	und	Para conexión de 25mm en red de 160mm	98,29
7.09	Empalme de conexión de 32mm en red 63 mm	und	Para conexión de 32mm en red de 63mm	85,83
7.10	Empalme de conexión de 32mm en red 90 mm	und	Para conexión de 32mm en red de 90mm	159,46



Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$/)
7.11	Empalme de conexión de 32mm en red 110mm	und	Para conexión de 32mm en red de 110m	175,64
7.12	Empalme de conexión de 32mm en red 160mm	und	Para conexión de 32mm en red de 160mm	182,64
7.13	Empalme de conexión de 50mm en red 90 mm	und	Para conexión de 50mm en red de 90mm	191,41
7.14	Empalme de conexión de 50mm en red 110mm	und	Para conexión de 50mm en red de 110mm	232,04
7.15	Empalme de conexión de 50mm en red 160mm	und	Para conexión de 50mm en red de 160mm	215,32
7.16	Empalme de conexión de 63mm en red 90 mm	und	Para conexión de 63mm en red de 90mm	211,84
7.17	Empalme de conexión de 63mm en red 110mm	und	Para conexión de 63mm en red de 110mm	238,86
7.18	Empalme de conexión de 63mm en red 160mm	und	Para conexión de 63mm en red de 160mm	237,89
7.19	Empalme de conexión de 160mm en colector de 200mm	und	Para conexión de 160mm en colector de 200mm	102,78
8. CAMA DE APOYO				
8.01	Cama de apoyo c/arena a=0.60m, e= 0.10m.	m	Para agua potable	13,75
8.02	Cama de apoyo c/arena a=0.80m, e= 0.10m.	m	Para alcantarillado	16,12
9. RELLENO				
9.01	Relleno y compactación de zanja con material propio para instalación o cierre de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m	15,01
9.02	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo para instalación o cierre de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m	33,39
9.03	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m	11,63
9.04	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m	22,56
9.05	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m	21,45
9.06	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m	38,74
9.07	Relleno y compactación de zanja con material propio conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m	29,93
9.08	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m	41,10
9.09	Relleno y compactación de zanja con material propio para instalación o retiro de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m	30,76
9.10	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo para instalación o retiro de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m	59,48
9.11	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 1.50 m	41,38
9.12	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 1.50 m	71,06
9.13	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.00 m	53,34
9.14	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.00 m	93,15
9.15	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.50 m	66,81
9.16	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.50 m	116,23
10. REPOSICIÓN				
10.01	Reposición de pavimento de asfalto	m ²	Pavimento de asfalto e = 0.05 m	67,58
10.02	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Pavimento de concreto e = 0.20m	85,48
10.03	Reposición de vereda de concreto	m ²	Para un e = 0.20 m, fc=175kg/cm ²	71,37
10.04	Eliminación excedente	m ³	Eliminación material con equipo	35,84
11. CIERRES				
11.01	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 20mm	14,16
11.02	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 25mm	14,88
11.03	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 32mm	15,60
11.04	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 50mm	16,25
11.05	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 63mm	20,92
11.06	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 20mm	34,06
11.07	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 25mm	31,34
11.08	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 32mm	42,84
11.09	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 50mm	43,50
11.10	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 63mm	44,17
11.11	Cierre en tubería matriz	und	Para conexiones de ø 20mm a ø 63mm	15,66
11.12	Cierre de conexión domiciliaria de alcantarillado en la caja de registro	und	Para conexiones de ø 160mm	36,26
11.13	Cierre drástico de servicio de desagüe con 0,50 m de tubería	und	Para conexiones de ø 160mm	60,05
12. REAPERTURA				
12.01	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 20mm	25,58
12.02	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 25mm	26,29
12.03	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 32mm	27,25

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
12.04	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 50mm	28,96
12.05	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 63mm	29,86
12.06	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 20mm	25,24
12.07	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 25mm	30,86
12.08	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 32mm	31,17
12.09	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 50mm	40,54
12.10	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 63mm	42,10
12.11	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 20mm	27,30
12.12	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 25mm	32,52
12.13	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 32mm	36,48
12.14	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 50mm	39,71
12.15	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 63mm	43,42
12.16	Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	und	Para conexiones de 160mm	25,19
12.17	Reapertura de conexión de desagüe (cierre drástico)	und	Para conexiones de 160mm	73,58
13. SUPERVISIÓN DE OBRAS				
13.01	Supervisión de obras	h	Para prueba hidráulica, alineamiento, nivelación y control de calidad de materiales	144,57
14. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
14.01	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 01 a 03 unidades de uso	39,15
14.02	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 04 a 100 unidades de uso	68,34
14.03	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 101 a 500 unidades de uso	148,23
14.04	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 500 a más unidades de uso	207,03
14.05	Sub divisiones (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud de lotes o quintanas o predios	46,49
14.06	Nuevas habilitaciones - (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 01 a 100 lotes	42,58
14.07	Nuevas habilitaciones - (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 101 a 500 lotes	81,68
14.08	Nuevas habilitaciones - (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con más de 500 lotes	192,02
15. REVISIÓN DE PROYECTOS				
15.01	Revisión de proyectos	und	Para proyectos de nuevas habilitaciones y proyectos de red complementaria	125,22

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EMAPA PASCO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	7,5%	0,5%	0,8%	2,0%	12,4%	0,9%
Año 2	12,0%	1,0%	0,8%	2,0%	10,1%	0,8%
Año 3	12,0%	1,5%	0,6%	2,0%	10,1%	0,8%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2354272-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano 199 años

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Autorizan transferencia financiera a favor
de la Entidad Prestadora de Servicios de
Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS
GRAU S.A.****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000121-2024-OTASS-DE**

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 000057-2024-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento; el Informe Técnico N° 000110-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000398-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000316-2024-OTASS-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, en adelante, Ley del Servicio Universal, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, constituye pliego presupuestario, y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal y prestadores administrados por el OTASS. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal señala que el fortalecimiento de capacidades que brinda el OTASS en las empresas prestadoras municipales, no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 13.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD se aprueba la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO "Disposiciones para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el organismo técnico de la administración de los servicios de saneamiento a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal" - Versión N° 01, en adelante la Directiva, en cuyo numeral 5.2.14 señala que la Intervención son actividades o inversiones (Proyecto de Inversión o IOARR) que financia el OTASS a favor de la EPS; asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 se establece, entre otros, que el Órgano de Línea Responsable evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga conformidad a los documentos presentados por la empresa prestadora y, de ser el caso, brinda opinión técnica favorable a la transferencia solicitada;

Que, dentro de este marco normativo, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe Técnico N° 000057-2024-OTASS-DGF evalúa y califica la solicitud presentada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y opinión técnica favorable a la transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 9 438.00 (Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho 00/100 Soles), para financiar la ejecución Ficha Técnica FC-006-2024-GO-032 "Adquisición de 03 Mangas de Succión con Manguera Jebe y Lona Espiralada de 6" de Diámetro Nominal con Acoples Camlock para las Operaciones de Trasvase de Agua Cruda en la PTAP Curumuy de la EPS GRAU S.A.", correspondiente a una Actividad en el marco del Fortalecimiento de Capacidades;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000110-2024-OTASS-OPP, emite el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 9 438.00 (Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho 00/100 Soles), en atención a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 31953 y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001114-2024;

Que, mediante Informe Legal N° 000398-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en consideración a lo sustentado en los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, opina que es legalmente viable la transferencia financiera solicitada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.; toda vez que, cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO;

Que, con Informe N° 000316-2024-OTASS-GG de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia General informa a la Dirección Ejecutiva que ha efectuado la revisión del expediente administrativo y encontrándolo conforme, remite los actuados para la continuación del procedimiento correspondiente;

Con el visado de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General; en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, y la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO - Versión N° 01, aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 9 438.00 (Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho 00/100 Soles), a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica FC-006-2024-GO-032, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 008: Asistencia técnica y financiera a los prestadores, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5: Gastos Corrientes, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Sub Genérica de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Detalle de la Específica de Gasto 2.4.1.3.1.4 A Otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1 de la presente Resolución son destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

El órgano competente del OTASS, realiza el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano y en el sitio digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

ANEXO

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS GRAU S.A

N°	CÓDIGO DE LA FICHA TÉCNICA	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	PRESUPUESTO S/
1	FC-006-2024-GO-032	"Adquisición de 03 mangas de succión con manguera jebe y lona espiralada de 6" de diámetro nominal con acoples camlock para las operaciones de trasvase de agua cruda en la PTAP Curumuy de la EPS GRAU S.A."	9 438.00
MONTO A TRANSFERIR (S/)			S/ 9 438.00

2355842-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000122-2024-OTASS-DE

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 000056-2024-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento; el Informe Técnico N° 000109-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000400-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000319-2024-OTASS-GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, en adelante, Ley del Servicio Universal, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, constituye pliego presupuestario, y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal y prestadores administrados por el OTASS. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal señala que el fortalecimiento de capacidades que brinda el OTASS en las empresas prestadoras municipales, no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 13.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD, se aprueba la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO "Disposiciones para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el organismo técnico de la administración de los servicios de saneamiento a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal" - Versión N° 01, en adelante la Directiva, en cuyo numeral 5.2.14 señala que las Intervenciones son actividades o inversiones (Proyecto de Inversión o IOARR) que financia el OTASS a favor de la EPS; asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 se establece, entre otros, que el Órgano de Línea Responsable evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga conformidad a los documentos presentados por la empresa prestadora y, de ser el caso, brinda opinión técnica favorable a la transferencia solicitada;

Que, dentro de este marco normativo, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe Técnico N° 0000056-2024-OTASS-DGF evalúa y califica la solicitud presentada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y opinión técnica favorable a la transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 90 000.00 (Noventa Mil con 00/100 Soles), para financiar la ejecución Ficha Técnica FC-007-2024-GO-032 "Servicio para construcción de surtidores de agua potable en la PTAP Curumuy y pozo Cortijo y rehabilitación de surtidores de agua potable en el pozo Tallanes y pozo San Bernardo, para el abastecimiento de agua potable con camiones cisterna a las zonas críticas de los distritos de Piura y Castilla, provincia Piura, departamento Piura", correspondiente a una Actividad en el marco del Fortalecimiento de Capacidades;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000109-2024-OTASS-OPP, emite el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 90 000.00 (Noventa Mil con 00/100 Soles), en atención a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 31953 y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001114-2024;

Que, mediante Informe Legal N° 000-400-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en consideración a lo sustentado en los informes técnicos de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, opina que es legalmente viable la transferencia financiera solicitada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.; toda vez que, cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO;

Que, con Informe N° 000319-2024-OTASS-GG de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia General informa a la Dirección Ejecutiva que ha efectuado la revisión del expediente administrativo y encontrándolo conforme, remite los actuados para la continuación del procedimiento correspondiente;

Con el visado de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Gerencia General; en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, y la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO - Versión N° 01, aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 000016-2024-OTASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 90 000.00 (Noventa Mil con 00/100 Soles), a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica FC-007-2024-GO-032, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 008: Asistencia técnica y financiera a los prestadores, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5: Gastos Corrientes, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Sub Genérica de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Detalle de la Específica de Gasto 2.4.1.3.1.4 A Otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1 de la presente Resolución son destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

El órgano competente del OTASS, realiza el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano y en el sitio digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

ANEXO**ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS GRAU S.A**

N°	CÓDIGO DE LA FICHA TÉCNICA	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	PRESUPUESTO S/
1	FC-007-2024-GO-032	"Servicio para construcción de surtidores de agua potable en la PTAP Curumuy y pozo Cortijo y rehabilitación de surtidores de agua potable en el pozo Tallanes y pozo San Bernardo, para el abastecimiento de agua potable con camiones cisterna a las zonas críticas de los distritos de Piura y Castilla, provincia Piura, departamento Piura".	90 000.00
MONTO A TRANSFERIR (S/)			S/ 90 000.00

2355847-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000123-2024-OTASS-DE**

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTO

El Informe Técnico N° 000058-2024-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento; el Informe Técnico N° 000111-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000399-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000318-2024-OTASS-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, en adelante, Ley del Servicio Universal, el Organismo Técnico de la Administración de

los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, constituye pliego presupuestario, y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal y prestadores administrados por el OTASS. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal señala que el fortalecimiento de capacidades que brinda el OTASS en las empresas prestadoras municipales, no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 13.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2024-OTASS-CD que aprueba la Directiva N° 002-2024-OTASS-DO "Disposiciones para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", Versión 01, en adelante la Directiva, cuyo numeral 7.2 dispone que el Órgano de Línea Responsable es quien evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga conformidad a los documentos presentados y brinda opinión técnica favorable a la transferencia solicitada, entre otros;

Que, dentro de este marco normativo, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe Técnico N° 000058-2024-OTASS-DGF evalúa y califica la solicitud presentada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.; así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica a la transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 188,995.00 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco con 00/100 soles), para financiar la ejecución de la Ficha Técnica: FC-001-2024-GC-032 "RENOVACIÓN DE MOTOS LINEALES Y MOTOFURGONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES PARA LA EPS GRAU S.A. DISTRITO PIURA, CASTILLA, CATACAOS, LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, MORROPÓN, PAITA, SULLANA, TALARA DEL DEPARTAMENTO



PIURA", correspondiente a una actividad en el marco del fortalecimiento de capacidades;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000111-2024-OTASS-OPP, emite el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 188,995.00, en atención a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 31953, y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1114-2024, entre otros aspectos;

Que, con Informe N° 000399-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en consideración a lo sustentado en los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, opina que es legalmente viable la transferencia financiera solicitada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.; toda vez que, cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva DIR-002-2024-OTASS-DO;

Que, con Informe N° 000318-2024-OTASS-GG de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia General informa a la Dirección Ejecutiva que ha efectuado la revisión del expediente administrativo y encontrándolo conforme, remite los actuados para la continuación del procedimiento correspondiente;

Con el visado de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, y la Directiva N° 002-2024-OTASS-DO Versión 01 aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 016-2024-OTASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 188,995.00 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco con 00/100 soles), a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica: FC-001-2024-GC-032, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0008: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Fuente

de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gastos de capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Sub Genérica de Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, Detalle de la Especificación de Gasto: 2.4.2.3.1.4: A otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1 de la presente Resolución son destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

El órgano competente del OTASS, realiza el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano y en el sitio digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

ANEXO

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS GRAU S.A.

N°	CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA ACCION	PRESUPUESTO S/
1	FC-001-2024-GC-032	"RENOVACIÓN DE MOTOS LINEALES Y MOTOFURGONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES PARA LA EPS GRAU S.A. DISTRITO PIURA, CASTILLA, CATACAOS, LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, MORROPÓN, PAITA, SULLANA, TALARA DEL DEPARTAMENTO PIURA"	188 995.00
MONTO A TRANSFERIR (S/)			188 995.00

2355856-1

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Designan director del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N° D000860-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 19 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Proveedor N.º D0011513-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N.º D000606-2024-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N.º D001825-2024-JUS/PGE-OA-UFRH,

emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; estableciéndose en su artículo 18 que la Procuradora General del Estado es la titular del pliego y funcionaria de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley N.º 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley.

Que, la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM.

Que, con Resolución Ministerial N.º 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de director del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, con cargo N.º 003, y cuya clasificación es cargo de confianza.

Que, por Resolución de Gerencia General N.º D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión.

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de director del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, por otro lado, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado que compendia las Secciones Primera y Segunda del referido instrumento de gestión, publicado por Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, respectivamente, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, entre otros, el sistema administrativo de recursos humanos, para cuyo efecto, por medio de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, le corresponde la verificación de los requisitos del perfil del cargo en la entidad, emitiendo para ello la opinión técnica correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N.º D001825-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que el señor Alfonso José Carrizales Dávila, cumple con el perfil y los requisitos para ser designado en el cargo de director del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; por la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Alfonso José Carrizales Dávila en el cargo de director del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al señor Alfonso José Carrizales Dávila, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2355972-1

Designan jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N.º D000861-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 19 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Proveído N.º D011481-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N.º D000604-2024-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N.º D001822-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el



ejercicio de sus funciones; y el artículo 18 establece que el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley N.º 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley.

Que, la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM.

Que, con Resolución Ministerial N.º 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, con cargo N.º 092, cuya clasificación es cargo de confianza.

Que, por Resolución de Gerencia General N.º D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo con los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión.

Que, mediante Resolución N.º D000810-2024-JUS/PGE-PG de fecha 27 de noviembre de 2024, se designó temporalmente al servidor Alfonso José Carrizales Dávila en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones como director del Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado.

Que, conforme al artículo 2, numeral 2.1 del Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado que compendia las Secciones Primera y Segunda del referido instrumento de gestión, publicado por Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, respectivamente, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, entre otros, el sistema administrativo de recursos humanos, para cuyo efecto, por medio de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, le corresponde la verificación de los requisitos del perfil del cargo en la entidad, emitiendo para ello la opinión técnica correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración traslada el Informe N.º D001822-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que la señora Mery Liliana Gómez Zapata cumple con el perfil y los requisitos para ser designada en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado.

Que, como consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se dé por concluida la designación temporal aprobada mediante Resolución N.º D000810-2024-JUS/PGE-PG y se designe a la señora Mery Liliana Gómez Zapata como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; por la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida la designación temporal del servidor Alfonso José Carrizales Dávila en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, dispuesta por Resolución N.º D000810-2024-JUS/PGE-PG; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar a la señora Mery Liliana Gómez Zapata como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución al servidor Alfonso José Carrizales Dávila y a la señora Mery Liliana Gómez Zapata, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2355970-1

Designan procuradora pública Ad hoc para que asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los procesos de extradición activa de ciudadano peruano, tramitadas ante autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España y Reino de Bélgica u otros que se deriven

RESOLUCIÓN N.º D000863-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 19 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N.º D000221-2024-JUS/PGE-SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; el Acta N.º 66-2024 de la Centésima Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; el Informe N.º D000990-2024-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º D000822-2024-JUS/PGE-DIR de la Dirección de Información y Registro; y, el Informe N.º D000875-2024-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 10 del referido decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

Que, por su parte, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del decreto legislativo en mención, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Que, el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que dentro de las procuradurías públicas que conforman el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran las procuradurías públicas Ad Hoc, las cuales asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el Procurador General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal.

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, establece que los procuradores públicos Ad Hoc, excepcionalmente y de manera específica, tienen competencia para ejercer temporalmente la defensa jurídica del Estado en el ámbito internacional, regional o local, si así lo dispone su resolución de designación; para ello, es necesario que se contemplen los criterios de especialidad, trascendencia, necesidad y urgencia.

Que, por su parte, el numeral 64.2 del artículo 64 del precitado reglamento, señala que el procurador público Ad Hoc ejerce la defensa de los intereses del Estado en sede jurisdiccional extranjera, cuando en su resolución de designación se consigna expresamente dicha atribución; asimismo, coadyuva y coordina con funcionarios de otros países o abogados extranjeros contratados para intervenir en el caso en particular en representación del Estado peruano, supervisando las actuaciones de los mismos.

Que, en atención a dicho marco normativo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos, informó que en virtud al criterio de "especialidad" contemplado en el inciso 1, numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N.º 18-2019-JUS, y siendo que la mayor parte de los delitos materia de los procesos de extradición del ciudadano César José Hinostriza Pariachi, se encuentran vinculados a delitos de corrupción de funcionarios; recomendó que el procurador público Ad Hoc a ser designado por el Consejo Directivo, sea seleccionado entre los procuradores públicos que forman parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Información y Registro, informó que ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 1326, respecto a la procuradora pública adjunta de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, así como de ocho (8) procuradores públicos

anticorrupción descentralizados, que forman parte también de dicha Procuraduría Pública.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, señala que de conformidad con el inciso 5 del artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326, concordado con el inciso 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N.º 18-2019-JUS, y en atención que se cumplen todos los criterios establecidos del numeral y del artículo del Decreto Supremo antes referido, considera viable la designación de un procurador público ad hoc para que asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los procesos de extradición activa del ciudadano peruano César José Hinostriza Pariachi.

Que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su Centésima Décima Segunda Sesión Extraordinaria, acordó en concordancia con los informes de vistos, designar a la abogada Elvira Ana López Mendoza, procuradora pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ica, como procuradora pública Ad Hoc para que asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los procesos de extradición activa del ciudadano César José Hinostriza Pariachi, que se tramitan ante las autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España y del Reino de Bélgica y en aquellos procesos que se deriven o relacionen con dicho ciudadano; disponiendo en tal sentido que se emita el acto resolutorio correspondiente, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad.

Con los vistos de la Secretaría General del Consejo Directivo, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Información y Registro, y de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y modificatoria; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de procuradora pública Ad Hoc

Designar a la abogada Elvira Ana López Mendoza, procuradora pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ica, como procuradora pública Ad Hoc para que asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los procesos de extradición activa del ciudadano César José Hinostriza Pariachi, que se tramitan ante las autoridades y sedes jurisdiccionales del Reino de España y del Reino de Bélgica y en aquellos procesos que se deriven o relacionen con dicho ciudadano, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2355975-1

Designan secretario técnico del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado**RESOLUCIÓN N° D000864-2024-JUS/PGE-PG**

San Isidro, 19 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Proveedor N.º D0011611-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N.º D000611-2024-



JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N.º D001838-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; estableciéndose en su artículo 18 que la Procuradora General del Estado es la titular del pliego y funcionaria de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley N.º 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley.

Que, la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM.

Que, con Resolución Ministerial N.º 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de secretario técnico del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, con cargo N.º 077, y cuya clasificación es cargo de confianza.

Que, por Resolución de Gerencia General N.º D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión.

Que, por otro lado, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado que compendia las Secciones Primera y Segunda del referido instrumento de gestión, publicado por Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, respectivamente, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, entre otros, el sistema administrativo de recursos humanos, para cuyo efecto, por medio de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, le corresponde la verificación de los requisitos del perfil del cargo en la entidad, emitiendo para ello la opinión técnica correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N.º D001838-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de

Administración, en el cual se concluye que el señor Junior Pichón De La Cruz, cumple con el perfil y los requisitos para ser designado en el cargo de secretario técnico del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; por la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Junior Pichón De La Cruz en el cargo de secretario técnico del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al señor Junior Pichón De La Cruz, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2355976-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban el “Reglamento para la autorización de inicio de actividades de las promotoras de universidades privadas”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 0037-2024-SUNEDU-CD**

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N.º 0241-2024-SUNEDU-DS-DIGRATU de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria; el Memorando N.º 0557-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVU de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Universitaria; el Memorando N.º 0207-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario; el Informe N.º 0056-2024-SUNEDU-DS-DIRTENSU de la Dirección Técnica Normativa Superior Universitaria; y, el Memorando N.º 0543-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N.º 01083-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como la promoción del mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante los artículos 12 y 13 de la Ley Universitaria se dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) como ente autónomo responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Universitaria, toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa;

Que, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley Universitaria, para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la citada Ley. Adicionalmente, la persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria; y, las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región;

Que, el artículo 122 de la Ley Universitaria establece que las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto. Asimismo, se precisa que el Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el literal a. del artículo 70 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF de la Sunedu), aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 0032-2024-SUNEDU, son funciones de la Dirección Técnica Normativa Superior Universitaria, entre otras, la de proponer y evaluar los proyectos normativos propuestos por los órganos de línea, en el ámbito de sus competencias; así como supervisar su implementación. Mediante el Informe N.° 0056-2024-SUNEDU-DS-DIRTENSU, la Dirección Técnica Normativa Superior Universitaria opina de manera favorable la aprobación de la propuesta normativa "Reglamento para la autorización de inicio de actividades de las promotoras de universidades privadas";

Que, conforme al literal e. del artículo 19 del ROF de la Sunedu, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras, la de revisar, emitir opinión legal y visar las resoluciones de Alta Dirección en materia de su competencia; así como, los proyectos normativos o disposiciones administrativas que propongan las unidades de organización. En tal virtud, mediante el Informe N.° 01083-2024-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina

de Asesoría Jurídica formalizó la propuesta normativa "Reglamento para la autorización de inicio de actividades de las promotoras de universidades privadas";

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal e. del artículo 8 del ROF de la Sunedu, el Consejo Directivo tiene entre sus funciones, la de aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 018-2016-SUNEDU-CD, compete al Consejo Directivo de la Sunedu evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ella, expedir la Resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 051-2024, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Pereyra López, Hernández García y Ramos Salas, y contando con el visado de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, la Dirección Técnica Normativa Superior Universitaria y, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Reglamento para la autorización de inicio de actividades de las promotoras de universidades privadas"; el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; así como, el Formato de **solicitud de autorización**.

Artículo 2.- Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, formato de **solicitud de autorización** y de su Exposición de Motivos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.gob.pe/sunedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES DE LAS PROMOTORAS DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

Es objeto del presente Reglamento establecer el procedimiento para la autorización del inicio de actividades de la promotora de una universidad privada en el territorio peruano.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar el derecho que tiene toda persona jurídica nacional o extranjera para promover la creación de una universidad privada en el territorio peruano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a toda persona jurídica nacional o extranjera que decida promover la creación de una universidad privada en el territorio peruano.

Artículo 4. Definición de promotora

Promotora es todo persona jurídica nacional o extranjera que tiene como único objeto o fin social constituir una universidad privada como una sociedad o una asociación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 5. De la creación de una universidad privada

Toda universidad privada se crea a iniciativa de una promotora autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Órgano instructor:

La Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, como órgano instructor, admite la solicitud de autorización e instruye el procedimiento.

6.2 Órgano resolutorio de primera instancia:

La Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, como órgano resolutorio, resuelve autorizar o denegar la solicitud de autorización.

6.3 Órgano resolutorio de segunda instancia:

El Consejo Directivo, como órgano resolutorio de segunda instancia, resuelve el recurso de apelación que se interponga contra la resolución de denegatoria del órgano resolutorio de primera instancia. Con lo resuelto por el Consejo Directivo, se tiene por agotada la vía administrativa.

Artículo 7. Calificación del procedimiento y silencio administrativo aplicable

El procedimiento para la autorización del inicio de actividades de la promotora es de evaluación previa y está sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 8. Requisitos del procedimiento

La promotora que solicite autorización para el inicio de actividades debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrita como persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Su objeto o fin social es únicamente promover la creación de una sola universidad privada.
- El proyecto de creación de la universidad privada.

Artículo 9. Del contenido del proyecto de creación

9.1 El proyecto de creación de la universidad privada debe:

9.1.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. Para esto se requiere vincular las políticas públicas al propósito de la universidad privada, aprobada por el ente rector.

9.1.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. Para esto se requiere un estudio de mercado, que permita:

- Identificar la problemática de la zona de influencia.
- Evidenciar la existencia de la demanda laboral para los egresados.
- Desarrollar la oferta educativa para la demanda laboral.

9.1.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas. Para esto debe presentar y acreditar lo siguiente:

- El presupuesto de recursos humanos y económicos.
- Plan de inversiones a implementar.
- Declarar el origen de los recursos económicos.
- Demostrar la existencia de los recursos económicos.

9.2 La información y la documentación del proyecto de creación no deber tener una antigüedad mayor a dos (2) años.

Artículo 10. Documentación a presentar

La promotora debe presentar la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de autorización
- Declaración Jurada de la vigencia de poder del representante de la promotora
- En caso de la promotora extranjera, presentar copia simple del acto de inscripción de los poderes otorgados por las personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el extranjero, o copia simple del acto de inscripción de reconocimiento de persona jurídica constituida en el extranjero, según corresponda.
- Copia simple del Estatuto de la promotora
- Proyecto de creación de la universidad privada.

Artículo 11. Plazos del procedimiento

El procedimiento tiene lo siguientes plazos:

- Para admitir la solicitud cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de autorización.
- En caso se formule observaciones a la solicitud de autorización, se otorga dos (2) días hábiles para subsanar, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez vencido el plazo para subsanar, se tiene por no presentada.
- Para la instrucción del procedimiento quince (15) días hábiles, contabilizados a partir de admitida la solicitud de autorización y finaliza con la emisión del informe de instrucción.
- Para la resolución del procedimiento (10) días hábiles, contabilizados a partir de recibido el informe de instrucción por parte del órgano instructor.

Artículo 12. Recursos administrativos

Contra la resolución de autorización que emita el órgano resolutorio en primera instancia cabe presentar el recurso de apelación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles.

Artículo 13. Vigencia de la autorización

La autorización tiene una vigencia de un (1) año. En este plazo la promotora debe crear la universidad privada. Vencido el plazo, la promotora debe presentar una nueva solicitud de procedimiento de autorización.

Artículo 14. De la autorización intransferible

La autorización a favor de una promotora no es transferible a otra promotora.

Artículo 15. Promotora y universidad

La autorización de la promotora es distinta a la licencia de la universidad. En ningún caso la autorización de la promotora implica el licenciamiento de la universidad.

CAPÍTULO III ALCANCES GENERALES DE LA PROMOTORA

Artículo 16. Aporte de recursos económicos

16.1 En el acto de creación la promotora aporta a favor de la universidad privada, los recursos económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, los cuales pasan a formar parte del patrimonio de la universidad privada creada.

16.2 Los recursos económicos aportados por la promotora pueden revertirse a su favor si la universidad no se licencia.

Artículo 17. De la participación de la promotora

17.1 La promotora, una vez creada la universidad, puede decidir continuar su participación, ejerciendo su derecho en la conducción y gestión de la universidad que se creó, de acuerdo a lo regulado en la Ley Universitaria. Dicha participación es regulada en el Estatuto de la universidad privada.

17.2 La promotora puede renunciar a su derecho de participar en la universidad privada cuya creación

promovió, ello no afecta ni el patrimonio ni la existencia de la universidad privada creada.

Artículo 18. Registro de la promotora

Toda promotora que ha obtenido la autorización de inicio de actividades es inscrita en el Registro de Promotoras de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

La Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario es responsable de la administración y la actualización del registro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Universidad creadas después de la vigencia de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria

La universidad privada creada después del 10 de julio de 2014 que tenga una solicitud de licenciamiento admitida, no requiere contar con una promotora o promotora autorizada.

Segunda.- Universidad creadas antes de la vigencia de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria

La universidad privada creada antes del 10 de julio de 2014 no requiere contar con una promotora o promotora autorizada.

Tercera.- Instructivo para el análisis del proyecto de creación

La Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario aprueba un instructivo

para el análisis del **contenido del proyecto de creación.**

Cuarta.- Pago por derecho de trámite

La presentación de la solicitud de autorización para el inicio de actividades se sujeta al pago por derechos de tramitación, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Quinta.- Supletoriedad del Reglamento

Aquellas disposiciones que no se encuentre regulada en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas

Modificar el Anexo 01 denominada denominada: "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad" del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:

Componente 1.1: Modelo Educativo			
(...)			
INDICADORES	TIPO DE UNIVERSIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
2. La universidad cuenta con un estatuto inscrito en los Registros Públicos.	Públicas y privadas	MV1	Estatuto de la Universidad, de ser el caso, inscrito en Registros Públicos, y debe contar con una promotora que esté autorizada por la Sunedu.
(...)			
5. La universidad cuenta con presupuesto inicial de inversión con información proyectada y presupuesto a seis (06) años y los aportes de capital necesarios para el inicio de sus operaciones	Privada	MV1 (...)	Plan de inversión que incluya el presupuesto de inversión inicial correspondiente al año 0, necesaria para dar inicio a las operaciones, además debe incluir el presupuesto de inversiones proyectadas por un periodo de seis (06) años, y que los recursos económicos de la promotora formen parte del patrimonio de la universidad.

Segunda.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, Componentes, Indicadores y Medios de Verificación, por tipo de Universidad"

Modificar el documento denominado "Consideraciones para la Valoración de los medios de verificación establecidos en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, Componentes, Indicadores y Medios de Verificación, por tipo de Universidad aprobado a través de la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, en los siguientes términos:

Componente 1.1: Modelo Educativo			
(...)			
INDICADORES	TIPO DE UNIVERSIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CONSIDERACIONES
2. La universidad cuenta con un estatuto inscrito en los Registros Públicos.	Públicas y privadas	MV1	(...) • En caso de la universidad privada, se debe verificar que cuente con una promotora autorizada por la Sunedu.
(...)			
5. La universidad cuenta con presupuesto inicial de inversión con información proyectada y presupuesto a seis (06) años y los aportes de capital necesarios para el inicio de sus operaciones	Privada	MV1 (...)	(...) • (...) Las inversiones realizadas a partir del año 1 son para el mantenimiento y mejoramiento del servicio educativo, y que los recursos económicos de la promotora deben ser aportados al patrimonio de la universidad (...).



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas** y **microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
 ✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Central Telefónica: (01) 315-0400

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00281-2024-SUNARP/GG

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 240-2024-SUNARP-OPPM/UPL del 5 de diciembre de 2024, los Memorándums N° 1973-2024-SUNARP/OPPM del 13 de diciembre de 2024 y N° 1984-2024-SUNARP/OPPM del 16 de diciembre de 2024, así como de los Informes N° 245-2024-SUNARP/OPPM/UPL del 13 de diciembre de 2024 y N° 246-2024-SUNARP/OPPM/UPL del 16 de diciembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Técnico N° 187-2024-SUNARP/OGRH del 17 de diciembre de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 01329-2024-SUNARP/OAJ del 17 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normas, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, en el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y por la entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante, la Directiva), la misma que contiene, entre otras, las reglas que permiten a las entidades públicas, elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos;

Que, en el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva, se define al Manual de Clasificador de Cargos, como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad; asimismo, en el subnumeral 5.2.2 de la Directiva, se establece que el titular de la entidad aprueba el MCC y sus modificatorias, según lo dispuesto en la citada norma;

Que, en el subnumeral 6.1.7 de la Directiva se señala que, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elaborar y elevar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos al titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia, y que de obtener la validación, el titular de la entidad aprueba el Manual de Clasificador de Cargos y gestiona la publicación de la resolución en el

diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia;

Que, mediante la Resolución N° 356-2022-SUNARP/GG del 12 de diciembre de 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico N° 187-2024-SUNARP/OGRH, propone y sustenta la aprobación de la modificación del Manual de Clasificador de Cargos, en lo que respecta a los siguientes puestos: a) Especialista en Integridad Pública y Prevención de la Corrupción; b) Especialista en Control Gubernamental; c) Especialista en Contabilidad y d) Técnico Administrativo, todas pertenecientes a la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° 240-2024-SUNARP-OPPM/UPL; los Memorándums N° 1973-2024-SUNARP/OPPM y N° 1984-2024-SUNARP/OPPM, así como de los Informes N° 245-2024-SUNARP/OPPM/UPL y N° 246-2024-SUNARP/OPPM/UPL, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la modificación del Manual de Clasificador de Cargos, en lo que corresponde a los cargos antes señalados;

Que, en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, lo cual concuerda con lo dispuesto en el literal h) del numeral 5.1 de la Directiva, que define al Titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; sobre esta base, en el artículo 12 y en el literal c) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos actualizado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, se señala que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa; y tiene entre sus funciones, expedir documentos normativos y resoluciones en materias de su competencia, en su calidad de máxima autoridad administrativa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 01329-2024-SUNARP/OAJ, concluye que resulta viable legalmente la emisión del acto resolutivo que disponga la aprobación de la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Sunarp, propuesto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto de los puestos descritos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 187-2024-SUNARP/OGRH, al encontrarse acorde con la normatividad vigente, correspondiendo que el referido acto resolutivo sea emitido por la Gerencia General, en su calidad de Titular de la entidad dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; así como lo señalado en el subnumeral 5.2.2 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Manual de Clasificador de Cargos

Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respecto a los siguientes puestos, los que forman parte en anexo adjunto a la presente resolución:

- Especialista en Integridad Pública y Prevención de la Corrupción de la Gerencia General.



- Especialista en Control Gubernamental de la Gerencia General.
- Especialista en Contabilidad de la Unidad de Contabilidad.
- Técnico Administrativo de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexos, serán publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOVA
Gerente General

2355353-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0021-2024/DP

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 1091-2024-DP/OPP y el Memorando N° 1064-2024-DP/OPP emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que a su vez adjunta el documento denominado: "Informe Técnico Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo"; y el Informe N° 0883-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y modificatoria, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los "Lineamientos de Organización del Estado" y modificatorias, en adelante los Lineamientos, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM-SGP, se aprobó la Directiva N° 002-2021-SGP "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado", en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, así como el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública en el marco de la aprobación de un proyecto normativo en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, el artículo 3° de los Lineamientos, dispone que dicho marco normativo es aplicable a los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo establecido en sus leyes orgánicas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 43° de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones constituye un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, que contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, de fecha 2 de febrero de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, modificado por Resolución Defensorial N° 008-2024/DP, de fecha 6 de abril de 2024;

Que, posteriormente, a través del Memorando N° 1064-2024-DP/OPP, suscrito digitalmente con fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretaría General el "Informe Técnico Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo", precisando que: "(...) ha sido formulado a partir de las propuestas alcanzadas por los diferentes órganos de la entidad. Asimismo, este proyecto de ROF ha sido coordinado con la Alta Dirección y recoge algunas recomendaciones emitidas por la [Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros]. (...) En tal sentido, se remite para su revisión, evaluación, (...), con la finalidad de proseguir con el trámite para su aprobación.";

Que, mediante la comunicación electrónica de fecha 12 de diciembre de 2024, la Secretaría General brinda su conformidad a la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y solicita se proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación respectiva, y asimismo, a través de comunicación electrónica de fecha 13 de diciembre de 2024, la Primera Adjunta brinda precisiones a la referida propuesta, las cuales fueron incorporadas según lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1091-2024-DP/OPP suscrito digitalmente con fecha 13 de diciembre de 2024;

Que, en el referido "Informe Técnico Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo", la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que: "(...) se ha elaborado de conformidad con el artículo 46° y 47° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; así como con la Directiva N° 002-2021-SGP, el cual regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP(...). Asimismo, la aprobación del nuevo ROF dejará sin efecto la Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, modificada por Resolución Defensorial N° 008-2024/DP, lo cual debe estar considerado en el proyecto de resolución por la Oficina de Asesoría Jurídica. (...).";

Que, a través del Informe N° 0883-2024-DP/OAJ, suscrito digitalmente con fecha 13 de diciembre de 2024, sobre la propuesta de aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "Por las consideraciones señaladas, sobre la base de lo sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del "Informe Técnico Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo", habiendo cumplido con las formalidades dispuestas en los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; de conformidad con lo señalado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM-SGP, que aprobó la Directiva N° 002-2021-SGP - "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado" y en atención a las disposiciones de la Ley N° 32028, que modifica la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para promover su fortalecimiento institucional, en el ámbito de nuestras competencias, precisamos que resulta procedente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, que busca definir una nueva estrategia institucional bajo los enfoques territorial, intercultural e institucional, a través

de un nuevo diseño organizacional, a fin de impulsar la modernización de la Entidad y ejercer el cumplimiento a su mandato constitucional, y de este modo responder de manera efectiva a las nuevas necesidades que requiere la ciudadanía a nivel nacional”;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46° de los Lineamientos dispone que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones y el informe técnico que lo sustenta;

Que, al respecto, el literal a. del numeral 21.1 del artículo 21° de la Directiva, señala que el expediente que sustenta la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funciones de un organismo constitucionalmente autónomo debe contener, entre otros documentos, el proyecto de Resolución del Titular; el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones que contiene títulos, capítulos y artículos; el Informe Técnico que sustenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo, el artículo 22° de la Directiva dispone que el expediente que sustenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones es elevado a la Alta Dirección del organismo constitucionalmente autónomo para su trámite de aprobación;

Que, por su parte, el literal a) del numeral 45.3 del artículo 45° de los Lineamientos, dispone que en caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones corresponde a su Titular mediante Resolución; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° de los Lineamientos, corresponde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en ese sentido, la modificación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, por las consideraciones señaladas, resulta procedente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, lo que permitirá el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° y los numerales 7) y 10) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con el artículo 7° y los literales d) y n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, que consta de sesenta y tres (63) páginas, que contiene: el Título I; el Título II que consta de los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII; con un total de ciento cuarenta y un (141) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria y un (01) Anexo denominado: Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo; cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a fin que presente el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, que cuente con la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; gestione su presentación ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente y, asimismo, realice todas las acciones administrativas que, en materia de personal, corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano formule el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Defensoría del Pueblo, que cuente con la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y gestione su presentación ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la emisión de las disposiciones y la realización de las acciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, por parte de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad, en el marco de sus respectivas competencias, y considerando los recursos humanos, tecnológicos, presupuestales, logísticos, entre otros.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y el Organigrama Institucional en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en los Portales de Transparencia e Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y su modificatoria, aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2024/DP, la Resolución de Secretaría General N° 053-2024/DP-SG, así como aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR
Defensor del Pueblo

2355754-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2025 a llevarse a cabo el día 28 de setiembre de 2025

RESOLUCION JEFATURAL
N° 000192-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 128-2024-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano del 22 de noviembre de 2024; las Resoluciones N° 0192-2024-JNE (24JUN2024) y N° 00423-2024/JNE (16DIC2024), del Jurado Nacional de Elecciones; la Hoja de Elevación N° 000402-2024/DRE/RENIEC (17DIC2024) y el Informe N° 000272-2024/DRE/RENIEC (17DIC2024) de la Dirección de Registro Electoral; el Informe N° 000272-2024/DRE/RENIEC (17DIC2024), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, el RENIEC se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral; correspondiéndole, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, preparar y mantener actualizado el padrón electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a emplearse en los procesos electorales convocados;



Que el artículo segundo del Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de la República, para el 02 de octubre de 2022;

Que mediante la Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones – JNE declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022 y declaró que en doce (12) distritos las autoridades municipales elegidas para el período de gobierno municipal 2019 - 2022 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias 2023, asuman el cargo; precisando que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo;

Que mediante el Decreto Supremo N° 001-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2023, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2023, para el día 02 de julio de 2023, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de los distritos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que posteriormente, mediante Resolución N° 0122-2023-JNE de fecha 25 de julio de 2023, el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, convocado mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PCM, y solicitó a la Presidencia de la República la convocatoria a un segundo proceso de elecciones municipales complementarias para los distritos de Pion (provincia de Chota, departamento de Cajamarca) y Ninabamba (provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca), en virtud que, en las Elecciones Municipales 2022 y en las Elecciones Municipales Complementarias 2023, no se logró dicho objetivo;

Que mediante Decreto Supremo N° 097-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de agosto de 2023, la Presidencia de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2024, para el 26 de mayo de 2024, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de los distritos de Pion (provincia de Chota, departamento de Cajamarca) y Ninabamba (provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca);

Que por Resolución N° 0192-2024-JNE de fecha 24 de junio de 2024, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2024, y comunica a la Presidencia de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros la nulidad de los comicios en los distritos de Pion (provincia de Chota, departamento de Cajamarca) y Ninabamba (provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca) por ausentismo de los electores, el cual fue mayor al 50 % de los electores hábiles de dichas circunscripciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 128-2024-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2024, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2025, para el día 28 de setiembre de 2025, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en los distritos de Pion (provincia de Chota, departamento de Cajamarca) y Ninabamba (provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca);

Que por Resolución N° 00423-2024/JNE de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, aprueba el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2025, a realizarse el día 28 de setiembre de 2025, en los distritos de Pion (provincia de Chota, departamento de Cajamarca) y Ninabamba (provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca), fijando el día 20 de diciembre de 2024, como fecha de cierre del padrón electoral;

Que la Dirección de Registro Electoral mediante el documento de vistos, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean materia de acuerdo entre los organismos que

conforman el Sistema Electoral, solicita se emita acto resolutorio que disponga el cierre del padrón electoral con fecha 20 de diciembre de 2024, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2025, convocado por el Decreto Supremo N° 128-2024-PCM;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 201° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el padrón electoral comprende a todas las personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente; por lo que las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluirán en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo;

Que atendiendo la convocatoria a que se refiere el Decreto Supremo N° 128-2024-PCM, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2025, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 20 de diciembre de 2024, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2025 a llevarse a cabo el día 28 de setiembre de 2025, en las circunscripciones que se detallan en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2024-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano del 23 de noviembre de 2024.

Artículo Segundo.- Precisar que las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

Artículo Tercero.- Precisar que el Padrón Electoral comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Direcciones de Registro Electoral, Servicios Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y a la Oficina Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional www.reniec.gov.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gov.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2355807-1

Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral

S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual

S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.



Editora Perú

975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican la Res. SBS N° 04345-2023 y otras normas para eliminar el concepto de créditos concedidos no desembolsados y otorgan mayor plazo para la entrada en vigencia de las definiciones de compromisos y de las modificaciones de normativa contable relacionada

RESOLUCIÓN SBS N° 04347-2024

Lima, 18 de diciembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establecen, entre otros aspectos, los criterios que deben seguir las empresas para determinar la clasificación de los deudores que integran su cartera de créditos, así como para calcular las provisiones aplicables a dichos créditos;

Que, mediante Resolución SBS N° 6941-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la administración del riesgo de sobre endeudamiento de deudores minoristas;

Que, mediante Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Supervisión consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos;

Que, mediante Resolución SBS N° 3791-2021 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento del Ratio de Apalancamiento;

Que, mediante Resolución SBS N° 4221-2023 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez;

Que, mediante Resolución SBS N° 3954-2022 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Colchones de Conservación, por Ciclo Económico y por Riesgo por Concentración de Mercado;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, Manual de Contabilidad);

Que, mediante Resolución SBS N° 04345-2023 y sus normas modificatorias, se incorporaron definiciones de compromisos en la normativa emitida por esa Superintendencia;

Que, resulta necesario modificar la Resolución SBS N° 04345-2023 así como las demás normas mencionadas anteriormente para eliminar el concepto de créditos concedidos no desembolsados, el cual no tiene un impacto significativo en las labores de supervisión de esta Superintendencia ni en la gestión de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, es necesario otorgar un mayor plazo para la entrada en vigencia de las definiciones de compromisos y de las modificaciones de normativa contable relacionada, para una adecuada implementación por parte de las empresas supervisadas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica

de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y sobre la base de lo señalado en su Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución SBS N° 04345-2023 y sus normas complementarias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 2 del Artículo Primero de acuerdo con lo siguiente:

“2. Modificar el literal c del numeral 2. Definiciones del Capítulo I, de acuerdo con lo siguiente:

c. Créditos indirectos o créditos contingentes: Representan los avales, las cartas fianza, las aceptaciones bancarias, las cartas de crédito y los compromisos no utilizados, otorgados por las empresas del sistema financiero.”

2. Modificar el numeral 3 del Artículo Primero de acuerdo con lo siguiente:

“3. Incorporar los literales w, x, y, z, aa, y bb en el numeral 2. Definiciones del Capítulo I, de acuerdo con lo siguiente:

w. Compromiso: Es un acuerdo contractual, ofrecido por la empresa y aceptado por el cliente, mediante el cual esta se compromete a conceder créditos directos, avales, cartas fianza, aceptaciones bancarias y/o cartas de crédito. Incluye los compromisos que la empresa puede cancelar incondicionalmente en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al prestatario. Asimismo, incluye los compromisos que la empresa puede cancelar si se incumplen las condiciones fijadas en el acuerdo, incluidas las condiciones que el cliente debe cumplir antes de cualquier disposición inicial o posterior en virtud del acuerdo. Se incluyen dentro de la definición de compromiso a las exposiciones denominadas “líneas de crédito” o “líneas”. Para efectos de esta definición debe entenderse por “cancelar” a no permitir, limitar o restringir nuevas disposiciones de fondos o uso de los compromisos.

x. Acuerdo contractual: Se entiende por acuerdo contractual a aquellos actos que se realizan de forma expresa. Quedan comprendidos todos los tipos de contrato acordados entre las partes por escrito, vía telefónica u otro mecanismo. Los acuerdos contractuales celebrados con clientes que tengan la calidad de consumidor final, que están bajo el alcance del Código de Protección y Defensa al Consumidor, Ley N° 29571, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, Ley N° 28587 y el Reglamento de Gestión de conducta de mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017, deberán sujetarse a lo estipulado en dicha normativa.

y. Compromisos incondicionalmente cancelables: Son compromisos que la empresa puede cancelar incondicionalmente en cualquier momento sin necesidad de notificarlo previamente al prestatario.

z. Compromisos condicionalmente cancelables debido a deterioro de la situación financiera: Son compromisos que la empresa puede cancelar automáticamente debido al deterioro de la situación financiera del deudor. Dentro de estos compromisos se incluyen los compromisos de consumo revocables sin previo aviso en aplicación del artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571.

aa. Compromisos condicionalmente cancelables debido a otras condiciones: Son compromisos que la empresa puede cancelar si el cliente incumple las condiciones fijadas en el acuerdo contractual, incluidas las condiciones que el cliente debe cumplir antes de cualquier disposición inicial o posterior en virtud del acuerdo contractual. Se excluyen los compromisos que posean cláusulas que impliquen la cancelación automática a que se refiere el literal z.

bb. Compromisos no cancelables: Son compromisos que no contemplan la cancelación unilateral por parte de la empresa.”

3. Modificar el Artículo Tercero de acuerdo con lo siguiente:

“**Artículo Tercero.**- Modificar la tabla del artículo 9° del Reglamento de Riesgo País, aprobado por Resolución SBS N° 7932-2015 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Activos	Créditos contingentes y derivados
- Disponible	- Avales otorgados
- Fondos interbancarios	- Cartas fianzas otorgadas
- Inversiones negociables y a vencimiento no deducidas del patrimonio efectivo	- Cartas de crédito
- Créditos no deducidos del patrimonio efectivo	- Aceptaciones bancarias
- Cuentas por cobrar	- Compromisos no utilizados
- Inversiones en subsidiarias y asociadas no deducidas del patrimonio efectivo	- Productos Financieros Derivados
- Operaciones en trámite deudoras	
- Operaciones por Liquidar	

”

4. Modificar el numeral II del Anexo: Modificaciones al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero a que hace referencia el Artículo Quinto, de acuerdo con lo siguiente:

4.1 Modificar el numeral 1. de acuerdo con lo siguiente:

“1. Eliminar en la Descripción del Rubro 14 Créditos, la sección “Créditos aprobados pendientes de desembolso”.

4.2 Modificar el numeral 2. de acuerdo con lo siguiente:

“2. Sustituir el segundo párrafo de la clase 7 “Contingentes” de acuerdo con lo siguiente:

Comprende las cuentas deudoras y acreedoras correspondientes a avales, cartas fianza; cartas de crédito; aceptaciones bancarias; compromisos no utilizados; productos financieros derivados; contratos de underwriting; y otras contingencias”

4.3 Modificar el numeral 3. de acuerdo con lo siguiente:

“3. Sustituir la descripción del rubro 71 “Contingentes deudoras” de acuerdo con lo siguiente:

Representa los derechos eventuales que tendría la empresa frente a sus clientes, en caso de tener que asumir las obligaciones que éstos han contraído, por cuyo cumplimiento la empresa se ha responsabilizado. Por lo tanto, en las cuentas correspondientes que integran este rubro, se registran los avales, cartas fianzas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, así como compromisos no utilizados. Asimismo, en esta cuenta se registran contratos de productos financieros derivados; contratos de underwriting; y otros compromisos y responsabilidades.”

4.4 Modificar el numeral 6. de acuerdo con lo siguiente:

“6. En el rubro 71 “Contingentes deudoras”, eliminar la cuenta 7105 “Líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados”.

4.5 Modificar el numeral 8. de acuerdo con lo siguiente:

“8. Sustituir la descripción del rubro 72 “Contingentes Acreedoras” de acuerdo con lo siguiente:

Representa las responsabilidades eventuales que tendría la empresa frente a sus clientes, en caso de tener que asumir las obligaciones que éstos han contraído, por

cuyo cumplimiento la empresa se ha responsabilizado. Por lo tanto, en las cuentas correspondientes que integran este rubro, se registran los avales, cartas fianza, cartas de crédito, aceptaciones bancarias; así como compromisos no utilizados. Asimismo, en esta cuenta se registran contratos de productos financieros derivados; contratos de underwriting; y otros compromisos y responsabilidades.”

4.6 Modificar el numeral 11. de acuerdo con lo siguiente:

“11. En el rubro 72 “Contingentes acreedoras”, eliminar la cuenta 7205 “Responsabilidad por líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados”

5. Modificar el numeral III del Anexo: Modificaciones al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero a que hace referencia el Artículo Quinto, de acuerdo con lo siguiente:

5.1 Sustituir el numeral 1. de acuerdo con lo siguiente:

“1. Modificar el Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores - RCD”, de acuerdo con lo siguiente:

Modificar en el Catálogo de Cuentas del RCD, de acuerdo con lo siguiente:

a) Incorporar la subcuenta 7102.01 “Cartas fianzas que respaldan obligaciones de pago asociadas a eventos de riesgo de crédito”; así como las cuentas analíticas de la subcuenta 7102.09 “Cartas fianzas que respaldan otras obligaciones de pago”.

b) Incorporar la subcuenta 7103.01 “Cartas de crédito emitidas”, así como las cuentas analíticas de la subcuenta 7103.02 “Confirmaciones de cartas de crédito”.

c) Eliminar la cuenta 7205 “Responsabilidad por líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados así como sus subcuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas”

d) Incorporar las subcuentas analíticas de la cuenta 7207 “Responsabilidad por compromisos no utilizados”.

e) Eliminar la subcuenta 8109.31 “Total de líneas de crédito bajo el esquema multilinea”, así como sus cuentas analíticas y subcuentas analíticas.

f) Incorporar las subcuentas analíticas de la subcuenta 8109.71 “Total de compromisos”.

5.2 Sustituir el numeral 2. de acuerdo con lo siguiente:

“2. Sustituir la nota 2 del Reporte 4 A-1 “Requerimiento de colchón por ciclo económico – empresas que aplican método estándar” de acuerdo con lo siguiente:

2. Obtener las exposiciones contingentes de consumo, a microempresas y a pequeñas empresas, de las siguientes cuentas:

a. Revolvante y no Revolvante: 7207.02.03 (parte correspondiente)

b. Pequeña empresa: 7207.01.13 (parte correspondiente) + 7207.02.13 (parte correspondiente) + 7207.03.13 (parte correspondiente) + 7207.04.13 (parte correspondiente)

c. Microempresa: 7207.01.02 (parte correspondiente) + 7207.02.02 (parte correspondiente) + 7207.03.02 (parte correspondiente) + 7207.04.02 (parte correspondiente)”

5.3 Sustituir el numeral 3. de acuerdo con lo siguiente:

“3. Modificar las notas del Reporte 23 “Exposición al Riesgo País”, de acuerdo con lo siguiente:

a) Sustituir en el primer párrafo de las consideraciones generales, el listado de contingentes, de acuerdo con lo siguiente:

Contingentes:

- Avales otorgados (7101)

- Cartas fianzas otorgadas (7102)



- Cartas de crédito (7103)
- Aceptaciones bancarias (7104)
- Compromisos no utilizados (7107)
- Productos Financieros Derivados (7106)

b) Sustituir la nota número 6 de acuerdo con lo siguiente:

6. En esta columna se deberá reportar la exposición crediticia equivalente de los créditos contingentes correspondientes a operaciones efectuadas con residentes en el exterior (avales otorgados, cartas fianzas otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias y compromisos no utilizados), de acuerdo con los Factores de Conversión Crediticios (FCC) establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. En el caso de derivados correspondientes a operaciones efectuadas con residentes en el exterior, se deberá calcular la exposición crediticia equivalente conforme a lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito."

5.4 Sustituir el numeral 4. de acuerdo con lo siguiente:

"4. Sustituir la nota número 9 del Reporte 23-A "Detalle de exposición a riesgo país con residentes en el exterior" de acuerdo con lo siguiente:

9. Se deberá consignar el importe de la operación en miles de nuevos soles, utilizando para su conversión a moneda nacional el tipo de cambio contable publicado por la Superintendencia a la fecha del reporte. En caso se trate de créditos contingentes correspondientes a operaciones efectuadas con residentes en el exterior (avales otorgados, cartas fianzas otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias y compromisos no utilizados) se deberá reportar la exposición crediticia equivalente de acuerdo con los Factores de Conversión Crediticios (FCC) establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. En el caso de derivados correspondientes a operaciones efectuadas con residentes en el exterior, la exposición crediticia equivalente se deberá calcular conforme a lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito."

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el literal d) de la tabla del numeral 3. Factores de conversión crediticios (FCC) de los créditos indirectos del Capítulo I, de acuerdo con lo siguiente:

d) Compromisos no utilizados	0%
------------------------------	----

2. Modificar el literal f) de los "Criterios Generales" del Numeral 5.2 Clasificación Crediticia del Deudor del Capítulo I, de acuerdo con lo siguiente:

"f) Para fines de los literales c) y d) se considerará a los créditos directos y a los créditos indirectos, excepto los compromisos no utilizados."

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, aprobado por Resolución SBS N° 6941-2008 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el literal f. del Artículo 2°.- Definiciones, de acuerdo con lo siguiente:

"f. Créditos indirectos o créditos contingentes: Representan los avales, las cartas fianza, las aceptaciones bancarias, las cartas de crédito y los compromisos no utilizados, otorgados por las empresas del sistema financiero."

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el literal f. del Artículo 2°.- Definiciones, de acuerdo con lo siguiente:

"f. Financiamientos: Para fines del presente Reglamento se consideran los créditos directos, cuentas por cobrar, inversiones, exposición crediticia equivalente de las operaciones con derivados y de los créditos contingentes, así como otras operaciones que tengan naturaleza de financiamiento. Tratándose de exposiciones frente a empresas del sistema financiero nacional o extranjero deben incluirse los depósitos constituidos en dichas empresas."

Artículo Quinto.- Modificar el Reglamento del Ratio de Apalancamiento, aprobado por Resolución SBS N° 3791-2021 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el numeral 5.6 del Artículo 5.- Medida de la exposición, de acuerdo con lo siguiente:

"5.6. Exposiciones fuera de Balance

Corresponde a las exposiciones generadas por las partidas fuera de balance, excepto posiciones en instrumentos financieros derivados, deducidas de provisiones específicas y genéricas, sin considerar en dicha deducción a las provisiones genéricas que computan en el Patrimonio Efectivo de Nivel 2 y a las que hayan sido utilizadas para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales.

Incluye compromisos no utilizados, aceptaciones bancarias, avales, cartas fianza y cartas de crédito.

Para determinar el monto de exposición de las partidas fuera de balance, se debe aplicar los siguientes factores de conversión crediticia (FCC) a los valores nominales:

i. 100%: Avales, cartas de crédito de importación, confirmaciones de cartas crédito distintas a las señaladas en el inciso iv), aceptaciones bancarias y cartas fianza que respalden el cumplimiento de obligaciones de pago asociadas a eventos de riesgo de crédito.

ii. 50%: Cartas fianza distintas de las mencionadas anteriormente.

iii. 40%: Compromisos no cancelables y compromisos condicionalmente cancelables por condiciones distintas al deterioro de la situación financiera.

iv. 20%: Confirmaciones de carta de crédito irrevocables de hasta un año cuando el banco emisor sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel.

v. 10%: Compromisos de consumo condicionalmente cancelables por deterioro de la situación financiera.

vi. 10%: Compromisos condicionalmente cancelables por deterioro de la situación financiera distintos a los de consumo y compromisos incondicionalmente cancelables.

vii. 10%: El saldo no desembolsado en el caso de créditos de hipoteca inversa cuyo desembolso se realice en abonos o disposiciones periódicas.

viii. 100%: Otros créditos indirectos o contingentes no contemplados anteriormente."

Artículo Sexto.- Modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por Resolución SBS N° 4221-2023, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral V Obligaciones Contingentes, del Artículo 31.- Composición de Flujos Salientes, de acuerdo con lo siguiente:

"V. Obligaciones Contingentes:

31.13 El escenario de estrés del RCL considera que se ejecuta un porcentaje de los avales, cartas fianza,

cartas de crédito y aceptaciones bancarias, y se hace uso de una porción de los compromisos no utilizados.

31.14 Los contingentes y sus respectivos factores incluidos en esta categoría son los siguientes:

- Con factor de 1%:

a) Responsabilidad por avales otorgados, cartas fianza otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias

- Con factor de 5%:

b) Compromisos no utilizados - Consumo
c) Compromisos no utilizados - otras líneas de crédito"

2. Eliminar el literal b) "Créditos otorgados no desembolsados" de los Contingentes con factor de 5% del numeral 37.2, del artículo 37.- Composición de la Financiación Estable Requerida

Artículo Séptimo.- Modificar el artículo 7 del Reglamento para el Requerimiento de Colchones de Conservación, por Ciclo Económico y por Riesgo por Concentración de Mercado, aprobado por Resolución SBS N° 3954-2022, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 7.- Exposiciones contingentes sujetas al cálculo del colchón por ciclo económico

Todas las empresas deben emplear un factor de conversión crediticia marginal igual a 5% para convertir en exposiciones directas las exposiciones contingentes sujetas al cálculo del requerimiento de colchón por ciclo económico, salvo las empresas que se encuentran en el IRB avanzado. Las exposiciones contingentes sujetas al cálculo son todas las exposiciones por compromisos de consumo, a microempresas y a pequeñas empresas no utilizados."

Artículo Octavo.- Modificar el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el concepto del literal d) de la sección "Créditos indirectos" del Cuadre del Anexo 5 con las cifras de balance del Anexo N° 5 "Informe de clasificación de deudores y provisiones", de acuerdo con lo siguiente:

"d) Compromisos no utilizados"

2. Sustituir la sección "Obligaciones Contingentes" Anexo N° 15-B Ratio de Cobertura de Liquidez, de acuerdo con lo siguiente:

	Obligaciones Contingentes					
7207.02.03(p)-8109.32 (p)	Otorgadas para créditos de consumo (47)		5%			
7207(p)-7207.02.03(p)-8109.32 (p)	Responsabilidad por compromisos no utilizados diferentes a los otorgados para créditos de consumo (47)		5%			
7201+7202+7203+7204	Responsabilidad por avales otorgados, cartas fianza otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias (48)		1%			

3. Eliminar la nota metodológica 49 y modificar la nota metodológica 47 del Anexo 15-B de acuerdo con lo siguiente:

"47. No se consideran los compromisos no utilizados que se encuentran bloqueados."

4. Sustituir la sección "Obligaciones Contingentes" del Anexo N° 16-C Ratio de Financiación Neta Estable, de acuerdo con lo siguiente:

	OBLIGACIONES CONTINGENTES (59)					
7207(p)-8109.32(p)	Compromisos no utilizados		5%			
7201(p)+7202(p)+7203(p)+7204(p)	Responsabilidad por avales otorgados, cartas fianza otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias		1%			

5. Sustituir la sección "Otras exposiciones fuera de Balance" del numeral I. Medida de la Exposición del reporte N° 37: Ratio de Apalancamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Otras exposiciones fuera de Balance						
Más:						
7101	Avales otorgados (6)					
7102.01	Cartas Fianzas que respalden el cumplimiento de obligaciones de pago asociadas a eventos de riesgo de crédito (6)					
7102.09	Cartas Fianzas distintas de las mencionadas anteriormente (7)					
7103.02.01	Confirmaciones de Carta de Crédito irrevocables de hasta un año cuando el banco emisor sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel (9)					
7103-7103.02.01	Cartas de Crédito y confirmaciones de Cartas de Crédito distintas a las señaladas anteriormente (6)					
7104	Aceptaciones Bancarias (6)					
7207.02.03	Compromisos de consumo condicionalmente cancelables por deterioro de la situación financiera (10)(11)					
7207.02-7207.02.03+7207.01	Compromisos condicionalmente cancelables por deterioro de la situación financiera distintos a los de consumo y Compromisos incondicionalmente cancelables(10)(11)					
7207.03+7207.04	Compromisos no cancelables y compromisos condicionalmente cancelables por condiciones distintas al deterioro de la situación financiera. (8)(11)					
	El saldo no desembolsado en el caso de créditos de hipoteca inversa cuyo desembolso se realice en abonos o disposiciones periódicas (10)					
7109(p)	Otros créditos indirectos o contingentes no contemplados en las filas anteriores (6)					
Menos:						
	Provisiones específicas y genéricas de otras exposiciones fuera de balance					
Más:						
	Provisiones genéricas incluidas en el Patrimonio Efectivo de Nivel 2					
	Provisiones genéricas que disminuyen el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales					
C. Total de Otras Exposiciones Fuera de Balance (18)						

6. Modificar en las Notas metodológicas del Reporte N° 37, la Nota Metodológica 11.



(11) Las empresas pueden deducir para el cálculo de la exposición equivalente a riesgo crediticio de compromisos no utilizados, los compromisos no utilizados que se encuentren bloqueados, para lo cual deben contar con los sustentos de los bloqueos.

Artículo Noveno.- Modificar la entrada en vigencia de los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución SBS N° 04345-2023, conforme a lo siguiente:

1. Los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución SBS N° 04345-2023 entran en vigencia a partir del 01 de marzo de 2026.

2. El artículo Quinto de la Resolución SBS N° 04345-2023 entra en vigencia a partir de la información de marzo de 2026.

Artículo Décimo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, excepto lo siguiente:

1. Los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo entran en vigencia el 01 de marzo de 2026.

2. El artículo Octavo entra en vigencia a partir de la información de marzo de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2355526-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual correspondiente al Año Fiscal 2026 del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 513-2024/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 60°, establece entre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia; y, promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada con Ley N° 29298, establece las fases del proceso participativo, señalando que la adecuación de fases y actividades que se requieran

para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza, siendo los titulares de pliego los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, del 12 de abril de 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 denominado: "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2, establece como roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo: aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso, fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso y Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, con Ordenanza Regional N° 469-2022/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de febrero de 2022, se aprobó la modificación de los artículos 3, 4, 6, 18, 19, 20 y 23 del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo con Enfoque Multianual del Gobierno Regional Piura, el mismo que fue aprobado con Ordenanza Regional N° 447-2019/GRPCR de fecha 28 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 043-2024/GRP-410100 de fecha 13 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Programación e Inversión, informa que en Sesión Ordinaria N° 02-2024-CCR realizada el 05 de noviembre de 2024, el Consejo de Coordinación Regional emitió opinión consultiva favorable respecto a dar inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual correspondiente al año fiscal 2026 y solicita se apruebe norma que regule lo antes descrito;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 220-2024/GRP-410000 de fecha 13 de noviembre del 2024, tramita el Informe N° 043-2024/GRP-410100, mencionando que la propuesta para dar inicio al proceso del Presupuesto Participativo Regional correspondiente al Año Fiscal 2026, se sustenta en: 1) La programación multianual de inversiones (PMI) orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales, según lo establece el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1252; que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de inversiones. 2) El Presupuesto Participativo, se articula a la fase de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Regionales en concordancia al numeral 27.3 del artículo 27 Formulación Presupuestaria, del Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; 3) El Presupuesto Participativo considera los procedimientos y criterios técnicos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMYGI) aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019/6301; 4) La priorización de inversiones se articula a los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC Piura ampliado 2016-2027; el Pacto Político por la Gobernabilidad Regional de Piura 2023-2026; al Plan Estratégico de Nacional de Desarrollo al 2050; a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030; así como, al planeamiento institucional de la gestión regional. 5) La cartera de inversiones de concertada, toma en cuenta los criterios que delimitan los proyectos de impacto regional según los establece el Decreto Supremo N° 097-2009-EF; Precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF (alcance y monto de inversión de los proyectos de impacto regional, provincial y local); 6) Los resultados del Presupuesto Participativo Regional con enfoque multianual, se consideren insumo en la fase de programación de la PMI. Dicha, propuesta de inversión, en adelante debe responder efectivamente a la reducción de brechas conforme lo establece los lineamientos normativos del SNPMYGI; 7) Es pertinente dar inicio al proceso de Presupuesto Participativo Regional con enfoque multianual para el Año Fiscal 2026 con las presentes características y

otras reguladas por el Reglamento; y además con opinión favorable consultiva emitida por el CCR según consta en acta de Sesión Ordinaria N° 02-2024-CCR de fecha 05 de noviembre de 2024; solicitando finalmente se derive al Consejo Regional a fin de que se apruebe la norma que dé inicio al proceso;

Que, mediante Informe N° 2264-2024/GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el inicio del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual correspondiente al Año Fiscal 2026 y su cronograma; concluyendo y recomendando la siguiente opinión: "3.1. En este sentido, en atención a la normatividad vigente y en atención a la normatividad vigente y en base al Acta de Sesión Ordinaria N° 02-2024 CCR, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitida por el Consejo de Coordinación Regional, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que es competencia del Consejo Regional la aprobación del inicio del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual correspondiente al Año Fiscal 2026, del Gobierno Regional Piura, así como su cronograma.";

Que, con Informe N° 086-2024/CR-GRP-EACCR de fecha 26 de noviembre de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que es procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional de esta propuesta; y con Dictamen N° 26-2024/GRP-CR-CPPTYAT de fecha 02 de diciembre de 2024, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, recomienda la aprobación mediante Ordenanza Regional de la propuesta remitida;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 32-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA QUE DA INICIO AL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2026

Artículo Primero.- APROBAR el Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual Correspondiente al Año Fiscal 2026 del Gobierno Regional Piura, conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria N° 02-2024 del Consejo de Coordinación Regional de fecha 05 de Noviembre 2024.

Artículo Segundo.- APROBAR que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, asuma la coordinación general y lidere el Equipo Técnico, efectuando la convocatoria a las Unidades Orgánicas del Pliego, según corresponda para su participación en el proceso. El Equipo Técnico tendrá la responsabilidad de la preparación y suministros de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso de planeamiento.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual correspondiente al Año Fiscal 2026, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional y que deberá ser publicado en la página web del Gobierno Regional Piura (<https://www.gob.pe/regionpiura>) y difundido adecuadamente en los medios de comunicación por los responsables de llevar adelante este proceso; las fechas indicadas en este Cronograma quedan sujetas a modificación de acuerdo a la normativa vinculante y agenda de los participantes.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional (CCR) presente informe trimestral al Consejo Regional sobre el cumplimiento de las fases del Proceso de Presupuesto Participativo Regional bajo responsabilidad, e informe oportunamente a través de la Secretaría del Consejo

Regional, la realización de los Talleres y eventos que forman parte de este Proceso para la debida participación de los consejeros y consejeras regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 5 días del mes de diciembre del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional de Piura

2355086-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que rectifica el plano de zonificación del distrito de San Bartolo

ORDENANZA N° 2680

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 121-2024-MML/CMDUVN; por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta para su inmediata ejecución;

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo 1.- Aprobar la rectificación del plano de zonificación del distrito de San Bartolo, aprobado por Ordenanza N° 1086, publicada el 26 de octubre de 2007 en el diario oficial El Peruano, precisando la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), para la Parcela 6 de la Parcela Mayor J, del Casco Urbano de San Bartolo, del distrito de San Bartolo, con un área de 3,160.00 m², inscrito en la Partida N° P03353617, solicitada por la señora Noemí Liz Barrueta Bermúdez, en su calidad de propietaria del predio, conforme al gráfico que, como anexo, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporar en el plano de zonificación de usos del suelo del distrito de San Bartolo, la rectificación aprobada en el artículo precedente.



Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo comunicar el contenido de la presente ordenanza a la propietaria del predio sub materia y a la Municipalidad Distrital de San Bartolo; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los doce días de diciembre del dos mil veinticuatro.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2355250-1

Anexos de la Ordenanza N° 2683, Ordenanza que establece montos de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2025 en el Cercado de Lima

ANEXO - ORDENANZA N° 2683

ANEXOS DE LA ORDENANZA N° 2683 QUE ESTABLECE MONTOS DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025 EN EL CERCADO DE LIMA, PUBLICADA EN LA SEPARATA ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

ANEXO N° 1

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL AÑO 2025

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
COSTOS DIRECTOS						4,225,193.07	50,678,690.38
COSTO DE MANO DE OBRA (Recojo de Residuos Sólidos en los Puntos Críticos)						350,250.21	4,203,002.49
Personal Nombrado	88					95,423.81	1,145,085.69
Operario de Recolección I	29	personas	1,340.76	100%		38,881.95	466,583.39
Operario de Recuperación I	5	personas	1,324.28	100%		6,621.42	79,457.09
Chofer de cargador frontal I	3	personas	1,516.67	100%		4,550.02	54,600.24
Chofer de compactador I	8	personas	1,471.41	100%		11,771.28	141,255.37
Chofer de minicargador I	1	persona	1,378.38	100%		1,378.38	16,540.61
Chofer de trimoto I	1	persona	1,342.93	100%		1,342.93	16,115.18
Chofer de volquete I	3	personas	1,500.11	100%		4,500.33	54,003.95
Operario de Baranda I	26	personas	1,337.39	50%		17,386.09	208,633.12
Chofer de Baranda I	12	personas	1,498.57	50%		8,991.40	107,896.75
Personal CAS	140					254,826.40	3,057,916.80
Operario de Recolección II	112	personas	2,007.33	100%		224,820.80	2,697,849.60
Chofer de trimoto II	1	personas	1,706.80	100%		1,706.80	20,481.60
Chofer de volquete II	1	persona	2,142.80	100%		2,142.80	25,713.60
Operario de Baranda II	26	personas	2,012.00	50%		26,156.00	313,872.00
COSTO DE MATERIALES						49,237.96	590,855.49
Material de trabajo						5,854.89	70,258.64
Personal Nombrado						1,670.21	20,042.56
(Operarios: Recolección I y Recuperación I)							
Recogedor de metal de mano (Operarios: Recolección I y Recuperación I) (2 veces al año)	68	Unidad	15.47	100%		87.66	1,051.96
Escoba de cerda negra 3 hileras (Operarios: Recolección I y Recuperación I) (6 veces al año)	204	Unidad	15.15	100%		257.55	3,090.60
(Operarios: Recolección I y Recuperación I; Operario Baranda I)							
Lampa carbonera (Operarios: Recolección I y Recuperación I; Operario Baranda I) (2 veces al año)	120	Unidad	41.00	100%		410.00	4,920.00
Manta de polietileno de alta densidad para residuo sólido 1.09 M x 1.47 M (Operarios: Recolección I y	180	Unidad	61.00	100%		915.00	10,980.00
Recuperación I; Operario Baranda I) (3 veces al año)							
Personal CAS						4,184.67	50,216.08
(Operario de Recolección II)							
Recogedor de metal de mano (Operario de Recolección II) (2 veces al año)	224	Unidad	15.47	100%		288.77	3,465.28

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Escoba de cerda negra 3 hileras (Operario de Recolectión II) (6 veces al año) (Operarios: Recolectión II y Baranda II)	672	Unidad	15.15	100%		848.40	10,180.80
Lampa carbonera (Operarios: Recolectión II y Baranda II) (2 veces al año)	276	Unidad	41.00	100%		943.00	11,316.00
Manta de polietileno de alta densidad para residuo sólido 1.09 M x 1.47 M (Operarios: Recolectión II y Baranda II) (3 veces al año)	414	Unidad	61.00	100%		2,104.50	25,254.00
Implementos de seguridad y Protección Personal						17,340.14	208,081.65
Personal Nombrado						6,489.16	77,869.95
Guante de badana unisex (Operarios: Recolectión I y Recuperación I; Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (2 veces al año)	100	Par	6.50	100%		54.17	650.00
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operarios: Recolectión I y Recuperación I; Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (2 veces al año)	100	Par	116.50	100%		970.83	11,650.00
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operarios: Recolectión I y Recuperación I; Choferes: compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (45 veces al año)	2,250	Unidad	15.90	100%		2,981.25	35,775.00
Mameluco impermeable de PVC unisex (Operario de Recuperación I) (2 veces al año)	10	Unidad	73.85	100%		61.54	738.50
Respirador de media cara de jebe látex con filtros intercambiables (Operario de Recuperación I) (0.5 veces al año)	3	Unidad	93.58	100%		19.50	233.95
Cartucho multigases y vapores para respirador de media cara (Operario de Recuperación I) (12 veces al año)	60	Unidad	154.74	100%		773.70	9,284.40
Faja elástica lumbar talla L (Operarios: Recolectión I y Recuperación I) (3 veces al año)	102	Unidad	24.00	100%		204.00	2,448.00
Casco de seguridad de plástico (Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (1 veces al año)	16	Unidad	18.60	100%		24.80	297.60
Guante de badana unisex (Operario de Baranda I) (2 veces al año)	52	Par	6.50	50%		14.08	169.00
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operario de Baranda I) (2 veces al año)	52	Par	116.50	50%		252.42	3,029.00
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operario de Baranda I y Chofer de Baranda I) (45 veces al año)	1,710	Unidad	15.90	50%		1,132.88	13,594.50
Personal CAS						10,850.98	130,211.70
Guante de badana unisex (Operario de Recolectión II y Choferes: trimoto II y volquete II) (2 veces al año)	228	Par	6.50	100%		123.50	1,482.00
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operario de Recolectión II y Choferes: trimoto II y volquete II) (2 veces al año)	228	Par	116.50	100%		2,213.50	26,562.00
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operario de Recolectión II y Choferes: trimoto II y volquete II) (45 veces al año)	5,130	Unidad	15.90	100%		6,797.25	81,567.00
Faja elástica lumbar talla L (Operario de Recolectión II) (3 veces al año)	336	Unidad	24.00	100%		672.00	8,064.00
Casco de seguridad de plástico (Choferes: trimoto II y volquete II) (1 veces al año)	2	Unidad	18.60	100%		3.10	37.20
Guante de badana unisex (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Par	6.50	50%		14.08	169.00
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Par	116.50	50%		252.42	3,029.00
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operario de Baranda II) (45 veces al año)	1,170	Unidad	15.90	50%		775.13	9,301.50
Uniformes						15,691.33	188,296.00
Personal Nombrado						5,504.33	66,052.00
Gorro tipo árabe (Operarios: Recolectión I y Recuperación I) (2 veces al año)	68	Unidad	29.00	100%		164.33	1,972.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operarios: Recolectión I y Recuperación I) (2 veces al año) (Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I)	68	Unidad	96.00	100%		544.00	6,528.00
Gorro de dril unisex (Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (2 veces al año)	32	Unidad	23.00	100%		61.33	736.00
Chaleco de dril unisex (Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (2 veces al año)	32	Unidad	95.00	100%		253.33	3,040.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operarios: Recolectión I y Recuperación I; Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (4 veces al año)	200	Unidad	89.00	100%		1,483.33	17,800.00
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operarios: Recolectión I y Recuperación I; Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (4 veces al año)	200	Unidad	42.00	100%		700.00	8,400.00
Casaca impermeable unisex (Operarios: Recolectión I y Recuperación I; Choferes: compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (1 vez al año)	50	Unidad	190.00	100%		791.67	9,500.00
Gorro de dril unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (2 veces al año)	76	Unidad	23.00	50%		72.83	874.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (4 veces al año)	152	Unidad	89.00	50%		563.67	6,764.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (\$/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (\$/)	Costo anual (\$/)
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (4 veces al año)	152	Unidad	42.00	50%		266.00	3,192.00
Casaca impermeable unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (1 vez al año)	38	Unidad	190.00	50%		300.83	3,610.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operario de Baranda I) (2 veces al año)	52	Unidad	96.00	50%		208.00	2,496.00
Chaleco de dril unisex (Chofer de baranda I) (2 veces al año)	24	Unidad	95.00	50%		95.00	1,140.00
Personal CAS						10,187.00	122,244.00
Gorro tipo árabe (Operario de Recolección II) (2 veces al año)	224	Unidad	29.00	100%		541.33	6,496.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operario de Recolección II) (2 veces al año)	224	Unidad	96.00	100%		1,792.00	21,504.00
Gorro de dril unisex (Choferes: trimoto II y volquete II) (2 veces al año)	4	Unidad	23.00	100%		7.67	92.00
Chaleco de dril unisex (Choferes: trimoto II y volquete II) (2 veces al año)	4	Unidad	95.00	100%		31.67	380.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operario de Recolección II y Choferes: trimoto II, volquete II) (4 veces al año)	456	Unidad	89.00	100%		3,382.00	40,584.00
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operario de Recolección II y Choferes: trimoto II y volquete II) (4 veces al año)	456	Unidad	42.00	100%		1,596.00	19,152.00
Casaca impermeable unisex (Operario de Recolección II y Choferes: trimoto II y volquete II) (1 vez al año)	114	Unidad	190.00	100%		1,805.00	21,660.00
Gorro de dril unisex (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Unidad	23.00	50%		49.83	598.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operario de Baranda II) (4 veces al año)	104	Unidad	89.00	50%		385.67	4,628.00
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operario de Baranda II) (4 veces al año)	104	Unidad	42.00	50%		182.00	2,184.00
Casaca impermeable unisex (Operario de Baranda II) (1 vez al año)	26	Unidad	190.00	50%		205.83	2,470.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Unidad	96.00	50%		208.00	2,496.00
Hidratación						8,101.20	97,214.40
Personal Nombrado						2,213.70	26,564.40
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operarios: Recolección I y Recuperación I) (360 veces al año)	12,240	Unidad	1.57	100%		1,601.40	19,216.80
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operario de Baranda I) (360 veces al año)	9,360	Unidad	1.57	50%		612.30	7,347.60
Personal CAS						5,887.50	70,650.00
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operarios de Recolección II) (360 veces al año)	40,320	Unidad	1.57	100%		5,275.20	63,302.40
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operario Baranda II) (360 veces al año)	9,360	Unidad	1.57	50%		612.30	7,347.60
Artículos de aseo personal						1,898.40	22,780.80
Personal Nombrado						524.00	6,288.03
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operarios: Recolección I y Recuperación I; Choferes: cargador frontal I, compactador I, minicargador I, trimoto I y volquete I) (1 vez al año)	50	Unidad	4.08	100%		17.01	204.14
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operarios: Recolección I y Recuperación I) (3 veces al año)	102	Unidad	43	100%		362.08	4,345.00
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operario de Baranda I) (3 veces al año)	78	Unidad	43	50%		138.44	1,661.32
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operario de Baranda I y Chofer de Baranda I) (1 vez al año)	38	Unidad	4.08	50%		6.46	77.57
Personal CAS						1,374.40	16,492.77
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operario de recolección II & Choferes: trimoto II y volquete II) (1 vez al año)	114	Unidad	4.08	100%		38.79	465.44
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operario de recolección II) (3 veces al año)	336	Unidad	42.60	100%		1,192.74	14,312.93
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operario de Baranda II) (3 veces al año)	78	Unidad	43	50%		138.44	1,661.32
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operario de Baranda II) (1 vez al año)	26	Unidad	4.08	50%		4.42	53.08
Telefonía Movil	5					352.00	4,224.00
Telefonía celular (Chofer de Baranda I)	2	Servicio	88.00	50%		88.00	1,056.00
Telefonía celular (Chofer de volquete I)	1	Servicio	88.00	100%		88.00	1,056.00
Telefonía celular (Chofer de Cargador Frontal I)	2	Servicio	88.00	100%		176.00	2,112.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						3,809,642.01	45,715,704.11
Servicios de Terceros						3,713,508.80	44,562,105.60
Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la gestión de servicio de limpieza pública del Cercado de Lima y Adenda N.º 01	1	Servicio	40,906,905.60	100%		3,408,908.80	40,906,905.60
Servicio de disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de Cercado de Lima	1	Servicio	3,620,800.00	100%		301,733.33	3,620,800.00
Servicio de desratización de espacios públicos	1	Servicio	4,800.00	50%		200.00	2,400.00
Alquiler de retroexcavadora	1	Servicio	32,000.00	100%		2,666.67	32,000.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Mantenimiento de los vehículos						6,935.64	83,227.62
Aceite lubricante motor petrolero 15W40						651.22	7,814.70
Camión Baranda EGS-918 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Camión Baranda EGS-915 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Camión Baranda EGS-916 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Camión Volquete EGJ-892 (4 veces al año)	28	Galón	45.70	100%		106.63	1,279.60
Camión Volquete EGK-921 (4 veces al año)	28	Galón	45.70	100%		106.63	1,279.60
Camión Compactador EGY-321 (4 veces al año)	28	Galón	45.70	100%		106.63	1,279.60
Camión Montacarga INT 2 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	100%		38.08	457.00
Camión Cargador Frontal INT 765 (4 veces al año)	26	Galón	45.70	100%		99.02	1,188.20
Camión Cargador Frontal INT 766 (4 veces al año)	26	Galón	45.70	100%		99.02	1,188.20
Camión Mini cargador INT 768 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	100%		38.08	457.00
Aceite lubricante SAE 90 (Caja petrolero)						96.42	1,156.99
Camión Montacarga INT 2 (2 veces al año)	6	Galón	41.32	100%		20.66	247.93
Camión Cargador Frontal INT 765 (2 veces al año)	8	Galón	41.32	100%		27.55	330.57
Camión Cargador Frontal INT 766 (2 veces al año)	8	Galón	41.32	100%		27.55	330.57
Camión Mini cargador INT 768 (2 veces al año)	6	Galón	41.32	100%		20.66	247.93
Aceite lubricante SAE 30						702.88	8,434.62
Camión Montacarga INT 2 (2 veces al año)	20	Galón	75.31	100%		125.52	1,506.18
Camión Cargador Frontal INT 765 (2 veces al año)	36	Galón	75.31	100%		225.93	2,711.13
Camión Cargador Frontal INT 766 (2 veces al año)	36	Galón	75.31	100%		225.93	2,711.13
Camión Mini cargador INT 768 (2 veces al año)	20	Galón	75.31	100%		125.52	1,506.18
Aceite motor gasolinero SAE 20W50						115.50	1,386.00
Trimoto EA-9795 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2771 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2778 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2790 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2792 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2806 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2808 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2809 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2810 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2811 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2812 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2814 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2815 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Trimoto EB-2826 (12 veces al año)	4.5	1/4 Galón	22.00	100%		8.25	99.00
Filtro de aceite						15.33	184.00
Camión Baranda EGS-915 (4 veces al año)	8	Unidad	23.00	50%		7.67	92.00
Camión Baranda EGS-916 (4 veces al año)	8	Unidad	23.00	50%		7.67	92.00
Filtro de petróleo						5.74	68.85
Camión Baranda EGS-918 (3 veces al año)	6	Unidad	22.95	50%		5.74	68.85
Filtro de aire						212.62	2,551.43
Camión Baranda EGS-918 (3 veces al año)	3	Unidad	22.95	50%		2.87	34.43
Camión Baranda EGS-915 (3 veces al año)	3	Unidad	67.00	50%		8.38	100.50
Camión Baranda EGS-916 (3 veces al año)	3	Unidad	67.00	50%		8.38	100.50
Camión Volquete EGJ-892 (4 veces al año)	4	Unidad	67.00	100%		22.33	268.00
Camión Volquete EGK-921 (4 veces al año)	4	Unidad	67.00	100%		22.33	268.00
Camión Compactador EGY-321 (4 veces al año)	4	Unidad	67.00	100%		22.33	268.00
Trimoto EA-9795 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2771 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2778 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2790 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2792 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (\$/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (\$/)	Costo anual (\$/)
Trimoto EB-2806 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2808 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2809 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2810 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2811 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2812 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2814 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2815 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Trimoto EB-2826 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	100%		9.00	108.00
Batería 15 placas 12 voltios alta intensidad						90.76	1,089.14
Camión Baranda EGS-918 (1 vez al año)	2	Unidad	315.06	50%		26.26	315.06
Camión Baranda EGS-915 (1 vez al año)	2	Unidad	387.04	50%		32.25	387.04
Camión Baranda EGS-916 (1 vez al año)	2	Unidad	387.04	50%		32.25	387.04
Batería 23 placas 12 voltios						546.34	6,556.08
Camión Volquete EGJ-892 (1 veces al año)	2	Unidad	546.34	100%		91.06	1,092.68
Camión Volquete EGK-921 (1 veces al año)	2	Unidad	546.34	100%		91.06	1,092.68
Camión Compactador EGY-321 (1 veces al año)	2	Unidad	546.34	100%		91.06	1,092.68
Camión Montacarga INT 2 (1 veces al año)	1	Unidad	546.34	100%		45.53	546.34
Camión Cargador Frontal INT 765 (1 veces al año)	2	Unidad	546.34	100%		91.06	1,092.68
Camión Cargador Frontal INT 766 (1 veces al año)	2	Unidad	546.34	100%		91.06	1,092.68
Camión Mini cargador INT 768 (1 veces al año)	1	Unidad	546.34	100%		45.53	546.34
Batería 12 voltios 06 placas						146.37	1,756.43
Trimoto EA-9795 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2771 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2778 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2790 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2792 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2806 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2808 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2809 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2810 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2811 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2812 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2814 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Trimoto EB-2815 (1 veces al año)	1	Unidad	135.11	100%		11.26	135.11
Llantas 750 - 16TCF-14						877.73	10,532.74
Camión Baranda EGS-918 (1 vez al año)	6	Unidad	702.18	50%		175.55	2,106.55
Camión Volquete EGJ-892 (1 vez al año)	6	Unidad	702.18	100%		351.09	4,213.09
Camión Volquete EGK-921 (1 vez al año)	6	Unidad	702.18	100%		351.09	4,213.09
Llantas 9.50 R17.5						258.63	3,103.57
Camión Baranda EGS-915 (1 vez al año)	6	Unidad	517.26	50%		129.32	1,551.79
Camión Baranda EGS-916 (1 vez al año)	6	Unidad	517.26	50%		129.32	1,551.78
Llantas 12.00 R20 18PR						3,216.09	38,593.09
Camión Volquete EGJ-892 (1 vez al año)	10	Unidad	1286.44	100%		1,072.03	12,864.36
Camión Volquete EGK-921 (1 vez al año)	10	Unidad	1286.44	100%		1,072.03	12,864.36
Camión Compactador EGY-321 (1 vez al año)	10	Unidad	1286.44	100%		1,072.03	12,864.36
Mantenimiento Correctivo						17,706.71	212,480.49
Camión Baranda (Placas EGS-915,EGS-916,EGS-918) (CONTRATO N°021-2022) (MAQUIAUTOS)	3	Vehículo	17375.48	50%		2,171.94	26,063.22
Cargador Frontal (Placas 765,766) (CONTRATO N°021-2022) (MAQUIAUTOS)	2	Vehículo	14657.99	100%		2,443.00	29,315.98
Camión Compactador (Placa EGY-321) (CONTRATO N°021-2022) (MAQUIAUTOS)	1	Vehículo	56065.00	100%		4,672.08	56,065.00
Minicargador (Placa 768) (CONTRATO N°022-2022) (MAQUIAUTOS)	1	Vehículo	11583.00	100%		965.25	11,583.00
Montacarga (Placa O2) (CONTRATO N°022-2022) (MAQUIAUTOS)	1	Vehículo	2443.41	100%		203.62	2,443.41
Trimoto carga (Placas del EB-2806 al EA-9795) (CONTRATO N°021-2022) (SCA-VOL EIRL)	14	Vehículo	3707.09	100%		4,324.94	51,899.26
Camión Volquete (Placas EGJ-892,EGK-921) (CONTRATO N°021-2022) (MAQUIAUTOS)	2	Vehículo	17555.31	100%		2,925.89	35,110.62

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Mantenimiento Preventivo						5,959.03	71,508.41
Camión Baranda (Placas EAH-259,EAH-270,EAH-295) (CONTRATO N° 70-2022-MML-GA-SLC) (AUTONIZA SAC)	3	Vehículo	7152.27	50%		894.03	10,728.41
Camión Compactador (CONTRATO N° 60-2022-MML-GA-SLC; D & G EUROTRUCKS SAC)	3	Vehículo	20260.00	100%		5,065.00	60,780.00
Consumo de combustible						65,531.83	786,382.00
Petróleo Diesel						62,563.71	750,764.48
Camión Baranda EAH-259 (12 veces al año)	1,560	Galón	15.62	50%		1,015.39	12,184.69
Camión Baranda EAH-270 (12 veces al año)	1,560	Galón	15.62	50%		1,015.39	12,184.69
Camión Baranda EAH-295 (12 veces al año)	1,560	Galón	15.62	50%		1,015.39	12,184.69
Camión Baranda EGS-915 (12 veces al año)	600	Galón	15.62	50%		390.54	4,686.42
Camión Baranda EGS-916 (12 veces al año)	600	Galón	15.62	50%		390.54	4,686.42
Camión Baranda EGS-918 (12 veces al año)	1,200	Galón	15.62	50%		781.07	9,372.84
Camión Compactador EAH-591 (12 veces al año)	2,400	Galón	15.62	100%		3,124.28	37,491.36
Camión Compactador EAH-593 (12 veces al año)	2,400	Galón	15.62	100%		3,124.28	37,491.36
Camión Compactador EAH-609 (12 veces al año)	2,400	Galón	15.62	100%		3,124.28	37,491.36
Camión Compactador EGY-321 (12 veces al año)	1,200	Galón	15.62	100%		1,562.14	18,745.68
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EA-9795 (12 veces al año)	120	Galón	15.62	100%		156.21	1,874.57
Camión Volquete EGJ-892 (12 veces al año)	8,400	Galón	15.62	100%		10,934.98	131,219.76
Camión Volquete EGK-921 (12 veces al año)	8,400	Galón	15.62	100%		10,934.98	131,219.76
Cargador frontal 765 (12 veces al año)	7,200	Galón	15.62	100%		9,372.84	112,474.08
Cargador frontal 766 (12 veces al año)	9,600	Galón	15.62	100%		12,497.12	149,965.44
Minicargador 768 (12 veces al año)	2,400	Galón	15.62	100%		3,124.28	37,491.36
Gasohol Regular						2,968.13	35,617.51
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2806 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2808 (12 veces al año)	240	Galón	19.15	100%		382.98	4,595.81
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2809 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2811 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2814 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2815 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2826 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2771 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2778 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2790 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2792 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2810 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2812 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	100%		191.49	2,297.90
Montacarga O2 (12 veces al año)	180	Galón	19.15	100%		287.24	3,446.86
DEPRECIACIÓN						16,062.90	169,128.30
Equipos de Transporte						16,062.90	169,128.30
Camión Baranda EAH-259	1	Unidad	236264.64	50%	10%	984.44	11,813.23
Camión Baranda EAH-270	1	Unidad	236264.64	50%	10%	1,968.87	11,813.23
Camión Baranda EAH-295	1	Unidad	236264.64	50%	10%	1,968.87	11,813.23
Camión Compactador EAH-591	1	Unidad	445628.67	100%	10%	3,713.57	44,562.87
Camión Compactador EAH-593	1	Unidad	445628.67	100%	10%	3,713.57	44,562.87
Camión Compactador EAH-609	1	Unidad	445628.67	100%	10%	3,713.57	44,562.87
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 2/						33,492.64	397,907.73
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA (Supervisión de la Recolección)						28,823.47	345,881.59
Personal Nombrado						12,698.08	152,376.94
Jefe de área	1	persona	1,644.71	50%		822.36	9,868.27
Apoyo administrativo I	1	personas	2,632.80	50%		1,316.40	15,796.80
Chofer de camioneta I	7	personas	1,587.64	50%		5,556.73	66,680.81
Supervisor de limpieza pública I	6	personas	1,667.53	50%		5,002.59	60,031.06
Personal CAS						16,125.39	193,504.65
Chofer de camioneta II	1	persona	2,142.80	50%		1,071.40	12,856.80



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (\$/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (\$/)	Costo anual (\$/)
Supervisor de limpieza pública II	14	persona	2,150.57	50%		15,053.99	180,647.85
COSTOS DE MATERIALES INDIRECTOS						2,441.22	29,294.69
<u>Implementos de seguridad y Protección Personal</u>						947.33	11,368.00
Personal Nombrado						421.34	5,056.05
Casco de seguridad de plástico (Supervisor de limpieza pública I) (1 vez al año)	6	Unidad	18.60	50%		4.65	55.80
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Supervisor de limpieza pública I) (1 vez al año)	6	Par	116.50	50%		29.13	349.50
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Chofer de camioneta I y Supervisor de limpieza pública I) (45 veces al año)	585	Unidad	15.90	50%		387.56	4,650.75
Personal CAS						526.00	6,311.95
Casco de seguridad de plástico (Supervisor de limpieza pública II) (1 vez al año)	14	Unidad	18.60	50%		10.85	130.20
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Supervisor de limpieza pública II) (1 vez al año)	14	Par	116.50	50%		67.96	815.50
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Chofer de camioneta II y Supervisor de limpieza pública II) (45 veces al año)	675	Unidad	15.90	50%		447.19	5,366.25
Uniformes						528.67	6,344.00
Personal Nombrado (Supervisión)						262.42	3,149.00
Gorro de dril unisex (Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I) (2 veces al año)	26	Unidad	23.00	50%		24.92	299.00
(Jefe de área, Apoyo administrativo I, Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I)							
Casaca impermeable unisex (Jefe de área, Apoyo administrativo I, Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I) (1 vez al año)	15	Unidad	190.00	50%		118.75	1,425.00
Chaleco de dril unisex (Jefe de área, Apoyo administrativo I, Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I) (2 veces al año)	30	Unidad	95.00	50%		118.75	1,425.00
Personal CAS (Supervision)						266.25	3,195.00
Gorro de dril unisex (Chofer de camioneta II y Supervisor de Limpieza Pública II) (2 veces al año)	30	Unidad	23.00	50%		28.75	345.00
Casaca impermeable unisex (Chofer de camioneta II y Supervisor de Limpieza Pública II) (1 vez al año)	15	Unidad	190.00	50%		118.75	1,425.00
Chaleco de dril unisex (Chofer de camioneta II y Supervisor de Limpieza Pública II) (2 veces al año)	30	Unidad	95.00	50%		118.75	1,425.00
Hojas de Trabajo para Recolección (Supervisión de la Recolección)						28.34	340.13
Papel Bond 80 G. Tamaño A4 x 500 Hojas (Hojas de recolección domiciliaria)	15	Paquete	13.61	100%		17.01	204.08
Papel Bond 80 G. Tamaño A4 x 500 Hojas (Hojas de Disposición Final)	10	Paquete	13.61	100%		11.34	136.05
Útiles de escritorio						99.38	1,192.56
Papel Bond 80 G. Tamaño A4 Paquete x 500 Hojas	24	Paquete	25.02	50%		25.02	300.19
Folder Manila tamaño A4	24	Empaque	6.49	50%		6.49	77.88
Lapiz grado 2B con borrador	60	Unidad	0.35	50%		0.89	10.62
Bolígrafo (lapicero) de tinta líquida punta fina color azul	12	Unidad	1.18	50%		0.59	7.08
Tablero acrílico tamaño oficina con sujetador de metal	60	Unidad	10.62	50%		26.55	318.60
Engrapador tipo alicate (50 hojas)	5	Unidad	38.94	50%		8.11	97.35
Grapa 26/6 x 5000	10	Unidad	2.89	50%		1.20	14.46
Perforador de 2 espigas para 50 hojas aprox.	5	Unidad	90.86	50%		18.93	227.15
Sacagrapa de metal tipo mariposa	5	Unidad	2.03	50%		0.42	5.07
Corrector líquido tipo bolígrafo	5	Unidad	1.42	50%		0.30	3.54
Mica portapapeles de PVC tamaño A4	100	Unidad	0.37	50%		1.52	18.29
Pegamento goma en barra x 21 G aprox.	23	Unidad	1.72	50%		1.65	19.81
Clip de metal 33 MM x 100	40	Unidad	1.38	50%		2.30	27.61
Binder clip (clip billetero) de 3/4 in (19 mm)	10	Unidad	3.54	50%		1.48	17.70
Cinta de embalaje de 2 in x 110 YD	20	Unidad	4.72	50%		3.93	47.20
Telefonia Movil (Supervisión de la Recolección)	19					837.50	10,050.00
Telefonia celular (Jefe de Area)	1	Servicio	91.00	50%		45.50	546.00
Telefonia celular (Apoyo administrativo I)	1	Servicio	88.00	50%		44.00	528.00
Telefonia celular (Supervisor de limpieza pública I)	4	Servicio	88.00	50%		176.00	2,112.00
Telefonia celular (Supervisor de limpieza pública II)	13	Servicio	88.00	50%		572.00	6,864.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						1,560.62	18,727.45
<u>Mantenimiento de los vehículos</u>						204.34	2,452.11
Aceite lubricante motor petrolero 15W40						19.04	228.50
Camioneta Pick up EAA-309 (5 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Aceite motor gasoliner SAE 20W50						4.13	49.50
Moto lineal MG-99516 (12 veces al año)	5	1/4 Galón	22.00	50%		4.13	49.50
Filtro de petróleo						3.38	40.50
Camioneta Pick up EAA-309 (3 veces al año)	3	Unidad	27.00	50%		3.38	40.50
Filtro de aire						6.88	82.50
Moto lineal MG-99516 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	50%		4.50	54.00
Camioneta Pick up EAA-309 (3 veces al año)	3	Unidad	19.00	50%		2.38	28.50
Batería 12 voltios 06 placas						5.63	67.56
Moto lineal MG-99516 (1 vez al año)	1	Unidad	135.11	50%		5.63	67.56
Batería 15 placas 12 voltios alta intensidad						16.13	193.52
Camioneta Pick up EAA-309 (1 vez al año)	1	Unidad	387.04	50%		16.13	193.52
Llantas 265/70R17						149.17	1,790.04
Camioneta Pick up EAA-309 (1 vez al año)	4	Unidad	895.02	50%		149.17	1,790.04
<u>Mantenimiento Correctivo</u>						557.57	6,690.83
Camioneta Pick up EAA-309	1	Vehículo	7,511.67	50%		312.99	3,755.83
V.A.menor Motocicleta MG-99516	1	Vehículo	5,870.00	50%		244.58	2,935.00
<u>Consumo de combustible</u>						798.71	9,584.51
<u>Petróleo Diesel</u>						702.96	8,435.56
Camioneta Pick up EAA-309 (12 veces al año)	1080	Galón	15.62	50%		702.96	8,435.56
<u>Gasohol Regular</u>						95.75	1,148.95
V.A.menor Motocicleta MG-99516 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	50%		95.75	1,148.95
DEPRECIACION						667.33	4,004.00
<u>Equipos de transporte</u>						667.33	4,004.00
Camioneta Pick up EAA-309 (12 veces al año)	1	Unidad	80,080.00	50%	10%	667.33	4,004.00
COSTOS FIJOS						19,987.21	239,846.51
<u>Servicios de Telefonía</u>						25.00	300.00
Telefonía fija - Anexo 1579 (Supervisión de Recolección)	1	Servicio	50.00	50%		25.00	300.00
<u>Seguros</u>						4,629.28	55,551.31
<u>Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT</u>						254.17	3,050.00
SOAT Camión Baranda EAH-259	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EAH-270	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EAH-295	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EGS-915	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EGS-916	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EGS-918	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Compactador EAH-591	1	SOAT	8.33	100%		8.33	100.00
SOAT Camión Compactador EAH-593	1	SOAT	8.33	100%		8.33	100.00
SOAT Camión Compactador EAH-609	1	SOAT	8.33	100%		8.33	100.00
SOAT Camión Compactador EGY-321	1	SOAT	8.33	100%		8.33	100.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2806	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2808	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2809	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2811	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2814	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (\$)	Costo anual (\$)
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2815	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2826	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2771	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2778	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2790	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2792	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2810	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2812	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EA-9795	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT Camión Volquete EGJ-892	1	SOAT	8.33	100%		8.33	100.00
SOAT Camión Volquete EGK-921	1	SOAT	8.33	100%		8.33	100.00
SOAT Cargador frontal 765	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT Cargador frontal 766	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT Minicargador 768	1	SOAT	10.00	100%		10.00	120.00
SOAT V.A.MENOR Motocicleta MG-99516	1	SOAT	10.00	50%		5.00	60.00
SOAT Camioneta Pick up EAA-309	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR						4,375.11	52,501.31
SCTR para personal M.O.D (Nombrado - Dedicación 100%)	50	SCTR/Prom	26.06	100%		1,302.79	15,633.43
SCTR para personal M.O.D (Nombrado - Dedicación 50%)	38	SCTR/Prom	15.50	50%		589.18	7,070.22
SCTR para personal M.O.D (CAS - Dedicación 100%)	114	SCTR/Prom	17.30	100%		1,972.45	23,669.39
SCTR para personal M.O.D (CAS - Dedicación 50%)	26	SCTR/Prom	9.03	50%		234.85	2,818.24
SCTR para personal M.O.Ind (Nombrado - Dedicación 50%)	15	SCTR/Prom	9.73	50%		146.00	1,752.04
SCTR para personal M.O.Ind (CAS - Dedicación 50%)	15	SCTR/Prom	8.66	50%		129.83	1,558.00
Revisiones Técnicas						114.38	1,372.50
Revisión Técnica - Camión Baranda EAH-259	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EAH-270	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EAH-295	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EGS-915	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EGS-916	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EGS-918	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Compactador EAH-591	1	Servicio	8.33	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica - Camión Compactador EAH-593	1	Servicio	8.33	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica - Camión Compactador EAH-609	1	Servicio	8.33	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica - Camión Compactador EGY-321	1	Servicio	8.33	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2806	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2808	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2809	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2811	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2814	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2815	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2826	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2771	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2778	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2790	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2792	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2810	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EB-2812	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - L5-VEH. AUT. MEN Trimoto carga EA-9795	1	Servicio	2.50	100%		2.50	30.00
Revisión Técnica - Camión Volquete EGJ-892	1	Servicio	8.33	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica - Camión Volquete EGK-921	1	Servicio	8.33	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica - V.A.MENOR Motocicleta MG-99516	1	Servicio	2.50	50%		1.25	15.00
Revisión Técnica - Camioneta Pick up EAA-309	1	Servicio	6.25	50%		3.13	37.50
Suministros						15,218.56	182,622.70
Suministro de Energía Eléctrica						14,992.26	179,907.13
Cantagallo Circunvalación Km 6.5 Piedra Liza S.E. 25 Rimac (suministro 0856654)	54,022	Kw.H.	0.56	50%		14,992.26	179,907.13
Suministro de Agua						226.30	2,715.56
Av. Alfredo Mendiola N° 1501 Urb. Fiori 1ra Etapa (suministro 7711240-7)	52	m3	8.76	50%		226.30	2,715.56

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
TOTAL						4,278,672.92	51,316,444.62

1/ Usar los porcentajes de depreciación de acuerdo con la Directiva N° 005-2016-EF/51.01

Infraestructura Pública / Edificios	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	10%
Equipos de transporte	10%
Equipos de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

2/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio.

Fuente: MML - Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

ANEXO N° 2

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PARA EL AÑO 2025

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
COSTOS DIRECTOS						1,579,150.62	18,949,807.39
COSTO DE MANO DE OBRA						1,241,532.16	14,898,385.93
Personal Nombrado	271					555,184.16	6,662,209.93
Operario de Barrido I	229	personas	2,286.17	100%		523,532.39	6,282,388.67
Operario de Lavado I	4	personas	1,318.57	100%		5,274.28	63,291.38
Operario de Baranda I	26	personas	1,337.39	50%		17,386.09	208,633.12
Chofer de Baranda I	12	personas	1,498.57	50%		8,991.40	107,896.75
Personal CAS	394					686,348.00	8,236,176.00
Operario de Barrido II	358	personas	1,794.00	100%		642,252.00	7,707,024.00
Operario de Lavado II	10	personas	1,794.00	100%		17,940.00	215,280.00
Operario de Baranda II	26	personas	2,012.00	50%		26,156.00	313,872.00
COSTO DE MATERIALES						317,193.33	3,806,319.93
Material de trabajo						167,335.43	2,008,025.21
Personal Nombrado						65,693.51	788,322.16
Recogedor de metal tamaño grande (Operario de Barrido I) (2 veces al año)	458	Unidad	15.22	100%		580.97	6,971.68
Contenedor de polietileno (menor a 1/4 UIT) para desperdicios 120 L (Operario de Barrido I) (1 vez al año)	229	Unidad	419.00	100%		7,995.92	95,951.00
Bolsa de polietileno con fuelle de 40 in x 36 in color negro (Operario de Barrido I) (2.88 millar al año)	660	Millar	950.00	100%		52,212.00	626,544.00
Escoba de cerda negra 3 hileras (Operario de Barrido I) (6 veces al año)	1,374	Unidad	15.15	100%		1,734.68	20,816.10
Escobillón de cerda para piso x 45 cm (Operario de Barrido I) (6 veces al año)	1,374	Unidad	20.65	100%		2,364.43	28,373.10
Escoba de cerda de plástico (Operario de Lavado I) (6 veces al año)	24	Unidad	16.76	100%		33.51	402.14
Jalador de agua de jebe de 79 cm (Operario de Lavado I) (6 veces al año)	24	Unidad	16.34	100%		32.69	392.23
Jalador de agua de jebe de 50 cm aprox (Operario de Lavado I) (6 veces al año) (por Camión Baranda)	24	Unidad	7.16	100%		14.33	171.90
Tanque de polietileno para agua x 1000 L (por Camión Baranda) (1 vez al año)	6	Unidad	1,450.00	100%		725.00	8,700.00
Personal CAS						101,641.92	1,219,703.05
Recogedor de metal tamaño grande (Operario de Barrido II) (2 veces al año)	716	Unidad	15.22	100%		908.25	10,898.95
Contenedor de polietileno (menor a 1/4 UIT) para desperdicios 120 L (Operario de Barrido II) (1 vez al año)	358	Unidad	419.00	100%		12,500.17	150,002.00
Bolsa de polietileno con fuelle de 40 in x 36 in color negro (Operario de Barrido II) (2.88 millar al año)	1,031	Millar	950.00	100%		81,624.00	979,488.00
Escoba de cerda negra 3 hileras (Operario de Barrido II) (6 veces al año)	2,148	Unidad	15.15	100%		2,711.85	32,542.20
Escobillón de cerda para piso x 45 cm (Operario de Barrido II) (6 veces al año)	2,148	Unidad	20.65	100%		3,696.35	44,356.20
Escoba de cerda de plástico (Operario de Lavado II) (6 veces al año)	60	Unidad	16.76	100%		83.78	1,005.36
Jalador de agua de jebe de 79 cm (Operario de Lavado II) (6 veces al año)	60	Unidad	16.34	100%		81.72	980.58
Jalador de agua de jebe de 50 cm aprox (Operario de Lavado II) (6 veces al año)	60	Unidad	7.16	100%		35.81	429.76
Implementos de seguridad y Protección Personal						55,302.30	663,627.61
Personal Nombrado						22,007.35	264,088.16
Cono de seguridad reflectivo de 36 in color naranja (Operarios: Barrido I y Lavado I) (2 veces al año)	466	Unidad	39.30	100%		1,526.15	18,313.80
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operarios: Barrido I y Lavado I) (45 veces al año)	10,485	Unidad	15.90	100%		13,892.63	166,711.50
Guante de badana unisex (Operario de Barrido I) (2 veces al año)	458	Par	6.50	100%		248.08	2,977.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operario de Barrido I) (2 veces al año)	458	Par	116.50	100%		4,446.42	53,357.00
Paleta manual de PVC para señalización (Operario de Barrido I) (1 vez al año)	229	Unidad	9.50	100%		181.29	2,175.50
Cilindro de seguridad vial de polietileno 1 M (Por camión baranda) (2 veces al año)	12	Unidad	172.00	100%		172.00	2,064.00
Vara luminosa tipo policia (Por camión baranda) (2 veces al año)	12	Unidad	30.00	100%		30.00	360.00
Mameluco impermeable de PVC unisex (Operarios de Lavado I) (2 veces al año)	8	Unidad	73.85	100%		49.23	590.80
Guante de jebe (Operarios de Lavado I) (2 veces al año)	8	Par	28.35	100%		18.90	226.80
Bota de jebe talla 40 (Operarios de Lavado I) (2 veces al año)	8	Par	47.91	100%		31.94	383.26
Arnés de nylon reforzado regulable talla estándar (Operarios de Lavado I) (2 veces al año)	8	Unidad	17.00	100%		11.33	136.00
Guante de badana unisex (Operario de Baranda I) (2 veces al año)	52	Par	6.50	50%		14.08	169.00
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operario de Baranda I) (2 veces al año)	52	Par	116.50	50%		252.42	3,029.00
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operario de Baranda I y Chofer de Baranda I) (45 veces al año)	1,710	Unidad	15.90	50%		1,132.88	13,594.50
Personal CAS						33,294.95	399,539.45
Cono de seguridad reflectivo de 36 en color naranja (Operarios: Barrido II y Lavado II) (2 veces al año)	736	Unidad	39.30	100%		2,410.40	28,924.80
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operarios: Barrido II y Lavado II) (45 veces al año)	16,560	Unidad	15.90	100%		21,942.00	263,304.00
Guante de badana unisex (Operario de Barrido II) (2 veces al año)	716	Par	6.50	100%		387.83	4,654.00
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operario de Barrido II) (2 veces al año)	716	Par	116.50	100%		6,951.17	83,414.00
Paleta manual de PVC para señalización (Operario de Barrido II) (1 vez al año)	358	Unidad	9.50	100%		283.42	3,401.00
Mameluco impermeable de PVC unisex (Operario de Lavado II) (2 veces al año)	20	Unidad	73.85	100%		123.08	1,477.00
Guante de jebe (Operario de Lavado II) (2 veces al año)	20	Par	28.35	100%		47.25	567.00
Bota de jebe talla 40 (Operario de Lavado II) (2 veces al año)	20	Par	47.91	100%		79.85	958.15
Arnés de nylon reforzado regulable talla estándar (Operario de Lavado II) (2 veces al año)	20	Unidad	17.00	100%		28.33	340.00
Guante de badana unisex (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Par	6.50	50%		14.08	169.00
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Par	116.50	50%		252.42	3,029.00
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Operario de Baranda II) (45 veces al año)	1,170	Unidad	15.90	50%		775.13	9,301.50
Uniformes						50,818.00	609,816.00
Personal Nombrado						20,224.00	242,688.00
Gorro tipo árabe (Operarios: Barrido I y Lavado I) (2 veces al año)	466	Unidad	29.00	100%		1,126.17	13,514.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operarios: Barrido I y Lavado I) (4 veces al año)	932	Unidad	89.00	100%		6,912.33	82,948.00
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operarios: Barrido I y Lavado I) (4 veces al año)	932	Unidad	42.00	100%		3,262.00	39,144.00
Casaca impermeable unisex (Operarios: Barrido I y Lavado I) (1 vez al año)	233	Unidad	190.00	100%		3,689.17	44,270.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operarios: Barrido I y Lavado I) (2 veces al año)	466	Unidad	96.00	100%		3,728.00	44,736.00
Gorro de dril unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (2 veces al año)	76	Unidad	23.00	50%		72.83	874.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (4 veces al año)	152	Unidad	89.00	50%		563.67	6,764.00
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (4 veces al año)	152	Unidad	42.00	50%		266.00	3,192.00
Casaca impermeable unisex (Operario de Baranda I y chofer de baranda I) (1 vez al año)	38	Unidad	190.00	50%		300.83	3,610.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operario de Baranda I) (2 veces al año)	52	Unidad	96.00	50%		208.00	2,496.00
Chaleco de dril unisex (Chofer de baranda I) (2 veces al año)	24	Unidad	95.00	50%		95.00	1,140.00
Personal CAS						30,594.00	367,128.00
Gorro tipo árabe (Operarios: Barrido II y Lavado II) (2 veces al año)	736	Unidad	29.00	100%		1,778.67	21,344.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operarios: Barrido II y Lavado II) (4 veces al año)	1,472	Unidad	89.00	100%		10,917.33	131,008.00
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operarios: Barrido II y Lavado II) (4 veces al año)	1,472	Unidad	42.00	100%		5,152.00	61,824.00
Casaca impermeable unisex (Operarios: Barrido II y Lavado II) (1 vez al año)	368	Unidad	190.00	100%		5,826.67	69,920.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operarios: Barrido II y Lavado II) (2 veces al año)	736	Unidad	96.00	100%		5,888.00	70,656.00
Gorro de dril unisex (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Unidad	23.00	50%		49.83	598.00
Pantalón de dril con cintas reflectivas unisex (Operario de Baranda II) (4 veces al año)	104	Unidad	89.00	50%		385.67	4,628.00
Polo de algodón cuello redondo manga larga unisex (Operario de Baranda II) (4 veces al año)	104	Unidad	42.00	50%		182.00	2,184.00
Casaca impermeable unisex (Operario de Baranda II) (1 vez al año)	26	Unidad	190.00	50%		205.83	2,470.00
Camisaco de dril unisex con cinta reflectiva (Operario de Baranda II) (2 veces al año)	52	Unidad	96.00	50%		208.00	2,496.00
Hidratación						29,531.70	354,380.40
Personal Nombrado						11,586.60	139,039.20
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operarios: Barrido I y Lavado I) (360 veces al año)	83,880	Unidad	1.57	100%		10,974.30	131,691.60

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operario de Baranda I) (360 veces al año)	9,360	Unidad	1.57	50%		612.30	7,347.60
Personal CAS						17,945.10	215,341.20
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operarios: Barrido II, Lavado II) (360 veces al año)	132,480	Unidad	1.57	100%		17,332.80	207,993.60
Agua de mesa sin gas x 1 L (Operario Baranda II) (360 veces al año)	9,360	Unidad	1.57	50%		612.30	7,347.60
Material de Limpieza						7,225.29	86,703.46
Personal Nombrado						2,064.37	24,772.42
Detergente en polvo x 15 Kg (Operario de Lavado I) (48 veces al año)	192	Unidad	82.00	100%		1,312.00	15,744.00
Desinfectante limpiador aromático - Pino 1 Gal (Operario de Lavado I) (48 veces al año)	192	Unidad	6.14	100%		98.18	1,178.11
Lejía (hipoclorito de sodio) al 7.5% x 1 Gal (Operario de Lavado I) (240 veces al año)	960	Unidad	8.18	100%		654.19	7,850.30
Personal CAS						5,160.92	61,931.04
Detergente en polvo x 15 Kg (Operario de Lavado II) (48 veces al año)	480	Unidad	82.00	100%		3,280.00	39,360.00
Desinfectante limpiador aromático - Pino 1 Gal (Operario de Lavado II) (48 veces al año)	480	Unidad	6.14	100%		245.44	2,945.28
Lejía (hipoclorito de sodio) al 7.5% x 1 Gal (Operario de Lavado II) (240 veces al año)	2,400	Unidad	8.18	100%		1,635.48	19,625.76
Artículos de aseo personal						6,892.60	82,711.26
Personal Nombrado						2,705.52	32,466.19
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operarios: Barrido I y Lavado I) (1 vez al año)	233	Unidad	4.08	100%		79.27	951.29
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operarios: Barrido I y Lavado I) (3 veces al año)	699	Unidad	42.60	100%		2,481.33	29,776.00
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operario de Baranda I) (3 veces al año)	78	Unidad	42.60	50%		138.44	1,661.32
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operario de Baranda I y Chofer de Baranda I) (1 vez al año)	38	Unidad	4.08	50%		6.46	77.57
Personal CAS						4,187.09	50,245.06
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operarios: Barrido II y Lavado II) (1 vez al año)	368	Unidad	4.08	100%		125.21	1,502.47
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operarios: Barrido II y Lavado II) (3 veces al año)	1,104	Unidad	42.60	100%		3,919.02	47,028.19
Papel higiénico x 550 M x 4 (Operario de Baranda II) (3 veces al año)	78	Unidad	42.60	50%		138.44	1,661.32
Jabón de tocador líquido x 1 L (Operario de Baranda II) (1 vez al año)	26	Unidad	4.08	50%		4.42	53.08
Telefonía Móvil	2					88.00	1,056.00
Telefonía celular (Chofer de Baranda I)	2	Servicio	88.00	50%		88.00	1,056.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						14,338.00	172,056.04
Servicios de Terceros						200.00	2,400.00
Servicio de desratización de espacios públicos	1	Servicio	4,800.00	50%		200.00	2,400.00
Mantenimiento de los vehículos						622.75	7,473.03
Aceite lubricante motor petrolero 15W40						57.12	685.50
Camión Baranda EGS-918 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Camión Baranda EGS-915 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Camión Baranda EGS-916 (4 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Filtro de aceite						15.33	184.00
Camión Baranda EGS-915 (4 veces al año)	8	Unidad	23.00	50%		7.67	92.00
Camión Baranda EGS-916 (4 veces al año)	8	Unidad	23.00	50%		7.67	92.00
Filtro de petróleo						5.74	68.85
Camión Baranda EGS-918 (3 veces al año)	6	Unidad	22.95	50%		5.74	68.85
Filtro de aire						19.62	235.43
Camión Baranda EGS-918 (3 veces al año)	3	Unidad	22.95	50%		2.87	34.43
Camión Baranda EGS-915 (3 veces al año)	3	Unidad	67.00	50%		8.38	100.50
Camión Baranda EGS-916 (3 veces al año)	3	Unidad	67.00	50%		8.38	100.50
Batería 15 placas 12 voltios alta intensidad						90.76	1,089.14
Camión Baranda EGS-918 (1 vez al año)	2	Unidad	315.06	50%		26.26	315.06
Camión Baranda EGS-915 (1 vez al año)	2	Unidad	387.04	50%		32.25	387.04
Camión Baranda EGS-916 (1 vez al año)	2	Unidad	387.04	50%		32.25	387.04
Llantas 750 - 16TCF-14						175.55	2,106.55
Camión Baranda EGS-918 (1 vez al año)	6	Unidad	702.18	50%		175.55	2,106.55



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Llantas 9.50 R17.5						258.63	3,103.57
Camión Baranda EGS-915 (1 vez al año)	6	Unidad	517.26	50%		129.32	1,551.79
Camión Baranda EGS-916 (1 vez al año)	6	Unidad	517.26	50%		129.32	1,551.78
Mantenimiento Correctivo						2,171.94	26,063.22
Camión Baranda (Placas EGS-915,EGS-916,EGS-918) (CONTRATO N°021-2022) (MAQUIAUTOS)	3	Vehículo	17,375.48	50%		2,171.94	26,063.22
Mantenimiento Preventivo						1,680.70	20,168.41
Camión Baranda (Placas EAH-259,EAH-270,EAH-295) (CONTRATO N° 70-2022-MML-GA-SLC) (AUTONIZA SAC)	3	Vehiculo	7,152.27	50%		894.03	10,728.41
Camión Cisterna (Placa EAF-728)	1	Vehiculo	9,440.00	100%		786.67	9,440.00
Consumo de combustible						9,662.62	115,951.38
Petróleo Diesel						8,513.66	102,163.96
Camión Baranda EAH-259 (12 veces al año)	1,560	Galón	15.62	50%		1,015.39	12,184.69
Camión Baranda EAH-270 (12 veces al año)	1,560	Galón	15.62	50%		1,015.39	12,184.69
Camión Baranda EAH-295 (12 veces al año)	1,560	Galón	15.62	50%		1,015.39	12,184.69
Camión Baranda EGS-915 (12 veces al año)	600	Galón	15.62	50%		390.54	4,686.42
Camión Baranda EGS-916 (12 veces al año)	600	Galón	15.62	50%		390.54	4,686.42
Camión Baranda EGS-918 (12 veces al año)	1,200	Galón	15.62	50%		781.07	9,372.84
Camión Cisterna EAF-728 (12 veces al año)	3,000	Galón	15.62	100%		3,905.35	46,864.20
Gasohol Regular						1,148.95	13,787.42
Hidrolavadora Industrial 29LV010 (12 veces al año)	180	Galón	19.15	100%		287.24	3,446.86
Hidrolavadora Industrial 29LV02R (12 veces al año)	180	Galón	19.15	100%		287.24	3,446.86
Hidrolavadora Industrial 29LV02K (12 veces al año)	180	Galón	19.15	100%		287.24	3,446.86
Hidrolavadora Industrial 29LV010 (12 veces al año)	180	Galón	19.15	100%		287.24	3,446.86
DEPRECIACION						6,087.12	73,045.50
Equipos de transporte						5,937.72	71,252.70
Camión Baranda EAH-259	1	Unidad	236,264.64	50%	10%	984.44	11,813.23
Camión Baranda EAH-270	1	Unidad	236,264.64	50%	10%	984.44	11,813.23
Camión Baranda EAH-295	1	Unidad	236,264.64	50%	10%	984.44	11,813.23
Camión Cisterna EAF-728	1	Unidad	358,130.00	100%	10%	2,984.42	35,813.00
Maquinaria Menor						149.40	1,792.80
Hidrolavadora Industrial 29LV010	1	Unidad	4,482.00	100%	10%	37.35	448.20
Hidrolavadora Industrial 29LV02R	1	Unidad	4,482.00	100%	10%	37.35	448.20
Hidrolavadora Industrial 29LV02K	1	Unidad	4,482.00	100%	10%	37.35	448.20
Hidrolavadora Industrial 29LV010	1	Unidad	4,482.00	100%	10%	37.35	448.20
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 2/						33,157.84	397,894.13
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA (Supervisión de Barrido)						28,823.47	345,881.59
Personal Nombrado (Supervisión de Barrido)	15					12,698.08	152,376.94
Jefe de área	1	persona	1,644.71	50%		822.36	9,868.27
Apoyo administrativo I	1	persona	2,632.80	50%		1,316.40	15,796.80
Chofer de camioneta I	7	persona	1,587.64	50%		5,556.73	66,680.81
Supervisor de limpieza pública I	6	persona	1,667.53	50%		5,002.59	60,031.06
Personal CAS (Supervisión de Barrido)	15					16,125.39	193,504.65
Chofer de camioneta II	1	persona	2,142.80	50%		1,071.40	12,856.80
Supervisor de limpieza pública I	14	persona	2,150.57	50%		15,053.99	180,647.85
COSTO DE MATERIALES INDIRECTOS						2,440.09	29,281.08
Implementos de seguridad y Protección Personal						947.33	11,368.00
Personal Nombrado						421.34	5,056.05
Casco de seguridad de plástico (Supervisor de limpieza pública I) (1 vez al año)	6	Unidad	18.60	50%		4.65	55.80
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Supervisor de limpieza pública I) (1 vez al año)	6	Par	116.50	50%		29.13	349.50
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Chofer de camioneta I y Supervisor de limpieza pública I) (45 veces al año)	585	Unidad	15.90	50%		387.56	4,650.75

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Personal CAS						526.00	6,311.95
Casco de seguridad de plástico (Supervisor de limpieza pública II) (1 vez al año)	14	Unidad	18.60	50%		10.85	130.20
Zapato de cuero con punta de acero unisex (Supervisor de limpieza pública II) (1 vez al año)	14	Par	116.50	50%		67.96	815.50
Protector Solar FPS 50 x 110 G (Chofer de camioneta II y Supervisor de limpieza pública II) (45 veces al año)	675	Unidad	15.90	50%		447.19	5,366.25
Uniformes						528.67	6,344.00
Personal Nominado (Supervisión de Barrido)						262.42	3,149.00
Gorro de dril unisex (Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I) (2 veces al año)	26	Unidad	23.00	50%		24.92	299.00
(Jefe de área, Apoyo administrativo I, Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I)							
Casaca impermeable unisex (Jefe de área, Apoyo administrativo I, Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I) (1 vez al año)	15	Unidad	190.00	50%		118.75	1,425.00
Chaleco de dril unisex (Jefe de área, Apoyo administrativo I, Chofer de camioneta I y Supervisor de Limpieza Pública I) (2 veces al año)	30	Unidad	95.00	50%		118.75	1,425.00
Personal CAS (Supervisión de Barrido)						266.25	3,195.00
Gorro de dril unisex (Chofer de camioneta II y Supervisor de Limpieza Pública II) (2 veces al año)	30	Unidad	23.00	50%		28.75	345.00
Casaca impermeable unisex (Chofer de camioneta II y Supervisor de Limpieza Pública II) (1 vez al año)	15	Unidad	190.00	50%		118.75	1,425.00
Chaleco de dril unisex (Chofer de camioneta II y Supervisor de Limpieza Pública II) (2 veces al año)	30	Unidad	95.00	50%		118.75	1,425.00
Hojas de trabajo (Supervisión de Barrido)						27.21	326.53
Papel bond 80 G tamaño A4 x 500 hojas (hojas de lavado de calles, parques, plazas)	8	Paquete	13.61	100%		9.07	108.84
Papel bond 80 G tamaño A4 x 500 hojas (hojas de barrido de plazas)	16	Paquete	13.61	100%		18.14	217.69
Útiles de escritorio						99.38	1,192.56
Papel Bond 80 G. Tamaño A4 Paquete x 500 Hojas	24	Paquete	25.02	50%		25.02	300.19
Folder Manila tamaño A4	24	Empaque	6.49	50%		6.49	77.88
Lapiz grado 2B con borrador	60	Unidad	0.35	50%		0.89	10.62
Bolígrafo (lapicero) de tinta líquida punta fina color azul	12	Unidad	1.18	50%		0.59	7.08
Tablero acrílico tamaño oficina con sujetador de metal	60	Unidad	10.62	50%		26.55	318.60
Engrapador tipo alicate (50 hojas)	5	Unidad	38.94	50%		8.11	97.35
Grapa 26/6 x 5000	10	Unidad	2.89	50%		1.20	14.46
Perforador de 2 espigas para 50 hojas aprox.	5	Unidad	90.86	50%		18.93	227.15
Sacagrapa de metal tipo mariposa	5	Unidad	2.03	50%		0.42	5.07
Corrector líquido tipo boligrado	5	Unidad	1.42	50%		0.30	3.54
Mica portapapeles de PVC tamaño A4	100	Unidad	0.37	50%		1.52	18.29
Pegamento goma en barra x 21 G aprox.	23	Unidad	1.72	50%		1.65	19.81
Clip de metal 33 MM x 100	40	Unidad	1.38	50%		2.30	27.61
Binder clip (clip billetero) de 3/4 in (19 mm)	10	Unidad	3.54	50%		1.48	17.70
Cinta de embalaje de 2 in x 110 YD	20	Unidad	4.72	50%		3.93	47.20
Telefonía Móvil (Supervisión de Barrido)	19					837.50	10,050.00
Telefonía celular (Jefe de área)	1	Servicio	91.00	50%		45.50	546.00
Telefonía celular (Apoyo administrativo I)	1	Servicio	88.00	50%		44.00	528.00
Telefonía celular (Supervisor de limpieza pública I)	4	Servicio	88.00	50%		176.00	2,112.00
Telefonía celular (Supervisor de limpieza pública II)	13	Servicio	88.00	50%		572.00	6,864.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES INDIRECTOS						1,560.62	18,727.45
Mantenimiento de los vehículos						204.34	2,452.11
Aceite lubricante motor petrolero 15W40						19.04	228.50
Camioneta Pick up EAA-309 (5 veces al año)	10	Galón	45.70	50%		19.04	228.50
Aceite motor gasolinero SAE 20W50						4.13	49.50
Moto lineal MG-99516 (12 veces al año)	5	1/4 Galón	22.00	50%		4.13	49.50
Filtro de petróleo						3.38	40.50
Camioneta Pick up EAA-309 (3 veces al año)	3	Unidad	27.00	50%		3.38	40.50



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. 1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Filtro de aire						6.88	82.50
Moto lineal MG-99516 (6 veces al año)	6	Unidad	18.00	50%		4.50	54.00
Camioneta Pick up EAA-309 (3 veces al año)	3	Unidad	19.00	50%		2.38	28.50
Batería 12 voltios 06 placas						5.63	67.56
Moto lineal MG-99516 (1 vez al año)	1	Unidad	135.11	50%		5.63	67.56
Batería 15 placas 12 voltios alta intensidad						16.13	193.52
Camioneta Pick up EAA-309 (1 vez al año)	1	Unidad	387.04	50%		16.13	193.52
Llantas 265/70R17						149.17	1,790.04
Camioneta Pick up EAA-309 (1 vez al año)	4	Unidad	895.02	50%		149.17	1,790.04
Mantenimiento Correctivo						557.57	6,690.83
Camioneta Pick up EAA-309	1	Vehículo	7,511.67	50%		312.99	3,755.83
V.A.menor Motocicleta MG-99516	1	Vehículo	5,870.00	50%		244.58	2,935.00
Consumo de combustible						798.71	9,584.51
Petróleo Diesel						702.96	8,435.56
Camioneta Pick up EAA-309 (12 veces al año)	1,080	Galón	15.62	50%		702.96	8,435.56
Gasohol Regular						95.75	1,148.95
V.A.menor Motocicleta MG-99516 (12 veces al año)	120	Galón	19.15	50%		95.75	1,148.95
DEPRECIACION						333.67	4,004.00
Equipos de transporte						333.67	4,004.00
Camioneta Pick up EAA-309	1	Unidad	80,080.00	50%	10%	333.67	4,004.00
COSTOS FIJOS						27,204.77	326,457.20
Servicios de Telefonía						25.00	300.00
Telefonía fija - Anexo 1579 (Supervisión de Barrido)	1	Servicio	50.00	50%		25.00	300.00
Seguros						11,923.50	143,082.01
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT						42.50	510.00
SOAT Camión Baranda EAH-259	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EAH-270	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EAH-295	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EGS-915	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EGS-916	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Baranda EGS-918	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
SOAT Camión Cisterna EAF-728	1	SOAT	8.33	100%		8.33	100.00
SOAT V.A.MENOR Motocicleta MG-99516	1	SOAT	10.00	50%		5.00	60.00
SOAT Camioneta Pick up EAA-309	1	SOAT	8.33	50%		4.17	50.00
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR						11,881.00	142,572.01
SCTR para personal M.O.D (Nombrado - Dedicación 100%)	233	SCTR/Prom	21.82	100%		5,084.98	61,019.80
SCTR para personal M.O.D (Nombrado - Dedicación 50%)	38	SCTR/Prom	15.50	50%		589.18	7,070.22
SCTR para personal M.O.D (CAS - Dedicación 100%)	368	SCTR/Prom	15.48	100%		5,696.14	68,353.72
SCTR para personal M.O.D (CAS - Dedicación 50%)	26	SCTR/Prom	9.03	50%		234.85	2,818.24
SCTR para personal M.O.Ind (Nombrado - Dedicación 50%)	15	SCTR/Prom	9.73	50%		146.00	1,752.04
SCTR para personal M.O.Ind (CAS - Dedicación 50%)	14	SCTR/Prom	9.27	50%		129.83	1,558.00
Revisiones Técnicas						37.71	452.50
Revisión Técnica - Camión Baranda EAH-259	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EAH-270	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EAH-295	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EGS-915	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EGS-916	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - Camión Baranda EGS-918	1	Servicio	8.33	50%		4.17	50.00
Revisión Técnica - V.A.MENOR Motocicleta MG-99516	1	Servicio	2.50	50%		1.25	15.00
Revisión Técnica - Camión Cisterna EAF-728	1	Servicio	8.33	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica - Camioneta Pick up EAA-309	1	Servicio	6.25	50%		3.13	37.50



N°	Zona	Sector	Urbanización	Tipo de área verde	Denominación de área verde	Área de área verde (m²)	Lado						Tipo de berma		
							P	I	C	O	L	T			
39	2	15	CENTRO HISTORICO	BERMA	AV. 9 DE DICIEMBRE cdr. 1 a 4 (Ex Paseo Colon)	2,999.99	x						x		
40	2	15	CENTRO HISTORICO	BERMA	AV. ALFONSO UGARTE cdr. 14	294.00	x	x					x		
41	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	AV. ARENALES cdr. 04 a 14	2,510.00	x	x					x		
42	2	15	EL TRIANGULO	BERMA	AV. GUZMAN BLANCO cdr. 1 a 5	282.00	x						x		
43	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. JOSE DIAZ cdr. 1 a 4	129.32	x	x	x				x		
44	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. PASCUAL SACO OLIVEROS cdr. 1 a 2 (Santa Beatriz)	843.10	x	x	x				x		
45	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	AV. AREQUIPA cdr. 1 a 14	8,441.89		x	x				x		
46	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. HERNAN VELARDE cdr. 1 a 2	2,050.63	x	x	x				x		
47	2	15	CENTRO HISTORICO	PLAZUELA	INCA GARCILAZO DE LA VEGA	838.01									
48	2	20	SANTA BEATRIZ	PARQUE	HERNAN VELARDE	1,499.64									
49	2	20	SANTA BEATRIZ	PLAZA	VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	1,569.24									
50	2	20	SANTA BEATRIZ	PARQUE	WASHINGTON	3,921.92									
51	2	20	SANTA BEATRIZ	PARQUE	SANTA TERESITA	201.78									
52	2	20	SANTA BEATRIZ	PLAZA	BELGICA	1,915.19									
53	2	15	CENTRO HISTORICO	PLAZA	CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI	2,723.49									
54	2	20	SANTA BEATRIZ	PARQUE	MICAELE BASTIDAS	882.73									
55	2	15	CENTRO HISTORICO	PLAZA	MIGUEL GRAU	1,909.09									
56	2	20	SANTA BEATRIZ	PLAZUELA	JOSE DIAZ	349.00									
57	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. MADRE DE DIOS cdr. 3	95.82	x	x					x		
58	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. RAMON DAGNINO cdr. 1	371.60	x	x					x		
59	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. MANUEL CORPANCHO cdr. 1	243.66	x	x					x		
60	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	AV. PETIT THOUARS cdr. 1 a 14	1,487.59	x	x					x		
61	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	AV. ALEJANDRO TIRADO cdr. 1 a 7	875.61	x	x					x		
62	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. EMILIO FERNANDEZ cdr. 1 a 7	2,339.75	x	x					x		
63	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	AV. MARIANO CARRANZA cdr. 1 a 8	1,402.20	x	x	x				x		
64	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	AV. PASEO DE LA REPUBLICA cdr. 7	194.04	x	x					x		
65	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	PROLONGACION AV. IQUITOS cdr. 14	124.10		x					x		
66	2	20	SANTA BEATRIZ	PARQUE	DOMO AV. MEXICO	564.03									
67	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. CARLOS ARRIETA cdr. 8 a 14	647.60	x						x		
68	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. ENRIQUE BARRON cdr. 8 a 14	553.33		x					x		
69	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. ENRIQUE VILLAR cdr. 1 a 8	2,270.64	x						x		
70	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. MANUEL CASTAÑEDA cdr. 1 a 2	852.37	x	x					x		
71	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. MANUEL DEL PINO cdr. 1 a 8	3,338.67	x	x					x		
72	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. MONTERO ROSAS cdr. 8 a 14	544.84	x	x					x		
73	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. TEODORO CARDENAS cdr. 1 a 8	1,105.52	x	x					x		
74	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. TORRES PAZ cdr. 8 a 14	921.62	x	x					x		
75	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	NICOLAS DE ARANIBAR CDRA. 8	89.40							x		
76	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	CA. NATALIO SANCHEZ	68.60							x		
77	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	LARRABURE Y UNANUE CDRA. 1	53.80							x		
78	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	CA. PARQUE DE LA RESERVA CDRA. 7 Y 8	89.20							x		
79	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	PABLO BERMUDEZ CDRA. 1	46.90							x		
80	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	BENJAMIN ROCA GARCIA CDRA. 1	291.90							x		
81	2	15	EL TRIANGULO	BERMA	AV. BRASIL cdr. 1 a 5	1,147.47			x						
82	2	15	EL TRIANGULO	BERMA	JR. MIGUEL DE CERVANTES cdr. 1 a 4	1,479.40	x	x					x		
83	2	15	EL TRIANGULO	BERMA	JR. JOSE GREGORIO PAREDES cdr. 1 a 4	537.20	x	x					x		
84	2	15	EL TRIANGULO	BERMA	JR. LUIS GALVEZ CHIPOCO cdr. 1 a 4	845.94	x	x					x		
85	2	15	EL TRIANGULO	BERMA	JR. PALCA cdr. 1 a 2	442.60	x	x					x		
86	2	15	EL TRIANGULO	BERMA	JR. WAKULSKY cdr. 1 (HEROES DE TARAPACA)	1,049.95	x	x					x		
87	2	15	CENTRO HISTORICO	JARDIN PUBLICO	DININCRI (CAP PNP DANIEL ALCIDES VIGO HURTADO)	38.89									
88	2	20	SANTA BEATRIZ	PARQUE	DEL ESTADIO	13,626.30									
89	2	15	CENTRO HISTORICO	PARQUE	DE LOS MUSEOS	16,979.52									
90	2	15	CENTRO HISTORICO	PARQUE	PASEO DE LOS HEROES NAVALES (Estación Central)	9,520.24									
91	2	15	CENTRO HISTORICO	BERMA	JR. CARLOS ZAVALA LOAYZA cdr. 1 a 2	120.00	x	x	x				x		
92	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. PROLONGACION HERNAN VELARDE cdr. 1	928.08	x	x	x				x		
93	2	15	CENTRO HISTORICO	JARDIN PUBLICO	CAMANA ONCE	123.01									
94	2	15	CENTRO HISTORICO	PLAZUELA	DEL ARTESANO (Explanada del Pq. de la Exposición)	500.00									
95	2	15	CENTRO HISTORICO	BERMA	TRIANGULO FRANKLIN ROOSEVELT	268.72			x						
96	2	20	SANTA BEATRIZ	PARQUE	ALAMEDA DE LA INTEGRACIÓN	609.25									
97	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. JOSE GALVEZ cdr. 10 a 14	1,080.92	x	x					x		
98	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	TRIANGULO JOSE GALVEZ (Jr. Jose Gálvez cdr.12 intersección con las	100.77								x	
99	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. MANUEL SEGURA cdr. 1 a 7	1,193.23	x	x					x		
100	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	DOMO MANUEL SEGURA	17.90	x						x		
101	2	20	SANTA BEATRIZ	BERMA	JR. NICOLAS DE ARANIBAR cdr. 5 a 7	1,624.90	x	x					x		

N°	Zona	Sector	Urbanización	Tipo de área verde	Denominación de área verde	Área de área verde (m²)	Lado		Tipo de berma						
							P	I	C	O	L	T			
350	6	8	ROMA	PARQUE	ROMA (antes: CENTRAL)	4,318.72									
351	6	8	ROMA	PARQUE	LOS ARTISTAS	1,692.55									
352	6	8	ROMA	PARQUE	LOS PINOS	4,220.34									
353	6	8	ROMA	PARQUE	PAREDES	1,558.78									
354	6	2	MIRONES ALTOS	BERMA	AV. ENRIQUE MEIGGS cdr. 18 a 33	17,865.66	x						x		
355	6	3	MIRONES BAJOS	BERMA	AV. MORALES DUAREZ cdr. 17 a 33	2,879.78			x						
356	6	10	CERCADO DE LIMA	BERMA	JR. ELIZALDE cdr. 6	2,326.25	x						x		
357	6	8	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	LOSA DEPORTIVA JOSE CARLOS MARIATEGUI	644.07									
358	6	8	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	LOSA DEPORTIVA MANCO CAPAC	887.93									
359	6	8	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	LOSA DEPORTIVA RICARDO PALMA	1,829.66									
360	6	9	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	15 DE ABRIL	344.28									
361	6	8	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	1° DE SEPTIEMBRE	1,707.92									
362	6	2	MIRONES BAJOS	PARQUE	SANTA ROSA (Mirones Bajos)	1,004.02									
363	6	9	UNION	PARQUE	UNION 2	849.35									
364	6	9	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	CAHUIDE	280.76									
365	6	9	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	MANCO INCA	187.20									
366	6	9	ZONA INDUSTRIAL	PARQUE	RESCATE	328.40									
367	6	1	MIRONES ALTOS	PARQUE	SAN FERNANDO	2,166.79									
368	6	1	MIRONES ALTOS	PARQUE	9 DE DICIEMBRE	1,731.40									
369	6	2	MIRONES BAJOS	PARQUE	LA PEDRERA CUENTA	1,004.56									
370	6	1	MIRONES ALTOS	PARQUE	INDEPENDENCIA	550.82									
371	6	9	UNION	PARQUE	UNION 1	1,168.88									
372	6	1	MIRONES ALTOS	PARQUE	CHUMPITAZ (Morales Duarez)	1,921.63									
373	6	2	MIRONES BAJOS	PARQUE	EL PLANETA	827.24									
374	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	TRIANGULO DUEÑAS (Mirones Altos)	213.23									x
375	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. PEREZ TUDELA CDR. 29 a 33	1,690.96	x	x					x		
376	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. CECILIA TUPAC CDR. 1	225.64		x					x		
377	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. JOAQUIN CAPELO CDR. 29 a 33	1,260.45	x	x	x				x		
378	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. FERMIN DEL CASTILLO CDR. 1	306.17	x						x		
379	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. MANUEL PRUDAN cdr. 1 a 2	228.95	x	x					x		
380	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. CRESPO Y CASTILLO cdr. 18 a 28	1,165.11	x	x					x		
381	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. JOSE MANUEL PIMENTEL JIMENEZ cdr. 18 a 20	652.00	x						x		
382	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. JOSE M. QUIROGA cdr. 1 a 2	316.60	x	x					x		
383	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. JOSE BOTERIN cdr. 1 a 2	354.50	x	x					x		
384	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. PEDRO CHAVEZ DE LA ROSA cdr. 1 a 2	226.98	x	x					x		
385	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA cdr. 1 a 2	390.98	x	x					x		
386	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. FIDEL OLIVAS ESCUDERO cdr. 1 a 2	44.58	x	x					x		
387	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. LAS MERCEDES cdr. 1 a 2	378.28	x	x					x		
388	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. MATEO AGUILAR cdr. 1 a 2	417.77	x	x					x		
389	6	8	ZONA INDUSTRIAL	BERMA	AV. ARGENTINA cdr. 8 a 14	3,067.94		x					x		
390	6	1	MIRONES ALTOS	BERMA	JR. PASCUAL SACO OLIVEROS cdr. 1 a 2 (Mirones bajos)	297.64	x						x		
391	6	10	CERCADO DE LIMA	BERMA	CL. CORONEL MIGUEL BAQUERO cdr. 1 a 3	53.94	x	x					x		
392	6	3	MIRONES BAJOS	BERMA	JR. PACAMAYO cdr. 1 a 3	1,352.04	x	x					x		
393	6	10	CERCADO DE LIMA	BERMA	OVALO CARCAMO / ARGENTINA	920.62							x		
394	6	8	ZONA INDUSTRIAL	BERMA	AV. DUEÑAS cdr. 1 - 7	5,548.16	x	x	x				x		
395	6	8	ZONA INDUSTRIAL	BERMA	AV. MATERIALES cdr. 26	2,083.20			x						
396	6	10	CERCADO DE LIMA	BERMA	AV. CARCAMO crd. 4 - 7	1,431.05			x						
397	6	9	ZONA INDUSTRIAL	BERMA	TRIANGULO AV. COLONIAL CDR. 16	200.00									x
398	6	9	AAHH. 1 DE OCTUBRE	BERMA	CA. FERNANDO WIESE cdra. 1 - 4	5,166.72	x	x					x		
399	6	9	AAHH. 1 DE OCTUBRE	BERMA	CA. RICARDO HERRERA cdra. 1 - 5	2,173.00	x	x					x		
400	6	9	AAHH. 1 DE OCTUBRE	BERMA	CA. MONSEFU cdra. 3 - 7	739.53	x	x					x		
401	6	9	AAHH. 1 DE OCTUBRE	BERMA	CA. GALEANO Y MENDOZA cdra. 1 - 8	1,923.18	x	x					x		
402	6	9	AAHH. 1 DE OCTUBRE	BERMA	JR. PEDRO GAREZON cdra. 1 - 9	623.82	x	x					x		
403	6	10	CERCADO DE LIMA	BERMA	TRIANGULO AV. COLONIAL CDR. 8	100.00									x
404	6	3	MIRONES BAJOS	PARQUE	LA ESTRELLA	307.45									
405	6	10	CERCADO DE LIMA	JARDIN PUBLICO	ALBERTO ALEXANDER (Av. Oscar R. Benavidez 351)	4,732.82									
406	6	10	AA.HH EL PLANETA	BERMA	AV. ENRIQUE MEIGGS cdr. 8 a 13	5,955.25	x						x		
407	6	10	AA.HH EL PLANETA	BERMA	AV. REPUBLICA DEL ECUADOR	1,253.10	x	x					x		
						771,697.31									

Lado: P = Par. I = Impar

Tipo de berma: C = Central. O = Óvalo. L = Lateral. T = Triángulo



ANEXO N° 4

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA EL AÑO 2025

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
COSTOS DIRECTOS S/''						1,361,158.50	16,333,901.95
COSTOS DE MANO DE OBRA DIRECTA	201					309,160.81	3,709,929.75
Personal Nombrado	190					291,803.01	3,501,636.15
OPERARIO GASFITERO	2					3,963.36	47,560.26
OPERARIO GASFITERO	1	Persona	2,531.32	100%		2,531.32	30,375.81
OPERARIO GASFITERO	1	Persona	1,432.04	100%		1,432.04	17,184.46
OPERARIO JARDINERO	75					111,320.68	1,335,848.21
OPERARIO JARDINERO	25	Persona	1,291.07	100%		32,276.78	387,321.39
OPERARIO JARDINERO	19	Persona	1,302.03	100%		24,738.61	296,863.30
OPERARIO JARDINERO	6	Persona	2,531.32	100%		15,187.90	182,254.84
OPERARIO JARDINERO	5	Persona	1,317.25	100%		6,586.26	79,035.15
OPERARIO JARDINERO	4	Persona	2,481.62	100%		9,926.47	119,117.67
OPERARIO JARDINERO	3	Persona	1,230.32	100%		3,690.96	44,291.53
OPERARIO JARDINERO	2	Persona	1,202.47	100%		2,404.95	28,859.39
OPERARIO JARDINERO	2	Persona	1,289.41	100%		2,578.82	30,945.79
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	2,548.05	100%		2,548.05	30,576.54
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	2,120.99	100%		2,120.99	25,451.85
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	1,357.50	100%		1,357.50	16,290.01
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	1,339.04	100%		1,339.04	16,068.53
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	1,398.07	100%		1,398.07	16,776.89
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	1,329.01	100%		1,329.01	15,948.17
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	1,274.80	100%		1,274.80	15,297.57
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	1,242.72	100%		1,242.72	14,912.66
OPERARIO JARDINERO	1	Persona	1,319.74	100%		1,319.74	15,836.94
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	53					86,392.09	1,036,705.04
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	18	Persona	1,342.71	100%		24,168.86	290,026.26
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	10	Persona	1,370.56	100%		13,705.60	164,467.20
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	5	Persona	2,481.62	100%		12,408.09	148,897.09
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	4	Persona	1,329.01	100%		5,316.05	63,792.58
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	3	Persona	2,531.32	100%		7,593.95	91,127.42
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	2	Persona	1,317.25	100%		2,634.51	31,614.09
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	2	Persona	1,289.41	100%		2,578.82	30,945.79
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	2,658.63	100%		2,658.63	31,903.59
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	2,644.45	100%		2,644.45	31,733.42
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	2,530.86	100%		2,530.86	30,370.37
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	2,483.88	100%		2,483.88	29,806.58
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	2,378.58	100%		2,378.58	28,542.97
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	1,424.21	100%		1,424.21	17,090.57
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	1,350.54	100%		1,350.54	16,206.46
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	1,272.98	100%		1,272.98	15,275.73
OPERARIO REGADOR DE PARQUE	1	Persona	1,242.08	100%		1,242.08	14,904.94
OPERARIO VIVERISTA	12					19,529.68	234,356.21
OPERARIO VIVERISTA	3	Persona	1,342.71	100%		4,028.14	48,337.71
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	2,608.27	100%		2,608.27	31,299.27
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	2,534.51	100%		2,534.51	30,414.10
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	2,531.32	100%		2,531.32	30,375.81
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	1,378.38	100%		1,378.38	16,540.61
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	1,370.56	100%		1,370.56	16,446.72
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	1,317.25	100%		1,317.25	15,807.04
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	1,289.41	100%		1,289.41	15,472.89
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	1,269.36	100%		1,269.36	15,232.37
OPERARIO VIVERISTA	1	Persona	1,202.47	100%		1,202.47	14,429.69

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
OPERARIO - MAQUINISTA	11					18,447.90	221,374.85
OPERARIO MAQUINISTA	4	Persona	1,370.56	100%		5,482.24	65,786.88
OPERARIO MAQUINISTA	3	Persona	1,342.71	100%		4,028.14	48,337.71
OPERARIO MAQUINISTA	2	Persona	2,531.32	100%		5,062.63	60,751.61
OPERARIO MAQUINISTA	1	Persona	2,557.63	100%		2,557.63	30,691.60
OPERARIO MAQUINISTA	1	Persona	1,317.25	100%		1,317.25	15,807.04
OPERARIO - AYUDANTE DE RIEGO CON CISTERNA	8					10,915.69	130,988.26
OPERARIO AYUDANTE DE RIEGO CON CISTERNA	4	Persona	1,350.54	100%		5,402.15	64,825.83
OPERARIO AYUDANTE DE RIEGO CON CISTERNA	4	Persona	1,378.38	100%		5,513.54	66,162.43
OPERARIO - PODADOR	8					10,771.94	129,263.33
OPERARIO PODADOR	4	Persona	1,342.71	100%		5,370.86	64,450.28
OPERARIO PODADOR	3	Persona	1,370.56	100%		4,111.68	49,340.16
OPERARIO PODADOR	1	Persona	1,289.41	100%		1,289.41	15,472.89
OPERARIO - MALECERO	3					4,111.68	49,340.16
OPERARIO MALECERO	3	Persona	1,370.56	100%		4,111.68	49,340.16
OPERARIO DE CONTROL BIOLÓGICO FITOSANITARIO	2					2,713.27	32,559.29
OPERARIO DE CONTROL BIOLÓGICO FITOSANITARIO	1	Persona	1,342.71	100%		1,342.71	16,112.57
OPERARIO DE CONTROL BIOLÓGICO FITOSANITARIO	1	Persona	1,370.56	100%		1,370.56	16,446.72
OPERARIO FUMIGADOR	1					1,342.71	16,112.57
OPERARIO - FUMIGADOR	1	Persona	1,342.71	100%		1,342.71	16,112.57
CHOFER DE CISTERNA	6					8,873.65	106,483.81
CHOFER DE CISTERNA	2	Persona	1,424.21	100%		2,848.43	34,181.14
CHOFER DE CISTERNA	1	Persona	1,533.56	100%		1,533.56	18,402.72
CHOFER DE CISTERNA	1	Persona	1,513.54	100%		1,513.54	18,162.46
CHOFER DE CISTERNA	1	Persona	1,518.24	100%		1,518.24	18,218.89
CHOFER DE CISTERNA	1	Persona	1,459.88	100%		1,459.88	17,518.61
CHOFER DE CUADRILLA	8					12,049.79	144,597.43
CHOFER DE CUADRILLA	2	Persona	1,510.42	100%		3,020.83	36,250.00
CHOFER DE CUADRILLA	1	Persona	1,498.17	100%		1,498.17	17,978.01
CHOFER DE CUADRILLA	1	Persona	1,514.20	100%		1,514.20	18,170.35
CHOFER DE CUADRILLA	1	Persona	1,544.74	100%		1,544.74	18,536.93
CHOFER DE CUADRILLA	1	Persona	1,429.45	100%		1,429.45	17,153.39
CHOFER DE CUADRILLA	1	Persona	1,526.01	100%		1,526.01	18,312.16
CHOFER DE CUADRILLA	1	Persona	1,516.38	100%		1,516.38	18,196.59
CHOFER DE LAVADO Y FUMIGACIÓN DE ARBOLES	1					1,370.56	16,446.72
CHOFER DE LAVADO Y FUMIGACION DE ARBOLES	1	Persona	1,370.56	100%		1,370.56	16,446.72
PERSONAL CAS	11					17,357.80	208,293.60
OPERARIO - AYUDANTE DE RIEGO CON CISTERNA	1	Persona	1,488.80	100%		1,488.80	17,865.60
OPERARIO - JARDINERO	6	Persona	1,488.80	100%		8,932.80	107,193.60
OPERARIO - REGADOR DE PARQUE	1	Persona	1,815.80	100%		1,815.80	21,789.60
OPERARIO - MAQUINISTA	2	Persona	1,488.80	100%		2,977.60	35,731.20
CHOFER DE CISTERNA	1	Persona	2,142.80	100%		2,142.80	25,713.60
						144,056.24	1,728,674.91
Uniformes e Implementos de Personal	1,889					9,008.33	108,100.00
PANTALÓN DE DRILL CON CINTA REFLECTIVA (02 veces al año para todos los servicios)	402	Unidad	89.00	100%		2,981.50	35,778.00
POLO DE ALGODÓN CUELLO REDONDO MANGA LARGA UNISEX (04 veces al año para todos los servicios)	804	Unidad	42.00	100%		2,814.00	33,768.00
GORRO TIPO ARABE (02 veces al año para todos los servicios)	402	Unidad	29.00	100%		971.50	11,658.00
CHALECO DE DRILL UNISEX (02 veces al año para el Operario Gasfitero, Operario Fumigador, Operario Podador, Operario Maquinista, Chofer de Cuadrilla, Chofer de Lavado y Fumigación y Chofer de Cisterna)	80	Unidad	95.00	100%		633.33	7,600.00
CAMISACO DE DRILL UNISEX CON CINTA REFLECTIVA (01 vez al año para todos los servicios)	201	Unidad	96.00	100%		1,608.00	19,296.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (\$/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (\$/)	Costo anual (\$/)
Agroquímicos e insumos para el control biológico de las plantas y arboles de las áreas verdes	915					5,342.92	64,115.00
COADYUVANTE ALKYFENOL HIDROXIPOLIOXIETILENO X 1 L.	70	Litro	37.00	100%		215.83	2,590.00
CYROMAZINA 75% POLVO MOJABLE (WP) 70 g	100	Unidad	21.00	100%		175.00	2,100.00
JABON LIQUIDO PARA LAVAR PLANTAS X 1L.	220	Unidad	15.00	100%		275.00	3,300.00
METALAXIL + MANCOZEB 8% + 64% POLVO MOJABLE (WP) 1 KG	10	Unidad	70.00	100%		58.33	700.00
METALDEHIDO 5% GRANULOS 1 KG	25	Unidad	44.00	100%		91.67	1,100.00
METOMIL 40 %	70	kg	164.00	100%		956.67	11,480.00
SPIROTETRAMAT 15 % DISPERSION OLEOSA (OD) X 1L.	5	Unidad	721.00	100%		300.42	3,605.00
DIMETOATO 50% EMULSION CONCENTRADA (EC) 1 L	20	Unidad	58.00	100%		96.67	1,160.00
IMIDACLOPRID 35% SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC) 1 L.	30	Unidad	98.00	100%		245.00	2,940.00
ACEITE VEGETAL AGRICOLA	55	Litro	32.00	100%		146.67	1,760.00
CLORPIRIFOS 48% EMULSION CONCENTRADA (EC) 1 LT	45	Unidad	41.00	100%		153.75	1,845.00
SULFATO DE POTASIO Y MAGNESIO X 50KG	40	Unidad	202.00	100%		673.33	8,080.00
ABAMECTINA 1.8% CONCENTRADO EMULSIONABLE (EC) 1L	30	Unidad	135.00	100%		337.50	4,050.00
FERTILIZANTE FOLIAR NITROGENADO	30	Unidad	32.50	100%		81.25	975.00
FERTILIZANTE UREA 46% N X 50 KG	30	Unidad	126.00	100%		315.00	3,780.00
FERTILIZANTE FOLIAR + MICROELEMENTOS + HORMONAS X 1L	30	Unidad	46.00	100%		115.00	1,380.00
FOSFORO LÍQUIDO	40	Litro	26.50	100%		88.33	1,060.00
FERTILIZANTE FOLIAR NPK 20-20-20 SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC)	20	Litro	30.00	100%		50.00	600.00
PENCONAZOL 20% CONCENTRADO EMULSIONABLE (EC)	45	Litro	258.00	100%		967.50	11,610.00
Semillas	1,260					23,752.92	285,035.00
SEMILLA DE GERANIO - PELARGONIUM X HORTORUM	20	Millar	498.00	100%		830.00	9,960.00
SEMILLA DE GERANIO - PELARGONIUM X HORTORUM COLOR BLANCO (MAVERICK)	60	Millar	498.00	100%		2,490.00	29,880.00
SEMILLA DE CLAVEL - DIANTHUS CARYOPHYLLUS COLOR MORADO	30	Millar	298.00	100%		745.00	8,940.00
Semilla de Dogo - Antirrhinum Majus Color Borgoña	30	Millar	95.00	100%		237.50	2,850.00
SEMILLA DE MARIGOLD - TAGETES PATULA DURANGO MIX	65	Millar	98.00	100%		530.83	6,370.00
SEMILLA DE ALHELI - MATTHIOLA INCANA - COLOR LILA	40	Millar	98.00	100%		326.67	3,920.00
SEMILLA DE DOGO - ANTIRRHINUM MAJUS COLOR ANARANJADO	30	Millar	95.00	100%		237.50	2,850.00
SEMILLA DE SALVIA ROJA - SALVIA SPLENDENS	50	Millar	118.70	100%		494.58	5,935.00
SEMILLA DE ZINIA - ZINNIA ELEGANS COLOR ESCARLATA	25	Millar	420.00	100%		875.00	10,500.00
SEMILLA DE MARIGOLD - TAGETES RECTA (INCA II MIX)	90	Millar	200.00	100%		1,500.00	18,000.00
SEMILLA DE ALHELI - MATTHIOLA INCANA - COLOR BLANCO	40	Millar	98.00	100%		326.67	3,920.00
SEMILLA DE ZINIA - ZINNIA ELEGANS	40	Millar	420.00	100%		1,400.00	16,800.00
SEMILLA DE PETUNIA - PETUNIA GRANDIFLORA COLOR ROJO (TRITUNIA)	30	Millar	98.00	100%		245.00	2,940.00
SEMILLA DE GERANIO - PELARGONIUM X HORTORUM COLOR ANARANJADO (MAVERICK)	50	Millar	498.00	100%		2,075.00	24,900.00
SEMILLA DE GERANIO - PELARGONIUM X HORTORUM COLOR ROJO (MAVERICK)	70	Millar	498.00	100%		2,905.00	34,860.00
SEMILLA DE PETUNIA - PETUNIA GRANDIFLORA TRITUNIA BLUE	35	Millar	98.00	100%		285.83	3,430.00
SEMILLA DE MARIGOLD - TAGETES RECTA COLOR AMARILLO (INCA II)	90	Millar	200.00	100%		1,500.00	18,000.00
SEMILLA DE DOGO - ANTIRRHINUM MAJUS COLOR BLANCO (SONNET)	30	Millar	95.00	100%		237.50	2,850.00
SEMILLA ZINIA ZINNIA ELEGANS DREAMLAND RED	30	Millar	420.00	100%		1,050.00	12,600.00
SEMILLA DE CELOSIA - CELOSIA ARGENTEA (CASTLE MIX)	50	Millar	98.00	100%		408.33	4,900.00
SEMILLA DE CELOSIA - CELOSIA ARGENTEA COLOR ROJO	50	Millar	98.00	100%		408.33	4,900.00
SEMILLA DE CELOSIA - CELOSIA ARGENTEA COLOR AMARILLO	50	Millar	98.00	100%		408.33	4,900.00
SEMILLA DE CELOSIA - CELOSIA ARGENTEA COLOR ESCARLATA	20	Millar	98.00	100%		163.33	1,960.00
SEMILLA DE MARIGOLD - TAGETES PATULA DURANGO YELLOW	50	Millar	98.00	100%		408.33	4,900.00
SEMILLA DE MARIGOLD - TAGETES RECTA COLOR ANARANJADO (INCA II)	90	Millar	200.00	100%		1,500.00	18,000.00
SEMILLA DE PETUNIA - PETUNIA GRANDIFLORA COLOR BLANCO (TRITUNIA)	30	Millar	98.00	100%		245.00	2,940.00
SEMILLA DE CLAVEL - DIANTHUS CARYOPHYLLUS COLOR ROJO	35	Millar	298.00	100%		869.17	10,430.00
SEMILLA ZINIA ZINNIA ELEGANS DREAMLAND YELLOW	30	Millar	420.00	100%		1,050.00	12,600.00
Insumos	233,362					34,035.91	408,430.90
ARENA DE RIO	1,240	M3	84.00	100%		8,680.00	104,160.00
TIERRA DE CHACRA	1,520	M3	85.00	100%		10,766.67	129,200.00
HUMUS DE LOMBRIZ	143,002	kg	0.45	100%		5,362.58	64,350.90
MUSGO FINO CALIFICADO	15,800	kg	1.10	100%		1,448.33	17,380.00
MUSGO INTERMEDIO	71,800	kg	1.30	100%		7,778.33	93,340.00
Plantas, Arboles y Palmeras	114,868					58,399.92	700,799.09
ARBOL BOUGAINVILLEA PEQUEÑO - BOUGAINVILLEA SSPP	1,550	Unidad	8.00	100%		1,033.33	12,400.00
ARBOL BOUGAINVILLEA MEDIANO - BOUGAINVILLEA SPP	1,600	Unidad	10.00	100%		1,333.33	16,000.00
ÁRBOL DE GREVILLEA - GREVILLEA ROBUSTA	400	Unidad	50.00	100%		1,666.67	20,000.00
LANTANA AMARILLA - LANTANA CAMARA	5,150	Unidad	2.00	100%		858.33	10,300.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
ARBUSTO TECOMARIA CAPENSIS	4,100	Unidad	7.00	100%		2,391.67	28,700.00
ARBUSTO MIOPORO - MYOPORUM ACUMINATUM	4,100	Unidad	6.00	100%		2,050.00	24,600.00
ARBUSTO HUARANGUILLO - ACASIA HORRIDA	2,400	Unidad	4.00	100%		800.00	9,600.00
CROTON GLORIOSO	300	Unidad	12.00	100%		300.00	3,600.00
JACARANDA MIMOSIFOLIA	300	Unidad	50.00	100%		1,250.00	15,000.00
PLANTA DURANTA ROJA - DURANTA REPENS	4,100	Unidad	6.00	100%		2,050.00	24,600.00
PLANTÓN DE TULIPÁN AFRICANO - SPATHODEA CAMPANULATA	130	Unidad	70.00	100%		758.33	9,100.00
PLANTA DE FLOR LANTANA LILA - LANTANA MONTEVIDIENSIS	2,098	Unidad	2.00	100%		349.67	4,196.00
PLANTA DE FLOR LANTANA TRICOLOR - LANTANA CAMARA	2,198	Unidad	2.00	100%		366.33	4,396.00
PLANTA DE FLOR SENECEO - SENECEO VULGARIS	2,605	Unidad	2.00	100%		434.17	5,210.00
PLANTA DURANTA LIMON	11,000	Unidad	6.00	100%		5,500.00	66,000.00
ARBOL DE HUARAHUAY - TECOMA STANS	200	Unidad	60.00	100%		1,000.00	12,000.00
ARBUSTO MEIJO - HIBISCUA TILIACEUS	200	Unidad	50.00	100%		833.33	10,000.00
PLANTA DE FICUS - FICUS BENJAMINA	150	Unidad	30.00	100%		375.00	4,500.00
ALISUM BLANCO	4,617	Unidad	1.80	100%		692.55	8,310.60
SALVIA ROJA	7,659	Unidad	1.80	100%		1,148.87	13,786.49
PLANTA DE FLOR GERANIO - PELARGONIUM X HORTORUM ROJO	6	Millares	3,500.00	100%		1,750.00	21,000.00
PLANTA DE FLOR GERANIO - PELARGONIUM X HORTORUM BLANCO	5	Millares	3,500.00	100%		1,458.33	17,500.00
CESPED AMERICANO	60,000	M2	6.00	100%		30,000.00	360,000.00
Herramientas	547					2,452.08	29,425.00
TIJERA PARA PODAR DE 12 IN (01 vez solo a 40 Operarios Jardineros y 01 vez a los Operarios Podadores)	48	Unidad	130.98	100%		523.92	6,287.04
MACHETE TIPO CAÑERO (01 vez a solo 20 Operarios Jardineros, 01 vez a solo 04 Operarios Podadores y 01 vez a los Operarios Maleceros)	27	Unidad	48.38	100%		108.86	1,306.26
TIJERA PARA PODAR DE 70 CM (01 vez solo 20 Operarios Jardineros y una vez a los Operarios Podadores)	28	Unidad	106.20	100%		247.80	2,973.60
SERRUCHO 43 CM (02 veces a los Operarios Podadores)	16	Unidad	51.92	100%		69.23	830.72
TIJERA DE PODAR DE 21 CM (02 veces a los Operarios Viveristas)	24	Unidad	32.96	100%		65.91	790.98
RASTRILLO DE ACERO 16 DIENTES 152 CM (01 vez solo a 60 Operarios Jardineros y 01 vez a solo 30 Operarios Regadores de Parque)	90	Unidad	60.18	100%		451.35	5,416.20
RASTRILLO DE METAL 22 DIENTES 110 CM (01 vez solo a 60 Operarios Jardineros, 01 vez a Operarios Podadores, 01 vez a Operarios Maquinistas y 01 vez a Operarios Maleceros)	84	Unidad	123.90	100%		867.30	10,407.60
ESPATULA DE ACERO DE 3 IN (02 veces a Operarios Jardineros)	162	Unidad	4.90	100%		66.15	793.80
LAMPA CUCHARA 3mm (01 vez solo a 06 Operarios Viveristas, 01 vez solo a 60 operarios Jardineros y 01 vez a Operarios Gasfiteros)	68	Unidad	9.10	100%		51.57	618.80
Implementos de Seguridad	3,265					4,530.74	54,368.93
BOLSA HONDILLA PARA PODA (01 vez al año a solo 02 Operarios Podadores)	2	Unidad	106.00	100%		17.67	212.00
BLOQUEADOR DE PIE DENTADO (01 vez al año a solo 05 Operarios Podadores)	5	Unidad	306.91	100%		127.88	1,534.55
ACOLLADOR DE ALMA DE ACERO (01 vez al año a solo 04 Operarios Podadores)	4	Unidad	895.32	100%		298.44	3,581.28
CUERDA DE NAILON SEMI ESTATICA 12 MM X 50 M (01 vez al año a solo 01 Operarios Podadores)	200	Metros	15.11	100%		251.83	3,022.00
ARNES PARA ARBORISTA /GRILLETE DE ACERO INOXIDABLE DE MANOS (01 vez al año a solo 05 Operarios Podadores)	5	Unidad	1,900.43	100%		791.85	9,502.15
POLEA DE ALUMINIO CON 2 ORIFICIOS (01 vez al año a solo 05 Operarios Podadores)	5	Unidad	245.00	100%		102.08	1,225.00
MOSQUETON DE ALUMINIO CON SEGURO AUTOMATICO DE 3 TIEMPOS 21 MM DE ABERTURA (01 vez al año al Operario Podador)	8	Unidad	130.15	100%		86.77	1,041.20
CORDINO PARA PRUSIK (01 vez al año a solo 05 Operarios Podadores)	5	Unidad	130.00	100%		54.17	650.00
SALVARRAMA (01 vez al año a solo 05 Operarios Podadores)	5	Unidad	297.76	100%		124.07	1,488.80
CASCO DE PROTECCION DIELECTRICO COLOR BLANCO (MENOR 1/8 UIT) (01 vez al año al Operario Podador)	8	Unidad	353.10	100%		235.40	2,824.80
CASCO DE SEGURIDAD DE PLÁSTICO CON OREJERAS (MENOS A 1/8 DE LA UIT) (01 vez al año a solo 13 Operarios Maquinistas)	13	Unidad	220.00	100%		238.33	2,860.00
CUERDA CON TERMINACION COCIDA (CORDINO) 2mm X 61 M (01 vez al año a solo 04 Operarios Podadores)	4	Unidad	218.61	100%		72.87	874.44
LENTES PROTECTORES DE POLICARBONATO RESISTENTE A GOLPES SALPICADO DE SUSTANCIAS QUE SE PROTEGEN DE LA UV (04 veces al año para todos los servicios)	804	Unidad	8.00	100%		536.00	6,432.00
GUANTE ANTICORTE (01 vez al año a 05 Operarios Podadores)	5	Par	20.00	100%		8.33	100.00
ADAPTADOR DE VISOR PARA CASCO DE SEGURIDAD (01 vez al año a los Operarios Podadores)	8	Unidad	230.65	100%		153.77	1,845.20
BOTA DE PVC UNISEX TALLA 36 (02 veces al año al Operario Gasfitero, Operario Regador de Parque, Operario Fumigador, Operario Maquinista y al Operario Ayudante de Riego con Cisterna).	158	Par	23.45	100%		308.71	3,704.51
GUANTE DE BADANA PARA CABALLERO CORTO (04 veces al año al Operario Viverista y al Operario Jardinero)	372	Par	6.50	100%		201.50	2,418.00
GUANTE DE CUERO CROMO CON REFUERZO (04 veces al año al Operario Gasfitero, Operario Jardinero y al Operario Malecero)	344	Par	8.50	100%		243.67	2,924.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
GUANTE DE JEBE DE USO INDUSTRIAL (06 veces al año al Operario Regador de Parque, Operario Fumigador y al Operario Ayudante de Riego con Cisterna)	384	Par	8.00	100%		256.00	3,072.00
PROTECTOR AUDITIVO (OREJERAS PARA CASCO) (02 veces al año al Operario Podador y al Operario Maquinista)	42	Unidad	16.00	100%		56.00	672.00
PROTECTOR AUDITIVO TIPO TAPÓN (04 veces al año para todos los servicios)	804	Unidad	1.25	100%		83.75	1,005.00
RESPIRADOR DE FILTROS Y CARTUCHOS RECAMBIALES (VAPORES ORGÁNICOS Y FORMADEHIDOS) (02 veces al año al Operario Fumigador y al Operario Maquinista)	28	Unidad	78.00	100%		182.00	2,184.00
MANDIL DE PVC (04 veces al año al Operario Maquinista)	52	Unidad	23.00	100%		99.67	1,196.00
Materiales para el Mantenimiento de las Areas Verdes	7,622					6,533.42	78,401.00
HILO DE NYLON PARA MOTOGUADAÑA DE 2.4 MN X 240 M COLOR NARANJA (ROJO)	50	Unidad	99.30	100%		413.75	4,965.00
SOGA DE POLIPROPILENO 1/4 IN	1000	Metro	0.60	100%		50.00	600.00
RAFIA PLANA x 3 KG	30	Unidad	33.00	100%		82.50	990.00
MANGUERA DE PVC 3/4 IN X 100 M	25	Unidad	203.40	100%		423.75	5,085.00
MANGUERA DE JEBE DE 4 IN	30	Metro	103.50	100%		258.75	3,105.00
MANGUERA DE PVC X 01 ROLLO	25	Unidad	248.60	100%		517.92	6,215.00
MANGUERA DE JEBE DE DESCARGA DE MOTOBOMBA DE 3 IN	30	Metro	74.75	100%		186.88	2,242.50
MANGUERA DE JEBE DE LONA 2 IN	30	Metro	37.95	100%		94.88	1,138.50
MANGUERA DE PVC CON REFUERZO ESPIRAL 2 IN X 15 M	2	Unidad	252.00	100%		42.00	504.00
BOLSAS DE POLIETILENO 2.5uM X 5.5IN X 5.5IN	3000	Ciento	1.80	100%		450.00	5,400.00
BOLSAS DE POLIETILENO 3uM X10IN X 12IN COLOR NEGRO	150	Ciento	8.60	100%		107.50	1,290.00
BOLSAS DE POLIETILENO 5uM X22IN X 25IN COLOR NEGRO	50	Ciento	57.70	100%		240.42	2,885.00
BOLSAS DE POLIETILENO 5uM X 90cm X 1.10M COLOR NEGRO	200	Ciento	149.30	100%		2,488.33	29,860.00
BOLSAS DE POLIETILENO 3uM X 7IN X 7IN COLOR NEGRO	3000	Ciento	4.71	100%		1,176.75	14,121.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						904,624.74	10,855,496.87
Mantenimiento de Vehiculos						20,733.23	248,798.76
Aceite Lubricante Motor Petrolero 15W-40	141.75					539.82	6,477.87
Camión Baranda (EGP-994) (2.5 galones cada 04 veces al año)	10	Galón	45.70	100%		38.08	456.99
Camión Baranda (EGQ-355) (2.5 galones cada 04 veces al año)	10	Galón	45.70	100%		38.08	456.99
Camión Baranda (EGP-940) (4.5 galones cada 04 veces al año)	18	Galón	45.70	100%		68.55	822.59
Camión Baranda (EGZ-909) (2.75 galones cada 05 veces al año)	13.75	Galón	45.70	100%		52.36	628.37
Camión Cisterna (EGQ-549) (09 galones cada 05 veces al año)	45	Galón	45.70	100%		171.37	2,056.47
Camión Cisterna (EGQ-596) (09 galones cada 05 veces al año)	45	Galón	45.70	100%		171.37	2,056.47
Filtro de Aceite	34					274.89	3,298.62
Camión Baranda (EGP-994) (02 filtros cada 04 veces al año)	8	Unidad	70.00	100%		46.67	560.00
Camión Baranda (EGQ-355) (02 filtros cada 04 veces al año)	8	Unidad	70.00	100%		46.67	560.00
Camión Baranda (EGP-940) (01 filtro cada 04 veces al año)	4	Unidad	43.00	100%		14.33	172.00
Camión Baranda (EGZ-909) (01 filtro cada 04 veces al año)	4	Unidad	65.78	100%		21.93	263.12
Camión Cisterna (EGQ-549) (01 filtro cada 05 veces al año)	5	Unidad	174.35	100%		72.65	871.75
Camión Cisterna (EGQ-596) (01 filtro cada 05 veces al año)	5	Unidad	174.35	100%		72.65	871.75
Filtro de Petroleo	18					46.26	555.12
Camión Baranda (EGP-994) (02 filtros cada 03 veces al año)	6	Unidad	22.95	100%		11.475	137.7
Camión Baranda (EGQ-355) (02 filtros cada 03 veces al año)	6	Unidad	22.95	100%		11.475	137.7
Camión Baranda (EGP-940) (01 filtro cada 03 veces al año)	3	Unidad	43.00	100%		10.75	129
Camión Baranda (EGZ-909) (01 filtro cada 03 veces al año)	3	Unidad	50.24	100%		12.56	150.72
Filtro de Aire	9					24.42	292.98
Camión Baranda (EGP-994) (01 filtro cada 03 veces al año)	3	Unidad	22.95	100%		5.74	68.85
Camión Baranda (EGQ-355) (01 filtro cada 03 veces al año)	3	Unidad	22.95	100%		5.74	68.85
Camión Baranda (EGP-940) (01 filtro cada 03 veces al año)	3	Unidad	51.76	100%		12.94	155.28
Filtro de Aire B071000021110	3					36.61	439.26
Camión Baranda (EGZ-909) (01 filtro cada 03 veces al año)	3	Unidad	146.42	100%		36.61	439.26
Filtro de Aire B071000021111	3					22.77	273.24
Camión Baranda (EGZ-909) (01 filtro cada 03 veces al año)	3	Unidad	91.08	100%		22.77	273.24
Batería 15 Placas 12 V alta invertidad	8					222.04	2,664.44
Camión Baranda (EGP-994) (02 baterías, 01 vez al año)	2	Unidad	315.06	100%		52.51	630.12
Camión Baranda (EGQ-355) (02 baterías, 01 vez al año)	2	Unidad	315.06	100%		52.51	630.12

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Camión Baranda (EGP-940) (02 baterías, 01 vez al año)	2	Unidad	315.06	100%		52.51	630.12
Camión Baranda (EGZ-909) (02 baterías, 01 vez al año)	2	Unidad	387.04	100%		64.51	774.08
Batería 23 Placas 12 Voltios	4					182.11	2,185.36
Camión Cisterna (EGQ-549) (02 baterías, 01 vez al año)	2	Unidad	546.34	100%		91.06	1,092.68
Camión Cisterna (EGQ-596) (02 baterías, 01 vez al año)	2	Unidad	546.34	100%		91.06	1,092.68
Llantas 11R 22.5 X 16	20					3,651.12	43,813.40
Camión Cisterna (EGQ-549) (10 llantas, 01 vez al año)	10	Unidad	2,190.67	100%		1,825.56	21,906.70
Camión Cisterna (EGQ-596) (10 llantas, 01 vez al año)	10	Unidad	2,190.67	100%		1,825.56	21,906.70
Llantas 750 - 16TCF-14	24					1,404.36	16,852.38
Camión Baranda (EGP-994) (06 llantas, 01 vez al año)	6	Unidad	702.18	100%		351.09	4,213.09
Camión Baranda (EGQ-355) (06 llantas, 01 vez al año)	6	Unidad	702.18	100%		351.09	4,213.09
Camión Baranda (EGP-940) (06 llantas, 01 vez al año)	6	Unidad	702.18	100%		351.09	4,213.09
Camión Baranda (EGZ-909) (06 llantas, 01 vez al año)	6	Unidad	702.18	100%		351.09	4,213.09
Mantenimiento Correctivo de Unidades Vehiculares						14,328.84	171,946.09
Camión Baranda (EGP-940; EGQ-355; EGP-994; EGZ-909) (01 mantenimiento correctivo, cada 04 veces al año)	1	Servicio	69,501.92	100%		5,791.83	69,501.92
Camión Cisterna (EGQ-549; EGQ-596) (01 mantenimiento correctivo, cada 04 veces al año)	1	Servicio	72,397.50	100%		6,033.13	72,397.50
Camioneta (EAA-314) (01 mantenimiento correctivo, cada 04 veces al año)	1	Servicio	30,046.67	100%		2,503.89	30,046.67
Servicio de traslado de materiales, herramientas y equipos para la División de Mantenimiento de Areas Verdes de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad	312					20,540.00	246,480.00
Servicio de traslado de materiales, herramientas y equipos para la División de Mantenimiento de Areas Verdes de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad	312	Días	395.00	100%		20,540.00	246,480.00
Servicio de traslado de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima	10710					45,428.25	545,139.00
MINIBUS DE 19 PASAJEROS (03 unidades de Transporte - c/u opera 306 días)	6426	Vehículos/hora	48.50	100%		25,971.75	311,661.00
MINIBUS DE 29 PASAJEROS (02 unidades de Transporte - c/u opera 306 días)	4284	Vehículos/hora	54.50	100%		19,456.50	233,478.00
Servicio de Alquiler de Camión Baranda para el recojo, transporte de maleza y disposición final en la Planta de Compostaje del Parque Zonal Wiracocha	312					46,020.00	552,240.00
(01) Camión Baranda	312	Días	1,770.00	100%		46,020.00	552,240.00
Servicio de riego de las áreas verdes publicas del Cercado de Lima	7488					320,112.00	3,841,344.00
(04) Camión Cisterna de 7,000 galones de capacidad	4992	Viajes	567.00	100%		235,872.00	2,830,464.00
(02) Camiones Cisternas de 5,000 galones de capacidad	2496	Viajes	405.00	100%		84,240.00	1,010,880.00
Riego por Suministro de Agua	1	Servicio/mes	407,517.70	100%		407,517.70	4,890,212.45
Agua (suministros x punto de riego vivero)	1	Servicio/mes	1,632.98	100%		1,632.98	19,595.77
Combustibles de Vehiculos	27048					39,422.83	473,073.95
Petroleo DIESEL B5 S50						16,558.68	198,704.21
Camiones Barandas (4)	4320					5,623.70	67,484.45
Camión Baranda (EGP-940)	960	Galón/Anual	15.62	100%		1,249.71	14,996.54
Camión Baranda (EGP-994)	1080	Galón/Anual	15.62	100%		1,405.93	16,871.11
Camión Baranda (EGQ-355)	1080	Galón/Anual	15.62	100%		1,405.93	16,871.11
Camión Baranda (EGZ-909)	1200	Galón/Anual	15.62	100%		1,562.14	18,745.68
Camiones Cisternas (02)	8400					10,934.98	131,219.76
Camión Cisterna (EGQ-549)	3600	Galón/Anual	15.62	100%		4,686.42	56,237.04
Camión Cisterna (EGQ-596)	4800	Galón/Anual	15.62	100%		6,248.56	74,982.72
Combustibles de Maquinaria Menor						22,864.14	274,369.74
Gasolina regular	14328					22,864.14	274,369.74
Tractor Cortacesped HUSQVARNA ZTR (02)	2592	Galón/Anual	19.15	100%		4,136.23	49,634.73
Sopladora de Aire (02)	576	Galón/Anual	19.15	100%		919.16	11,029.94
Cortaceto Husqvarna (03)	288	Galón/Anual	19.15	100%		459.58	5,514.97



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Motosierra Husqvarna (03)	216	Galón/Anual	19.15	100%		344.69	4,136.23
Podadora de Altura Husqvarna (04)	432	Galón/Anual	19.15	100%		689.37	8,272.45
Motoguadaña (13)	3744	Galón/Anual	19.15	100%		5,974.55	71,694.60
Motobomba Honda (10)	5184	Galón/Anual	19.15	100%		8,272.45	99,269.45
Bomba Fumigadora tipo mochila (04)	576	Galón/Anual	19.15	100%		919.16	11,029.94
Motopulverizador (01)	288	Galón/Anual	19.15	100%		459.58	5,514.97
Aireadora para Cesped (01)	288	Galón/Anual	19.15	100%		459.58	5,514.97
Maquina Cultivadora (01)	144	Galón/Anual	19.15	100%		229.79	2,757.48
Accesorios para Gasfiteria	2120					3,217.75	38,612.95
Llave de paso de bronce de 1 IN	50	Unidad	36.73	100%		153.04	1,836.50
Niple de fierro galvanizado de 3/4 IN x 2 IN	100	Unidad	1.61	100%		13.42	161.00
Codo con rosca de fierro galvanizado 3/4 IN x 90°	100	Unidad	2.87	100%		23.92	287.00
Llave de paso de bronce de 3/4 IN	100	Unidad	22.95	100%		191.25	2,295.00
Adaptador con rosca de PVC 1 IN	100	Unidad	3.44	100%		28.67	344.00
Niple de fierro galvanizado de 3/4 IN x 6 IN	100	Unidad	3.79	100%		31.58	379.00
Cinta teflon 19 MM x 20 M	200	Unidad	2.30	100%		38.33	460.00
Niple de fierro galvanizado de 3/4 IN x 4 IN	100	Unidad	2.75	100%		22.92	275.00
Adaptador con rosca de PVC 3/4 IN	300	Unidad	2.30	100%		57.50	690.00
Aspersor de PVC 1 IN	50	Unidad	234.78	100%		978.25	11,739.00
Aspersor de PVC de 3/4 IN	200	Unidad	57.41	100%		956.83	11,482.00
Aspersor de PVC de 1/2 IN	100	Unidad	57.41	100%		478.42	5,741.00
Codo para soldar o pegar de PVC 1IN x 90°	100	Unidad	2.60	100%		21.63	259.60
Tubo de PVC para fluidos a presión con union de presión clase 10 1IN X 5 IN	50	Unidad	20.06	100%		83.58	1,003.00
Reducción para soldar o pegar de PVC 1IN x 3/4 IN	50	Unidad	1.53	100%		6.39	76.70
Union para soldar o pegar de PVC 3/4 IN	150	Unidad	1.00	100%		12.54	150.45
Codo para soldar o pegar de PVC 3/4IN x 90°	200	Unidad	1.59	100%		26.55	318.60
Tubo de PVC para fluidos a presión con union de presión clase 10 3/4IN X 5M	70	Unidad	15.93	100%		92.93	1,115.10
DEPRECIACION						3,316.70	39,800.41
Depreciacion de Maquinarias y Equipos	58					2,300.03	27,600.41
Motobomba 13HP Marca: Honda (Año 2015)	1	Unidad	4,650.00	100%	0.1	38.75	465.00
Motoboma HONDA GX-390 09 HP (Año 2017)	1	Unidad	2,600.00	100%	0.1	21.67	260.00
Motosierra HUSQVARNA (Año 2017)	1	Unidad	1,345.00	100%	0.1	11.21	134.50
Motosierra Husqvarna 445 (Año 2017)	2	Unidad	1,320.00	100%	0.1	22.00	264.00
Motobomba 13 HP Tipo Caracol Marca: Honda GX360 (Año 2018)	1	Unidad	3,000.00	100%	0.1	25.00	300.00
Motoguadaña HUSQVARNA 545FR (Año 2018)	5	Unidad	2,428.00	100%	0.1	101.17	1,214.00
Sopladora de Aire HUSQVARNA 560 BTS (Año 2018)	1	Unidad	2,250.00	100%	0.1	18.75	225.00
Tractor Cortacesped Husqvarna 2254 (Año 2018)	1	Unidad	15,000.00	100%	0.1	125.00	1,500.00
Motosierra Husqvarna 44511 (Año 2019)	2	Unidad	1,226.27	100%	0.1	20.44	245.25
Sopladora de Aire Husqvarna 560BTS (2019)	1	Unidad	2,339.83	100%	0.1	19.50	233.98
Cortaceto Husqvarna 325HE4 (Año 2019)	1	Unidad	1,953.76	100%	0.1	16.28	195.38
Motopulverizador JACTO JPS/M150A1019 (Año 2019)	1	Unidad	25,254.00	100%	0.1	210.45	2,525.40
Motoguadaña ECHO SRNS/M4300 (Año 2019)	4	Unidad	2,035.00	100%	0.1	67.83	814.00
Bomba Fumigadora Tipo Mochila Husqvarna 362M18 (Año 2019)	1	Unidad	1,800.00	100%	0.1	15.00	180.00
Motobomba de 13 HP HONDA GX-390 (Año 2019)	3	Unidad	2,955.00	100%	0.1	73.88	886.50
Podadora de Altura STIHL KM85 (2019)	1	Unidad	3,480.00	100%	0.1	29.00	348.00
Detector (Otros) Garret ATX (2020)	1	Unidad	15,680.00	100%	0.1	130.67	1,568.00
Tractor Cortacesped HUSQVARNA ZTR (Año 2022)	1	Unidad	54,990.00	100%	0.1	458.25	5,499.00
Cortaceto Husqvarna 525HE4 (Año 2022)	2	Unidad	3,650.00	100%	0.1	60.83	730.00
Motosierra Husqvarna 445 X - TORQ (Año 2022)	2	Unidad	1,520.00	100%	0.1	25.33	304.00
Podadora de Altura Husqvarna 525 PT5S (2022)	3	Unidad	3,260.00	100%	0.1	81.50	978.00
Peinadora de Cesped Artificial WEIBANG GX 160 (Aireadora para Cesped) (2022)	1	Unidad	8,890.00	100%	0.1	74.08	889.00
Maquina Cultivadora HUSQVARNA TF 338 (2022)	1	Unidad	3,600.00	100%	0.1	30.00	360.00
Compresora de Aire HIUNDAI HYAC 50D (2022)	1	Unidad	1,000.00	100%	0.1	8.33	100.00
Motobomba HONDA GX270H2 (2023)	2	Unidad	4,831.00	100%	0.1	80.52	966.20
Motobomba HONDA GX270H2 (2023)	6	Unidad	3,746.00	100%	0.1	187.30	2,247.60
Motobomba BONELLY HP1100NFE (2023)	1	Unidad	4,686.00	100%	0.1	39.05	468.60
Motoguadaña (2023)	10	Unidad	3,699.00	100%	0.1	308.25	3,699.00
Equipo de Transporte	1					1,016.67	12,200.00
Camión Baranda EGZ-909 (Año 2017)	1	Unidad	122,000.00	100%	0.1	1,016.67	12,200.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS ^{2/}						41,769.91	501,238.87
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA	21					37,400.64	448,807.67
Personal Empleado							
JEFE DE AREA	1	Persona	1,644.71	50%		822.36	9,868.27
Personal Nombrado	18					29,286.11	351,433.29
Secretaria	1	Persona	1,370.56	50%		685.28	8,223.36
Asistente Administrativo	1	Persona	2,682.26	25%		670.57	8,046.79
Apoyo Administrativo	1	Persona	2,713.78	25%		678.44	8,141.33
Supervisor De Mantenimiento	1	Persona	1,424.21	100%		1,424.21	17,090.57
Supervisor De Mantenimiento	1	Persona	1,342.71	100%		1,342.71	16,112.57
Supervisor De Mantenimiento	1	Persona	1,564.75	100%		1,564.75	18,777.00
Supervisor De Mantenimiento	1	Persona	1,342.93	100%		1,342.93	16,115.18
Supervisor De Mantenimiento	1	Persona	1,426.06	100%		1,426.06	17,112.74
Supervisor De Cisterna	2	Persona	1,378.38	100%		2,756.77	33,081.22
Supervisor De Punto De Agua Y Riego	1	Persona	1,564.75	100%		1,564.75	18,777.00
Supervisor De Almacen De Areas Verdes	1	Persona	1,452.06	100%		1,452.06	17,424.72
Chofer De Supervisión	1	Persona	1,429.45	100%		1,429.45	17,153.39
Chofer De Supervisión	1	Persona	1,966.82	100%		1,966.82	23,601.80
Supervisor De Vivero	1	Persona	2,611.91	100%		2,611.91	31,342.96
Supervisor De Vivero	1	Persona	1,782.08	100%		1,782.08	21,385.00
Supervisor De Poda Mayor De Árboles	1	Persona	1,370.56	100%		1,370.56	16,446.72
Vigilante De Base	2	Persona	1,342.71	100%		2,685.43	32,225.14
Vigilante De Base	1	Persona	2,531.32	100%		2,531.32	30,375.81
Personal CAS	3					7,292.18	87,506.10
Apoyo Administrativo	1	Persona	3,878.58	100%		3,878.58	46,542.90
Supervisor De Cisterna	1	Persona	1,488.80	100%		1,488.80	17,865.60
Supervisor De Cisterna	1	Persona	1,924.80	100%		1,924.80	23,097.60
COSTO DE MATERIALES INDIRECTOS						3,701.93	44,423.21
Uniformes	211					1,252.08	15,025.00
PANTALÓN DE DRILL CON CINTA REFLECTIVA (02 veces al año para todos los servicios, menos para el Jefe de División, Secretaria, Asistente Administrativo, Apoyo Administrativo y al Ingeniero Supervisor de Campo).	38	Unidad	89.00	100%		281.83	3,382.00
POLO DE ALGODÓN CUELLO REDONDO MANGA LARGA UNISEX (04 veces al año para todos los servicios, menos para el Jefe de División, Secretaria, Asistente Administrativo, Apoyo Administrativo y al Ingeniero Supervisor de Campo).	76	Unidad	42.00	100%		266.00	3,192.00
GORRO TIPO ARABE (02 veces al año para todos los servicios, menos para la Secretaria, Asistente Administrativo, Apoyo Administrativo y al Ingeniero Supervisor de Campo). supervisión) (01 vez al Jefe de División)	39	Unidad	29.00	100%		94.25	1,131.00
CHALECO DE DRILL UNISEX (02 veces al año para todos los servicios, menos para la Secretaria, Asistente Administrativo, Apoyo Administrativo, Vigilante de Base y al Ingeniero Supervisor de Campo).	34	Unidad	95.00	100%		269.17	3,230.00
CASACA IMPERMEABLE UNISEX (01 vez al año para todos los servicios, menos para el Ingeniero Supervisor de Campo, Vigilante de Base, Chofer de Supervisión).	19	Unidad	190.00	100%		300.83	3,610.00
CAMISACO DE DRILL UNISEX CON CINTA REFLECTIVA (01 vez al año para el Vigilante de Base y Chofer de Supervisión).	5	Unidad	96.00	100%		40.00	480.00
Útiles de Oficina						84.62	1,015.45
Boligrafo (Lapicero) De Tinta Seca Punta Fina Color Azul	100	Unidad	2.16	100%		18.00	216.00
Boligrafo (Lapicero) De Tinta Seca Punta Fina Color Negro	100	Unidad	2.07	100%		17.25	207.00
Engrapador De Metal Tipo Alicata (25 Hojas)	5	Unidad	28.38	100%		11.83	141.90
Plumon Resaltador Punta Gruesa Biselada Color Amarillo	15	Unidad	1.46	100%		1.83	21.90
Cinta Acinta Adhesiva Transparente 1 1/2 In X 72 Yd	6	Unidad	4.07	100%		2.04	24.42
Clip De Metal Estandar 33 Mm X 100	20	Unidad	1.43	100%		2.38	28.60
Cuaderno Cuadrado Tamaño A4 X 100 Hojas Aprox	5	Unidad	7.46	100%		3.11	37.30
Folder Manila Tamaño A4 Con Refuerzo	15	Empaque x 25	9.91	100%		12.39	148.65
Grapa 23/10 X 1000	3	Unidad	4.19	100%		1.05	12.57
Lapiz Grado 2B Con Borrador	50	Unidad	0.44	100%		1.83	22.00
Liga De Jebe Delgada N° 18 X 1/4 Lb	5	Unidad	5.16	100%		2.15	25.80
Tajador De Escritorio	3	Unidad	41.17	100%		10.29	123.51
Tinta Para Tampon X 30 Ml Aprox. Color Azul	2	Unidad	2.90	100%		0.48	5.80



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec.1/	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Servicio de Telefonía Movil:	12					1,013.50	12,162.00
Telefonía Celular RPM (Jefe de Área)	1	Servicio	91.00	50%		45.50	546.00
Telefonía Celular RPM (Supervisor de Mantenimiento)	5	Servicio	88.00	100%		440.00	5,280.00
Telefonía Celular RPM (Supervisor de Cisterna)	4	Servicio	88.00	100%		352.00	4,224.00
Telefonía Celular RPM (Ingeniero Supervisor de Poda Mayor de Arboles)	1	Servicio	88.00	100%		88.00	1,056.00
Telefonía Celular RPM (Supervisor de Vivero)	1	Servicio	88.00	100%		88.00	1,056.00
Combustible de Vehiculos	960					1,249.71	14,996.54
Petroleo DIESEL B5 S50							
Camioneta (1)	960					1,249.71	14,996.54
Camioneta 4 x 2 Pick Up (EAA-314)	960	Galón	15.62	100%		1,249.71	14,996.54
Mantenimiento de Vehiculos						102.02	1,224.21
Vehiculo de Supervisión (01)						102.02	1,224.21
Aceite lubricante Motor Petrolero 15W-40							
Camioneta 4 x 2 Pick Up (EAA-314) (02 galones, cada 06 veces al año)	12	Galón	45.70	100%		45.70	548.39
Filtro de Aceite							
Camioneta 4 x 2 Pick Up (EAA-314) (01 filtro, cada 06 veces al año)	6	Unidad	16.00	100%		8.00	96.00
Filtro de Petroleo							
Camioneta 4 x 2 Pick Up (EAA-314) (01 filtro, cada 03 veces al año)	3	Unidad	24.56	100%		6.14	73.68
Filtro de Aire							
Camioneta 4 x 2 Pick Up (EAA-314) (01 filtro, cada 03 veces al año)	3	Unidad	39.70	100%		9.93	119.10
Bateria 15 Placas 12 V alta intensidad							
Camioneta 4 x 2 Pick Up (EAA-314) (01 batería, cada 01 vez al año)	1	Unidad	387.04	100%		32.25	387.04
DEPRECIACION							
Equipo de Transporte	1					667.33	8,008.00
Camioneta 4 x 2 PICK UP (EAA-314) (Año 2017)	1	Unidad	80,080.00	100%	0.1	667.33	8,008.00
COSTOS FIJOS						895.70	89,284.20
Servicio de agua:						124.64	1,495.69
Oficina Huancavelica	1	Servicio	14,956.91	10%		124.64	1,495.69
Servicio de Luz:						643.97	7,727.67
Vivero Municipal	1	Servicio	15,455.33	50%		643.97	7,727.67
Servicio de Telefonía:	1					12.50	150.00
Telefonía Fija (Anexo 1781)	1	Servicio	300.00	50%		12.50	150.00
Seguros:						58.33	700.00
Seguros SOAT Camiones Baranda (04)	4					33.33	400.00
Seguros SOAT Camión Baranda EGP-994	1	Seguro	100.00	100%		8.33	100.00
Seguros SOAT Camión Baranda EGQ-355	1	Seguro	100.00	100%		8.33	100.00
Seguros SOAT Camión Baranda EGZ-909	1	Seguro	100.00	100%		8.33	100.00
Seguros SOAT Camión Baranda EGP-940	1	Seguro	100.00	100%		8.33	100.00
Seguros SOAT Camiones Cisternas (02)	2					16.67	200.00
Seguros SOAT Camión Cisterna EGQ-549	1	Seguro	100.00	100%		8.33	100.00
Seguros SOAT Camión Cisterna EGQ-596	1	Seguro	100.00	100%		8.33	100.00
Seguros SOAT Camioneta 4 x 2 (01)						8.33	100.00
Seguros SOAT Camioneta 4 x 2 Pick Up (EAA-314)	1	Seguro	100.00	100%		8.33	100.00
Revisiones Tecnicas Vehiculares						56.25	675.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{1/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Revisiones Técnicas de Camiones Baranda (04)	4					33.33	400.00
Revisiones Técnicas del Camión Baranda EGP-994	1	Servicio	100.00	100%		8.33	100.00
Revisiones Técnicas del Camión Baranda EGQ-355	1	Servicio	100.00	100%		8.33	100.00
Revisiones Técnicas del Camión Baranda EGZ-909	1	Servicio	100.00	100%		8.33	100.00
Revisiones Técnicas del Camión Baranda EGP-940	1	Servicio	100.00	100%		8.33	100.00
Revisiones Técnicas de Camión Cisterna (02)	2					16.67	200.00
Revisiones Técnicas del Camión Cisterna EGQ-549	1	Servicio	100.00	100%		8.33	100.00
Revisiones Técnicas del Camión Cisterna EGQ-596	1	Servicio	100.00	100%		8.33	100.00
Revisión Técnica de la Camioneta 4 x 2 (01)						6.25	75.00
Revisiones Técnicas de la Camioneta 4 x 2 Pick UP (EEA-314)	1	Servicio	75.00	100%		6.25	75.00
Seguros	220					1,068.30	78,535.84
SCTR para personal MOD Nombrado	190	Seguro	366.70	100%		366.70	69,672.72
SCTR para personal MOD CAS	11	Seguro	163.43	100%		163.43	1,797.77
SCTR para personal MOI Nombrado	18	Seguro	383.95	100%		383.95	6,911.13
SCTR para personal MOI CAS	1	Seguro	154.22	100%		154.22	154.22
TOTAL						1,403,824.10	16,924,425.02

1/ Usar los porcentajes de depreciación de acuerdo con la Directiva N° 005-2016-EF/51.01

Infraestructura Pública / Edificios	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	10%
Equipos de transporte	10%
Equipos de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

2/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio.

Fuente: MML - Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

ANEXO N° 5

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2025

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
COSTOS DIRECTOS S/''						2,669,583.66	32,035,003.91
COSTO DE MANO DE OBRA						1,895,150.31	22,741,803.70
Personal nombrado	589					891,637.76	10,699,653.10
Serenos - vigilancia peatonal I	251	Persona	1,510.42	100%		379,115.82	4,549,389.87
Serenos - vigilancia peatonal II	3	Persona	1,451.83	100%		4,355.50	52,266.01
Serenos - unidad móvil chofer	240	Persona	1,506.96	100%		361,670.39	4,340,044.68
Serenos - unidad motorizada	46	Persona	1,528.77	100%		70,323.29	843,879.49
Serenos - unidad canina	25	Persona	1,670.04	100%		41,750.88	501,010.59
Serenos - Unidad Turística	3	Persona	1,433.72	100%		4,301.17	51,614.01
Serenos - Unidad Videovigilancia	21	Persona	1,434.32	100%		30,120.71	361,448.46
Personal CAS **	509					1,003,512.55	12,042,150.60
Serenos - vigilancia peatonal I	103	Persona	1,811.38	100%		186,571.83	2,238,861.90
Serenos - vigilancia peatonal II	4	Persona	2,009.50	100%		8,038.00	96,456.00
Serenos - unidad móvil chofer	7	Persona	2,073.14	100%		14,512.00	174,144.00
Serenos - unidad motorizada	376	Persona	2,014.31	100%		757,378.73	9,088,544.70
Serenos - unidad canina	5	Persona	2,010.40	100%		10,052.00	120,624.00
Serenos - Unidad Turística	5	Persona	2,008.60	100%		10,043.00	120,516.00
Serenos - Unidad Videovigilancia	9	Persona	1,879.67	100%		16,917.00	203,004.00
COSTO DE MATERIALES						521,089.13	6,253,069.55
Uniformes e implementos						80,202.00	962,424.00
Serenos - unidad móvil chofer						18,031.00	216,372.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (\$)	Costo anual (\$)
Camisa de polipima manga larga (02 veces al año)	494	Unidad	38.00	100%		1,564.33	18,772.00
Pantalón Drill (04 veces al año)	988	Unidad	105.00	100%		8,645.00	103,740.00
Gorro de drill (02 veces al año)	494	Unidad	10.50	100%		432.25	5,187.00
Casaca impermeable unisex (01 vez al año)	247	Unidad	200.00	100%		4,116.67	49,400.00
Borcegui de cuero (01 vez al año)	247	Unidad	79.00	100%		1,626.08	19,513.00
Chaleco de Drill (01 vez al año)	247	Unidad	80.00	100%		1,646.67	19,760.00
Serenos - vigilancia peatonal						26,353.00	316,236.00
Camisa de polipima manga larga (02 veces al año)	722	Unidad	38.00	100%		2,286.33	27,436.00
Pantalón Drill (04 veces al año)	1,444	Unidad	105.00	100%		12,635.00	151,620.00
Gorro de drill (02 veces al año)	722	Unidad	10.50	100%		631.75	7,581.00
Casaca impermeable unisex (01 vez al año)	361	Unidad	200.00	100%		6,016.67	72,200.00
Borcegui de cuero (01 vez al año)	361	Unidad	79.00	100%		2,376.58	28,519.00
Chaleco de Drill (01 vez al año)	361	Unidad	80.00	100%		2,406.67	28,880.00
Serenos - unidad motorizada						30,067.50	360,810.00
Camisa de polipima manga larga (02 veces al año)	844	Unidad	38.00	100%		2,672.67	32,072.00
Pantalón Drill (04 veces al año)	1,688	Unidad	105.00	100%		14,770.00	177,240.00
Casaca impermeable unisex (01 vez al año)	422	Unidad	200.00	100%		7,033.33	84,400.00
Borcegui de cuero (01 vez al año)	422	Unidad	79.00	100%		2,778.17	33,338.00
Chaleco de Drill (01 vez al año)	422	Unidad	80.00	100%		2,813.33	33,760.00
Serenos - unidad canina						2,190.00	26,280.00
Camisa de polipima manga larga (02 veces al año)	60	Unidad	38.00	100%		190.00	2,280.00
Pantalón Drill (04 veces al año)	120	Unidad	105.00	100%		1,050.00	12,600.00
Gorro de drill (02 veces al año)	60	Unidad	10.50	100%		52.50	630.00
Casaca impermeable unisex (01 vez al año)	30	Unidad	200.00	100%		500.00	6,000.00
Borcegui de cuero (01 vez al año)	30	Unidad	79.00	100%		197.50	2,370.00
Chaleco de Drill (01 vez al año)	30	Unidad	80.00	100%		200.00	2,400.00
Serenos - unidad turística						1,570.50	18,846.00
Camisa de polipima manga larga (02 veces al año)	361	Unidad	38.00	100%		1,143.17	13,718.00
Pantalón Drill (04 veces al año)	32	Unidad	105.00	100%		280.00	3,360.00
Gorro de drill (02 veces al año)	16	Unidad	10.50	100%		14.00	168.00
Casaca impermeable unisex (01 vez al año)	8	Unidad	200.00	100%		133.33	1,600.00
Serenos - Unidad video vigilancia						1,990.00	23,880.00
Camisa de polipima manga larga (02 veces al año)	60	Unidad	38.00	100%		190.00	2,280.00
Pantalón Drill (04 veces al año)	120	Unidad	105.00	100%		1,050.00	12,600.00
Gorro de drill (02 veces al año)	60	Unidad	10.50	100%		52.50	630.00
Casaca impermeable unisex (01 vez al año)	30	Unidad	200.00	100%		500.00	6,000.00
Borcegui de cuero (01 vez al año)	30	Unidad	79.00	100%		197.50	2,370.00
Repuestos - Otros insumos						408,168.43	4,898,021.15
Para Automóvil (69 automóviles)						165,702.15	1,988,425.81
Combustible							
Gasohol 90 plus (69 automóviles por 90 galones mensuales)	74,520	Galón	22.09	100%		137,178.90	1,646,146.80
Lubricantes							
Aceite SAE 20W-50 (26 autos marca nissan modelo tiida por 8 galones al año)	208	Galón	48.18	100%		835.15	10,021.81
Refrigerante (26 autos marca nissan modelo tiida por 2 galones al año)	52	Galón	31.00	100%		134.33	1,612.00
Líquido de frenos (26 autos marca nissan modelo tiida por 2 unidades de 12 oz al año)	52	Unidad de 12 oz	17.00	100%		73.67	884.00
Repuestos							
Filtro de aceite (26 autos marca nissan modelo tiida por 8 unidades al año)	208	Unidad	12.00	100%		208.00	2,496.00
Filtro de aire (26 autos marca nissan modelo tiida por 5 unidades al año)	130	Unidad	22.00	100%		238.33	2,860.00
Bujía (26 autos marca nissan modelo tiida por 4 unidades al año)	104	Unidad	6.55	100%		56.77	681.20
Batería (26 autos marca nissan modelo tiida por 1 unidad al año)	26	Unidad	315.06	100%		682.63	8,191.56
Foco de yodo para faro espiga (26 autos marca nissan modelo tiida por 8 unidades al año)	208	Unidad	9.10	100%		157.73	1,892.80
Foco de faro (26 autos marca nissan modelo tiida por 8 unidades al año)	208	Unidad	2.50	100%		43.33	520.00
Llanta (26 autos marca nissan modelo tiida por 4 unidades al año)	104	Unidad	128.07	100%		1,109.90	13,318.79
Foco de un contacto (26 autos marca nissan modelo tiida por 2 unidades al año)	52	Unidad	1.19	100%		5.16	61.88

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ²¹	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Lubricantes							
Aceite SAE 20W-50 (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 8 galones al año)	328	Galón	48.18	100%		1,316.97	15,803.63
Refrigerante (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 2 galones al año)	82	Galón	31.00	100%		211.83	2,542.00
Líquido de frenos (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 2 unidades de 12oz al año)	82	Unidad de 12 oz	17.00	100%		116.17	1,394.00
Repuestos							
Filtro de aceite (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 8 unidades al año)	328	Unidad	12.81	100%		350.14	4,201.68
Filtro de aire (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 5 unidades al año)	205	Unidad	22.00	100%		375.83	4,510.00
Bujía (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 4 unidades al año)	164	Unidad	6.55	100%		89.52	1,074.20
Batería (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 1 unidad al año)	41	Unidad	315.06	100%		1,076.46	12,917.46
Foco de yodo para faro espiga (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 8 unidades al año)	328	Unidad	9.10	100%		248.73	2,984.80
Foco de faro (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 8 unidades al año)	328	Unidad	2.50	100%		68.33	820.00
Llanta (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 4 unidades al año)	164	Unidad	128.07	100%		1,750.23	21,002.71
Foco de un contacto (41 autos marca nissan modelo sentra B13 por 2 unidades al año)	82	Unidad	1.19	100%		8.13	97.58
Mantenimiento correctivo							
Servicio de mantenimiento correctivo modelo Sentra (31 automóviles 1 servicio al año c/u)	31	Servicio	3,015.09	100%		7,788.98	93,467.82
Servicio de mantenimiento correctivo modelo Tiida (32 automóviles 1 servicio al año c/u)	32	Servicio	4,341.35	100%		11,576.92	138,923.08
Para Motocicleta (184)						101,994.80	1,223,937.62
Combustible							
Gasohol 90 plus (70 motocicletas por 14 galones mensuales)	11,760	Galón	22.09	100%		21,648.20	259,778.40
Gasohol 95 plus (114 motocicletas por 14 galones mensuales)	19,152	Galón	23.23	100%		37,075.08	444,900.96
Lubricantes							
Aceite multigrado SAE 20W-50 (30 motos XR150L por 4.5 galones al año)	135	Galón	88.00	100%		990.00	11,880.00
Repuestos							
Filtro de aire (30 motos modelo XR150L por 3 unidades al año)	90	Unidad	18.00	100%		135.00	1,620.00
Bujía (30 motos modelo XR150L por 2 unidades al año)	60	Unidad	28.00	100%		140.00	1,680.00
Juegos Zapatas de Frenos (30 motos modelo XR150L por 2 unidades al año)	60	Unidad	96.00	100%		480.00	5,760.00
Batería (30 motos modelo XR150L por 1 unidad al año)	30	Unidad	140.00	100%		350.00	4,200.00
Luz intermitente delantero (30 motos modelo XR150L por 3 unidades al año)	90	Unidad	63.00	100%		472.50	5,670.00
Luz intermitente posterior (30 motos modelo XR150L por 3 unidades al año)	90	Unidad	63.00	100%		472.50	5,670.00
Cable de Acelerador (30 motos modelo XR150L por 1 unidad al año)	30	Unidad	23.00	100%		57.50	690.00
Cable de Embrague (30 motos modelo XR150L por 1 unidad al año)	30	Unidad	33.00	100%		82.50	990.00
Juego de Pastillas de Frenos (30 motos modelo XR150L por 2 unidades al año)	60	Unidad	249.00	100%		1,245.00	14,940.00
Llanta delantera (30 motos modelo XR150L por 1 unidad al año)	30	Unidad	206.45	100%		516.13	6,193.59
Llanta posterior (30 motos modelo XR150L por 1 unidad al año)	30	Unidad	207.39	100%		518.46	6,221.55
Cadena de Arrastre (30 motos modelo XR150L por 1 unidad al año)	30	Unidad	521.00	100%		1,302.50	15,630.00
Amortiguador (30 motos modelo XR150L por 1 unidad al año)	30	Unidad	669.00	100%		1,672.50	20,070.00
Foco de yodo para faro redondo (30 motos modelo XR150L por 2 unidades al año)	60	Unidad	14.95	100%		74.75	897.00
Lubricantes							
Aceite multigrado SAE 20W-50 (40 motos XL200 por 4.5 galones al año)	180	Galón	88.00	100%		1,320.00	15,840.00
Repuestos							
Elemento Filtro de aire (40 motos modelo XL200 por 3 unidades al año)	120	Unidad	50.00	100%		500.00	6,000.00
Bujía (40 motos modelo XL200 por 2 unidades al año)	80	Unidad	28.00	100%		186.67	2,240.00
Juego Zapatas de Frenos (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	111.00	100%		370.00	4,440.00
Batería (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	168.75	100%		562.50	6,750.00
Luz intermitente delantero (40 motos modelo XL200 por 3 unidades al año)	120	Unidad	63.00	100%		630.00	7,560.00
Luz intermitente posterior (40 motos modelo XL200 por 3 unidades al año)	120	Unidad	63.00	100%		630.00	7,560.00
Cable de Acelerador (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	81.00	100%		270.00	3,240.00
Cable de Embrague (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	59.00	100%		196.67	2,360.00
Cable de velocímetro (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	75.00	100%		250.00	3,000.00
Cadena de Arrastre (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	521.00	100%		1,736.67	20,840.00
Piñon dentado (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	29.00	100%		96.67	1,160.00
Amortiguador (40 motos modelo XL200 por 1 unidad al año)	40	Unidad	1,407.00	100%		4,690.00	56,280.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Foco de yodo para faro redondo (40 motos modelo XL200 por 2 unidades al año)	80	Unidad	14.95	100%		99.67	1,196.00
Lubricantes							
Aceite multigrado SAE 20W-50 (14 motos CB190R por 4.5 galones al año)	63	Galón	88.00	100%		462.00	5,544.00
Repuestos							
Elemento Filtro de aire (14 motos modelo CB190R por 3 unidades al año)	42	Unidad	50.00	100%		175.00	2,100.00
Bujía (14 motos modelo CB190R por 2 unidades al año)	28	Unidad	28.00	100%		65.33	784.00
Juegos Zapatas de Frenos (14 motos modelo CB190R por 2 unidades al año)	28	Unidad	96.00	100%		224.00	2,688.00
Batería (14 motos modelo CB190R por 1 unidad al año)	14	Unidad	168.75	100%		196.88	2,362.50
Luz intermitente delantero (14 motos modelo CB190R por 3 unidades al año)	42	Unidad	63.00	100%		220.50	2,646.00
Luz intermitente posterior (14 motos modelo CB190R por 3 unidades al año)	42	Unidad	63.00	100%		220.50	2,646.00
Foco de yodo para faro redondo (14 motos modelo CB190R por 2 unidades al año)	28	Unidad	14.95	100%		34.88	418.60
Mantenimiento correctivo							
Servicio de mantenimiento correctivo XL200 (38 motocicletas 1 servicio al año c/u)	38	Servicio	5,221.05	100%		16,533.31	198,399.77
Servicio de mantenimiento correctivo XR150L (15 motocicletas 1 servicio al año c/u)	15	Servicio	4,072.75	100%		5,090.94	61,091.25
Para Camioneta (38)						97,833.83	1,174,005.93
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (38 camionetas por 90 galones mensuales)	41,040	Galón	20.57	100%		70,349.40	844,192.80
Lubricantes							
Aceite 15W40 petrolero (24 camionetas modelo L200 por 10.5 galones al año)	252	Galón	48.18	100%		1,011.82	12,141.82
Refrigerante (24 camionetas modelo L200 por 2 galones al año)	48	Galón	31.00	100%		124.00	1,488.00
Líquido de frenos (24 camionetas modelo L200 por 4 unidades de 12 oz al año)	96	Unidad 12 oz	17.00	100%		136.00	1,632.00
Repuestos							
Filtro de aceite (24 camionetas modelo L200 por 6 unidades al año)	144	Unidad	17.48	100%		209.76	2,517.12
Filtro de aire (24 camionetas modelo L200 por 4 unidades al año)	96	Unidad	24.00	100%		192.00	2,304.00
Batería (24 camionetas modelo L200 por 1 unidad al año)	24	Unidad	427.76	100%		855.52	10,266.29
Foco de yodo para faro espiga (24 camionetas modelo L200 por 4 unidades al año)	96	Unidad	9.10	100%		72.80	873.60
Foco de un contacto (24 camionetas modelo L200 por 6 unidades al año)	144	Unidad	1.19	100%		14.28	171.36
Llanta (24 camionetas modelo L200 por 4 unidades al año)	96	Unidad	502.50	100%		4,020.00	48,240.00
Lubricantes							
Aceite 15W40 petrolero (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 16 galones al año)	80	Galón	48.18	100%		321.20	3,854.40
Refrigerante (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 2 galones al año)	10	Galón	31.00	100%		25.83	310.00
Líquido de frenos (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 4 unidades de 12 oz al año)	20	Unidad 12 oz	17.00	100%		28.33	340.00
Repuestos							
Filtro de aceite (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 8 unidades al año)	40	Unidad	16.00	100%		53.33	640.00
Filtro de aire (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	25	Unidad	19.00	100%		39.58	475.00
Filtro de petróleo (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	25	Unidad	27.00	100%		56.25	675.00
Batería (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 1 unidad al año)	5	Unidad	427.76	100%		178.23	2,138.81
Foco de yodo para faro espiga (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	20	Unidad	9.10	100%		15.17	182.00
Foco de un contacto (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 6 unidades al año)	30	Unidad	1.19	100%		2.98	35.70
Llanta (5 camionetas modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	20	Unidad	895.02	100%		1,491.70	17,900.36
Mantenimiento correctivo							
Servicios de mantenimiento correctivo L200CR (27 camionetas 1 servicio al año c/u)	27	Servicio	6,393.57	100%		14,385.54	172,626.43
Servicios de mantenimiento correctivo NP300 Frontier (7 camionetas 1 servicio al año c/u)	7	Servicio	7,285.89	100%		4,250.10	51,001.25
Para Camión (4 camiones)						11,191.97	134,303.67
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (04 camiones por 120 galones mensuales)	5,760	Galón	20.57	100%		9,873.60	118,483.20
Lubricantes							
Aceite SAE 15W40 petrolero (04 camiones por 13.75 galones al año)	55	Galón	48.18	100%		220.83	2,650.00
Refrigerante (04 camiones por 2 galones al año)	8	Galón	31.00	100%		20.67	248.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Líquido de frenos (04 camiones por 4 unidades de 12oz al año)	16	Unidad 12 oz	17.00	100%		22.67	272.00
Repuestos							
Elemento de filtro de aceite (4 camiones por 5 unidades al año)	20	Unidad	26.00	100%		43.33	520.00
Filtro de aire (4 camiones por 3 unidades al año)	12	Unidad	146.42	100%		146.42	1,757.04
Filtro de petróleo (4 camiones por 3 unidades al año)	12	Unidad	50.24	100%		50.24	602.88
Circulina de Luces (4 camionetas por 1 unidad al año)	4	Unidad	495.00	100%		165.00	1,980.00
Batería (4 camiones por 2 unidades al año)	8	Unidad	427.76	100%		285.17	3,422.10
Foco Neblinero (4 camiones por 4 unidades al año)	16	Unidad	13.00	100%		17.33	208.00
Foco para yodo espiga (4 camiones por 4 unidades al año)	16	Unidad	13.70	100%		18.27	219.20
Foco de un contacto (4 camiones por 6 unidades al año)	24	Unidad	9.10	100%		18.20	218.40
Llanta 7.50-16 mixta (4 camiones por 2 unidades al año)	8	Unidad	465.36	100%		310.24	3,722.85
Para Ómnibus Urbano de 54 Asientos						4,254.19	51,050.31
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (01 Ómnibus por 120 galones mensuales)	1,440	Galón	20.57	100%		2,468.40	29,620.80
Lubricantes							
Aceite 15W40 petrolero (01 Ómnibus por 28 galones al año)	28	Galón	48.18	100%		112.42	1,349.09
Refrigerante (01 Ómnibus por 2 galones al año)	2	Galón	31.00	100%		5.17	62.00
Líquido de frenos (01 Ómnibus por 4 unidades de 12oz al año)	4	Unidad 12 oz	17.00	100%		5.67	68.00
Repuestos							
Batería (01 Ómnibus por 2 unidades al año)	2	Unidad	583.65	100%		97.28	1,167.30
Foco Neblinero (01 Ómnibus por 4 unidades al año)	4	Unidad	13.00	100%		4.33	52.00
Foco de yodo para faro espiga (01 Ómnibus por 4 unidades al año)	4	Unidad	9.10	100%		3.03	36.40
Foco de un contacto (01 Ómnibus por 6 unidades al año)	6	Unidad	1.19	100%		0.60	7.14
Llanta (01 Ómnibus por 6 unidades al año)	6	Unidad	1,650.93	100%		825.47	9,905.58
Filtro separador de agua (01 Ómnibus por 2 unidades al año)	2	Unidad	68.00	100%		11.33	136.00
Mantenimiento correctivo							
Servicio de mantenimiento omnibus volvo (1 camión 3 servicios al año c/u)	3	Servicio	2,882.00	100%		720.50	8,646.00
Para Combi Tipo-VAN						5,470.47	65,645.65
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (1 Combi tipo van año 2011 por 50 galones mensuales)	600	Galón	20.57	100%		1,028.50	12,342.00
Petróleo Diesel B5 S50 (2 Combi tipo van año 2016 por 90 galones mensuales)	2,160	Galón	20.57	100%		3,702.60	44,431.20
Lubricantes							
Aceite SAE 15W40 petrolero (3 Combi tipo van por 14 galones al año)	42	Galón	48.18	100%		168.64	2,023.64
Refrigerante (3 Combi tipo van por 2 galones al año)	6	Galón	31.00	100%		15.50	186.00
Líquido de frenos (3 Combi tipo van por 4 unidades de 12 oz al año)	12	Unidades 12 onz	17.00	100%		17.00	204.00
Repuestos							
Filtro de aceite (3 Combi tipo van por 7 unidades al año)	21	Unidad	30.00	100%		52.50	630.00
Filtro de aire (3 Combi tipo van por 4 unidades al año)	12	Unidad	42.00	100%		42.00	504.00
Filtro de petróleo (3 Combi tipo van por 4 unidades al año)	12	Unidad	14.00	100%		14.00	168.00
Foco de yodo para faro espiga (3 Combi tipo van por 4 unidades al año)	12	Unidad	9.10	100%		9.10	109.20
Foco de un contacto (3 Combi tipo van por 6 unidades al año)	18	Unidad	1.19	100%		1.79	21.42
Batería (3 Combi tipo van por 1 unidades al año)	3	Unidad	427.76	100%		106.94	1,283.29
Llanta (3 Combi tipo van por 4 unidades al año)	12	Unidad	311.91	100%		311.91	3,742.91
Para Ómnibus Urbano de 37 Asientos						14,104.07	169,248.86
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (05 Ómnibus por 120 galones mensuales)	7,200	Galón	20.57	100%		12,342.00	148,104.00
Lubricantes							
Aceite 15W40 petrolero (05 Ómnibus por 14 galones al año)	70	Galón	48.18	100%		281.06	3,372.73
Refrigerante (05 Ómnibus por 2 galones al año)	10	Galón	31.00	100%		25.83	310.00
Líquido de frenos (05 Ómnibus por 4 unidades de 12oz al año)	20	Frasco	17.00	100%		28.33	340.00



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Repuestos							
Filtro de aceite (05 Ómnibus por 5 unidades al año)	25	Unidad	63.73	100%		132.77	1,593.25
Filtro de aire (05 Ómnibus por 3 unidades al año)	15	Unidad	78.00	100%		97.50	1,170.00
Filtro diesel primario (05 Ómnibus por 3 unidades al año)	15	Unidad	70.00	100%		87.50	1,050.00
Batería (05 Ómnibus por 2 unidades al año)	10	Unidad	427.76	100%		356.47	4,277.62
Foco neblinero (05 Ómnibus por 4 unidades al año)	20	Unidad	13.00	100%		21.67	260.00
Foco de yodo para faro espiga (05 Ómnibus por 4 unidades al año)	20	Unidad	9.10	100%		15.17	182.00
Foco de un contacto (05 Ómnibus por 6 unidades al año)	30	Unidad	1.19	100%		2.98	35.70
Llanta 7.50-16 mixta (05 Ómnibus por 2 unidades al año)	10	Unidad	465.36	100%		387.80	4,653.57
Mantenimiento correctivo							
Servicio de mantenimiento (2 ómnibus 1 servicio al año c/u)	2	Servicio	1,950.00	100%		325.00	3,900.00
Para Station Wagon						7,616.94	91,403.29
Combustible							
Gasohol 90 plus (3 Station Wagon por 90 galones mensuales)	3,240	Galón	22.09	100%		5,964.30	71,571.60
Lubricantes							
Aceite SAE 20W-50 Gasolina (03 Station Wagon por 6 galones al año)	18	Galón	48.18	100%		72.27	867.27
Refrigerante (03 Station Wagon por 1 galón al año)	3	Galón	31.00	100%		7.75	93.00
Líquido de frenos (03 Station Wagon por 2 unidades 12oz c/u al año)	6	Unidad 12 onz	17.00	100%		8.50	102.00
Repuestos							
Filtro de aceite (03 Station Wagon por 4 unidades c/u al año)	12	Unidad	12.00	100%		12.00	144.00
Filtro de aire (03 Station Wagon por 3 unidades c/u al año)	9	Unidad	50.94	100%		38.21	458.46
Bujía (03 Station Wagon por 4 unidades al año)	12	Unidad	6.55	100%		6.55	78.60
Foco de yodo para faro espiga (03 Station Wagon por 8 unidades c/u al año)	24	Unidad	9.10	100%		18.20	218.40
Foco de faro (03 Station Wagon por 8 unidades c/u al año)	24	Unidad	2.50	100%		5.00	60.00
Batería (03 Station Wagon por 1 unidad c/u al año)	3	Unidad	315.06	100%		78.77	945.18
Llanta (03 Station Wagon por 4 unidades al año)	12	Unidad	128.07	100%		128.07	1,536.78
Foco de un contacto (03 Ómnibus por 2 unidades c/u al año)	6	Unidad	1.19	100%		0.60	7.14
Mantenimiento correctivo							
Servicio de mantenimiento (3 station wagon 1 servicio al año c/u)	3	Servicio	5,106.95	100%		1,276.74	15,320.86
Alimento para Canes						27,988.20	335,858.40
Alimento para canes (1.136 kg diarios por 365 días para los 45 canes)	18,659	kg	18.00	100%		27,988.20	335,858.40
Medicamentos para atención de Canes						4,730.50	56,766.00
ALGODON HIDROFILO X 1 KG	12	Unidad	50.00	100%		50.00	600.00
AMOXICILINA 500 MG TAB	500	Unidad	2.00	100%		83.33	1,000.00
KETOCONAZOL 2 G/100 G CRM 30 G	20	Unidad	25.00	100%		41.67	500.00
Amoxicilina 150MG/ML INY 100ML	6	Unidad	110.00	100%		55.00	660.00
Ketoprofeno 20MG TAB(Uso veterinario)	600	Unidad	3.00	100%		150.00	1,800.00
JERINGA DESCARTABLE 1 ML SIN AGUJA	400	Unidad	0.30	100%		10.00	120.00
AGUJA HIPODERMICA DE METAL N° 21 G X 1 1/2 IN	800	Unidad	0.20	100%		13.33	160.00
AMITRAZ 12.5 G/100 ML SOL 1 L	2	Unidad	130.00	100%		21.67	260.00
MELOXICAM 20 MG/ML INY 100 ML	4	Unidad	35.00	100%		11.67	140.00
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 200 MG + 50 MG TAB	500	Unidad	2.50	100%		104.17	1,250.00
METRONIDAZOL 500 MG TAB	200	Unidad	2.00	100%		33.33	400.00
COMPLEJO ENZIMATICO DE USO VETERINARIO POLVO X 25 KG	2	Unidad	250.00	100%		41.67	500.00
MULTIVITAMINICOS INY 250 ML (USO VETERINARIO)	4	Unidad	65.00	100%		21.67	260.00
XILAZINA CLORHIDRATO 20 MG/ML INY 30 ML	6	Unidad	50.00	100%		25.00	300.00
CREMA PROTECTORA HUMECTANTE DE PIEL 120 G USO VETERINARIO	200	Unidad	18.00	100%		300.00	3,600.00
VACUNA CONTRA TOS DE LAS PERRERAS INTRANASAL 1 DOSIS	120	Unidad	25.00	100%		250.00	3,000.00
CIPROFLOXACINO + KETOCONAZOL + LIDOCAÍNA + PREDNISOLONA 8 G+ 2 G +2 G + 25 G/100 ML GEL OTIC 50 ML	4	Unidad	80.00	100%		26.67	320.00
ITRACONAZOL 100 MG TAB	300	Unidad	3.00	100%		75.00	900.00
MIDAZOLAM 5 MG/ML INY 20 ML	6	Unidad	125.00	100%		62.50	750.00
ENROFLOXACINAAL 5% X 100 ML	2	Unidad	59.00	100%		9.83	118.00
JERINGA DESCARTABLE 3 ML CON AGUJA 21 G X 1 1/2 IN	600	Unidad	0.33	100%		16.50	198.00
CLORHEXIDINA GLUCONATO 4 G/100 ML (4 %) SOL 1 L	24	Unidad	60.00	100%		120.00	1,440.00
TRIAMCINOLONA 10 MG/ML INY 10 ML	8	Unidad	125.00	100%		83.33	1,000.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
JERINGA DESCARTABLE 5 ML CON AGUJA 21 G X 1 1/2 IN	600	Unidad	0.35	100%		17.50	210.00
VITAMINAS CON MINERALES TAB	1,000	Unidad	1.50	100%		125.00	1,500.00
CHAMPÚ PARA USO VETERINARIO X 4 L	4	Unidad	365.00	100%		121.67	1,460.00
VACUNA CONTRA PARVOVIRUS DISTEMPER PARAINFLUENZA	120	Unidad	22.00	100%		220.00	2,640.00
KETAMINA 100 MG/ML INY 10 ML (USO VETERINARIO)	6	Unidad	145.00	100%		72.50	870.00
AGUJA HIPODERMICA DE METAL N° 23 G X 1 IN	800	Unidad	0.20	100%		13.33	160.00
BACITRACINA ZINC + NEOMICINA SULFATO 50000 UI + 500 MG/100 G CRM 15 G	40	Unidad	35.00	100%		116.67	1,400.00
PREDNISONA 50 MG TAB	1,000	Unidad	1.50	100%		125.00	1,500.00
CHAMPÚ DE AVENA PARA USO VETERINARIO X 4 L	8	Unidad	95.00	100%		63.33	760.00
CLINDAMICINA 150 MG TAB (USO VETERINARIO)	500	Unidad	2.50	100%		104.17	1,250.00
ENROFLOXACINA 100 MG TAB (USO VETERINARIO)	500	Unidad	3.00	100%		125.00	1,500.00
IMIDACLOPRID + PERMETRINA 10 G + 50 G/100 ML SOL 4 ML	600	Unidad	32.00	100%		1,600.00	19,200.00
GASA QUIRURGICA 1 YD X 100 YD	6	Unidad	65.00	100%		32.50	390.00
KETOPROFENO 100 MG INY	4	Unidad	70.00	100%		23.33	280.00
CEFALEXINA 600 MG TAB	500	Unidad	2.50	100%		104.17	1,250.00
DOXICICLINA 200 MG TAB (USO VETERINARIO)	800	Unidad	3.00	100%		200.00	2,400.00
PAMOATO DE PIRANTEL + PRAZIQUANTEL 150 MG + 150 MG TAB	480	Unidad	1.50	100%		60.00	720.00
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS						65,872.01	790,464.12
Vehículos						65,872.01	790,464.12
Automóviles (LP N° 09-2016-CS/MML - Fecha 10/11/2016)	41	Unidad	42,162.00	100%	0.1	14,405.35	172,864.20
Camioneta Pick Up (LP N° 09-2016-CS/MML - Fecha 10/11/2016)	12	Unidad	115,854.00	100%	0.1	11,585.40	139,024.80
Camioneta Pick Up (AS N° 005-2021-MML/GA-SLC - Año 2021)	9	Unidad	124,906.00	100%	0.1	9,367.95	112,415.40
Vehículo aéreo no tripulado - drone (ADJ Sin proceso -Fecha 25/07/2017)	2	Unidad	10,798.62	100%	0.1	179.98	2,159.72
Adquisición de motocicletas equipadas (Licitación RFQ/EPP/2023/3632 Contrato N° 027-2024)	100	Unidad	36,400.00	100%	0.1	30,333.33	364,000.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						187,472.21	2,249,666.53
Servicio de telefonía - Serenos						83,134.80	997,617.60
Telefonía móvil (75 equipos utilizados por los serenos)	75	Servicio	88.00	100%		6,600.00	79,200.00
Radio troncalizado (492 equipos utilizados por los serenos incluye solo servicios)	492	Servicio	106.20	100%		52,250.40	627,004.80
Radio troncalizado (6 equipos utilizados por los serenos - unidad de videovigilancia)	6	Servicio	82.60	100%		495.60	5,947.20
Radio troncalizado (112 equipos utilizados por los serenos incluye equipo y servicios)	112	Servicio	212.40	100%		23,788.80	285,465.60
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de video vigilancia (1servicio al año)	1	Servicio	886,350.00	100%		73,862.50	886,350.00
Servicio de GPS para el SIPCOP-M (1 servicio al año)	1	Servicio	39,363.84	100%		3,280.32	39,363.84
Mantenimiento preventivo motocicletas (Licitación RFQ/EPP/2023/3632 Contrato N° 027-2024)	100	Servicio	2,830.69	100%		23,589.05	283,068.63
Mantenimiento correctivo motocicletas (Licitación RFQ/EPP/2023/3632 Contrato N° 027-2024)	100	Servicio	432.66	100%		3,605.54	43,266.47
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3/						107,609.57	1,291,314.79
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA						65,501.94	786,023.31
Personal nombrado						31,347.84	376,174.11
Gerente de Seguridad Ciudadana	1	Persona	4,566.58	75%		3,424.93	41,099.22
Secretario de gerencia	1	Persona	1,367.98	75%		1,025.98	12,311.81
Subgerente de operaciones	1	Persona	4,175.25	100%		4,175.25	50,102.97
Chofer de gerencia y subgerencia	1	Persona	1,754.92	100%		1,754.92	21,059.00
Supervisor	9	Persona	2,329.64	100%		20,966.76	251,601.10
Personal CAS						34,154.10	409,849.20
Jefe zonales	5	Persona	4,736.30	100%		23,681.50	284,178.00
Jefe de Operaciones	1	Persona	5,736.30	100%		5,736.30	68,835.60
Jefe de Brigada Canina	1	Persona	4,736.30	100%		4,736.30	56,835.60
COSTO DE MATERIALES						40,424.30	485,091.58



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Material y útiles de oficina						6,012.73	72,152.80
Regla de plástico 30 cm	300	Unidad	0.92	100%		23.01	276.14
Sacrapapa de metal tipo mariposa	100	Unidad	1.64	100%		13.67	164.02
Lápiz grado 2B con borrador	600	Unidad	0.30	100%		14.75	177.04
Papel bond 80 g tamaño A4 paquete x 500 hojas	3,000	Empaque	14.28	100%		3,569.50	42,834.00
Bolígrafo (Lapicero) de tinta seca punta fina color azul	2,800	Unidad	0.66	100%		154.19	1,850.24
Bolígrafo (Lapicero) de tinta seca punta fina color negro	2,500	Unidad	0.48	100%		100.79	1,209.51
Bolígrafo (Lapicero) de tinta seca punta fina color rojo	2,500	Unidad	0.66	100%		137.67	1,652.00
Plumón para pizarra acrílica punta gruesa color azul	400	Unidad	1.39	100%		46.41	556.96
Plumón para pizarra acrílica punta gruesa color rojo	400	Unidad	1.39	100%		46.41	556.96
Plumón para pizarra acrílica punta gruesa color negro	400	Unidad	1.39	100%		46.41	556.96
Plumón resaltador punta gruesa biselada verde	400	Unidad	2.09	100%		69.62	835.44
Papel lustre de 50 cm x 65 cm color azul	500	Unidad	0.32	100%		13.28	159.30
Fastener de metal paquete x 50 unidad	800	Paquete	6.82	100%		454.69	5,456.30
Borrador blanco para lápiz tamaño grande	80	Unidad	0.74	100%		4.96	59.47
Plumón resaltador punta gruesa biselada color amarillo	300	Unidad	2.09	100%		52.22	626.58
Plumón resaltador punta gruesa biselada color anaranjado	300	Unidad	2.31	100%		57.82	693.84
Grapa 26/6 x 5000	600	Unidad	2.51	100%		125.67	1,508.03
Cuaderno de cargo empastado tamaño A5 x 200 hojas	1,000	Unidad	6.94	100%		578.20	6,938.41
Folder manila tamaño A4	600	Empaque	6.14	100%		306.80	3,681.60
Cuaderno cuadriculado tamaño A4 x 100 hojas	400	Unidad	5.90	100%		196.67	2,360.00
Repuestos, lubricantes y combustibles						34,411.57	412,938.78
Camioneta para Gerente de Seguridad Ciudadana						1,720.37	20,644.39
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (01 camioneta modelo NP300 Frontier por 90 galones mensuales)	1,080	Galón	20.57	75%		1,388.48	16,661.70
Lubricantes							
Aceite 15W40 petrolero (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 16 galones al año)	16	Galón	48.18	75%		48.18	578.16
Refrigerante (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 2 galones al año)	2	Galón	31.00	75%		3.88	46.50
Líquido de frenos (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 4 unidades 12 oz al año)	4	Unidad 12 onz	17.00	75%		4.25	51.00
Repuestos							
Filtro de aceite (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 8 unidades al año)	8	Unidad	16.00	75%		8.00	96.00
Filtro de aire (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	5	Unidad	19.00	75%		5.94	71.25
Filtro de petróleo (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	5	Unidad	27.00	75%		8.44	101.25
Batería (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 1 unidad al año)	1	Unidad	427.76	75%		26.74	320.82
Foco de yodo para faro espiga (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	4	Unidad	9.10	75%		2.28	27.30
Foco de un contacto (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 6 unidades al año)	6	Unidad	1.19	75%		0.45	5.36
Llanta (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	4	Unidad	895.02	75%		223.75	2,685.05
Camioneta para Sub Gerente de Operaciones						2,293.82	27,525.85
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (01 camioneta modelo NP300 Frontier por 90 galones mensuales)	1,080	Galón	20.57	100%		1,851.30	22,215.60
Lubricantes							
Aceite 15W40 petrolero (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 16 galones al año)	16	Galón	48.18	100%		64.24	770.88
Refrigerante (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 2 galones al año)	2	Galón	31.00	100%		5.17	62.00
Líquido de frenos (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 4 unidades 12 oz al año)	4	Unidad 12 onz	17.00	100%		5.67	68.00
Repuestos							
Filtro de aceite (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 8 unidades al año)	8	Unidad	16.00	100%		10.67	128.00
Filtro de aire (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	5	Unidad	19.00	100%		7.92	95.00
Filtro de petróleo (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	5	Unidad	27.00	100%		11.25	135.00
Batería (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 1 unidad al año)	1	Unidad	427.76	100%		35.65	427.76
Foco de yodo para faro espiga (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	4	Unidad	9.10	100%		3.03	36.40
Foco de un contacto (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 6 unidades al año)	6	Unidad	1.19	100%		0.60	7.14
Llanta (1 camioneta modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	4	Unidad	895.02	100%		298.34	3,580.07

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
Camioneta para Traslado de Supervisores						30,397.38	364,768.54
Combustible							
Petróleo Diesel B5 S50 (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 90 galones mensuales)	10,800	Galón	20.57	100%		18,513.00	222,156.00
Lubricantes							
Aceite 15W40 petrolero (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 16 galones al año)	160	Galón	48.18	100%		642.40	7,708.80
Refrigerante (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 2 galones al año)	20	Galón	31.00	100%		51.67	620.00
Líquido de frenos (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 4 unidades 12 oz al año)	40	Unidad 12 onz	17.00	100%		56.67	680.00
Repuestos							
Filtro de aceite (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 8 unidades al año)	80	Unidad	16.00	100%		106.67	1,280.00
Filtro de aire (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	50	Unidad	19.00	100%		79.17	950.00
Filtro de petróleo (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 5 unidades al año)	50	Unidad	27.00	100%		112.50	1,350.00
Batería (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 1 unidad al año)	10	Unidad	427.76	100%		356.47	4,277.62
Foco de yodo para faro espiga (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	40	Unidad	9.10	100%		30.33	364.00
Foco de un contacto (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 6 unidades al año)	60	Unidad	1.19	100%		5.95	71.40
Llanta (10 camionetas modelo NP300 Frontier por 4 unidades al año)	40	Unidad	895.02	100%		2,983.39	35,800.72
Mantenimiento correctivo							
Servicios de mantenimiento correctivo NP300 Frontier (12 camionetas 14 servicio al año c/u)	14	Servicio	6,393.57	100%		7,459.17	89,510.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES INDIRECTOS						1,683.33	20,199.90
Servicio de telefonía						1,683.33	20,199.90
Telefonía móvil (Gerente)	1	Servicio	129.90	75%		97.43	1,169.10
Telefonía móvil (Sub Gerente)	1	Servicio	129.90	100%		129.90	1,558.80
Telefonía móvil (9 equipos utilizados por supervisores)	9	Servicio	91.00	100%		819.00	9,828.00
Telefonía móvil (7 equipos utilizados por los jefes)	7	Servicio	91.00	100%		637.00	7,644.00
COSTOS FIJOS						169,437.05	1,862,683.78
SEGUROS VEHICULOS						3,688.54	44,262.50
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - automóviles	69	Vehículo	88.00	100%		506.00	6,072.00
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - motocicletas	184	Vehículo	160.00	100%		2,453.33	29,440.00
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - camionetas	49	Vehículo	110.00	100%		449.17	5,390.00
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - camionetas (Gerente)	1	Vehículo	110.00	75%		6.88	82.50
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - camioneta (Stat. Wagon)	3	Vehículo	66.00	100%		16.50	198.00
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - camión baranda	4	Vehículo	110.00	100%		36.67	440.00
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - Ómnibus Urbano de 54 Asientos	1	Vehículo	330.00	100%		27.50	330.00
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - Ómnibus Urbano de 37 Asientos	5	Vehículo	330.00	100%		137.50	1,650.00
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT - Combi tipo van	3	Vehículo	220.00	100%		55.00	660.00
SEGUROS PERSONAL						75,359.46	904,313.46
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y vida ley	1,098	Personas	68.63	100%		75,359.46	904,313.46
REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES						1,127.19	13,526.30
Revisiones técnicas vehiculares - camionetas	49	Vehículo	78.80	100%		321.77	3,861.20
Revisiones técnicas vehiculares - camionetas (Gerente)	1	Vehículo	78.80	75%		4.93	59.10
Revisiones técnicas vehiculares - camión	4	Vehículo	105.00	100%		35.00	420.00
Revisiones técnicas vehiculares - automóviles	69	Vehículo	78.80	100%		453.10	5,437.20
Revisiones técnicas vehiculares - Ómnibus Urbano de 37 Asientos	5	Vehículo	105.00	100%		43.75	525.00
Revisiones técnicas vehiculares - Ómnibus Urbano de 54 Asientos	1	Vehículo	105.00	100%		8.75	105.00
Revisiones técnicas vehiculares - Combi tipo van	3	Vehículo	78.80	100%		19.70	236.40
Revisiones técnicas vehiculares menores - motocicletas	84	Vehículo	31.50	100%		220.50	2,646.00
Revisiones técnicas vehiculares - Station Wagon	3	Vehículo	78.80	100%		19.70	236.40



Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	% de dedicación	% de deprec. ^{2/}	Costo mensual (S/)	Costo anual (S/)
SERVICIO DE AGUA POTABLE						18,517.52	166,657.72
Servicio de agua potable	12	Servicio	18,517.52	75%		18,517.52	166,657.72
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA						63,871.55	672,068.76
Servicio de energía eléctrica	12	Servicio	74,674.31	75%		63,871.55	672,068.76
SERVICIO DE TELEFONÍA						6,872.78	61,855.04
Telefonía fija	12	Servicio	6,872.78	75%		6,872.78	61,855.04
TOTAL						2,946,630.27	35,189,002.48

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de vigilancia, patrullaje, división canina, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Usar los porcentajes de depreciación de acuerdo con la Directiva N° 005-2016-EF/51.01

Infraestructura Pública / Edificios	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	10%
Equipos de transporte	10%
Equipos de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio.

Fuente: MML - Gerencia de Seguridad Ciudadana

2355335-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO
N° 350

Lima, 26 de setiembre de 2024

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA,
ENCARGADO DEL DESPACHO;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria del 26 de setiembre de 2024, acordó lo siguiente:

VISTOS: el Oficio N° D000345-2024-SAT-JEF de fecha 10 de setiembre de 2024 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 233-2024-MDMM, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la acotada ley orgánica, las ordenanzas, en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, según el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, el pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 27972;

Que, en aplicación de lo normado por el Decreto Legislativo N° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites – SUT para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y por la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar registró su expediente TUPA en el SUT y aprobó la ordenanza, objeto de ratificación, cuya documentación sustentatoria cargada en el referido aplicativo, tiene carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000065-2024-SAT-ART de fecha 10 de setiembre de 2024, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) emite pronunciamiento favorable respecto a la determinación de la cuantía de las tasas por doscientos treinta y cinco (235) derechos de trámite correspondientes a doscientos veintinueve (229) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe, aprobados en la Ordenanza N° 233-2024-MDMM por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar luego de haberse verificado que su determinación se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la Municipalidad en la prestación del servicio;

Que, el mencionado Informe se sustenta en las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en la Ley

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, en el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias, en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales; asimismo, menciona que los ingresos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en mención, financian el 99.73%, aproximadamente, de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen Nº 139-2024-MML/CMO; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR los 235 (doscientos treinta y cinco) derechos de trámite que corresponden a un total de 229 (doscientos veintinueve) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A adjunto al presente acuerdo, registrados en el Sistema Único de Trámites - SUT y aprobados en la Ordenanza Nº 233-2024-MDMM por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responden al costo en el que incurre la mencionada municipalidad distrital en la prestación del servicio.

El procedimiento estandarizado denominado: "acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y sus derechos de trámite, no se encuentran incluidos en el listado de procedimientos, debido a que no requieren la aprobación ni la ratificación, según el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley Nº 27444.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza Nº 233-2024-MDMM, en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el portal web del diario oficial El Peruano, así como también, en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444. Es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el artículo 45.1 de la Ley Nº 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: (www.sat.gob.pe), así como del Informe Nº D000065-2024-SAT-ART.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA Nº 233-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 8 de agosto de 2024

ORDENANZA QUE APRUEBA DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 16 de la fecha en mención;

VISTOS

El Informe Nº 063-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 483-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 822-2024-GM-MDMM, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos para la formulación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de gobiernos locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 44 del precitado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la norma de aprobación o modificación, se publican obligatoriamente en el portal web del diario oficial El Peruano en la misma fecha de publicación de la norma en el diario y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en la respectiva sede digital de la entidad;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza Nº 2386-2021-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas



o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, mediante Ordenanza N° 179-2023-MDMM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 390 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que incluye base legal, requisitos, plazos, calificación; entre otros elementos de trámite; ambas normas mencionadas fueron publicadas en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2023;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, elabora y remite el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a través del cual se aprueban los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, contando para ello con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el cual compendia y sistematiza doscientos treinta y siete (237) procedimientos administrativos y trece (13) servicios prestados en exclusividad, que incluye base legal, requisitos, plazos, calificación y doscientos treinta y siete (237) derechos de tramitación, entre otros elementos del trámite, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los doscientos treinta y siete (237) derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se compendian en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado en el párrafo precedente, conforme a la relación que se detalla, que también contiene los trámites gratuitos:

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
001	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para terrenos en los que se desarrollen Proyectos de Inversión Pública, de Asociación Público - Privada o de Concesión Privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	403.00
002	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales, correspondiente a programas promovidos por el Sector Vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del Artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	403.00
003	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad para unidades prediales de uso residencial no mayores de cinco (5) Hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	402.60

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
004	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para unidades prediales de uso residencial no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	50.60
005	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad para modificación de Proyecto de Habilitación Urbana que corresponda a alguna etapa de un Proyecto Integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	423.00
006	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para modificación de Proyecto de Habilitación Urbana que corresponda a alguna etapa de un Proyecto Integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	42.90
007	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	381.50
008	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes	50.60
009	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	381.50
010	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	50.60
011	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para todas las demás Habilitaciones Urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D, como aquellas a ejecutarse sobre predios que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento y en ecosistemas frágiles.	381.50
012	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para todas las demás Habilitaciones Urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D, como aquellas a ejecutarse sobre predios que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento y en ecosistemas frágiles.	50.60
013	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para proceso de Reurbanización	381.50
014	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con Proyectos de Habilitación Urbana aprobados y no ejecutados, por tanto, requiere de la formulación de un planeamiento integral.	381.50

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
015	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o, con áreas naturales protegidas.	371.40
016	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o, con áreas naturales protegidas	50.60
017	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica con o sin construcción simultánea, para fines de Industria, Comercio y Usos Especiales (OU)	371.40
018	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos con o sin construcción simultánea, para fines de Industria, Comercio y Usos Especiales (OU).	50.60
019	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad A - Aprobación automática con firma de Profesionales, antes de su ejecución	403.00
020	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad, antes de su ejecución	278.10
021	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, antes de su ejecución	42.90
022	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, antes de su ejecución	381.50
023	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, antes de su ejecución	50.60
024	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad D - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica., antes de su ejecución	386.40
025	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos de Habilitación Urbana, aprobados bajo Modalidad D - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, antes de su ejecución	50.60
026	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana.	416.70
027	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbanizable inmediata con aprobación de planeamiento integral.	416.80
028	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana con Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad.	485.20
029	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana con Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica	431.60
030	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana con Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica	397.60

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
031	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbanizable inmediata o que no colinden con áreas urbanas o que colinden con predios con proyectos de Habilitación Urbana aprobados y no ejecutados con aprobación de planeamiento integral y con Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica	431.60
032	Subdivisión de lote urbano	416.70
033	Recepción de obras de Habilitación Urbana sin variaciones, aprobadas bajo Modalidad A	224.10
034	Recepción de obras de Habilitación Urbana sin variaciones, aprobadas bajo Modalidad B	226.10
035	Recepción de obras de Habilitación Urbana sin variaciones, aprobadas bajo Modalidad C	262.00
036	Recepción de obras de Habilitación Urbana sin variaciones, aprobadas bajo Modalidad D	292.10
037	Recepción de obras de Habilitación Urbana con variaciones no sustanciales, aprobadas bajo Modalidad A	227.50
038	Recepción de obras de Habilitación Urbana con variaciones no sustanciales, aprobadas bajo Modalidad B	229.40
039	Recepción de obras de Habilitación Urbana con variaciones no sustanciales, aprobadas bajo Modalidad C	265.40
040	Recepción de obras de Habilitación Urbana con variaciones no sustanciales, aprobadas bajo Modalidad D	295.50
041	Recepción parcial de las obras de Habilitación Urbana por etapas	222.10
042	Regularización de Habilitaciones Urbanas	425.20
043	Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones ejecutadas sin licencia	433.70
044	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitaciones Urbanas - Modalidad C	329.80
045	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitaciones Urbanas - Modalidad D	361.80
046	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitación Urbana - Modalidad C con Licencia de Habilitación Urbana de alguna de las etapas	341.20
047	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitación Urbana - Modalidad D con Licencia de Habilitación Urbana de alguna de las etapas	356.20
048	Licencia de Habilitación Urbana de alguna de las etapas del proyecto integral aprobado	56.60
049	Prórroga de Licencia de Habilitación Urbana	GRATUITO
050	Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana	194.10
051	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales para construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote	443.80
052	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o edificación sin carga y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	443.80
053	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento área techada.	443.80



Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
054	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para la construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común	443.80
055	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para la demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	443.80
056	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para ampliaciones y remodelaciones consideradas como obras menores, según lo establecido en la norma técnica G.040, "Definiciones" del RNE	443.80
057	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones correspondientes a Programas promovidos por el Sector Vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del Artículo 3, de la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)	443.80
058	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública	443.80
059	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal	443.30
060	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de Universidades Nacionales	443.80
061	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de establecimientos de salud estatales	443.80
062	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de instituciones educativas estatales	443.80
063	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad para edificaciones con fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3 000 m2 de área techada	1,667.20
064	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones con fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3000 m2 de área techada	52.50
065	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad para la construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común	1,667.20
066	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para la construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común	52.50

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
067	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad para obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso	1,667.20
068	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso	52.50
069	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad para demolición parcial	1,667.20
070	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para demolición parcial	52.50
071	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad para demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótano y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos	974.80
072	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótano y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos	52.50
073	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad para modificación de proyecto de edificaciones que corresponden a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido	1,667.20
074	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para modificación de proyecto de edificaciones que corresponden a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido	52.50
075	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para edificaciones con fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o de 3 000 m2 de área techada	431.20
076	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones con fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o de 3 000 m2 de área techada	46.80
077	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para edificaciones con fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D	431.10
078	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones con fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D	46.80
079	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para edificaciones de uso mixto con vivienda	431.20
080	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones de uso mixto con vivienda	46.80

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
081	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura	431.10
082	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura	46.80
083	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para edificaciones de locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30 000 m2 de área techada	431.10
084	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones de locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30 000 m2 de área techada	46.80
085	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para edificaciones de mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m2 de área techada	431.10
086	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para edificaciones de mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m2 de área techada	46.80
087	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para locales de espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes	431.10
088	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para locales de espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes	46.80
089	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos, o que requieran el uso de explosivos	288.30
090	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos, o que requieran el uso de explosivos	46.80
091	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D	431.20
092	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D	46.80
093	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para ampliación, remodelación y/o demolición parcial	431.20
094	Licencia de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para ampliación, remodelación y/o demolición parcial	46.80

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
095	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para las edificaciones con fines de industria	431.10
096	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para las edificaciones con fines de industria	46.80
097	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para las edificaciones de locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada	431.10
098	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para las edificaciones de locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada	46.80
099	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para las edificaciones de mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada	431.10
100	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para las edificaciones de mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	46.80
101	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes	431.10
102	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes	46.80
103	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para las edificaciones con fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte	431.20
104	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para las edificaciones con fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte	46.80
105	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para ampliación, remodelación y/o demolición parcial	431.20
106	Licencia de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para ampliación, remodelación y/o demolición parcial	46.80
107	Modificación de Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad B - Aprobación con evaluación por la Municipalidad antes de emitida la licencia.	271.50
108	Modificación de Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la licencia.	317.50
109	Modificación de Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la licencia	317.50
110	Modificación No Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	443.60
111	Modificación No Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	268.00



Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
112	Modificación No Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa de los Revisores Urbanos, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	52.50
113	Modificación No Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	317.50
114	Modificación No Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	54.50
115	Modificación No Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	307.30
116	Modificación No Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	54.50
117	Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	443.80
118	Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	271.50
119	Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad B - Aprobación de proyecto con evaluación previa de los Revisores Urbanos, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	52.50
120	Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	283.50
121	Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad C - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	54.50
122	Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	307.30
123	Modificación Sustancial del Proyecto Aprobado de Edificación Modalidad D - Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	54.50
124	Aprobación de Anteproyecto en Consulta para la Modalidad B - Evaluación previa por la Comisión Técnica.	122.30
125	Aprobación de Anteproyecto en Consulta para la Modalidad C - Evaluación previa por la Comisión Técnica	126.40
126	Aprobación de Anteproyecto en Consulta para la Modalidad D - Evaluación previa por la Comisión Técnica	126.40
127	Predeclaratoria de edificación para Modalidades A, B, C y D.	273.40

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
128	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas sin variaciones para la Modalidad B (casco no habitable)	237.70
129	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas sin variaciones para la Modalidad C (casco no habitable)	259.60
130	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas sin variaciones para la Modalidad D (casco no habitable)	274.60
131	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas con variaciones para la Modalidad B (casco no habitable)	319.20
132	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas con variaciones para la Modalidad C (casco no habitable)	364.70
133	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas con variaciones para la Modalidad D (casco no habitable)	364.70
134	Declaración municipal de edificación terminada para las Modalidades B, C y D	306.80
135	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones para la Modalidad A	241.90
136	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones para las Modalidades B, C y D	276.10
137	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones para la Modalidad A	42.40
138	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones para la Modalidad B	527.60
139	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones para la Modalidad C	355.00
140	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones para la Modalidad D	376.60
141	Licencia de Regularización de Edificaciones	316.00
142	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación para la Modalidad C - Evaluación previa por la Comisión Técnica	420.70
143	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación para la Modalidad D - Evaluación previa por la Comisión Técnica	450.70
144	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación con Licencia de Edificación de alguna de las etapas en Modalidad C - Evaluación previa por la Comisión la Técnica	430.90
145	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación con Licencia de Edificación de alguna de las etapas en Modalidad D - Evaluación previa por la Comisión Técnica	460.90
146	Licencia de Edificación de alguna de las etapas de un Proyecto Integral aprobado con anterioridad	61.50
147	Prórroga de Licencia de Edificación	GRATUITO
148	Revalidación de Licencia de Edificación	187.60
149	Asignación de Numeración Municipal	56.00
150	Visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio y rectificación de linderos y áreas (para predios urbanos)	177.70
151	Certificado de jurisdicción	60.80
152	Certificado de nomenclatura vial	60.80
153	Certificado negativo catastral	60.80
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
154	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios	53.00
155	Certificado de Numeración Municipal	41.20
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
156	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	12.00

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
157	Ampliación de plazo de autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones (solicitud debe ser presentada al menos 10 días antes del vencimiento del plazo original)	GRATUITO
158	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones instalada (infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868)	10.00
159	Autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculado a telecomunicaciones)	8.00
160	Ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculado a telecomunicaciones)	GRATUITO
161	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua y desagüe y energía eléctrica	6.10
162	Autorización para remodelación del área de uso público (instalación de mobiliario urbano - mejoramiento del espacio público, instalación de rampas, refacción de veredas y sardineles)	123.60
163	Certificado de conformidad de obra en área de uso público	GRATUITO
164	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en área de uso público	224.80
165	Permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores	172.70
166	Renovación de permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores	129.80
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
167	Duplicado de permiso de operación para prestar el servicio con vehículos menores	59.10
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
168	Inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo	134.50
169	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo	128.20
170	Inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio	159.40
171	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio	148.00
172	Inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto	368.80
173	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto	373.10

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
174	Inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto	711.00
175	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto	715.20
176	Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3,000 personas	363.40
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
177	Duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones	55.50
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, ANUNCIOS Y DESARROLLO ECONÓMICO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
178	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior)	201.10
179	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)	226.00
180	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)	421.00
181	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)	762.30
182	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa)	752.70
183	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)	231.00
184	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)	426.10
185	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)	768.30
186	Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica	62.90
187	Cese de actividades	GRATUITO
188	Licencia provisional de funcionamiento para bodegas	GRATUITO
189	Licencia de funcionamiento para cambio de giro	64.60
190	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público	130.50
191	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales (marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines)	128.80
192	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias	221.90
193	Autorización automática para la ubicación de elemento de publicidad exterior que identifiquen el nombre de las entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimiento de organizaciones religiosas y de todas sus denominaciones y centro educativos estatales, en una sola ubicación. Así como la información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas y publicidad. En bienes de dominio privado	GRATUITO



Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
194	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: afiche y plancheta publicitaria. En bienes de dominio privado	87.80
195	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: letras recortadas, letrero, placa y toldo. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento	87.80
196	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado- tipo: letras recortadas y letrero. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento	104.40
197	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior iluminado- tipo: afiche. En bienes de dominio privado	104.40
198	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado	132.00
199	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado	156.90
200	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado	156.90
201	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado	186.90
202	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado	213.50
203	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado	213.50
204	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: afiche, banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado	88.00
205	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado tipo: afiche (aplica solo para iluminado), banderolas (aplica solo para iluminado), inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado	104.80
206	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio privado	104.80
207	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público	154.50
208	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público	171.00
209	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público	189.10

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
210	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público	214.00
211	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel simple y volumétrico. En bienes de dominio público	214.00
212	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público	195.80
213	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público	224.20
214	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público	224.20
215	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: banderolas o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público	154.70
216	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado tipo: banderolas (aplica solo para iluminado) o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público	171.20
217	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público	171.20
218	Baja de autorización del elemento de publicidad exterior	GRATUITO
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, ANUNCIOS Y DESARROLLO ECONÓMICO		
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
219	Duplicado del certificado de licencia de funcionamiento	55.70
220	Duplicado de la resolución de autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior	55.10
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
221	Solicitud de devolución de pago indebido o en exceso en materia tributaria	GRATUITO
222	Solicitud de compensación en materia tributaria	GRATUITO
223	Solicitud de prescripción en materia tributaria	GRATUITO
224	Recurso de reclamación	GRATUITO
225	Recurso de apelación contra la resolución que resuelve recurso de reclamación	GRATUITO
226	Recurso de apelación de puro derecho	GRATUITO
227	Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias	GRATUITO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA		
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
228.a	Reimpresión de declaración jurada HR o PU - a) Por primera hoja	3.90
228.b	Reimpresión de declaración jurada HR o PU - b) Por hoja adicional	0.50
229	Constancia de no adeudo tributario (impuesto predial y arbitrios municipales)	20.70
230	Constancia de contribuyente (impuesto predial)	20.70

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
SECRETARÍA GENERAL - OFICINA DE ESTADO CIVIL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
231	Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Separación Convencional	336.80
232	Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Divorcio Ulterior	160.70
233	Dispensa para publicación de edicto matrimonial	77.30
234.a	Matrimonio Civil - De lunes a viernes en horario de oficina (08:00 a 16:00 horas) - En el Local Municipal	224.50
234.b	Matrimonio Civil - De lunes a viernes en horario de oficina (08:00 a 16:00 horas) - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	294.40
234.c	Matrimonio Civil - De lunes a viernes en horario de oficina (08:00 a 16:00 horas) - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	379.80
234.d	Matrimonio Civil - Fuera de horario de Oficina: - En el Local Municipal	322.10
234.e	Matrimonio Civil - Fuera de horario de Oficina: - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	349.40
234.f	Matrimonio Civil - Fuera de horario de Oficina: Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	462.60
SECRETARÍA GENERAL - OFICINA DE ESTADO CIVIL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
235	Publicación de edicto matrimonial tramitado en otros distritos	33.50
236	Reprogramación de fecha y hora de ceremonia matrimonial	27.90
SECRETARÍA GENERAL - OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
237.a	Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control - a) Copia simple formato A4 (por unidad)	0.10
237.b	Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control - b) Información en CD (por unidad)	1.00
237.c	Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control - c) Correo electrónico	GRATUITO
SECRETARÍA GENERAL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
238	Copia certificada de documentos	0.10
OFICINA GENERAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
239	Reconocimiento y/o registro de organizaciones sociales del distrito	GRATUITO
240	Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales	GRATUITO
OFICINA GENERAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
241	Credenciales para dirigentes de las organizaciones sociales	GRATUITO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN - SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y SALUD PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
242	Registro de canes y otros animales domésticos	GRATUITO
243	Licencia para tenencia de canes	25.70
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
244	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados (abiertos al público) eventuales	178.40

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
245	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE	90.00
246	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE	90.00
247	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE	90.00
248	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE	90.00
249	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo	90.00
250	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo	90.00

Artículo Tercero.- DISPONER que los derechos de tramitación a los que hace referencia el artículo segundo sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza así como del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO las Ordenanzas N° 179-2023 y N° 225-2024-MDMM, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los procedimientos administrativos vinculados con Licencia de Funcionamiento se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.

Asimismo, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de competencia de los gobiernos locales.

Del mismo modo, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e



índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Sexto.- PRECISAR que el procedimiento administrativo “Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se Encuentre en su Posesión o Bajo su Control” se encuentra adecuado a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en lo referido a los requisitos, plazos, derechos de tramitación y demás aspectos.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, y modificatorias.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las citadas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el diario oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

Artículo Octavo.- PRECISAR que la presente Ordenanza, el anexo TUPA y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe).

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del diario oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

Artículo Décimo.- PRECISAR que la presente Ordenanza y las partes que la integran entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2354486-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan integrantes del Comité Electoral para las Elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales – Ejercicio 2025

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2024-ALC/MSI

San Isidro, 17 de diciembre de 2024

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorando N° 517-2024-0130-GPV/MSI, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 113°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito mediante, entre otros, el mecanismo de la participación a través de Juntas Vecinales;

Que, mediante Ordenanza N° 532-MSI y modificatorias, se aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de San Isidro, el cual tiene por objeto regular y establecer normas, de forma específica, para la conformación, organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro;

Que, el artículo 6° del citado Reglamento establece que: “El Comité Electoral es un órgano integrado por tres (03) miembros titulares, que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y un (01) accesorio, como máximo; los cuales serán propuestos por el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Isidro. El Comité Electoral es designado por Decreto de Alcaldía y contará con el asesoramiento de la Municipalidad, así como podrá solicitar el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la participación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)”;

Que, de acuerdo con el artículo 7° de dicho Reglamento, el Comité Electoral tiene como atribuciones y obligaciones: Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral; aprobar la designación de los miembros de mesa; coordinar con la Municipalidad y la ONPE, la elaboración de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral, así como el soporte logístico y tecnológico que se requiera; aprobar el Padrón Electoral y las listas de candidatos y resolver en única instancia las tachas, impugnaciones, observaciones y nulidades, que se produzcan durante el proceso electoral. Asimismo, resolverá en última instancia, las apelaciones contra las impugnaciones de votos en el acto electoral y proclamar a los candidatos elegidos mediante una comunicación dirigida al Alcalde, informando los resultados del proceso electoral, a fin que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y se efectúe la entrega de credenciales a los delegados vecinales electos;

Que, dicha designación constituye un acto de gobierno cuya atribución recae en la Alcaldesa y se formaliza por Decreto de Alcaldía, por lo que corresponde continuar con el proceso de designación del Comité Electoral;

Que, mediante Memorando N° 517-2024-0130-GPV/MSI, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, emite opinión favorable, precisa que: “Es necesario que se designe al Comité Electoral, según lo indica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 532-MSI y que debe ser elegido en una Sesión de Consejo del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD); por lo que, es necesario se convoque a una sesión a fin de poder contar con el tiempo adecuado para elaborar el cronograma electoral y realizar las coordinaciones con las entidades que brindan apoyo y asistencia técnica antes y durante este importante proceso”;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Coordinación Local Distrital, de fecha 04 de diciembre de 2024, se presentaron las propuestas para la designación de los integrantes del Comité Electoral para las Elecciones de Delegados de Juntas Vecinales – Ejercicio 2025;

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Comité Electoral, de acuerdo a las propuestas presentadas por el Consejo

de Coordinación Local del distrito de San Isidro, que conducirá el proceso de elección de los Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales - Ejercicio 2025 del Distrito de San Isidro, el cual se encuentra integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES
Julio Celestino Chaparro Beraún Presidente
Giulietta Frieda Pastorino Verastegui Vicepresidente
Rosario Del Pilar Valdivia Meneses Secretaria

MIEMBRO ACCESITARIO
Karina Brenda Aguilar Bartens

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2355438-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco

DECRETO N° 010-2024-MPP-ALC

Pisco, 31 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE PISCO

VISTO:

El Informe Legal N° 2326 -2024-MPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1207-2024-MPP-OGPPR de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 024-2024-MPP-OGPPR-UPRE de la Unidad de Planificación, Racionalización y Estadística y el Informe N°143-2024-GDUT-SGIOP-GAMM de la Subgerencia de inversión de Obras Privadas, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado con ORDENANZA N° 019-2022-MPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco, el cual considera los procedimientos administrativos que se detallan en el ANEXO A;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Decreto Supremo, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, con Oficio N° 0893-2024-/INDECOPI-SRB, indica que de acuerdo a las atribuciones en materia de investigación con las que cuenta la SRB, se le requiere lo siguiente: 1. Informar si los requisitos y exigencias contenidos en su TUPA identificados por esta Secretaría Técnica como barreras burocráticas, han sido eliminadas a la fecha: (...). Las cuales se adjuntan en el Anexo a – Presuntas Barreras Burocráticas Identificadas;

Que, afín de cumplir con lo dispuesto por el INDECOPI, indicadas en el N° 0893-2024-/INDECOPI-SRB, se debe retirar las barreras burocráticas sobre requisitos, plazos de atención y calificación de SETENTA Y SIETE (77) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS respectivamente, detallados en el Anexo a, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Y Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación;

Que, con Informe N° 024-2024-MPP-OGPPR-UPRE, se opina por la PROCEDENCIA de la modificación de SETENTA y ocho (77) procedimientos administrativos a cargo de la sub gerencia de inversión de obras privadas, contenidos en el Anexo A del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobado con ORDENANZA N° 019-2022-MPP, la misma que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 1207-2024-MPP-OGPPR de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, informa que la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad, de setenta y ocho (77) procedimientos administrativos contenidos en el Anexo A del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobado con ORDENANZA N° 019-2022-MPP, tiene consistencia normativa y técnica para ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe Legal N° 2326 -2024-MPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA PROCEDENTE la modificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Anexo A del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobado con ORDENANZA N° 019-2022-MPP;

Que, en mérito a los informes antes indicados y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar Decretos y disponer su publicación; por estas consideraciones se dicta el siguiente:

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco, de setenta y siete (77) procedimientos administrativos a cargo de la sub gerencia de inversión de obras privadas, contenidos en el Anexo A del Texto Único de Procedimientos



Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobado con ORDENANZA N° 019-2022-MPP, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, Sub gerencia de Inversión de Obras Privadas, y demás unidades de organización de la corporación municipal.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE, a la Oficina General de Secretaría, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme lo dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la unidad de sistemas, para su publicación en el Portal Institucional y Transparencia de la Municipalidad Provincial de Pisco (www.munipisco.gob.pe)

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO E. FUENTES HERNANDEZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2347841-1

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Designan miembros del Comité de
Promoción de la Inversión Privada

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 000185-2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 19 de junio del 2024

VISTO:

El Informe N° 066-2024-MDNCH/GM, del 12 de junio del 2024, emitido por el Gerente Municipal, remite la propuesta de la nómina para la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada-CPIP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362- Decreto Legislativo que regular la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, dispone que: "Las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada", y en el numeral 7.3 del mismo cuerpo

legislativo, señala que: " La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución de Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas".

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, señala que: "El CPIP de un Ministerio o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan o se encuentren adscritas al Gobierno Nacional, es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o Titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el presente Reglamento".

Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, corresponde designar a los miembros para la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, a los siguientes funcionarios:

MIEMBROS TITULARES:

1. Gerente de Desarrollo Económico y Turismo- Presidente
2. Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
3. Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MIEMBROS SUPLENTE:

1. Gerente de Infraestructura
2. Jefe de la Oficina de Presupuesto
3. Sub Gerente de Comercio, Licencias y Promoción Empresarial.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al Comité de Promoción de la Inversión Privada designado, las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, a la Gerencia Municipal, y demás miembros titulares y suplentes, el contenido de la resolución, para su cumplimiento con las formalidades de Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y su comunicación al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, <https://www.muninuevochimbote.gob.pe>

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.

WALTER JESÚS SOTO CAMPOS
Alcalde

2347251-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano** 199 años

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS RATIFICATORIOS, ORDENANZAS MUNICIPALES E INFORMES TÉCNICOS SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES 2025

Con el fin de cumplir en la forma y en los plazos establecidos por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, sobre la publicación de ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, el Diario Oficial El Peruano hace de conocimiento público lo siguiente:

Las solicitudes de publicación solo se remitirán a través del Portal de Gestión de Atención al Cliente (PGA) en dos archivos.

1. El **archivo principal en formato Word**, debe contener toda la información a publicarse, incluidos cuadros y tablas de texto (editables), imágenes, fórmulas, gráficos, etc., legibles y en alta resolución, en el siguiente orden:

- a) Carátula o portada en la que se precisará el contenido y llevará el logo oficial (*)
- b) Acuerdo ratificadorio de la Municipalidad Provincial
- c) Ordenanza Municipal en materia tributaria
- d) Informes Técnicos

2. El **archivo PDF de respaldo** que constituye el documento original suscrito por las autoridades competentes, cuyo contenido debe ser idéntico al que aparece en el archivo Word. Además, se acompañará como respaldo el documento o la constancia de remisión del Acuerdo ratificadorio de la Municipalidad Provincial para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La entidad asumirá la responsabilidad por el contenido de los archivos remitidos, conforme lo establecen los términos y condiciones del PGA.

Las solicitudes de publicación recibidas hasta el 15 de diciembre de 2024 serán publicadas en la fecha requerida por la entidad.

Las solicitudes de publicación recibidas el 16 de diciembre 2024 y fechas posteriores, se publicarán en la fecha que determine el Diario Oficial El Peruano durante el mes de diciembre 2024, por consiguiente, la fecha consignada por la entidad en el PGA, en estos casos, sólo será referencial, salvo que se trate de fechas posteriores al 31 de diciembre 2024.

Esperamos contar con su gentil comprensión y rogamos se ajusten al cumplimiento de las formalidades señaladas.

(*) La carátula será **opcional** si el archivo en formato Word en fuente Arial y 8 puntos de tamaño, tiene menos de 20 páginas A4 (**se publicará en el cuadernillo Normas Legales**) y será **obligatoria** si es mayor a 20 páginas A4 (**se publicará en una separata especial**).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES